

PARTIDO UNIFICADO MARIATEGUISTA

-

PUM



Investigaciones - Parte 3
7. Proceso de privatización de las empresas Electro
Norte, Noroeste, Norte medio y Centro



Congreso de la República

COMISION INVESTIGADORA SOBRE
LOS DELITOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS
COMETIDOS ENTRE 1990-2001.

INFORME ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN
Junio - 2002

**EL PROCESO DE PRIVATIZACIÓN DE LAS
EMPRESAS ELECTRO NORTE, ELECTRO NOR
OESTE, ELECTRO NORTE MEDIO y ELECTRO
CENTRO**

INTEGRANTES:

| | |
|---|-----------------------|
| Javier Diez Canseco Cisneros (UPD) | Presidente |
| Walter Alejos Calderón (PP) | Vicepresidente |
| Máximo Mena Melgarejo (PP) | Miembro |
| Juan Valdivia Romero (APRA) | Miembro |
| Kuennen Francesa Marabotto (UN) | Miembro |

**EMPRESAS REGIONALES DE DISTRIBUCIÓN DE ELECTRICIDAD DEL
NORTE DEL PAÍS
Caso JORBSA**

INDICE

| | |
|---|----|
| I. Antecedentes | 2 |
| I.1 Nuevo Plan de Promoción de la Inversión Privada | 2 |
| I.2 Proceso de Adjudicación | 3 |
| II. Proceso de Post Privatización | 5 |
| II.1 Forma de cálculo de los intereses por el saldo del precio | 6 |
| II.2 Incumplimiento de la Cláusula 12.2.3 | 7 |
| II.3 Contratos de Asesoría Estratégica | 10 |
| II.3.1 La posición de Electroperú S.A. | 11 |
| II.3.2 Comportamiento seguido por el Estado a través de sus Asesores Jurídicos | 13 |
| III. Comportamiento de JORBELEC (JORBSA) | 19 |
| III.1 Ampliación del plazo para ejercer la opción de compra | 19 |
| III.2 Otros comportamientos de JORBELEC (JORBSA) | 23 |
| IV. Contrato de Reconocimiento de Obligación, Dación en Pago, Transacción, extinción de Derechos y obligaciones y Pactos Diversos | 25 |
| IV.1 Otras consideraciones del Contrato de Reconocimiento de Obligación, Dación en Pago, Transacción, extinción de Derechos y obligaciones y Pactos Diversos | 29 |
| V. Conclusiones | 32 |

**EMPRESAS REGIONALES DE DISTRIBUCIÓN DE ELECTRICIDAD DEL
NORTE DEL PAÍS
Caso JORBSA**

000

I. ANTECEDENTES:

I.1. Nuevo Plan de Promoción de la Inversión Privada

La privatización de las empresas de distribución eléctrica Electro Norte S.A. Electro Noroeste S.A., Electro Norte Medio S.A. y Electro Centro S.A., se basó en el Nuevo Plan de Promoción de la Inversión Privada que elaboró el CEPRI de Empresas Regionales de Electricidad (CEPRI EE.RR.EE) y que aprobó la COPRI según Acuerdo COPRI N° 087-98 adoptado el 1 de abril de 1998 y ratificado según R.S. N°217-98-PCM, por el cual se incentivó la participación de inversionistas nacionales en los procesos de privatización de dichas empresas.

Este Plan de Promoción abarcaba a las empresas de distribución Electro Noroeste, Electro Norte, Electro Norte Medio, Electro Centro, Electro Sur Este, Electro Suroeste, Electro Sur, Electro Oriente y Electro Ucayali, así también a las empresas de generación EGASA, EGESUR y EGEMSA.

Este nuevo Plan de Promoción a la Inversión Privada establece las siguientes consideraciones:

Modalidad y Mecanismo de promoción de la inversión:

Para las empresas distribuidoras, exceptuando las empresas de la Selva, la modalidad a emplear sería la transferencia de las Acciones de propiedad del Estado, que representen hasta el 60% del capital social de cada empresa.

Participación de los empresarios nacionales:

Para lograr la participación en forma significativa, señalaba que era necesario considerar alternativas que permitieran motivar el interés del inversionista nacional en este tipo de empresas y facilitar su participación, el CEPRI EE.RR.EE podía establecer los porcentajes de transferencia de las Acciones de propiedad del Estado, dentro del límite de venta aprobado en este Plan de Promoción, que facilitarían la participación de los empresarios nacionales.

El CEPRI EE.RR.EE consideró utilizar mecanismos de venta a plazos en los casos en que el consorcio tenga una participación de por lo menos 50% de inversionistas nacionales.

El interés porque participaran los inversionistas nacionales se manifestó en las Bases y Circulares. En ellas se dice que pueden participar:

(1) Las personas naturales de nacionalidad peruana o con domicilio legal en el país constituido por la residencia habitual de por lo menos los últimos cinco años

(2) Las sociedades constituidas e inscritas en el país, por lo menos con uno y medio años de antigüedad y siempre que los accionistas que ejercieran la mayoría y el control de la sociedad cumplieran con lo siguiente:

(a) en caso de ser personas naturales, con lo dispuesto en el numeral (1); y,

(b) tratándose de sociedades en las que los accionistas sean personas naturales, con lo dispuesto en el numeral (1); y si sus accionistas son personas jurídicas con lo dispuesto en el presente numeral; y,

00

- (3) Consorcios, éstos deberían estar conformados mayoritariamente por personas naturales y/o jurídicas que cumplan los requisitos del numeral 1 y/o 2 anteriores según corresponda; asimismo deberán tener en cuenta que la participación comprometida debería recaer íntegramente en el o los integrantes del Consorcio que tengan la mayoría y control de éste. Es decir que se exigiría que la participación nacional en los Consorcios no fuera inferior al 60% del Consorcio.¹

Mecanismo de transferencia:

Transcribimos lo que señalaba el nuevo Plan de Promoción de la Inversión Privada con respecto al control de Las Empresas: *"Con el pago de las Acciones en subasta se transferirá el control societario al inversionista privado. En caso que se venda inicialmente un porcentaje accionario que no otorgue el control de la sociedad por sí solo, se establecerá el procedimiento administrativo para que el adjudicatario pueda nombrar el número de Directores suficiente que le permita el control de la gestión de la empresa, así como las condiciones estatutarias que garanticen dicho control, además se le podrá dar la opción de adquirir el saldo de las Acciones hasta llegar al 60% en un plazo máximo de tres años.*

El Estado, a su vez, se compromete a ofertar el saldo de Acciones hasta llegar al 60%, a fin de que el Adjudicatario pueda obtener el control de la sociedad en forma permanente y directa.

Con este propósito y a fin que la administración se realice en forma óptima se contempla la suscripción de un Contrato de Fideicomiso, el mismo que podrá ser adjudicado a un banco privado o a COFIDE..."²

Estos nuevos términos se transmitieron a los postores en las Bases del Concurso, las que fueron puestas en venta hasta el 12 de agosto de 1998,

Tanto las Bases del Concurso como el nuevo Plan de Promoción de la Inversión Privada fueron aprobadas en la misma reunión N° 38 del CEPRI EE.RR.EE de fecha 9 de marzo de 1998.

En su Informe Final el CEPRI EE.RR.EE, señaló que *"teniendo en cuenta que las empresas regionales de distribución comprendidas en este proceso son de tamaño relativamente pequeño, se consideró que la exigencia de un operador calificado no sería necesaria, por ser un factor limitativo para los inversionistas nacionales que al tratar de buscar alianzas con operadores extranjeros, puede obligarlos a la aceptación de términos de asociación que hubiesen restado atractivo a su participación".³*

I.2. Proceso de Adjudicación

El mecanismo para la transferencia de Acciones era el de Subasta Pública en sobre cerrado. La forma de pago podía ser al contado o a plazos. En el caso del pago a plazos, los postores tenían que cumplir con los requisitos exigidos en el Plan de Promoción Empresarial: cuota inicial como mínimo el 10% de la Oferta Económica que se abonará al contado en la fecha de cierre, el saldo será pagado en un plazo de 12 años, 24 cuotas semestrales con una tasa de interés de LIBOR + 2%, incluido un período de hasta tres años de gracia dentro de los cuales se pagará únicamente intereses devengados semestralmente.

¹ Numeral 1.7 de las Bases y Circular N° 4 dirigida a los Postores el 13 de agosto de 1998

² Nuevo Plan de Promoción de la Inversión Privada, pag. 4 y 5

³ Informe Final del CEPRI EE.RR.EE

El CEPRI EE.RR.EE basó su análisis en el Informe de Valorización de la Empresa como Negocio en Marcha realizada por los Asesores Financieros Interinvest S.A., contrastada con los VNR (Valores Nuevos de Reemplazo) establecidos por la Comisión de Tarifas Eléctricas. La COPRI aprobó los siguientes precios Base para cada una de las Empresas regionales de electricidad:

| | |
|--------------------------|---------------------|
| Electro Noroeste S.A. | US \$ 12,956,460.00 |
| Electro Norte S.A. | US \$ 11,345,810.00 |
| Electro Norte Medio S.A. | US \$ 36,079,200.00 |
| Electro Centro S.A. | US \$ 26,275,200 |

El Acto de Subasta pública se llevó a cabo el 25 de noviembre de 1998 y las Ofertas Económicas presentadas fueron las siguientes:

ELECTRO NOROESTE S.A.

- Consorcio Graña y Montero S.A.-
Wiese Inversiones Financieras S.A.-
Sociedad Andina de Inversiones en Electricidad S.A. US \$ 13,051,069.00
- José Rodríguez Banda S.A. US \$ 22,885,121.00

Se adjudicó la Buena Pro a José Rodríguez Banda S.A. al haber presentado la oferta económica más alta con un monto 76.6% superior del Precio Base.

ELECTRO NORTE S.A.

- Consorcio Bendut Energética US \$ 20,700,000.00
- Consorcio Graña y Montero S.A.-
Wiese Inversiones Financieras S.A.-
Sociedad Andina de Inversiones en Electricidad S.A. US \$ 13,101,069.00
- José Rodríguez Banda S.A. US \$ 22,119,121.00
- Consorcio Huanca US \$ 16,077,777.00

Se adjudicó la Buena Pro a José Rodríguez Banda S.A. al haber presentado la oferta económica más alta con un monto 95% superior del Precio Base.

ELECTRO NORTE MEDIO S.A.

- José Rodríguez Banda S.A. US \$ 67,879,121.00

Se adjudicó la Buena Pro a José Rodríguez Banda S.A. al haber presentado la oferta económica más alta con un monto 88.1% superior del Precio Base.

ELECTRO CENTRO S.A.

- José Rodríguez Banda S.A. US \$ 32,690,121.00

Se adjudicó la Buena Pro a José Rodríguez Banda S.A. al haber presentado la oferta económica más alta con un monto 24.4% superior del Precio Base.

Finalmente, en el marco de lo dispuesto en el D.L. N° 674 y mediante Contratos celebrados el 22 de diciembre de 1998 por parte del Estado, Electroperú S.A., Oficina de Instituciones y Organismos del Estado (OIOE) y los Consejos Transitorios de Administración Regionales

correspondientes a cada una de las empresas, y de la otra parte, la empresa José Rodríguez Banda S.A. (JORBSA), se transfirió a JORBSA el 30% de las Acciones de Electro Norte S.A. Electro Noroeste S.A., Electro Norte Medio S.A. y Electro Centro S.A. (en adelante "las Empresas Regionales"), a un precio total de US \$ 145,573,484.

En dichos Contratos se estableció una opción de compra a favor de JORBSA por otro 30% de las Acciones, válida por 2 años, al mismo precio que se adquirió el primer paquete de Acciones más un ajuste de 3% anual. En este sentido se firmó un Contrato de Fideicomiso el mismo 22 de diciembre de 1998, por el cual, el restante paquete de Acciones de la clase "A" quedaba en fideicomiso en COFIDE como propiedad del Estado pero sobre el cual existía primera opción de compra por JORBSA y obligaba a los Directores a votar en el sentido que señale JORBSA, salvo en algunas situaciones asociadas a posibles perjuicios económicos en Las Empresas Regionales. La forma de pago en ambos paquetes de Acciones era de 10% de cuota inicial, el saldo de precio (90%) se paga en un plazo de 12 años incluido un periodo de gracia de 3 años.

De la misma forma, se modificaron los Estatutos Sociales de Las Empresas Regionales señalándose que Los Vendedores (El Estado) mientras sean propietarios del remanente de Acciones clase "A", cedían a JORBSA el derecho de elección de tres Directores (es decir no de carácter proporcional de acuerdo a la propiedad de las Acciones clase "A") y dentro de estos Directores designar al Presidente del Directorio, quien gozaba de voto dirimente.

Con fecha 22 de diciembre de 1998, JORBSA pagó US \$ 14,557,348.40, equivalente al 10% del primer paquete de Acciones (30%) de las Empresas Regionales de electricidad en mención, y asumió el control y la administración de las mismas.

| | Precio Base (US\$) | Oferta Económica (US\$) | Cuota inicial (US\$) | Plazo | Cuotas | Gracia |
|---------------------|--------------------|-------------------------|----------------------|---------|-------------|--------|
| Electro Nor Oeste | 12,956,460 | 22,885,121 | 2,288,512.10 | 12 años | semestrales | 3 años |
| Electro Norte | 11,345,810 | 22,119,121 | 2,211,912.10 | 12 años | semestrales | 3 años |
| Electro Norte Medio | 36,079,200 | 67,879,121 | 6,787,912.10 | 12 años | semestrales | 3 años |
| Electro Centro | 26,275,200 | 32,690,121 | 3,269,012.10 | 12 años | semestrales | 3 años |
| | 86,656,670 | 145,573,484 | 14,557,348.40 | | | |

II. Proceso de Post Privatización

Estas Empresas Regionales no fueron privatizadas con compromisos de inversión como sí sucedió en otros casos. El único compromiso operativo (y no prohibitivo en la gestión) que asumió JORBSA a través de los Contratos de Compraventa de Acciones era el de reducir los excesos de pérdidas de energía eléctrica con respecto a las pérdidas reconocidas por la Comisión de Tarifas Eléctricas: debía reducir las pérdidas anuales de energía eléctrica por lo menos en 25% del exceso, en los dos primeros años.

Además de esta obligación de JORBSA, el resto de cláusulas que significaban Obligaciones para La Compradora, implicaban restricciones en la gestión y compromisos de colaboración hacia Los Vendedores, más no compromisos de inversión de ningún tipo. Esto se produjo a pesar que los objetivos de la privatización y del Plan de Promoción a la Inversión Privada era generar inversión, como lo señaló el Presidente del CEPRI EE.RR.EE, Sr. Manuel Kiyán: *"Las cuatro Empresas le darán prioridad a la electrificación en zonas que carecen de este servicio, principalmente en las localidades de la sierra..."*⁴

El proceso de postprivatización estuvo supervisado por Electroperú S.A. por un Acuerdo COPRI del 03 de marzo de 1998 que le delega esta función. Este proceso de postprivatización de las Empresas Regionales de electricidad fue bastante accidentado por **la falta de claridad en varias cláusulas del Contrato, por las pretensiones de JORBSA de sacar la mayor ventaja posible de las Empresas Regionales aún cuando no eran dueños del total de las Acciones, por las contingencias que salieron a la luz luego de la privatización y que el Estado tampoco había tomado en cuenta y finalmente por la intención constante de JORBSA de vender inclusive su participación a un operador extranjero y deshacerse de la obligación contractual por el pago del precio de las Acciones que aún adeudaban.**

Las cuestiones más importantes de la postprivatización que resaltamos en este Informe son las siguientes:

II.1 Forma de cálculo de los intereses por el saldo del precio:

Correspondía a COFIDE (según Contrato de Supervisión, Administración y Cobranza) hacer el cobro por los intereses correspondientes a los tres años de gracia a los que se había acogido JORBSA. Estos cobros se regulaban en virtud de las siguientes cláusulas de los Contratos de Compraventa de Acciones:

7.2.2.2 Saldo

"El saldo del precio es la suma equivalente, como máximo, al noventa por ciento (90%) de la Oferta Económica y será pagado en dólares de los Estados Unidos de América por LA COMPRADORA a LOS VENDEDORES durante un plazo de hasta doce (12) años, incluidos un período de hasta tres años de gracia.

El saldo del precio será pagado mediante emisión de un pagaré amortizable en dieciocho (18) cuotas semestrales iguales y consecutivas, más los correspondientes intereses, según cronograma detallado en el Anexo 2 del Contrato de Compraventa, el cual incluye tres (3) años de gracia, período en el que sólo se pagarán intereses sobre el principal a través de la cancelación de seis (6) pagos semestrales iguales.

Todos los pagos establecidos se realizarán conforme a las instrucciones de COFIDE mediante Cheques de Gerencia, Cheque Certificado o Depósito Bancario de Libre Disposición".

7.2.2.3 Intereses Compensatorios.

"El saldo del precio devengará una tasa de interés efectiva equivalente a la tasa LIBOR a 180 días más dos por ciento (2%), en términos efectivos. La tasa LIBOR será la

⁴ Diario CAMBIO, pag. 14, 21/07/98

establecida para cada periodo, por el cable Reuter de las 11:00 horas para el día correspondiente al inicio de cada semestre, y será cobrada al vencimiento de cada pago semestral, ya sea que se trate del pago de intereses en el periodo de gracia o del pago de cuotas pactadas, según el cronograma de pagos (Anexo N°2)”

COFIDE sostiene que hay un error en el Anexo N°2 de Los Contratos de Compraventa de Acciones, pues mientras la cláusula 7.2.2.3 manifiesta términos efectivos para el cálculo de la tasa aplicable, el Anexo N° 2 asume como efectiva anual la LIBOR + 2% y a partir de ella obtiene la tasa semestral aplicable. COFIDE en cambio, calcula la tasa Anual efectiva capitalizando diariamente la LIBOR + 2 %. Esta controversia por la forma de calcular los intereses se ha llevado a arbitraje.

Al respecto hubo un largo intercambio de comunicaciones entre JORBSA, COFIDE, COPRI, además se le pidió opinión al Presidente del CEPRI, Sr. Manuel Kiyán, quien afirmó que era COFIDE el encargado de realizar el cobro: “el Comité (CEPRI EE.RR.EE) indicó que COFIDE debería efectuar los cálculos de los intereses compensatorios a que se refiere el numeral 7.2.2.3 de la cláusula séptima del referido Contrato, así como poner en conocimiento a la empresa José Rodríguez Banda S.A. los nuevos cronogramas referenciales”⁵. Sin embargo, como ya hemos dicho, la controversia continúa hasta la actualidad, toda vez que aún con la transacción definitiva efectuada entre el Estado y JORBSA la única materia pendiente objeto de arbitraje es la referida al cálculo de intereses

No se debieron presentar estas complicaciones si es que como decía el Plan de Promoción a la Inversión Privada en su acápite D.5: “...el mecanismo de venta a plazos que considera un plazo máximo de hasta 12 años, incluidos hasta 3 años de gracia, con las condiciones ya establecidas por COPRI en cuanto a tasas y garantías”, COPRI, quien ya conocía la forma y condiciones de pago, las hubiera expresado claramente en los Contratos de Compraventa de Acciones, verificándose en este extremo negligencia por parte de los funcionarios que realizaron los cálculos.

II.2 Incumplimiento de la Cláusula 12.2.3.

Con cartas de fecha 18 de setiembre de 2000, Electroperú S.A., entidad encargada de la labor de postprivatización comunicó al Presidente del Directorio de las Empresas Regionales Electro Norte Medio S.A., Electro Noroeste S.A. y Electro Norte S.A. (Sr. Jorge Rodríguez Rodríguez), que se habían detectado incumplimientos en los Contratos de Compraventa de Acciones, concretamente a la cláusula 12.2.3 que textualmente dice:

“LA EMPRESA podrá realizar operaciones de financiamiento que tengan por finalidad realizar inversiones en LA EMPRESA. Bajo ninguna forma se autorizará a LA EMPRESA a obtener financiamiento de cualquier tipo para fines distintos al de realizar inversiones en LA EMPRESA. Esta restricción operará en tanto LA COMPRADORA mantenga adeudos por concepto del pago de LAS ACCIONES así como del ejercicio de la opción al que se refiere la Cláusula Décimo Tercera de este Contrato, para con LOS VENDEDORES o quienes los representen”.

⁵ Carta de Manuel Kiyán al Sr. César Polo, Director General de COPRI el 28 de febrero de 2000

- Para el caso de **Electro Norte Medio S.A.** lo que señala la carta notarial de Electroperú S.A. es que en los Estados Financieros al 31 de diciembre de 1999, examinados por la firma Price Waterhouse, en las Notas a la Cuenta "Sobregiros y Préstamos Bancarios", se explica que *"los fondos recibidos por estos préstamos fueron destinados principalmente para liquidación de beneficios sociales, compra de energía y asesorías estratégicas"*
- Para el caso de **Electro Norte .S.A.** en los Estados Financieros al 31 de diciembre de 1999, examinados por la firma Price Waterhouse, en las Notas de la Cuenta "Sobregiros y Préstamos Bancarios", se explica que *"los pagarés pactados durante 1999 han sido empleados sustancialmente para Capital de trabajo..."*
- Para el caso de **Electro Noroeste S.A.**, en el Informe de gestión remitido a Electroperú S.A. para que haga el seguimiento de las obligaciones asumidas, en el mes de abril de 2000, se consigna créditos obtenidos por un valor de S/. 10 millones que fueron utilizados entre otros, *"para cumplir con empresas generadoras..."*. Igualmente, en el Informe de gestión remitido en el mes de Junio del año 2000, se consigna créditos por un valor de S/. 10.4 millones, S/. 10 millones obtenidos del Banco del Nuevo Mundo y S/. 0.4 millones del Banco de Crédito. En este Informe se señala que *"El crédito del Banco del Nuevo Mundo se ha utilizado para cancelar por adelantado un crédito bullet por S/. 5 millones...el saldo de dicho crédito más el otorgado por el Banco de Crédito han sido utilizados para capital de trabajo"*.

El Directorio de las Empresas Regionales, representado por JORBSA respondió igualmente con cartas notariales de fecha 5 de abril del 2000, donde señalaban que es un apresuramiento hablar de incumplimiento contractual, que mientras no se haya superado la relación deuda/patrimonio de 1/1 (restricción establecida en la cláusula 12.2.2) no era aplicable la obligación de la cláusula 12.2.3 y mientras tanto la empresa podía obtener préstamos bancarios y utilizarlos como capital de trabajo en sus operaciones. Sostiene JORBSA que sería un absurdo pretender que Las Empresas Regionales tengan que operar sin capital de trabajo y sin endeudamiento bancario alguno.

Para ilustrar la interpretación de JORBSA, transcribimos textualmente la cláusula 12.2.2:

"LA COMPRADORA se obliga a no incrementar la relación deuda/patrimonio existente a la fecha de cierre, si ella fuese mayor de 1/1. Si a la misma fecha tal relación fuese menor a 1/1, a no sobrepasar dicho límite. Si la relación fuese igual a 1/1, a no incrementar dicha relación. En cualquier caso, LA COMPRADORA podrá superar estos compromisos previa autorización de la DIRECCIÓN EJECUTIVA FOPRI. Esta restricción operará en tanto LA COMPRADORA mantenga adeudos por concepto del pago de LAS ACCIONES así como del ejercicio de la opción al que se refiere la Cláusula Décimo Tercera de este Contrato, para con LOS VENDEDOPRES o quienes los representen"

Sobre este tema oportunamente Electroperú S.A. informó a la COPRI, en una comunicación de fecha 30 de octubre de 2000, que se había detectado un incumplimiento a una cláusula contractual, la misma que no tenía una penalidad explícita en Los Contratos de Compraventa de Acciones por lo que se solicitaba una posición de COPRI la cual nunca se manifestó formalmente.

En esta comunicación, Electroperú S.A. sostiene ante esta interpretación de JORBSA que en la cláusula 12.2.3, las partes convinieron que Las Empresas podrían realizar operaciones de financiamiento que tengan por finalidad realizar inversiones. Esta aseveración, en términos de Electroperú S.A., resultaba inteligible, y su aplicación no entrañaba ninguna dificultad o ambigüedad. Por tanto, JORBSA como responsable de la administración de las sociedades debió usar los recursos legales contemplados en el Estatuto Social de Las Empresas Regionales para cumplir apropiadamente el encargo de gestión recibido del Estado y no una política de hechos consumados, pues en el propio texto de esta Cláusula, segundo párrafo, se dejó estipulado por las partes, que bajo ninguna forma se autorizaría (por Los Vendedores) a Las Empresas Regionales a obtener financiamiento de cualquier tipo para fines distintos al de realizar inversiones en Las Empresas. Esta afirmación descartaba toda pretensión de JORBSA de buscar una manera de justificar las operaciones financieras realizadas por ser contrarias al espíritu y a la letra de lo pactado. Manifestaba Electroperú S.A. que era tarea de la nueva administración en manos de privados, realizar las acciones que llevaran a mejorar la actividad comercial y administrativa de Las Empresas Regionales para cubrir sus necesidades corrientes. De ahí la restricción, estipulada voluntariamente, de realizar operaciones de financiamiento para fines distintos al de realizar inversiones⁶

Respecto a este tema, reiteramos que la COPRI nunca se manifestó formalmente a pesar de que el ente delegado por ellos mismos para evaluar el comportamiento de los privados, había observado una conducta irregular, constatándose una sospechosa lenidad de dicho organismo conformado por los ministros de Estado que sólo se justifica en la constatación de la comprometida cercanía entre los hermanos Rodríguez Rodríguez y el expresidente Alberto Fujimori Fujimori.

Mediante el D.S. 228-2001-EF publicado el 13 de diciembre de 2001 que aprueba el Contrato de Reconocimiento de Obligación, Dación en Pago, Transacción, Extinción de Derechos y Obligaciones, se manifiesta que se contratará una auditoría legal y contable para determinar la responsabilidad de JORBSA y/o JORBELEC respecto del cumplimiento de sus obligaciones provenientes de la Cláusula Doce de los Contratos de Compraventa de Acciones, lo cual quiere decir que se estaría obviando el informe de Electroperú S.A. que oportunamente ya había señalado las irregularidades presentadas, lo cual es una muestra adicional de la posición privilegiada de la que goza JORBSA en el gobierno.

De no llegarse a afirmar que hubo un incumplimiento, se podría llegar al argumento que indicaría que, el propósito de la referida cláusula no es el que dice en los Contratos sino algún otro que el CEPRI EE.RR.EE no supo reflejar y que redundaría en la idea que los Contratos de Compraventa de Acciones estuvieron mal elaborados y por lo tanto no se realizó un buen proceso de privatización.

Finalmente y ante la evidencia que ni la COPRI ni el CEPRI EE.RR.EE se han pronunciado al respecto, existió un incumplimiento que merecía una penalidad, y sin haberse resuelto este tema se llega a una solución conciliatoria que cancela estas diferencias y da pie a comenzar un nuevo proceso de privatización con una celeridad que merece una explicación.

Adicionalmente, la Comisión investigadora ha evaluado los Informes del C.P.C. Federico Ramírez Alfaro para la empresa Electro Norte, del C.P.C. Miguel Ángel Dávila Servat para

⁶ Carta G-1964-2000 de Electroperú S.A. dirigida a Alberto Pascó-Font Director Ejecutivo COPRI el 30 de octubre de 2000

Electro Nor Oeste, contratados por Osinerg entre enero y febrero de 2002 y que confirman los incumplimientos contractuales que ya habían sido detectados por Electroperú.

II.3 Contratos de Asesoría Estratégica

A raíz de la cláusula 12.3.3 de los Contratos de Compraventa, JORBSA consideró como su legítimo derecho firmar contratos, hasta el límite permitido, que le autorizaban cobrarle a las Empresas Regionales un monto anual por la administración que hacían de las mismas, esta posición era respaldada por el Estudio Miranda & Amado Abogados.

Dicha cláusula establece:

12.3.3:

“Electro Norte Medio (La Empresa Regional correspondiente) no podrá celebrar contratos con LA COMPRADORA, con los accionistas de ésta o con empresas vinculadas a estos accionistas, para la prestación de servicios de administración, operación (management), asesoramiento, transferencia de conocimientos, cesión de elementos de propiedad industrial u otros, cuyo monto aisladamente o en conjunto, en un solo ejercicio fiscal, supere el diez por ciento (10%) del EBITDA⁷ del ejercicio anterior o US \$ 2,000,000.00⁸ (dos millones y 00/100 Dólares Americanos), el que resulte mayor. El EBITDA se define como la Utilidad Bruta (Ventas de Energía menos Compras de Energía) menos Gastos de Administración y de Ventas sin incluir depreciaciones ni amortizaciones”.

Estos Contratos de Asesoría Estratégica estipulan en su cláusula Cuarta que JORBSA (propietaria del 99.98% de JORBELEC) se comprometía a proporcionar a la Empresa Regional, Dirección estratégica de carácter continuo por parte de los miembros de su Directorio y Gerencias Corporativas, y su alcance no conllevaba la asignación por JORBSA a La Empresa Regional de personal alguno.

*“La Asesoría y Dirección Estratégica se impartirá a través de reuniones periódicas de personal altamente calificado de JORBSA (JORBELEC) con la Gerencia General de La Empresa Regional, a efectos de diseñar, ejecutar y evaluar el planeamiento estratégico de La Empresa Regional, así como en el desarrollo de las actividades y operaciones de esta última, proponiendo nuevas líneas de negocio, la expansión de sus negocios en términos de productos de cobertura o ampliación de mercados. La Asesoría y Dirección Estratégica comprende también, la revisión y supervisión de asuntos trascendentes en los campos Financiero, Legal, Administrativo, de Sistemas, Logística, Investigación y Desarrollo y Relaciones Institucionales, entre otros aspectos, en forma permanente, que estén siendo atendidos por el personal estable de JORBSA (JORBELEC) y/o por terceras personas contratadas para este propósito, los que mantendrán plena responsabilidad por sus respectivas funciones”.*⁹

⁷ Ingreso operativos sin descontar amortizaciones ni depreciaciones.

⁸ Este monto varía de acuerdo a la Empresa: Electro Norte US \$ 1,250,000, Electro Noroeste US\$ 1,250,000, Electro Centro US \$ 1,700,000

⁹ Cláusula Quinta de los Contratos de Asesoría Estratégica

La duración estipulada para estos Contratos era de tres años, este servicio comenzaría a correr a partir del 23 de diciembre de 1998 hasta el 22 de diciembre de 2001, lo que quiere decir que los Directorios de las Empresas Regionales aprobaron la suscripción de los Contratos por un monto de US \$ 6 millones en el caso de Hidrandina S.A., US \$ 5.10 millones en el caso de Electro Centro S.A. y US \$ 3.6 millones en el caso de Electro Norte S.A. y Electro Noroeste S.A. En la cláusula octava se determina que este honorario anual (los montos anteriormente señalados por cada Empresa Regional) sería pagado en forma mensual en el equivalente a un doceavo.

II.3.1 La posición de Electroperú S.A.

La posición de Electroperú S.A. en su calidad de accionista, y que fue respaldado por el Estudio García Calderón, Ghersi, Vidal & Asociados Abogados, Estudio De Belaunde & Monroy Abogados, Estudio Roselló y KPMG Caipo y Asociados, es que estos Contratos de Asesoría no fueron aprobados por el órgano societario correspondiente, es decir por las Juntas Generales de Accionistas, sino que fueron aprobadas por los Directorios de las 4 Empresas Regionales, cuando en los Estatutos de las Empresas Regionales se consignan los límites de contratación a ser aprobados por el Directorio y estos límites ascienden a 1000 UITs (Unidades Impositivas Tributarias).

Por lo tanto, cuando se llega a Junta General Obligatoria Anual de Accionistas (JGOA) para aprobar la gestión de Las Empresas Regionales en el año 1999, Electroperú S.A. cuestionó la aprobación y la realización de los mismos.

A partir de este momento comienza una serie de disputas legales por la interpretación de Los Contratos de Compraventa y de la cláusula 12.3.3, por el espíritu de la privatización, y por la forma correcta de operar dentro de las Empresas Regionales.

Los Contratos de Asesoría fueron aprobados por Acuerdo de los Directorios con el voto unánime de todos los Directores presentes.

El límite máximo establecido por la cláusula 12.3.3 de los Contratos de Compraventa de acciones a Las Empresas Regionales para celebrar contratos con empresas vinculadas a JORBSA era de US \$ 6.2 millones distribuidos en las 4 Empresas según se detalla en la Nota a pie de la página anterior, pero los Estatutos de Las Empresas Regionales (artículo 36 inciso j) establecían los topes contractuales máximos que podían ser autorizados por el Directorio de Las Empresas, estableciéndose un monto equivalente a 1000 UIT para la contratación de bienes y servicios.

La razón para la objeción de los Contratos de Asesoría Estratégica se sustenta en que éstos fueron aprobados equivocadamente por el órgano societario no competente, ya que los Directorios sólo gozaban de facultades para aprobar la compra de bienes y servicios por un monto equivalente al límite de 1000 UIT, excediendo en todos los casos el tope establecido para su autorización.

Electroperú S.A. consideró que JORBSA utilizó los Contratos de Asesoría Estratégica con el fin de obtener beneficios anticipados de Las Empresas, y que estos implican un perjuicio para las mismas, ya que no existe un resultado concreto de la Asesoría Estratégica de JORBSA, ni información que pueda sustentar los gastos asumidos por las mismas. Inclusive en una auditoría que realizara Arthur Andersen a propósito del proceso de titulización de ventas futuras de energía que proponía JORBSA, detectó la falta de esta información, lo cual podía ser observado por SUNAT **pues estos pagos fueron usados como deducciones para el pago de Impuesto a la Renta.**

De lo anteriormente expuesto se puede colegir que la verdadera razón por la que se optó que el Directorio fuera quien apruebe los Contratos de Asesoría era el riesgo de que en Junta General de Accionistas no fueran aprobados dichos contratos atendiendo al derecho que tenía expedito el Estado para oponerse a la adopción de acuerdos que pongan en riesgo la adecuada administración de los recursos de Las Empresas.

En este extremo, observamos que se ha pretendido atribuir facultades al Directorio, a través de una tendenciosa interpretación de los Estatutos que reconoce a la Junta General de Accionistas su facultad para decidir contrataciones superiores a los límites previstos en el Contrato de compraventa de acciones para la contratación de asesoría estratégica. En tal sentido, **interpretan que al no exceder de dichos límites los contratos de asesoría estratégica, éstos pueden ser aprobados por el Directorio; lo que es absolutamente incorrecto, toda vez que los Estatutos de Las Empresas limitan la capacidad de contratación de este organismo societario a 1000 unidades impositivas tributarias, razón por la cual, vía interpretación, no puede otorgarse facultades que no tiene a este organismo.**

La controversia causada por la suscripción de los Contratos de Asesoría Estratégica y el pago por este concepto son fundamentales en la presentación de este Informe por lo que debemos precisar los eventos que se suscitan en forma paralela a esta discusión:

- Mediante Ley 27170 del 9 de setiembre de 1999 y Ley Complementaria 27247, se debía transferir la titularidad de todas las Acciones que poseían las empresas del Estado a favor de FONAFE, de tal forma que FONAFE se convierte en único titular de las Acciones del Estado en las 4 Empresas Regionales de distribución a través de la firma de un contrato de cesión de posición contractual que le hacen todos los Vendedores (Electroperú S.A., CTRs regionales) el 19 de diciembre de 2000.
- Igualmente, con fecha 20 de diciembre de 2000, se suscribe el Contrato de Cesión de Posición Contractual, por el cual JORBSA cede sus derechos y obligaciones a la nueva empresa constituida llamada JORBELEC, por este mismo contrato JORBSA se convierte en fiador solidario de JORBELEC. Según este Contrato, esta fianza solidaria que mantiene JORBSA, lo hace responsable hasta que se mantenga una deuda por el saldo del precio de las Acciones que todavía no se han pagado. También se establece dentro de este Contrato que JORBSA tiene derecho a renunciar a esta fianza solidaria en caso JORBELEC transfiera la totalidad de sus Acciones a un tercero o en caso JORBSA transfiera la totalidad de su participación en JORBELEC. Con esto se refuerza la idea que JORBSA estuvo tratando de deshacerse de su participación en Las Empresas Regionales para eximirse de los compromisos económicos que había asumido.

Sobre este punto existe la posibilidad que esta cesión de posición contractual no era viable pues se ceden los derechos y obligaciones a una empresa que no cumple con los requisitos señalados en el proceso de privatización, nos referimos a patrimonio mínimo. Por cierto La COPRI autorizó que exista la posibilidad que la mayoría y control de LA COMPRADORA (ahora JORBELEC) se transfiera a un tercero antes del plazo de 5 años en el entendido que el actual operador (JORBSA y/o JORBELEC) era bastante conflictivo y el proceso se estaba llevando en forma bastante accidentada. Como revisamos en la primera parte del Informe, la condición del pago a plazos era para un operador nacional, si es que JORBSA hubiera cedido su participación en JORBELEC a

un extranjero, éste debía calificar con todas las condiciones que figuraban en las Bases y se hubiera tenido que evaluar la forma de pago a la que iba a acceder.

FONAFE, cuando tiene conocimiento que existía este problema societario que lo implica como representante del Estado, por el cambio en la titularidad de las Acciones, solicita opinión a la Dra. Shoschana Zusman, quien manifestó opinión el 12 de julio de 2000 sosteniendo que desde el punto de vista de la operación y aplicando el criterio "a contrario sensu", puede sostenerse que si la única restricción impuesta a JORBSA para celebrar contratos consigo misma fue la del tope económico, fue porque en todo lo demás, era libre para establecer su contenido. En lo que se equivoca la Dra. Zusman es cuando afirma que *"la aprobación del Directorio fue válida y suficiente porque no existe estipulación estatutaria expresa sobre el órgano social competente"*, cuando es que el Directorio tenía limitaciones para contratar bienes y servicios hasta por un monto de 1000 UITs.

El tema llega a un entrapamiento donde la solución sólo se veía a través de un arbitraje. Paralelamente, el plazo para que JORBELEC se pronuncie sobre la ejecución de la opción de compra se vencía el 22 de diciembre de 2000, este plazo fue ampliado hasta en 2 oportunidades¹⁰. El último plazo vencía el 5 de abril del 2001 y es en este momento que JORBELEC manifestó que no iba a ejercer la opción de compra pues no había logrado hacer contacto con un socio estratégico, además de ello manifestó su posición de dar por resueltos los Contratos de Compraventa porque encuentra incumplimientos de parte del Estado, (los mismos que detallaremos más adelante) por lo que además de la resolución de los Contratos de Compraventa exigía una indemnización. Como el Estado no aceptó las pretensiones de JORBELEC y al no ejercer JORBELEC la opción de compra, desapareció la razón por la cual se le había concedido la administración de las cuatro Empresas Regionales eléctricas, dando inicio a una serie de disputas judiciales entre el Estado, a través de FONAFE, y JORBELEC, donde Los Contratos de Asesoría Estratégica tuvieron sustancial importancia.

II.3.2 Comportamiento seguido por el Estado a través de sus Asesores Jurídicos

COPRI y FONAFE a través del Estudio Javier de Belaunde y del Estudio Benites, Mercado & Ugaz (en adelante, la Asesoría Jurídica del Estado) trabajaron en forma coordinada para tratar de recuperar la administración y gestión de las Empresas Regionales, en cambio JORBELEC consideraba que no había ningún escrito que modificara su situación de Administrador en caso no ejerciera la opción de compra.

La Asesoría Jurídica del Estado, señalaba que los Contratos de Asesoría Estratégica fueron suscritos únicamente por el gerente de cada sociedad y con la sola aprobación de su Directorio (en ese momento dominado por JORBSA), por lo tanto, se trataba de actos celebrados por quien carecía de facultades de representación suficiente (la del Gerente) y sobre la base de una actuación arbitraria de sus Directores, pues el Estatuto de cada empresa contenía, expresamente, una limitación para la celebración de contratos por parte del Gerente por encima de un monto determinado. Esta situación generó un conflicto de intereses entre las Empresas Regionales eléctricas y JORBSA (ahora JORBELEC) por lo cual resultaba claro que no podían permanecer en sus cargos aquellos Directores nombrados por JORBSA que mantuvieran un conflicto de

¹⁰ En primera instancia la COPRI aceptó ampliar el plazo de ejecución de la opción hasta el 5 de febrero por la situación política en la estaba el país y porque JORBELEC había informado que estaba llegando a un arreglo con Unión Fenosa de España para que entrara en el negocio como socio estratégico. Posteriormente y básicamente con los mismos argumentos la COPRI aceptó ampliarle el plazo hasta el 5 de abril.

intereses con las Empresas Regionales eléctricas, pues el artículo 157 de la Ley General de Sociedades, debidamente concordado con el artículo 161 inciso 6 de la misma Ley, señala que *“cuando se produce un conflicto de intereses entre la sociedad y sus Directores (situación que se produjo en el presente caso), estos últimos vacan en el ejercicio de sus cargos”*.

Era necesario llevar a arbitraje el conflicto de intereses generado, pero también se hizo necesario en vista de la resistencia de JORBELEC a reconocer el conflicto de intereses, a someter a arbitraje la validez de los Contratos de Asesoría Estratégica.

Por estos motivos, en opinión de la Asesoría Jurídica del Estado, *“debía solicitarse la declaración de ineficacia de tales contratos, así como la devolución de lo pagado indebidamente, a través de sendos procesos arbitrales. Sin embargo, inicialmente dichas solicitudes no se presentaron porque era necesario obtener primero el control de las Empresas Regionales eléctricas y, posteriormente porque FONAFE, FOPRI y JORBELEC iniciaron negociaciones para tratar de llegar a un acuerdo que resuelva todas sus controversias”*¹¹

Teniendo como base este análisis, se sucedieron una serie de hechos que relatamos a continuación:

- la Junta General de Accionistas de la Empresas Regionales de fecha 08 de marzo de 2001, decidió a solicitud de FONAFE, someter a arbitraje los conflictos derivados de la celebración de dichos Contratos
- el 26 de abril de 2001 se llevó a cabo la Junta Especial de Accionistas de la Clase “A” que tenía como tema de agenda el nombramiento de nuevos Directores, sin embargo, el presidente quien era uno de los Directores vinculados a JORBELEC, señaló que no se había producido la vacancia del cargo de ninguno de los Directores, y no correspondía pasara a tratar ese tema, a pesar de que había sido propuesto por FONAFE. FONAFE, en su legítimo derecho, propuso como Directores a Marco Antonio Parra Sánchez, Rolando Celi Rivera y Edgardo Mercado Neumann. Al no haber más propuestas distribuyó sus votos entre sus Directores propuestos, sin embargo en la propia acta, JORBELEC señaló que no los reconocía como Directores de las Empresas Regionales.

La Asesoría Jurídica del Estado, en su Informe consolidado del 25 de octubre de 2001, señala su estrategia procesal para hacerse del control de las Empresas Regionales.

“En ese sentido, la estrategia que diseñamos para lograr que FONAFE recupere la administración de las Empresas Regionales eléctricas fue la siguiente:

- a) Obtener del poder judicial sendas medidas cautelares fuera de proceso (es decir, antes de que se inicie el arbitraje) que ordenasen a Las Empresas Regionales y a JORBELEC que respetaran la designación de los señores Marco Antonio Parra Sánchez, Rolando Celi Rivera y Edgardo Mercado Neumann como Directores de las Empresas Regionales eléctricas.*
- b) Ejecutar las medidas cautelares obtenidas haciendo que, a través de una diligencia judicial, se ponga en posesión del cargo de Directores de las Empresas Regionales eléctricas a cada una de las personas mencionadas en el literal anterior, y se inscribiera las medidas cautelares en el registro de Personas Jurídicas correspondiente a cada una de las cuatro Empresas Regionales eléctricas.*

¹¹ Informe Consolidado del Estudio Javier de Belaúnde y Estudio Benites, Mercado y Ugaz dirigida a la Dirección Ejecutiva FOPRI, 25 de octubre de 2001, pag. 6

- 000
- c) *Con la toma de posesión del cargo de Directores de los señores antes mencionados, FONAFE, tendría a través de ellos, el control del Directorio de las Empresas Regionales eléctricas, estando en aptitud, a partir de dicho momento, de tomar los acuerdos societarios para hacer concreta la administración que se había otorgado en cada una de esas empresas.*

Cabe precisar que desde un inicio nuestra propuesta fue que, instalado el nuevo Directorio, éste acordara la remoción del Gerente General de las cuatro Empresas Regionales eléctricas (el mismo que había sido designado por JORBELEC) sin necesidad de que se acuda a las Juntas Generales de Accionistas. Más aún toda la estrategia procesal fue diseñada con ese propósito. Sin embargo, como veremos luego, el Nuevo Directorio optó por una salida intermedia: trasladar esa decisión a las respectivas Juntas Generales de Accionistas y, en lugar de remover al gerente, nombrar a dos apoderados para las cuatro Empresas modificando la estructura de poderes.

- d) *Posteriormente, ejecutadas las medidas cautelares, y conforme al convenio arbitral existente, se pasaría a presentar las solicitudes de arbitraje ante el Centro de Conciliación y Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima, a fin de que se inicie el proceso principal en donde se resolvería de manera definitiva los conflictos existentes sobre la administración de las Empresas Regionales eléctricas”.*¹²

Está claro que la estrategia de la Asesoría Jurídica del Estado tenía como objetivos recuperar la administración de las Empresas Regionales y llevar a arbitraje los conflictos por la suscripción de los Contratos de Asesoría Estratégica.

1. La Asesoría Jurídica del Estado solicitó a favor de FONAFE, en el mes de mayo de 2001, a cuatro Juzgados diferentes en Lima, medidas cautelares que fueron dictadas por respectivas Resoluciones notificadas a las partes en el caso más extremo de Electro Norte Medio S.A., el 17 de julio de 2001. Igualmente los Juzgados respectivos dispusieron que se lleve a cabo la diligencia judicial de entrega de posesión del cargo de Directores, esta diligencia se llevó a cabo en el caso extremo de Electro Norte Medio, el 23 de julio de 2001.
2. La Asesoría Jurídica del Estado presentó por FONAFE, ante el Centro de Conciliación y Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio las cuatro solicitudes de arbitraje (una por cada empresa regional eléctrica) a fin de que se resuelva la controversia sobre el impedimento de JORBELEC de designar Directores en las Empresas por tener en forma permanente intereses opuestos a ellas, y con relación a la vacancia en el cargo de Directores que por esta misma causa padecen Jorge Rodríguez Rodríguez, Vito Rodríguez Rodríguez y Rubén Palao Arana. Las solicitudes de arbitraje fueron presentadas el 1 de julio de 2001 para el caso de Electro Centro y de Electro Noroeste, y el 20 de julio de 2001 para el caso de Electro Norte y de Electro Norte Medio. Los objetivos de las solicitudes de arbitraje eran los siguientes: que se declare que JORBELEC está impedido de designar Directores en las Empresas Regionales eléctricas por tener en forma permanente intereses opuestos a ellas, que se declare que se ha producido la vacancia de los Directores Jorge Rodríguez Rodríguez, Vito Rodríguez Rodríguez y Rubén Palao Arana en Las Empresas Regionales, que se declare que la designación de los señores Marco Antonio Parra Sánchez, Rolando Celi Rivera y Edgardo Mercado Neumann como

¹² Informe Consolidado del Estudio Javier de Belaúnde y Estudio Benites, Mercado y Ugaz dirigida a la Dirección Ejecutiva FOPRI, 25 de octubre de 2001, pag. 8,9

Directores de las Empresas Regionales eléctricas, efectuada en La Junta General de Accionistas de fecha 26 de abril de 2001, se ha realizado conforme a Ley.

3. Tras la entrega judicial del cargo de Directores a los señores Marco Antonio Parra Sánchez, Rolando Celi Rivera y Edgardo Mercado Neumann, FONAFE tenía a través de ellos el control del Directorio de las Empresas. Estos Directorios mantuvieron al Gerente General (miembro de JORBELEC) pero reestructurando los poderes de cada sociedad. Nombró como apoderados de cada una de las cuatro Empresas Regionales a los señores Jorge Alejandro León Ballén y Manuel Feliciano Adrianzén Bareto. Lo cual quiere decir que FONAFE actuaba en algunos aspectos contraviniendo la Asesoría Jurídica del Estado. En ese sentido, el Directorio acordó que todas las actuaciones y ejercicio de poderes por parte del Gerente General o de las personas designadas por éste, requerían de la firma conjunta de uno de los apoderados, a menos que contara con autorización por escrito de alguno de ellos para obrar a sola firma. Adicionalmente el Directorio acordó convocar al Gerente General para que informara en sesión de Directorio sobre la marcha de las Empresas. No obstante, el Gerente General no asistió a las reuniones a las que fue convocado y JORBELEC tomó una posición obstruccionista, inicialmente no permitieron el ingreso de los apoderados a la Gerencia Central, no entregaron los libros a las sociedades, etc.

Cuando ya se había logrado la ejecución de las medidas cautelares que le devolvían la administración al Estado a través del Directorio, la Asesoría Jurídica del Estado se expresó de la siguiente forma:

*“De esa manera, habría desaparecido el principal mecanismo de presión que utilizó JORBELEC para obtener del Estado una salida negociada totalmente ajena al espíritu y a la letra de los Contratos de Compraventa de Acciones y, sobretudo, completamente distante a la realidad de los acontecimientos. En efecto, en las conversaciones que se sostuvieron antes de que se tomaran las acciones judiciales, JORBELEC propuso que el Estado renunciara a cobrarles el saldo del precio pactado por las Acciones y, a cambio, JORBELEC le devolvería la propiedad de las Acciones”*¹³

4. El Directorio convocó a Juntas Generales de Accionistas para las cuatro Empresas para tratar entre otros puntos, la ratificación o remoción del Gerente General y el pedido de confianza solicitado por los actuales Directores. En el caso de Electro Noroeste S.A., Electro Norte Medio S.A. y Electro Centro S.A., sus respectivas Juntas de Accionistas se instalaron el 31 de julio de 2001, pero fueron aplazadas a solicitud de JORBELEC para el 6 de agosto de 2001, conforme al derecho que le otorga para ello el artículo 131 de la ley General de Sociedades. Llegada esta fecha y frente a las instrucciones impartidas por FONAFE para que ese día no se tomara ningún acuerdo sobre los temas materias de agenda con la finalidad de intentar llegar a un acuerdo con JORBELEC (reiteramos que FONAFE, organismo adscrito al MEF comienza a actuar buscando una salida rápida y pacífica con JORBELEC) las Juntas acordaron, con el voto unánime de los accionistas presentes declararse en sesión permanente hasta un plazo máximo de 15 días para discutir apropiadamente los temas de agenda, acordando además que dicho plazo podría ser recortado por FONAFE mediante una comunicación dirigida con 2 días de anticipación a los demás accionistas.

¹³ Informe Consolidado del Estudio Javier de Belaúnde y Estudio Benites, Mercado y Ugaz dirigida a la Dirección Ejecutiva FOPRI, 25 de octubre de 2001, pag. 17

Mientras esto ocurría, JORBELEC trataba de obtener en los Juzgados de provincias, donde se encuentran ubicadas las Empresas Regionales eléctricas, sendas medidas cautelares que se opusieran a las que se habían dictado y ejecutado en Lima a favor de FONAFE. (ver capítulo Comportamiento de JORBELEC)

Por este motivo FONAFE comunicó a JORBELEC que se convocaba a JGA de Electro Noroeste S.A., Electro Norte Medio S.A. y Electro Centro S.A. para el 13 de agosto de 2001 a las 10:00 horas y seguidamente convocar para las 12:00 horas del mismo 13 de agosto a JGA de Electro Norte S.A. para tomar los acuerdos materia de la agenda.

Los acuerdos tomados en JGA de Electro Noroeste S.A., Electro Norte Medio S.A. y Electro Centro S.A. con la oposición de JORBELEC y el voto mayoritario de FONAFE (según las instrucciones que le había impartido el Directorio de FONAFE) fueron:

- a) Ratificar al Gerente General de las sociedades, instruyéndolo a que respete la designación hecha por el Directorio de los señores Jorge Alejandro León Ballén y Manuel Feliciano Adrianzen Barreto como apoderados de las sociedades, instruyéndolo, además, a que respete las facultades y poderes que el Directorio ha otorgado a los mencionados apoderados, así como las decisiones y actos que éstos realicen en el ejercicio de sus cargos.
- b) Solicitar la declaración de ineficacia de los Contratos de Asesoría Estratégica celebrados por JORBSA o JORBELEC, por haber sido celebrados en clara afectación a los estatutos de la sociedad y porque los Directores que actuaron se excedieron en las facultades que les habían sido conferidas.
- c) Solicitar la devolución a la sociedad de lo indebidamente pagado por ella en virtud de los Contratos de Asesoría Estratégica antes mencionados.
- d) Sin perjuicio de las facultades otorgadas a los apoderados por el Directorio de la sociedad, autorizar el inicio y desarrollo de los procesos arbitrales, judiciales, administrativos, de conciliación o mediación, que sean necesarios para lograr los fines señalados en los literales "b" y "c" antes mencionados y para proteger los intereses de las sociedades. Asimismo, otorgar a los doctores Javier Mario de Belaúnde López de Romaña y Edgardo Mercado Neumann las facultades procesales que sean necesarias (incluyendo las de delegación) para que puedan actuar adecuadamente con ese propósito, las cuales sólo podrán ser revocadas por acuerdo de la JGA.
- e) Otorgar su confianza a los actuales Directores de las sociedades, señalando que no hay lugar a proceder por responsabilidad contra ellos.

En el caso de Electro Norte S.A., la JGA fue aplazada a solicitud de JORBELEC para el 20 de agosto de 2001. Llegada esta fecha, se declaró por unanimidad declararse en sesión permanente por un plazo máximo de 10 días con la finalidad de discutir ampliamente los temas materia de agenda.

A pesar de que el máximo organismo societario de las Empresas había determinado pedir la devolución de lo pagado por Contratos de Asesoría Estratégica (algo más de US \$ 16 millones), FONAFE con una doble actitud y retractándose de sus justas reclamaciones hechas en JGA como representantes del Estado, firma 4 días después un Acuerdo de Intenciones para la firma del Contrato de Reconocimiento de Obligación, Dación en Pago, Extinción de Derechos y Obligaciones y pactos Diversos, donde acepta el cambio de deuda de JORBELEC por la devolución de Acciones a un precio de valor futuro de mercado y renunciando a una pretensión de cobrar un dinero por un servicio que no ha sido debidamente justificado.

Sobre este punto debemos señalar que la Comisión ha obtenido información de la nueva administración de Las Empresas Regionales que señalan que José Rodríguez Banda S.A. facturó

a las Empresas Regionales US \$ 19,384,059.36 (incluido IGV) por servicios de Asesorías Estratégicas. Adicionalmente a ello la Comisión ha tomado conocimiento que GLORIA S.A. alquiló un piso en su edificio en Santa Catalina a las Empresas Regionales. Las facturas totalizan US \$ 429,638 (incluido IGV) y fueron emitidas a nombre de Hidrandina S.A. (Electro Norte Medio), empresa que a su vez distribuía proporcionalmente el monto total del alquiler entre todas las demás empresas distribuidoras. La fecha de inicio de estas facturas es de mayo de 1999 y la de término es del 15 de agosto de 2001

Además existen facturas emitidas por GLORIA S.A., JORBSA, RACIEMSA, empresas vinculadas al Grupo Gloria, que se emitieron por diversos servicios a las 4 empresas regionales de distribución de electricidad.

El detalle de los servicios que han sido facturados por el Grupo Gloria a favor de las empresas y al que ha tenido conocimiento la Comisión, tomando en cuenta que aún están pendientes los resultados de las auditorías que deben realizarse para determinar el verdadero manejo que se tuvo de la administración de estas empresas, es el siguiente:

| ELECTRO NOR OESTE S.A. | | | |
|-------------------------------|---------------------|------------------|---|
| Empresa | Importe | | Descripción |
| | US \$ | S/. | |
| JORBSA | 3,908,076.49 | | Asesorías Estratégicas |
| JORBSA | 11,865.84 | | Comisiones por aval ante el BIF por línea de crédito otorgada |
| GLORIA | 1,228.26 | | Cajas Organizadoras grandes |
| GLORIA | 853.14 | | Archivadores de cartón |
| GLORIA | | 7,874.34 | Canasta para regalos de Navidad |
| GLORIA | | 7,552.00 | Folder de manila |
| Total | 3,922,023.73 | 15,426.34 | |

| ELECTRO NORTE S.A. | | | |
|---------------------------|---------------------|------------------|--|
| Empresa | Importe | | Descripción |
| | US \$ | S/. | |
| JORBSA | 3,908,076.49 | | Asesorías Estratégicas |
| JORBSA | 7,223.58 | | Comisiones por aval ante el BIF por línea de crédito otorgada |
| GLORIA | 2,609.46 | | Archivadores, Revisteros, Organizadores chicos, medianos, grandes* |
| GLORIA | | 8,506.51 | Alimentos |
| RACIEMSA | | 7,069.74 | Transporte ** |
| Total | 3,917,909.53 | 15,576.25 | |

(*) 994 Archivadores, 850 Revisteros, 2,414 Organizadores

(**) Transporte de luminarias, equipos, productos de la división farmacéutica de Gloria de Lima a Chiclayo

| ELECTRO NORTE MEDIO S.A. | | | |
|---------------------------------|---------------------|-------------|--|
| Empresa | Importe | | Descripción |
| | US \$ | S/. | |
| JORBSA | 6,252,922.37 | | Asesorías Estratégicas |
| JORBSA | 35,768.58 | | Comisiones por aval ante el BIF por línea de crédito otorgada |
| GLORIA | 15,605.92 | | Archivadores, Revisteros, Organizadores chicos, medianos, grandes* |
| Total | 6,304,296.87 | 0.00 | |

(*) 3,250 Cajas Revistero, 140,000 Folders T A/4, 1,875 Cajas Organizador chico, 2,155 Cajas para archivo corporativo 5,245 Organizadores, 1,000 archivadores corporativos, 1,000 Revisteros.

| ELECTRO CENTRO S.A. | | | |
|----------------------------|---------------------|------------------|--|
| Empresa | Importe | | Descripción |
| | US \$ | S/. | |
| JORBSA | 5,314,984.01 | | Asesorías Estratégicas |
| JORBSA | 133.23 | | Comisiones por aval ante el BIF por línea de crédito otorgada |
| GLORIA | 3,212.16 | | Archivadores, Revisteros, Organizadores chicos, medianos, grandes* |
| GLORIA | | 83,818.02 | Canastas navideñas y por el día de la madre (prod. Gloria) |
| RACIEMSA | | 2,876.94 | Transporte ** |
| Total | 5,318,329.40 | 86,694.96 | |

(*) 1,000 cajas para archivadores, 1,000 Revisteros, más de 1,000 Organizadores

(**) Transporte de medidores, canastas con productos de la división farmacéutica de Gloria de Lima a Huancayo

Por lo tanto, la Comisión encuentra que se destinaron fondos de las empresas regionales de electricidad por un monto de US \$ 19,462,559.53 y S/. 117,697.55 hacia JORBSA y sus empresas vinculadas.

Estos hechos significarían incumplimientos a las cláusulas 12.3.3 de los Contratos de Compraventa por haber sobrepasado intencionalmente los límites permitidos. En efecto partiendo del límite establecido en los Contratos de Compraventa de acciones estaríamos frente a una posibilidad de contratación máxima de \$ 16,427,168.95, monto que al no haberse discriminado en el Contrato de Compraventa si excluía los impuestos de ley, debía entenderse que incorporaba el IGV, razón por la cual **se evidenciaría un exceso total de \$ 3,465,028.58 y S/. 117,697.55**, conformado por el IGV en \$ 2,956,890.47 más los otros gastos referidos en \$ 508,138.11 y S/. 117,697.55

Conforme a lo expresado se evidencia también que la transacción extrajudicial a la que arribó el Estado con JORBSA no contempló el pago de las penalidades a que se refiere la cláusula 14.1 del Contrato de Compraventa, con lo cual se otorgó un beneficio adicional aproximado de US \$ 3 millones a favor de JORBSA.

III. Comportamiento de JORBELEC (JORBSA)

Así como el Estado a través de sus Asesores Jurídicos realizaron una estrategia legal para tomar el control de las Empresas Regionales, JORBSA (JORBELEC) también tuvo una estrategia.

La Asesoría Jurídica del Estado detalla:

*"Al parecer, todo fue parte de una estrategia diseñada por JORBELEC para tratar de dejar sin efecto un negocio que, en su momento (nos referimos a la elaboración de su oferta o propuesta para adquirir las Empresas), no fue calculado en su real dimensión económica. Esa estrategia habría incluido mecanismos de presión (como la imputación de supuestos incumplimientos que no se han producido, la resolución unilateral de los Contratos de Compraventa, la demanda de una indemnización, el uso masivo y desproporcionado de los medios de comunicación, etc) con la finalidad de llegar con el Estado a una transacción dentro de los parámetros marcados por sus intereses"*¹⁴

La secuencia de los hechos que describe el comportamiento de JORBSA (JORBELEC) es la siguiente:

III.1 Ampliación del plazo para ejercer la opción de compra

1. El 22 de diciembre del año 2000 vencía el plazo para la ejecución de la opción de compra que tenía JORBELEC por el segundo paquete de Acciones clase "A" de las Empresas Regionales de electricidad, sin embargo JORBELEC con carta del 1 de diciembre de 2000 dirigida a COPRI señaló que en vista de la situación que vivía el país y de los temas que están pendientes de solución por parte del Estado, consideraba razonable que se produzca una prórroga.

¹⁴ Informe Consolidado del Estudio Javier de Belaúnde y Estudio Benites, Mercado y Ugaz dirigida a la Dirección Ejecutiva FOPRI, 25 de octubre de 2001, pag. 7

Posteriormente con carta dirigida igualmente a la COPRI con fecha 5 de diciembre de 2000, **ratifican** que era intención de JORBELEC ejecutar la opción de compra y **mantener los compromisos asumidos**, de la misma manera muestran su satisfacción por haber suscrito un acuerdo con un operador internacional de reconocido prestigio para incorporarlo como socio estratégico (Unión Fenosa de España), faltando únicamente la revisión de los aspectos legales, técnicos y financieros de Las Empresas Regionales para llevar a cabo la transacción, sin embargo creyendo conveniente tomarse un tiempo para asegurar la participación de este operador internacional y siendo necesario arreglar los temas pendientes de solución que se tiene con el Estado, solicitaron una ampliación de la opción de compra hasta el 21 de febrero de 2001.

Luego de esta solicitud y bajo Acuerdo COPRI se decide otorgarle una ampliación del plazo hasta el 5 de febrero de 2001.

2. El 2 de febrero, JORBELEC volvió a solicitar una extensión, nuevamente la COPRI por Acuerdo adoptado el 5 de febrero de 2001 accedió y les otorgó una ampliación hasta el 5 de abril del 2001. Apareció en el diario Gestión una denuncia que acusa al Ministro de Energía y Minas, Carlos Herrera Descalzi, de haber convencido al presidente Valentín Paniagua y a los miembros del Directorio de la COPRI para aprobar una nueva extensión del plazo de ejecución de la opción de compra.
3. JORBELEC, con carta notarial del 5 de abril, la misma que se complementa con carta Notarial de fecha 6 de abril de 2001, comunicó formalmente que no iba a ejercer la opción que tenía de adquirir el remanente de las Acciones Clase "A" del Capital Social de las Empresas Regionales. Manifestaron que debían aplicarse las cláusulas Décimo Sexta y Décimo Octava de los Contratos, que obligan a las partes a iniciar un trato directo, orientado a solucionar de manera amistosa las controversias que han sido oportunamente notificadas. En este sentido reiteraron los reclamos presentados manifestando que:
 - a) Se habían producido, a criterio de JORBELEC, incumplimientos de las obligaciones, declaraciones y garantías que fueran asumidas por Los Vendedores en los mencionados Contratos, razón por la cual,
 - b) Requerían a FONAFE la subsanación de los incumplimientos mencionados y, por lo tanto, que se procediera a cumplir sus obligaciones en el plazo de treinta (30) días calendario contados a partir de la recepción de la referida carta.
 - c) Si vencía el plazo indicado sin que hubiera cumplido con la totalidad de las obligaciones incumplidas, de conformidad con el Artículo 1429° y demás aplicables del Código Civil, ejercería su derecho de dar por resueltos, de pleno derecho, los Contratos de Compraventa de Acciones, y de exigir la correspondiente indemnización por daños y perjuicios.

Los reclamos que fueron presentados en esta carta son los siguientes:

- 3.1 **Obligaciones Tributarias:** Según la cláusula 11.9 del Contrato de Compraventa de Acciones, los Vendedores (el Estado) debían asumir las contingencias tributarias de las Empresas Regionales ya determinadas a la Fecha de cierre (22 de diciembre de 1998) o que surgieran posteriormente por causas anteriores a la Fecha de cierre. El monto por este concepto y que es de responsabilidad de Los Vendedores era de S/. 500 millones, según JORBELEC. El requerimiento era que se asumiera esta contingencia y se indemnizara por este concepto.

Posición del Estado: Sobre este tema la posición del Estado nunca fue contraria a asumir estas contingencias. Con carta del 4 de abril de 2001 COPRI reiteró a JORBELEC que estas deudas serían asumidas por el Estado previo agotamiento de las instancias administrativas correspondientes.

- 3.2 **Obligaciones Laborales:** En la cláusula 11.7, Los Vendedores asumieron cualquier deuda que correspondiera a Fondos de pensiones que se hubiesen generado con anterioridad al 28 de diciembre de 1998. JORBELEC manifestó que se había reportado la existencia de 183 pensionistas a los cuales Las Empresas Regionales les había pagado sus pensiones, las que hasta esa fecha ascendían a cerca de S/. 4 millones. El requerimiento era que la ONP proceda a asumir de manera inmediata estas pensiones y se indemnice por este concepto.

Posición del Estado: Igualmente con relación al pago de estos pensionistas que corresponden al Decreto Ley 20530, COPRI con carta del 4 de abril reiteró que asumirá este pago una vez que la ONP terminase con el estudio actuarial. Sobre este tema no queremos dejar de mencionar que el trámite tomó su tiempo debido a que se solicitó a JORBSA información sobre las contingencias derivadas en los procesos administrativos y judiciales sobre estos pensionistas así como los datos de los pensionistas. Esta información tardó en ser remitida a la ONP.

- 3.3 **Indebida Capitalización de Créditos Sobrevaluados:** JORBELEC mencionó que las declaraciones de Los Vendedores han resultado ser falsas porque ni los Estados Financieros ni el anexo N° 1 de los Contratos de Compraventa de Acciones y ninguna comunicación, reveló la sobrevaluación de los activos de Las Empresas Regionales, particularmente en el rubro de los bienes originados en el programa UTE-FONAVI ni el consiguiente incremento de la contrapartida del pasivo (estas contribuciones reembolsables fueron capitalizadas con anterioridad a la fecha de entrega de la Buena Pro). Sobre este tema las Empresas Regionales en Junta General Obligatoria Anual de Accionistas del 9 de abril de 1999 dispusieron se encargue a Price Waterhouse efectúen la tasación de los bienes, encontrando una sobrevaluación por un monto de más de S/. 222 millones. El requerimiento era que se proceda a disponer la corrección de esta sobrevaluación y se indemnizara por S/. 66,639,600 correspondiente al 30% del valor presente del monto sobrevaluado a JORBELEC, muy aparte de las contingencias tributarias que se hayan podido suscitar por la sobrevaluación:

Posición del Estado: Sobre este tema la posición del Estado es que esta capitalización se realizó con fecha anterior a la venta de las Empresas Regionales y que esta información estuvo disponible para todos los postores en las salas de datos de las Empresas, por lo que era un hecho conocido por todos los interesados. Además la venta de las Empresas Regionales se realizó a través de la venta de Acciones de una empresa en marcha, es decir no se vendió activos, sino Acciones de Empresas operativas.

- 3.4 **Contratos de Asesoría Estratégica:** JORBELEC estima que JORBSA ejerció su derecho a suscribir estos Contratos por cuanto no se requería autorización previa y/o formalidad alguna de acuerdo a la cláusula 12.3.3 de Los Contratos de venta de Acciones y en concordancia al inciso d) del Artículo 23 del Estatuto Social de las Empresas. El requerimiento era que se reconozca el derecho a suscribir estos Contratos de Asesoría, retirar las comunicaciones remitidas por Electroperú S.A. respecto a este tema y emitir los actos administrativos que liberen a las Empresas de toda responsabilidad por este concepto.

Posición del Estado: La posición del Estado a este respecto ha sido ya claramente expuesta.

- 3.5 **Congelamiento de Cargos por Transmisión Secundaria:** Conforme a lo expresamente dispuesto por el acápite 12.2.11 de los Contratos de Compraventa de Acciones, JORBSA se obligó a que las Empresas Regionales apliquen Cargos Máximos por Transmisión Secundaria iguales como máximo, a los cargos por transmisión secundaria de líneas y subestaciones establecidos en la Resolución de la Comisión de Tarifas Eléctricas N°008-98 P/CTE del 13 de abril de 1998. como consecuencia de la aplicación de esta cláusula contractual, a criterio de JORBELEC las Empresas Regionales se perjudicaron enormemente por cuanto, no obstante que la Comisión de Tarifas de Energía modifica periódicamente el importe de los cargos que pueden cobrar las empresas de distribución eléctrica, estas actualizaciones de tarifa fueron excluidas para ser aplicadas a las Empresas, constituyendo, a criterio de JORBELEC, un claro caso de discriminación. El requerimiento de JORBELEC era que se tomen las medidas para dejar sin efecto la decisión arbitraria y discriminatoria por el que las Empresas Regionales eran excluidas de la aplicación de las actualizaciones y se indemnizara por la suma de US \$ 2,400,000, equivalente al 30% del valor presente del importe que han dejado de percibir las Empresas Regionales.

Posición del Estado: La posición del Estado, (Electroperú S.A. y CTE) es que la posición de JORBELEC carecía de sustento ya que la obligación era una condición del concurso de venta y por lo tanto todos los postores la conocían y la debieron incluir en sus evaluaciones. Además, las tarifas que aplicaban las Empresas Regionales se actualizan periódicamente, existiendo la fijación tan sólo para uno de los componentes de la tarifa, que no afectaba la parte principal de los ingresos de las Empresas Regionales.

- 3.6 **Incumplimiento de la Obligación Establecida en el Artículo 1362 de Código Civil:** A criterio de JORBELEC, *“durante la negociación de los Contratos de Compraventa de Acciones, el Estado ocultó cierta información de la mayor relevancia con relación a diversos aspectos que necesariamente influirían en la valorización de las Empresas Regionales. Entre ellos, no se divulgó el incumplimiento en el que se encontraban las Empresas durante las últimas décadas con relación a obligaciones de naturaleza ambiental o referidas a la calidad de los activos eléctricos de las Empresas, motivo por el cual la entidad reguladora las sancionó.*

Adicionalmente, a partir de la fecha de vigencia de los Contratos, el Estado entorpeció la buena marcha de las Empresas en la prestación del servicio público de electricidad, así como aspectos societarios y financieros, incluyendo la fusión de las Empresas, la creación de una nueva subsidiaria para atender a las zonas de selva, la titulación de activos, la expansión de la frontera eléctrica a áreas rurales, entre otros.

Adicionalmente se han presentado diversos casos de incumplimiento del artículo 12 del Decreto Legislativo N° 757, en materia de no discriminación, que por ser una norma de orden público es aplicable a cada uno de los Contratos de conformidad con el artículo 1356 del Código Civil. En efecto, (según afirman) a partir de la fecha de vigencia de los Contratos, el Estado discriminó sistemáticamente las Empresas obstaculizando la gestión del servicio público de electricidad y la buena marcha de las sociedades. Entre otros aspectos, esta discriminación se ha manifestado en la fijación tarifaria en comparación, por ejemplo, con otras empresas regionales de electricidad privatizadas con anterioridad, los cargos de transmisión antes referidos, la obstaculización de trámites administrativos eléctricos, la

negativa a la aprobación de la gestión social, la aplicación indebida de sanciones y normas técnicas en materia de mantenimiento de activos eléctricos."¹⁵

Finalmente en las referidas comunicaciones dejan en claro su intención de evitar cualquier litigio respecto a los temas señalados, mostrando disposición a efectos de negociar la resolución de los Contratos de Compraventa.

III.2 Otros comportamientos de JORBELEC (JORBSA)

4. Con carta notarial del 15 de mayo de 2001, JORBELEC comunicó a FONAFE, COPRI y COFIDE, que habiendo transcurrido el plazo de 30 días sin que se hayan subsanado los referidos incumplimientos, habían quedado resueltos de pleno derecho los Contratos, por causal de incumplimiento de la parte vendedora. Por lo tanto y de conformidad con la cláusula 18 de los Contratos, a partir de la fecha de recepción de esta carta corría el plazo para encontrar una solución a las siguientes pretensiones de JORBELEC:
 - a) Que COPRI, FONAFE y COFIDE declarasen que aceptan la resolución de los Contratos de Compraventa de Acciones por incumplimiento de la parte Vendedora
 - b) JORBELEC devolvería las Acciones materia de compraventa en los Contratos y los derechos presentes y futuros derivados de los Contratos sin ningún derecho como accionista de las Empresas Regionales, cuando la parte vendedora: i) cumpla con devolver a JORBELEC todas las cantidades pagadas por la compraventa, más intereses, ii) proceda a levantar las garantías previstas en las cláusulas 7.2.2.6 y 7.2.2.8 de los Contratos de Compraventa, así como devolver las cartas fianza y las garantías otorgadas por JORBSA con motivo de la renovación del plazo de la opción y iii) renuncie a todo reclamo contra JORBSA y/o JORBELEC como consecuencia de sus prestaciones contractuales y/o de la administración de las Empresas Regionales
 - c) **Que la parte vendedora indemnizara a JORBELEC con la cantidad de US \$ 113,251,453.00 por daños y perjuicios** causados como consecuencia de la resolución de los Contratos y de todos los incumplimientos que dieron origen a dicha resolución.
5. JORBELEC solicitó a 4 Juzgados diferentes (uno por cada Empresa) que se le conceda una medida cautelar fuera de proceso que ordenase la suspensión de la exigibilidad de las obligaciones a favor del Estado y la no ejecución de las garantías otorgadas en los respectivos Contratos de Compraventa, hasta que se resuelva este conflicto de manera definitiva. Sin embargo, **sólo un Juzgado acogió esta solicitud (específicamente para el caso de Electro Norte S.A.), los demás Juzgados la rechazaron por considerarlas carentes de verosimilitud.**
6. Mediante carta de fecha 23 de mayo de 2000, **FONAFE fue invitado por el Centro de Conciliación de la Pontificia Universidad Católica del Perú a una audiencia de conciliación programada para el 29 de mayo convocada por JORBELEC.** FONAFE cursó una carta al Centro de Conciliación poniendo en su conocimiento que al tratarse de una institución pública debía tratar una serie de autorizaciones previas, por lo que solicita una postergación. Sin embargo FONAFE recibió una segunda invitación para el día 4 de junio. A dicha cita tampoco asistió FONAFE pues existió un defecto en la invitación. A

¹⁵ Carta Notarial JORBELEC 103/2001 dirigida a FOPRI, FONAFE y COFIDE el 5 de abril de 2001

000054
000054

pesar de ello, el Centro de Conciliación de la Pontificia Universidad Católica del Perú **expidió un Acta de Conclusión del Procedimiento de Conciliación (Acta N° 139)**, dando lugar a la protesta del Estado por los defectos en la invitación y por la emisión del Acta que a criterio de los Asesores Jurídicos del Estado resultaba improcedente pues conforme a lo pactado en los Contratos de Compraventa de Acciones lo que procedía no era una conciliación, sino una mediación.

El 27 de julio de 2001 se solicitó al Centro de Conciliación de la Pontificia Universidad Católica del Perú que declare la nulidad del Acta de Conciliación N° 139, ya que JORBELEC afirmaba que el intento de conciliación se había agotado y la utilizaba ante los órganos jurisdiccionales y ante la prensa.

Mediante Resolución del 19 de setiembre del 2001, el Centro de Conciliación de la Pontificia Universidad Católica del Perú declaró infundada la solicitud de nulidad.

7. Con fecha 11 de junio de 2001, **JORBELEC presentó 4 solicitudes de arbitraje al Centro de Conciliación y Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima por las 4 Empresas Regionales**. Los petitorios que ha formulado JORBELEC en cada una de sus cuatro solicitudes de arbitraje son los pedidos que hace en su carta notarial del 15 de mayo, adicionalmente, JORBELEC amplió su solicitud formulando los siguientes pedidos:

- a) que se reconozca el derecho de JORBELEC de continuar con la administración de cada una de las Empresas Regionales mientras ostente la calidad de accionista.
- b) Que se declare que JORBELEC no ha incurrido en ninguna causal que le impida la designación de Directores.
- c) Que se declare que JORBELEC:
 - No ha incumplido el artículo 12.3.3 del Contrato de Compraventa
 - No ha actuado irregularmente al celebrar con las sociedades los Contratos de Asesoría Estratégica
 - Que no hay irregularidad en la celebración de los Contratos de Asesoría Estratégica, por lo tanto no ha habido vacancia.
 - Que no hay conflicto de intereses entre JORBELEC y las sociedades, ni los Directores.
 - Que FONAFE debe abstenerse de cuestionar el derecho de JORBELEC de administrar las Empresas Regionales, y en especial de designar tres Directores mientras JORBELEC sea accionista y FONAFE no cumpla con todas las consecuencias derivadas de la resolución de los Contratos de Compraventa de Acciones que ha sido declarada por JORBELEC.

FONAFE, a través de la Asesoría Jurídica del Estado, presentó un escrito oponiéndose a la solicitud de arbitraje. **El 20 de agosto de 2001 la Corte de Arbitraje, mediante sendas Resoluciones, declaró improcedentes las oposiciones formuladas por COPRI y FONAFE, por lo que nuevamente el Estado presentó solicitud de nulidad o aclaración a estas Resoluciones de la Corte de Arbitraje, por presentar vicios de incongruencia y contradicción.** Estos pedidos no fueron resueltos.

El 28 de septiembre COPRI, FONAFE y JORBELEC solicitaron la suspensión convencional del proceso.

8. Mientras se había postergado la Junta General de Accionistas que había convocado FONAFE para el 31 de julio de 2001, **JORBELEC**, se estima que entre el 27 de julio y el 3

de agosto, **solicitó cuatro medidas cautelares para que se impida la entrega de la administración de cada una de Las Empresas Regionales.** Dichas solicitudes fueron presentadas en los juzgados de provincia donde están ubicadas las Empresas Regionales. La Asesoría Jurídica del Estado se presentó a los cuatro Juzgados donde JORBELEC interpuso sus solicitudes cautelares presentando sendos escritos a los que acompañó copia certificada de las medidas cautelares dictadas y ejecutadas a favor de FONAFE (en Lima), solicitando a los respectivos Juzgados de provincia que las solicitudes cautelares de JORBELEC fueran declaradas improcedentes por ser incompatibles con las medidas cautelares obtenidas anteriormente por FONAFE. **Finalmente, se declaró improcedentes las solicitudes presentadas por JORBELEC.**

Como vemos se inició una serie de disputas judiciales, solicitudes de arbitraje, medidas cautelares, las mismas que fueron manejadas en lo que corresponde a la parte del Estado, por el Estudio Javier de Belaúnde y el Estudio Benítez, Mercado & Ugaz, los que lograron recuperar la administración de las Empresas Regionales pero no iniciaron los procesos arbitrales esperados sobre la ineficacia de los Contratos de Asesoría Estratégica y la devolución de lo pagado, ya que, el Estado a través de FONAFE y JORBELEC iniciaron una serie de negociaciones para resolver las controversias. En este sentido, el 17 de agosto de 2001 se firmó un "Acuerdo de Intenciones para Contrato de Transacción, Reconocimiento de Obligación, Dación en Pago, Resolución de Contratos y Pactos Diversos", el cual contiene los principales lineamientos del posterior y definitivo Contrato que se publicara el 13 de diciembre de 2001. Este Acuerdo tiene que haber sido objeto de negociaciones que habría llevado a cabo el MEF directamente o a través de alguno de los miembros del gabinete de asesores. Inmediatamente firmado el Acuerdo, someten la viabilidad del mismo a la Asesoría Jurídica del Estado, quien continuaría apoyando a FONAFE y a COPRI, únicamente en el aspecto jurídico, hasta la firma final del Contrato de Reconocimiento de Obligación, Dación en Pago, Transacción, Extinción de Derechos y Obligaciones y Pactos diversos, que pasaremos a resumir y luego analizar.

IV. Contrato de Reconocimiento de Obligación, Dación en Pago, Transacción, Extinción de Derechos y Obligaciones y Pactos Diversos

Este Contrato fue aprobado por Decreto Supremo 228-2001-MEF, publicado el 13 de diciembre de 2001. Las principales medidas que se toman a través de este Contrato y que están en vigencia actualmente son las siguientes:

- A partir del 15 de agosto de 2001 FONAFE como Accionista mayoritario ha asumido la gestión y administración de las Empresas Regionales.
- JORBELEC reconoce adeudar el saldo del precio de las Acciones adquiridas en virtud de los Contratos de Compraventa de Acciones lo que incluye capital e intereses (Obligación Reconocida).

El contrato estipula que la Obligación Reconocida de parte de JORBELEC asciende a US \$ 131,016,135.60, más sus intereses. El monto total de los intereses reconocidos al 15 de agosto de 2001 asciende a US \$ 1,038,125.94

La Obligación Reconocida debe traerse a valor presente (VP) al 15 de agosto de 2001, debiendo contener los intereses devengados a esa fecha, por considerársele como fecha de corte de la deuda.

Este VP no puede ser menor a US \$ 86,656,670, que corresponde al precio base. El VP lo debe determinar, el Banco seleccionado, en 10 días después que reciba la información de FONAFE y JORBELEC que le permita realizar esta labor.

Los flujos de caja generados por la Obligación Reconocida deberán ser proyectados utilizando el método de COFIDE¹⁶.

Análisis: La deuda que mantiene JORBELEC corresponde al precio pactado en los Contratos de Compraventa de Acciones y no es una concesión de parte de JORBELEC o algo que reconozcan a favor del Estado por encima de sus obligaciones.

- Como pago a cuenta de la Obligación Reconocida por JORBELEC traída a VP, JORBELEC entrega en dación en pago a favor de FONAFE las Acciones Adquiridas. Las Acciones Adquiridas que JORBELEC entrega en dación en pago a favor de FONAFE serán valorizadas provisionalmente en US \$ 86,656,670.

La entrega en dación en pago se entenderá realizada desde el momento de entrada en vigencia del presente Contrato.

Análisis: Si bien conforme al artículo 91 de la Ley General de Sociedades, la sociedad considera propietario de las Acciones a quien aparezca como tal en el Registro matrícula de Acciones, es necesario subrayar que sobre estas Acciones pesa una deuda equivalente del 90% de su precio.

- COPRI deberá llevar a cabo el proceso de Promoción a la Inversión Privada en las Empresas Regionales mediante la respectiva convocatoria a Licitación Pública Internacional para la venta de Acciones de propiedad del FONAFE, incluidas las que actualmente tiene JORBELEC y que son entregadas como dación en pago, y a excepción de las Acciones dorados (podrán ser privatizadas a voluntad del Estado).
- El Valor Definitivo de las Acciones Adquiridas y entregadas como pago a cuenta será determinado de la siguiente manera:
 - a. Si la Buena Pro se adjudica dentro de los doce (12) meses contados a partir de la entrada en vigencia de este Contrato, entonces el Valor Definitivo será equivalente a la parte proporcional que corresponda por las Acciones Adquiridas que JORBELEC entrega en dación en pago, del precio final que pague el postor al que se adjudique la Buena Pro. Este Valor Definitivo no podrá ser en ningún caso menor a US \$ 77,991,003. Este monto corresponde a un descuento del 10% de US \$ 86,656,670
 - b. Si la Buena Pro no es adjudicada dentro de los 12 meses referidos en el literal a, entonces el Valor Definitivo será igual al Valor Provisional
 - c. Si el cierre del proceso de promoción de la inversión privada, no ocurre dentro de los tres meses posteriores a la adjudicación de la Buena Pro, entonces el Valor Definitivo también será igual al Valor Provisional.
- FONAFE realizará la Liquidación Final de la Obligación Reconocida por JORBELEC traída a VP, en un plazo no mayor a 10 días naturales posteriores al cierre del proceso de promoción de la inversión privada. Con esta Liquidación Final se debe determinar si existe un saldo pendiente de pago reajutable a favor de FONAFE o de JORBELEC.

¹⁶ Si el laudo arbitral que revisa las diferentes formas de cálculo de los intereses, es favorable JORBELEC se tendrá que ajustar los resultados al método que aplica JORBELEC.

Si el saldo es favorable a FONAFE:

- a. Si el saldo final es menor o igual a US \$ 6,000,000, JORBELEC deberá pagar dicha cantidad a través de un único pago dentro de los 10 días naturales a partir de que se comunique a JORBELEC la Liquidación Final.
- b. Si el saldo final es mayor a los US \$ 6,000,000, JORBELEC deberá pagar US \$ 4,000,000 a través de un único pago dentro de los 10 días naturales a partir de que se comunique a JORBELEC la Liquidación final, y la diferencia a través del pago de 10 cuotas semestrales iguales y sucesivas (contados a partir del momento en que se comunique a JORBELEC la Liquidación Final) que deberán incluir los intereses que se generen al aplicar una tasa efectiva igual a la tasa de descuento utilizada para calcular el VP de la Obligación Reconocida .

El incumplimiento en el pago de una cuota, producirá la mora automática y el derecho a considerar vencidos todos los plazos, así como a demandar el pago de todas ellas y a ejecutar las cartas fianza bancarias

Si el saldo final es favorable a JORBELEC, dicha cantidad deberá ser reembolsada a JORBELEC a través de un único pago que será realizado por el postor que resulte adjudicatario de la Buena Pro. Esta obligación deberá ser claramente expuesta a los Postores en una Circular a las Bases.

- Las partes acuerdan respetar el laudo arbitral que se emita con motivo de la controversia respecto al modo correcto de calcular los intereses según las cláusulas fijadas en los Contratos de Compraventa de Acciones por el saldo del precio de las Acciones Adquiridas.
- Las Empresas Regionales han contratado auditorías legales y contables con fecha de corte al 15 de agosto de 2001. En función del análisis y revisión de los Informes de auditoría externa y de gestión de las Empresas Regionales se deberá determinar el grado de cumplimiento de las obligaciones asumidas por JORBSA y/o JORBELEC en el período entre el 22 de diciembre de 1998 y el 15 de agosto de 2001. Los Auditores tienen un plazo de 45 días para entregar su informe final, este mismo se puede ampliar hasta 15 días a solicitud de los auditores y con la aprobación de FONAFE y JORBELEC. Las partes han acordado que el Informe de los Auditores será considerado como definitivo y no habrá lugar a pedidos de reconsideración.

JORBSA se constituye ante FONAFE en Fiador solidario de JORBELEC respecto a las obligaciones de JORBELEC emanadas de los Contratos de Compraventa de Acciones provenientes de la Cláusula Doce. La Fianza solidaria que otorga JORBSA se limita a cubrir los montos indemnizatorios o penalidades que le correspondería pagar a JORBELEC, según los Contratos de Compraventa de Acciones, por el incumplimiento de alguna de las obligaciones. Esta condición de fiador solidario JORBSA la mantendrá hasta que se cumplan o atiendan, a satisfacción expresa de FONAFE, con todas las obligaciones o responsabilidades que se determinen en el Informe de los Auditores

Análisis: De la auditoría legal y contable deben aparecer nuevas obligaciones aún no detectadas, las que no pueden ni deben pactarse su extinción sin conocerse su cuantía, y que por el contrario deben ser determinadas previamente al arribo de cualquier forma de transacción.

- Las partes acuerdan que a partir del 16 de agosto de 2001 quedan sin efectos los Contratos de Asesoría Estratégica, quedan extinguidos y sin efecto los derechos y obligaciones derivados de los Contratos de Compraventa de Acciones no ejecutados o realizados, total o parcialmente, a excepción de la Obligación Reconocida por JORBELEC. Asimismo quedan sin efecto los convenios suscritos entre Accionistas de las Empresas Regionales y en general todas las relaciones que vinculen a JORBELEC con Las Empresas Regionales.

Análisis: El Estado renunció a la devolución de lo pagado por Asesorías Estratégicas, presumiblemente se esté tomando como una concesión, sin embargo tales servicios representan un perjuicio para Las Empresas Regionales que es finalmente el Estado Peruano.

Los derechos sobre los Contratos de Asesoría Estratégica estarían supeditados a determinarse su procedencia real y legal, aparte de sus consecuencias tributarias, después de la auditoría a que se ha hecho referencia. Recordemos que una anterior auditoría de Arthur Andersen señaló que no había una contraprestación por conceptos de asesorías estratégicas lo cual podía ser observado por la SUNAT.

Las obligaciones de JORBELEC no han sido establecidas, debido a que por la Administración centralizada de las Empresas Regionales, durante el tiempo de su gestión, se ha rehusado a proporcionar información e impidió el ingreso de auditores de Los Vendedores y luego de OSINERG.

- Las partes se comprometen a poner término a todos los procesos detallados en el Anexo N° 2 de este Contrato, así como a los demás procesos y reclamaciones promovidos como consecuencia de las controversias suscitadas entre las partes, con la sola excepción del arbitraje por la forma del cálculo de los intereses. Las partes convienen en poner fin a todos los procesos judiciales, arbitrales, y procedimientos administrativos o de mediación que se hubieran iniciado por cualesquiera de ellas, así como resolver y concluir todos los asuntos dudosos o litigiosos que pudieran tener unos contra los otros, relacionados o no con Los Contratos de Compraventa de Acciones, con las Juntas de Accionistas o Sesiones de Directorio, o con los Contratos de Asesoría Estratégica. En general, cualquier asunto dudoso o litigioso que pudiera existir entre las partes.
- JORBELEC, JORBSA y Las Empresas Regionales declaran en forma expresa que renuncian a cualquier reclamo, pretensión, proceso, controversia y/o defensas que tengan, o eventualmente pudieran tener contra COPRI, FOPRI, FONAFE, las Empresas Regionales, sus respectivos funcionarios y los Directores que fueron designados en la Junta Especial de Accionistas de clase A o A1.
De igual manera, FONAFE, FOPRI, y Las Empresas Regionales declaran renunciar a cualquier reclamo, pretensión, proceso, controversia y/o defensas que tengan pendientes contra JORBELEC, JORBSA, sus funcionarios y los Directores designados por JORBSA y/o JORBELEC en Las Empresas Regionales.

Análisis: Para llegar a una transacción, debieron haber concesiones recíprocas con el fin de solucionar las diferencias surgidas. Las concesiones a otorgarse debieron ser minuciosamente evaluadas con el fin de que sean un punto intermedio entre los intereses de las partes.

La incapacidad económica de JORBSA le impidió ejercer su derecho de compra, sin embargo tuvo la administración de las Empresas Regionales por cerca de tres años, cobrándole a las mismas beneficios anticipados, con una visión cortoplacista y no cumpliendo con acceder al segundo paquete de Acciones que era el propósito de las facilidades que se le daban bajo la

modalidad de compra a la que accedió. En este caso el Estado está cediendo también su derecho de reclamar una compensación a JORBSA/JORBELEC.

Existieron controversias arbitrales interpuestas por JORBELEC que aspiraban cobrar al Estado US \$ 113 millones por supuestos incumplimientos, las que en opinión de la Asesoría Jurídica del Estado eran improcedentes. Estas de ninguna manera significaron una obligación del Estado y su reconocimiento habría significado aceptar como verdadero todo lo expresado por JORBELEC en sus solicitudes.

Otras obligaciones que pudiera tener el Estado con JORBELEC no existieron, en razón que el Estado cumplió rigurosamente los compromisos asumidos en el Contrato de Compraventa de Acciones y el Contrato de Fideicomiso.

IV.1 Otras consideraciones del Contrato de Reconocimiento de Obligación, Dación en pago, Transacción, Extinción de Derechos y Obligaciones y Pactos Diversos

- La Asesoría Jurídica del Estado menciona que durante toda la etapa de la negociación, así como en la revisión del contenido del Contrato, el análisis económico, financiero y jurídico siempre han estado presentes. La estructura económica y financiera del Contrato, así como su conveniencia y factibilidad dentro de dichos rubros han sido propuestos y/o analizados por las entidades que celebraron el Contrato, mientras que el análisis jurídico ha sido realizado por los Estudios de Abogados que patrocinaron a la partes negociadoras.
- En lo que se refiere a la conveniencia económica y financiera de la firma de este Contrato, al parecer los representantes del Estado han centrado sus objetivos económicos en la posibilidad de vender el 100% de las Acciones en un nuevo proceso de privatización y obviándose todos los inconvenientes del proceso anterior.
- El nuevo proceso de privatización estaría pagando la deuda de JORBELEC y hasta podría darle un adicional a JORBELEC que usufructuó las Empresas Regionales. Si el precio que paga el ganador de la Buena Pro es bueno, el Estado recibirá por el 30% proporcional a la parte que había adquirido JORBSA (JORBELEC), solamente el valor presente de la deuda anterior (27% del valor del precio ganador del anterior proceso), el resto iría como ingresos para JORBELEC.
- En este punto debemos hacer otra consideración. El valor presente de la deuda reconocida por JORBELEC se ha calculado descontando los flujos futuros de la deuda a una tasa de descuento de LIBOR + 10.5%, lo que en promedio es 14%, cuando la tasa que se estableció en los Contratos para el cálculo de los intereses compensatorios fue una tasa subsidiada de LIBOR + 2%. Es decir, se subsidió a JORBSA para la adquisición de la deuda pero al momento de hacer el reconocimiento a valor presente se le da una tasa de 14%, mucho más alta, lo cual consideramos es también una concesión del Estado a JORBELEC, teniendo en cuenta las condiciones iniciales de adquisición.
- El valor presente de la deuda reconocida por JORBELEC (calculada por Santander Central Hispano) es de US \$ 100,037,000. Teniendo como referencia el precio base para el 30% de Acciones que hace más de 3 años fue de US \$ 86,656,670, el valor proporcional al 30% al momento de hacer una subasta, en donde los precios pujan hacia arriba, es bastante probable que el precio ganador se acerque a la deuda reconocida por JORBELEC.

Para los representantes del Estado el ingreso no se encuentra en este 30% de Acciones pues no consiguen ingreso alguno en este nuevo proceso, es del proceso anterior, el ingreso está en el restante 70% de Acciones que venderían.

CUADRO RESUMEN DE OBLIGACIÓN, PAGO A CUENTA Y FORMA DE PAGO FINAL

| OBLIGACIÓN RECONOCIDA AL 15/08/01 | PAGO A CUENTA | VALOR PROVISIONAL DEL PAGO A CUENTA | VALOR DEFINITIVO DEL PAGO A CUENTA | | | |
|---|---|-------------------------------------|---|---|---|----|
| | | | A) | B) | C) | D) |
| VP del saldo, capital e intereses, a tasa calculada por Banco contratado. | 30% de Acciones Adquiridas por JORBELEC | US \$ 86,656,670 | Parte proporcional del precio que pague el ganador, que signifique el 30% de Acciones adquiridas por JORBELEC | US \$ 86,656,670 | US \$ 86,656,670 | |
| | | | Si adjudicación de Buena Pro ≤ 12 meses | Si adjudicación de Buena Pro > 12 meses | Si cierre de proceso de adjudicación > 3 meses después de la adjudicación | |
| LIQUIDACIÓN FINAL (G) | | | | | | |
| | | $A) - D) \leq 0$ | $A) - E) \leq 0$ | $A) - F) \leq 0$ | | |
| | | $A) - D) \geq 0$ | $A) - E) \geq 0$ | $A) - F) \geq 0$ | | |

| | | |
|--------|------------------------------|---|
| G) > 0 | Si $G) \leq US \$ 6,000,000$ | JORBELEC cancela de un solo pago |
| | Si $G) > US \$ 6,000,000$ | JORBELEC cancela US \$ 4,000,000 de un solo pago y la diferencia en 5 años. |
| G) < 0 | G) < 0 | Ganador de la Buena Pro debe reembolsar a JORBELEC en un solo pago. |

000
000641
31

V. Conclusiones:

1. A la luz del resultado final de este proceso de privatización se concluye que esta modalidad de transferencia de las propiedades del Estado fue negligente y concesiva. No se encuentran razones para justificar la entrega en administración de 4 empresas valorizadas en más de US \$ 280 millones, por sólo el pago del 3% de acciones (US \$ 14.5 millones) y sin que el nuevo operador esté obligado a realizar compromisos de inversión.
Está comprobado que este mecanismo de venta genera incentivos en el accionista minoritario, a quien se le entrega la administración, a obtener beneficios extraordinarios en desmedro del accionista mayoritario que en este caso fue el Estado.
2. Se ha constatado que en la formulación de la Bases de la Licitación Pública para la privatización de las Empresas Regionales de Distribución de Electricidad del Norte del país, existieron incongruencias y vacíos normativos que permitieron al adjudicatario de dichas empresas, JORBSA, efectuar una interpretación favorable a sus intereses y no a los del Estado Peruano.
3. Se ha verificado el incumplimiento de la limitación contenida en la cláusula 12.3.3 respecto al impedimento de JORBSA para otorgar servicios de asesoría estratégica para las empresas regionales de electricidad, en su calidad de propietaria del 30% de las acciones y administradora de dichas empresas, por encima de los montos a los que el Contrato de cada empresa estipulaba; originando perjuicio a los intereses del Estado. La Comisión Investigadora ha determinado un aproximado de U.S. \$ 3,465,028.58 y S/. 117,697.55, que se habría pagado en exceso entre las 4 empresas.
4. De conformidad con las auditorías efectuadas a las empresas regionales de electricidad, la administradora JORBSA no ha podido demostrar fehacientemente que los montos cobrados por Asesoría Estratégica, US.\$ 19,384,059.36, sean los que correspondan efectivamente a los costos reales de los servicios brindados. En tal sentido, también se encuentra responsabilidad funcional en los miembros del Directorio que actuaban en representación de Estado, toda vez que en ningún momento ejercieron su derecho a veto respecto a los contratos de asesoría estratégica, las prestaciones recibidas en nombre de dicha asesoría y los costos que representaban, permitiendo que, finalmente, el Estado no perciba el porcentaje real de las utilidades que le correspondía como propietario del 70% de las acciones.
5. De lo anteriormente expuesto, la Comisión es de la opinión que se ha verificado el incumplimiento de las obligaciones de los miembros del Directorio que actuaban en representación de las acciones del Estado, señores Alejandro Balarezo Balarezo, Carlos Basto Acosta, Eduardo Tagle Ramírez y Javier Caro Infantas. Que además se debe determinar la responsabilidad de los funcionarios de las instituciones que tenían la titularidad de las mismas. En tal sentido, una investigación preliminar del Ministerio Público deberá determinar la posible vinculación de los referidos funcionarios públicos en el delito de Colusión Ilegal.
6. El Contrato de Compraventa de Acciones de la empresas regionales de electricidad, suscrito entre el Estado Peruano y JORBSA, contenía una estipulación que limitaba el

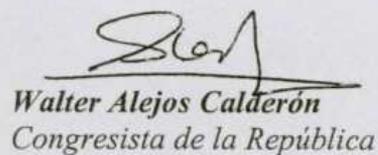
endeudamiento sólo para inversiones y no para gastos corrientes. Esta limitación tenía su contrapeso en la estipulación contractual que permitía a la operadora, siendo propietaria solo del 30% del accionariado, a administrar las empresas y cobrar por asesoría estratégica hasta por montos de US \$ 2'000,000.00, US \$ 1,250,000.00 ó US \$ 1,700,000.00, anuales en cada empresa de distribución según sea el caso.

Sin embargo, JORBSA sostuvo que se trataba de un exceso en la interpretación contractual en su agravio y propició la obtención de créditos de las instituciones financieras para las empresas regionales a fin de solventar gastos corrientes. Este hecho no resulta coherente con su permanente actitud de pagar oportunamente a su favor, los montos por asesoría estratégica que se giraban mensualmente, ya que se verifica que, mientras endeudaban al conjunto de la empresa, no se afectaba los recursos que destinaban al pago de dicha asesoría, con el agravante de que sólo eran los propietarios del 30% de las acciones.

Se verifica, en consecuencia, incumplimiento contractual grave en perjuicio del Estado y, en el cual, los funcionarios que representaban los intereses del país en el Directorio de las empresas regionales de electricidad, nuevamente exhiben una actitud sospechosa que requiere ser investigada a nivel del Ministerio Público.



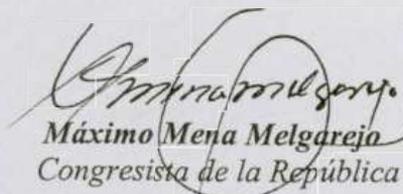
Javier Diez Canseco Cisneros
Congresista de la República



Walter Alejos Calderón
Congresista de la República



Juan Valdivia Romero
Congresista de la República



Máximo Mena Melgarejo
Congresista de la República

Kuennen Franceza Marabotto
Congresista de la República

LISTA DE ANEXOS

- Anexo # 1: Plan de Promoción a la Inversión Privada
- Anexo # 2: Informe Final del CEPRI EE.RR.EE
- Anexo # 3: Cláusula 12 del Contrato de Compraventa de acciones
- Anexo # 4: Estatuto Social de Hidrandina
- Anexo # 5: Carta de Electroperú a Director de empresas regionales solicitando sustento legal y empresarial para aprobar Contratos de asesoría Estratégica
- Anexo # 6: Respuesta de los Directores a Presidente de Electroperú
- Anexo # 7: Instrucciones del Gerente General de Electroperú al Presidente de Directorio de las empresas regionales
- Anexo # 8: Cartas Notariales al Presidente del Directorio de las empresas regionales informando del incumplimiento al Contrato de Compraventa de acciones
- Anexo # 9: Carta e Informe sustentatorio dirigido al Director Ejecutivo de COPRI
- Anexo # 10: Copias de facturas por servicios prestados por JORBSA o vinculadas a las empresas regionales
- Anexo # 11: Copias de facturas por servicios de arrendamiento
- Anexo # 12: Copias de facturas por servicios de asesorías estratégicas
- Anexo # 13: Informe consolidado de Asesores Jurídicos sobre controversias entre JORBELEC y el Estado.
- Anexo # 14: Multas aplicadas por OSINERG a las empresas durante la administración JORBSA

000645
000

ANEXO 1



EMPRESAS REGIONALES DE ELECTRICIDAD : ELECTRO NOROESTE S.A. / ELECTRO NORTE
/ ELECTRO NORTE MEDIO S.A. / ELECTRO CENTRO S.A.

000640
000

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

LIBRO BLANCO

VOLUMEN No. 1 - ANEXOS No. 01 AL 08 DEL FOLIO : 0001 AL
FOLIO : 0354

ANEXO No. 5 NUEVO PLAN DE PROMOCION DE LA INVERSION PRIVADA
EN LAS EE.RR.EE

01002006.099



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

000647

000

ANEXO N° 05

**NUEVO PLAN DE PROMOCION
DE LA INVERSION PRIVADA
EN LAS EE.RR.EE.**



ACTA DE REUNIÓN N° 38 DEL CEPRI EE.RR.EE.

000648 0129

Fecha: 09 de marzo de 1998; hora: 3:00 p.m.
Lugar: Sala de reuniones del CEPRI en el MEM

000

- | | | |
|-------------|----------------------|----------------------|
| Asistentes: | Ing. Manuel Kiyán Z. | Presidente del Cepri |
| | Dr. Alonso Rey B. | Integrante del Cepri |
| | Ing. Hugo Loureiro | Integrante del Cepri |
| | Ing. Jesús Beoutis | Integrante del Cepri |
| | Ing. Amparo Lozano | Coordinadora Copri |
| | Dr. Jorge Liceti | Secretario Ejecutivo |

1. **Aprobación del Acta de Reunión N° 37:** Se procedió a la lectura y aprobación del Acta de la reunión anterior, del 04.02.98

2.- **Aprobación de la documentación y lista corta del proceso de adjudicación directa para contratar el servicio de tasación de las centrales hidroeléctricas de propiedad de la RENOM:** El Secretario Ejecutivo se refirió a la documentación recibida de la RENOM, a través de ELECTRONORTE S.A., para contratar por adjudicación directa el servicio de tasación de las centrales hidroeléctricas de su propiedad, en cumplimiento al Acuerdo del CEPRI EE.RR.EE. en la reunión N° 36 de fecha 12 de noviembre de 1997. Asimismo, manifiesta que esta documentación se ha preparado por la conveniencia de darle una mayor transparencia a este proceso. Los integrantes del Comité expresaron su conformidad y adoptaron el siguiente acuerdo:

Acuerdo: Aprobar la documentación y lista corta de postores para contratar por adjudicación directa el servicio de tasación de las centrales hidroeléctricas de propiedad de la RENOM, autorizando continuar con el proceso, con la finalidad de que éste se efectúe dentro del plazo establecido.

3.- **Autorización de viajes al interior del país del personal del CEPRI:** El Secretario Ejecutivo informa que, mediante Directiva N° 01-98/DE/COPRI, la COPRI ha establecido que se requiere de Acuerdo del Comité Especial para autorizar los viajes por comisiones de servicio tanto al interior como al exterior del país. Asimismo se refiere a la reanudación del proceso de promoción de la inversión privada de las empresas regionales de electricidad por lo que es necesario que personal del CEPRI EE.RR.EE, tome conocimiento actualizado sobre la marcha de dichas empresas y recabar, en algunas oportunidades, directamente la información que se requiera de ellas.

Acuerdo: Autorizar a los miembros e integrantes del CEPRI EE.RR.EE., señores Ing. Manuel Kiyán Z., Ing. Hugo Loureiro M., Dr. Alonso Rey B., Ing. Jesús Beoutis L., Dr. Jorge Liceti H., Lic. Víctor Ahane A., CPC. Víctor Viteri R. e Ing. Víctor Angulo J., para que en las oportunidades que el cumplimiento de sus funciones les exija, se trasladen a las sedes centrales de las empresas regionales de electricidad.



4.- Autorización de viajes al exterior del país (ROAD SHOW) de los miembros del CEPRI:

El Presidente se refirió a las coordinaciones efectuadas con la COPRI sobre el nuevo Plan de Promoción de la Inversión Privada de las Empresas Regionales de Electricidad y como consecuencia de ello se va a requerir de la promoción del proceso en el extranjero. El Secretario Ejecutivo informa que, mediante Directiva N° 01-98/DE/COPRI, la COPRI ha establecido que se requiere de Acuerdo del Comité Especial para autorizar los viajes por comisiones de servicio tanto al interior como al exterior del país.

Acuerdo: Autorizar a los miembros del Comité, para que en las oportunidades que el cumplimiento de sus funciones les exija (Road Show), se trasladen al extranjero para promocionar el proceso de la inversión privada de las empresas regionales de electricidad. Delegar en el Presidente del Comité la designación específica de las personas que efectúen las visitas, en su oportunidad, solicitando oportunamente a la COPRI las autorizaciones respectivas.

5.- Aprobación del nuevo Plan de Promoción de la Inversión Privada en las Empresas Regionales de Electricidad:

El Presidente se refirió a las coordinaciones efectuadas con la COPRI, sobre la reanudación del proceso de la inversión privada en las empresas regionales de electricidad y se refirió al nuevo Plan de Promoción de la Inversión Privada, indicando la necesidad de obtener la aprobación de la COPRI sobre el particular. Los integrantes del Comité expresaron su conformidad y adoptaron el siguiente acuerdo:

Acuerdo: Visto el Plan de promoción de la Inversión Privada de las empresas regionales de electricidad, y luego de los ajustes indicados por los miembros del Comité, se acordó aprobarlo y disponer su presentación ante la COPRI, para su respectiva aprobación.

6.- Aprobación de las Bases para la venta de las acciones de propiedad del Estado Peruano en las Empresas Regionales de Electricidad:

El Secretario Ejecutivo se refirió a las Bases del Concurso Público Internacional con Pre-Calificación para la Venta de Acciones de las Empresas Regionales de Servicio Público de Electricidad: Electro Noroeste S.A., Electro Norte S.A., Electro Norte Medio S.A. y Electro Centro S.A., indicando la necesidad de obtener la aprobación de la COPRI sobre el particular. Los integrantes del Comité expresaron su conformidad y adoptaron el siguiente acuerdo:

Acuerdo: Vistas las Bases del Concurso Público Internacional con Pre-Calificación para la Venta de Acciones de las Empresas Regionales de Servicio Público de Electricidad: Electro Noroeste S.A., Electro Norte S.A., Electro Norte Medio S.A. y Electro Centro S.A. y luego de los ajustes indicados por los miembros del Comité, se acordó aprobarlas y disponer su presentación ante la COPRI, para su respectiva aprobación.

—oo0oo—



000650 0131

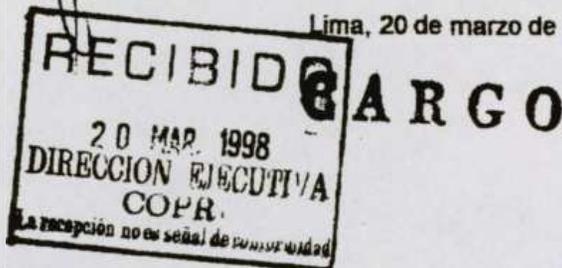
CONGRESO DE LA REPUBLICA

CEPRI EE.RR.EE.

COMITÉ ESPECIAL DE PRIVATIZACIÓN DE LAS EMPRESAS REGIONALES DE ELECTRICIDAD
Av. de Las Artes Sur 260, San Borja - Lima, Perú. - Telf. (51-1) 475 0535 Telefax (51-1) 475 0135

000

Lima, 20 de marzo de 1998

P-98-018

Señor Ingeniero
ERNESTO MITSUMASU F.
Director Ejecutivo
COPRI
Presente.

Asunto: Nuevo Plan de Promoción de la Inversión Privada de las Empresas Regionales de Electricidad.

De mi consideración:

Por medio de la presente, me es grato remitir para su aprobación y consecuente gestión del Acuerdo COPRI, el Nuevo Plan de Promoción de la Inversión Privada de las Empresas Regionales de Electricidad encargado al Comité Especial de mi presidencia. Para el efecto adjunto el Resumen Ejecutivo correspondiente, así como el Acuerdo CEPRI EE.RR.EE.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para reiterarle las consideraciones de mi alta estima.

Atentamente,

Manuel Kiyán Z.
Presidente
CEPRI EE.RR.EE.



000651 0132

RESUMEN EJECUTIVO PARA COPRI

| | | | |
|--|--------------------|--------------------|-------------------------------|
| No. 98 - 002 CONGRESO DE LA REPUBLICA | Fecha 09 - 03 - 98 | CEPRI EE.RR.EE. | Acuerdo CEPRI Sesión No 38 |
|--|--------------------|--------------------|-------------------------------|

Tema: APROBACION DEL NUEVO PLAN DE PROMOCION DE LA INVERSION PRIVADA DE LAS EMPRESAS REGIONALES DE ELECTRICIDAD

I. Antecedentes
El servicio eléctrico nacional es atendido por diversas empresas regionales, las cuales se han segmentado en generadoras, distribuidoras y/o transmisoras dentro del marco de la Ley de Concesiones Eléctricas N° 25844. Los procesos de promoción de la inversión privada en el sector eléctrico se iniciaron en 1994. Hasta la fecha, se han privatizado 5 distribuidoras (Edelnor, Luz del Sur, Edechancay, Edecañete y Electro Sur Medio) y 4 generadoras (Cahua, Edegel, Etevensa y Egenor). Se requiere continuar el proceso con las 10 distribuidoras y 3 generadoras que faltan privatizar. El nuevo Plan que se presenta comprende las siguientes empresas distribuidoras: Electro Norte, Electro Centro, Electro Norte Medio, Electro Noroeste, Electro Sur Oeste, Electro Sur Este, Electro Sur, Electro Ucayali y Electro Oriente (Loreto y San Martín) y las empresas de generación Egasa, Egesur y Egemsa, aunque estas últimas serán materia de acuerdo posterior.

II. Base Legal

- Decreto Legislativo N° 674, su Reglamento, ampliatorias y modificatorias.
- R.S. N° 355-92-PCM que incluye a las EE.RR.EE. en el proceso de promoción de la inversión privada
- R.S. N° 174-96-PCM que constituye el CEPRI EE.RR.EE. para llevar adelante el proceso.
- Decreto Ley N° 25844, su Reglamento, ampliatorias y modificatorias
- Ley N° 26876. Ley Antimonopolio y Antiligopolio del sector eléctrico.

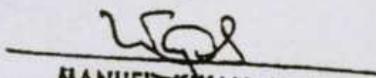
III. Análisis Técnico
Se adjunta el documento que describe el Plan General de Promoción, que resumimos:
Las empresas regionales requieren de inversión a fin de mejorar sus instalaciones para poder brindar un servicio más eficiente y que disminuya el porcentaje de pérdidas, tanto técnicas (líneas en mal estado) como no técnicas (Índice de morosidad y conexiones clandestinas). En ese orden de ideas, la promoción de la inversión privada se ha fijado los siguientes objetivos y estrategias:

- Venta de las Empresas de distribución en proceso simultáneo.
- Venta por porcentaje de transferencia de acciones de hasta el 60%, con control administrativo.
- Incentivar la participación de inversionistas nacionales.
- No exigencia de la participación de operadores.

Vista la conveniencia de concretar estos objetivos, se requiere iniciar un programa de promoción, a la brevedad.

IV. Conclusiones y Recomendaciones
Se recomienda aprobar el nuevo Plan de Promoción de la Inversión Privada de las Empresas Regionales de Electricidad presentado por el respectivo Comité Especial que forma parte de este documento.

Presidente CEPRI (firma)


MANUEL RIVAN ZAJA
PRESIDENTE DEL CEPRI

Proveído de la Dirección Ejecutiva Presidente
Es conforme. Elévese a la consideración de la COPRI.

| | | |
|----------------|---------------------|-----------------------|
| Coordinador DE | Director General DE | Director Ejecutivo DE |
|----------------|---------------------|-----------------------|



000652 0133

REPRI EE.RR.EE.
CONGRESO DE **COMITÉ ESPECIAL DE PRIVATIZACIÓN DE LAS EMPRESAS REGIONALES DE ELECTRICIDAD**
Av. de Las Artes Sur 260. San Borja - Lima, Perú. Telf. (51-1) 475 0535 Telefax (51-1) 475 0135

ACUERDO DEL CEPRI EE.RR.EE.

El Secretario Ejecutivo del CEPRI de las Empresas Regionales de Electricidad certifica que:

En la reunión N° 38 del Comité, de fecha 09 de marzo de 1998, se adoptó el siguiente Acuerdo:

APROBACION DEL NUEVO PLAN DE PROMOCION DE LA INVERSION PRIVADA EN LAS EMPRESAS REGIONALES DE ELECTRICIDAD

El Presidente se refirió a las coordinaciones efectuadas con la COPRI, sobre la reanudación del proceso de la inversión privada en las empresas regionales de electricidad y se refirió al nuevo Plan de Promoción de la Inversión Privada, indicando la necesidad de obtener la aprobación de la COPRI sobre el particular. Los integrantes del Comité expresaron su conformidad y adoptaron el siguiente acuerdo:

ACUERDO:

"Visto el Plan de Promoción de la Inversión Privada de las empresas regionales de electricidad, y luego de los ajustes indicados por los miembros del Comité, se acordó aprobarlo y disponer su presentación ante la COPRI, para su respectiva aprobación".

Lo que se transcribe para los fines pertinentes.

Lima, 18 de marzo de 1998.


Jorge Liceti H.
Secretario Ejecutivo



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

000653 0134

000

**COMITÉ ESPECIAL DE PRIVATIZACIÓN DE
LAS EMPRESAS REGIONALES DE ELECTRICIDAD**

**PLAN DE PROMOCION DE LA INVERSION PRIVADA
EN LAS EMPRESAS REGIONALES DE ELECTRICIDAD**

MARZO 1998



57

INDICE

000

- A.- BASE LEGAL
- B.- DIAGNOSTICO DEL SECTOR ELECTRICO A MARZO 1998
 - I.- ANTECEDENTES
 - 1.- Avances en la Privatización
 - 2.- Avances Tarifarios
 - II.- LAS EMPRESAS REGIONALES DE ELECTRICIDAD
- C.- MODALIDAD Y MECANISMO PROPUESTO DE LA PROMOCION DE LA INVERSION PRIVADA
- D.- IMPLEMENTACIÓN DE LAS MODALIDADES Y MECANISMOS PROPUESTOS
 - D.1. La participación de los empresarios nacionales.
 - D.2. La secuencia de privatización.
 - D.3. Mecanismo de transferencia.
 - D.4. La administración de los proyectos de electrificación de áreas remotas y aisladas.
 - D.5. Forma de pago
 - D.6. Valorización
- E.- VENTA A TRABAJADORES
- F.- REESTRUCTURACION DE LAS EMPRESAS
- G.- EVALUACION TECNICA Y LEGAL
- H.- COORDINACION DE ADECUACIONES DEL PLAN.
- I.- CRONOGRAMA TENTATIVO DE PROMOCIÓN



PLAN DE PROMOCION DE LA INVERSION PRIVADA EN LAS EMPRESAS REGIONALES DE ELECTRICIDAD

A.- BASE LEGAL

Decreto Legislativo N° 674, Decretos Leves N° 25570 y 26120: Ley de Promoción de la Inversión Privada en las Empresas del Estado y sus modificatorias.

Resolución Suprema N° 174-96-PCM : Constituye el Comité Especial para este efecto.

Decreto Lev N° 25844 : Ley de Concesiones Eléctricas

Decreto Supremo N° 009-EM y sus modificatorias : Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.

Ley N° 26876: Ley Antimonopolio y Antioligopolio del sector eléctrico.

B.- DIAGNOSTICO DEL SECTOR ELECTRICO A MARZO 1998

I.- ANTECEDENTES

1.- Avances en la privatización

Los procesos de promoción de la inversión privada en el sector eléctrico se iniciaron en 1994.

Se han privatizado 5 empresas de distribución : Edelnor, EdeChancay al norte de Lima, Luz del Sur, EdeCañete al Sur de Lima y Electro Sur Medio.

También se han privatizado las empresas de generación Edegel, Etevensa, Egenor y E.E. Piura.

Se ha aprobado la Ley N° 26976, Ley Antimonopolio y Antioligopolio del sector eléctrico que establece límites de participación en los diferentes mercados eléctricos a partir de los cuales se requiere de autorización previa de Indecopi para poder adquirir mayor participación.

2.- Avances Tarifarios

El sistema tarifario actual está vigente desde mayo de 1993 para la generación y desde noviembre de 1993 para la distribución.

Las tarifas de generación se revisan cada 6 meses y la de distribución cada 4 años. En noviembre de 1997 se fijaron las tarifas de distribución que mantendrán vigentes hasta noviembre del 2001.



II.- LAS EMPRESAS REGIONALES DE ELECTRICIDAD

Las empresas regionales de electricidad pendientes de promoción de la inversión privada son 9 empresas de distribución y 4 empresas de generación.

En el Cuadro N° 1 se muestra las principales características de estas empresas y en el Cuadro N° 2 la cobertura geográfica de las empresas distribuidoras. Sin considerar el departamento de Lima, las áreas de influencia de las empresas regionales de distribución cubren teóricamente el total del territorio nacional.

Las empresas de distribución eléctrica tienen la obligación de atender los requerimientos del servicio eléctrico dentro de las zonas de concesión que les han sido asignadas. Estas zonas de concesión están mayormente circunscritas alrededor de las ciudades grandes o medianas.

El presente Plan de Promoción abarca las empresas de distribución Electro Nor Oeste, Electro Norte, Electro Norte Medio, Electro Centro, Electro Sur Este, Electro Sur Oeste, Electro Sur, Electro Oriente, y Electro Ucayali y las empresas de generación EGASA, EGESUR y EGEMSA. Electro Oriente y Electro Ucayali fueron encargadas al CEPRI EE.RR.EE. mediante R.S. 019-97-PCM del 23 de enero de 1997

C.- MODALIDAD Y MECANISMO PROPUESTO DE LA PROMOCION DE LA INVERSION PRIVADA

Para las empresas distribuidoras, exceptuando las empresas de la selva, la modalidad a emplear será la transferencia de las acciones de propiedad del Estado, que representen hasta el 60% del capital social de cada empresa.

Adicionalmente se ofrecerá a los trabajadores hasta el 10% de las acciones conforme a lo dispuesto en el artículo 24° del Decreto Legislativo N° 674.

Los bienes de las empresas que no estén comprometidos en las actividades materia del presente Plan de Promoción podrán ser separados previamente para su venta como activos.

D.- IMPLEMENTACIÓN DE LAS MODALIDADES Y MECANISMOS PROPUESTOS

El negocio eléctrico requiere de importantes y continuas inversiones, ya que es una actividad en permanente crecimiento, más aún en las empresas de distribución que requieren realizar importantes inversiones tanto para mejorar su mercado como para disminuir sustancialmente las pérdidas eléctricas a los niveles óptimos reconocidos en las tarifas.



D.1.- La participación de los empresarios nacionales.

Para lograr la participación nacional en forma significativa es necesario considerar alternativas que permitan motivar el interés del inversionista nacional en este tipo de empresas y facilitar su participación, pudiendo el CEPRI EE.RR.EE. establecer los porcentajes de transferencia de las acciones de propiedad del Estado, dentro del límite de venta aprobado en este Plan de Promoción, que faciliten la participación de los empresarios nacionales.

Hemos considerado utilizar mecanismos de Venta a Plazos en los casos en que el consorcio tenga una participación de por lo menos 50% de inversionistas nacionales.

D.2.- La secuencia de privatización.

Se ha considerado reiniciar el proceso con la promoción simultánea de cuatro empresas de distribución: Empresa Regional de Electricidad del Noroeste S.A. (Electro Noroeste), Empresa Regional de Electricidad del Norte S.A. (Electro Norte), Empresa Regional de Electricidad del Norte Medio S.A. (Electro Norte Medio o Hidrandina S.A.), Empresa Regional de Electricidad del Centro S.A. (Electro Centro). Previamente se requerirá dar por concluido los procesos que estaban en marcha con Electro Norte S.A. y Electro Centro S.A.

Luego continuará la promoción simultánea de las tres empresas de distribución del Sur: Electro Sur Oeste S.A. (SEAL), Empresa Regional de Electricidad del Sur Este S.A. (Electro Sur Este S.A.), Empresa Regional de Electricidad del Sur S.A. (Electrosur S.A.).

Quedando por definir la estrategia para las 2 empresas de distribución que atienden el servicio en la zona de selva: Electro Ucayali, Electro Oriente y de las empresas de generación.

D.3.- Mecanismo de transferencia.

En todas las empresas se transferirán el control al sector privado a través de subastas públicas.

Con el pago de las acciones en subasta se transferirá el control societario al inversionista privado. En caso que se venda inicialmente un porcentaje accionario que no otorgue el control de la sociedad por sí solo, se establecerá el procedimiento administrativo para que el adjudicatario pueda nombrar el número de directores suficiente que le permita el control de la gestión de la empresa, así como las condiciones estatutarias que garanticen dicho control, además se le podrá dar la opción de adquirir el saldo de las acciones hasta llegar al 60% en un plazo máximo de tres años.



El Estado, a su vez, se compromete a ofertar el saldo de acciones establecido en el literal C del presente Plan de Promoción, a fin que el Adjudicatario pueda obtener el control de la sociedad en forma permanente y directa.

Con ese propósito y a fin que la administración se realice en forma óptima se contempla la suscripción de un contrato de Fideicomiso, el mismo que podrá ser adjudicado a un banco privado o a COFIDE, indicándose en el Contrato de Fideicomiso las instrucciones que el fiduciario deberá realizar para la oferta y eventual transferencia de las acciones al adjudicatario de la Buena Pro.

El saldo de las acciones de propiedad del Estado serán incluidos en el programa de Participación Ciudadana.

No se considera necesario exigir la participación de operadores.

D.4.- La administración de los proyectos de electrificación de áreas remotas y aisladas

En las condiciones de venta del proceso de privatización, se establecerá la obligación de la empresa adjudicada de administrar los proyectos de electrificación que el Estado ejecute dentro de su área de influencia, cobrando un cargo por operación y mantenimiento por usuario.

El cargo por operación y mantenimiento es establecido por la Comisión de Tarifas Eléctricas para cada área típica tarifaria. De esta manera se independiza la rentabilidad del proyecto, de la administración del mismo.

Asimismo se otorgará a la empresa la opción de compra de las instalaciones, a un valor calculado en base al valor presente de los flujos proyectados y lo pagará en 10 años con una tasa de interés conveniente.

El Estado establecerá un mecanismo de compensación para cubrir los requerimientos de subsidio de los proyectos de electrificación de zonas remotas o aisladas, en los casos en que por interés social se apliquen tarifas que así lo requieran.

Con la venta de las Bases se presentará a los postores el modelo de contrato de administración de los proyectos de electrificación de áreas remotas y aisladas, indicando los detalles de las condiciones, derechos y obligaciones tanto de la empresa adjudicada como de la entidad del Estado encargada de desarrollar estos proyectos. El cronograma del proceso deberá contemplar un tiempo prudencial para que las condiciones sean establecidas adecuadamente. Adicionalmente se proporcionará oportunamente los estimados de población que serán electrificados anualmente en los próximos 5 años y su ubicación referencial.

Las áreas de influencia de las empresas regionales de electricidad involucradas en la presente etapa del Plan de Promoción son las establecidas como áreas de responsabilidad en las Resoluciones Ministeriales N°s 082-88-EM/DGE de 12 de abril de 1988 para Electro Noroeste S.A., 321-83-EM/DGE del 20 de



diciembre de 1983 para Electro Norte S.A., 316-83-EM/DGE del 21 de diciembre de 1983 para Electro Norte Medio - Hidrandina S.A., 319-83-EM/DGE del 21 de diciembre de 1983 para Electro Centro S.A.

D.5.- Forma de pago

Se ha contemplado dos formas de pago, la primera modalidad de venta es con pago al contado, y como segunda modalidad se ha considerado utilizar el mecanismo de Venta a Plazos que considera un plazo máximo de hasta 12 años, incluidos hasta 3 años de gracia, con las condiciones ya establecidas por COPRI en cuanto a tasas y garantías, con los ajustes que el caso requiera. En el caso de sociedades o consorcios que sean adjudicatarios de una o mas empresas, podrán acogerse a la venta a plazos bajo condiciones que se adecuarán a la proporción de acciones que se adjudiquen en la subasta.

D.6.- Valorización

Para la valorización de las empresas, se les considerará como negocios en marcha, salvo recomendación distinta de COPRI.

E.- VENTA A TRABAJADORES

Se tiene previsto ofertar las acciones a los trabajadores a los valores resultantes de la subasta, para ser pagadas en los mismos plazos ofrecidos a los inversionistas privados nacionales.

F.- REESTRUCTURACION DE LAS EMPRESAS

Las Empresas Regionales de Electricidad han venido realizando los ajustes empresariales necesarios para facilitar el proceso de promoción de la inversión privada y lo continuarán realizando por necesidades propias de optimización.

No se requieren reestructuraciones empresariales.

G.- EVALUACION TECNICA Y LEGAL

Para evaluar el saneamiento técnico, legal y financiero de las empresas se ha previsto contratar asesorías puntuales, según sea el caso.

Para desarrollar el Plan de Promoción se cuenta con la asesoría financiera de InterInvest S.A., que fue seleccionada a través de Concurso por Invitación e inició sus labores el 1 de Agosto de 1996 y nos acompaña en el proceso de promoción privada de Electro Sur Medio ya concluido y los procesos de Electro Norte, Electro Centro, Egasa y Egesur que estaban en curso y se deberán interrumpir.



H.- COORDINACION DE ADECUACIONES DEL PLAN

Dado que los detalles específicos del Plan son el resultado de compulsar la receptividad del esquema por los potenciales inversionistas, se partirá inicialmente de un esquema básico, el cual será ajustado en función de las sugerencias que fueran aceptadas dentro de los lineamientos presentados en este Plan.

Las Bases del Concurso, Circulares y Addendas serán coordinadas oportunamente con la Dirección Ejecutiva de COPRI

I.- CRONOGRAMA TENTATIVO DE PROMOCIÓN

General

| | |
|------------------------------|---|
| 20 al 21 de marzo 1998 | Encuestas en áreas involucradas |
| 01 de abril de 1998 | Aprobación COPRI del Plan de Promoción de la inversión privada en las empresas de distribución. |
| 30 de marzo al 03 abril 1998 | Evaluación resultados de la encuesta |
| 07 abril 1998 | Autorización COPRI |
| 08 abril 1998 | Terminación del Teaser |
| 08 abril 1998 | Terminación de preparación de Bases de subasta. |
| 08 abril 1998 | Contactos preliminares con potenciales inversionistas. |
| 14 abril 1998 | Aprobación COPRI Bases de subasta |
| 17 abril 1998 | Anuncio en la prensa |
| 20 abril 1998 | Inicio venta de bases |
| 26 abril- 9 mayo 1998 | Road Show - Contacto con inversionistas extranjeros |
| Del 04 al 22 mayo | Contacto con gremios nacionales |
| Del 25 mayo al 10 julio | Valorización de las empresas |
| 21 julio 1998 | Aprobación COPRI de precios base |
| 11 agosto 1998 | Subasta y buena pro. |
| 08 setiembre 1998 | Cierre |



CUADRO 1.- DATOS BÁSICOS DE LAS EMPRESAS REGIONALES DE ELECTRICIDAD

| EMPRESAS DISTRIBUIDORAS | Número de Clientes | % del total | Energía Facturada MWH | % del total | Facturación Miles S/. | % del total |
|---------------------------|--------------------|----------------|-----------------------|----------------|-----------------------|-------------|
| Electro Nor Oeste S.A. | 159.140 | 5.39% | 290.572 | 3.10 % | 88,847.4 | |
| Electro Norte S.A. | 141.246 | 4.78% | 203.655 | 2.17% | 61,382.8 | |
| Electro Norte Medio S.A. | 290.300 | 9.83% | 624.423 | 6.66% | 175,599.5 | |
| Electro Centro S.A. | 230.921 | 7.82% | 398.668 | 4.25% | 101,916.2 | |
| Subtotal | | 27.81% | | 16.19% | | 18.68% |
| Electro Sur S.A. | 70.619 | 2.39% | 137.678 | 1.47% | 37,816.2 | |
| Electro Sur Oeste S.A. | 188.143 | 6.40% | 577.134 | 6.16% | 129,673.0 | |
| Electro Sur Este S.A. | 203.014 | 6.87% | 259.891 | 2.77% | 75,206.8 | |
| Subtotal | | 15.63% | | 10.40% | | 10.60% |
| Electro Ucayali S.A. | 20.841 | | 54.835 | | | |
| Electro Oriente S.A. | 90.337 | | 151.293 | | | |
| Edelnor S.A. | 745.934 | | 3,127,024 | | 698,220.8 | |
| Ede Chancay | 69.520 | | 129,259 | | 35,997.9 | |
| | | 27.61% | | 34.74% | | 32.06% |
| Luz del Sur S.A. | 625.161 | | 3,045,314 | | 727,410.5 | |
| Ede Cañete | 21.156 | | 36.739 | | 10,492.4 | |
| | | 21.88% | | 32.88% | | 32.22% |
| Electro Sur Medio S.A. | 89.700 | 3.04% | 318.500 | 3.40% | 70,673.1 | 3.09% |
| Sersa | 3.338 | | 2.727 | | | |
| Otros | 4.555 | | 14.491 | | | |
| Total Distribución | 2.953.924 | 100.00% | 9.372.604 | 100.00% | 2,289,938.3 | |



CUADRO 2.- AREAS DE INFLUENCIA DE EMPRESAS REGIONALES DE ELECTRICIDAD

| AREA DE INFLUENCIA | | POBLACION (1993) | | | CON ELECTRICIDAD |
|---------------------------------|------------|------------------|---------|-----------|------------------|
| Departamento | Provincias | URBANA | RURAL | TOTAL | |
| ELECTRO SUR MEDIO S.A. | | | | | 64.37% |
| Ica | Todas | 472.232 | 93.454 | 565.686 | 76.3% |
| Huancavelica | 2 de 7 | 10.846 | 32.211 | 43.057 | 10.4% |
| Ayacucho | 4 de 11 | 45.483 | 55.879 | 101.362 | 20.4% |
| ELECTRONORTE S.A. | | | | | 38.90% |
| Lambayeque | Todas | 709.608 | 211.187 | 920.795 | 66.5% |
| Cajamarca | 6 de 13 | 138.786 | 557.671 | 696.457 | 13.9% |
| Amazonas | Todas | 119.517 | 217.148 | 336.665 | 15.2% |
| ELECTROCENTRO S.A. | | | | | 41.74% |
| Ayacucho | 5 de 11 | 180.561 | 178.069 | 358.630 | 29.2% |
| Huancavelica | 3 de 7 | 40.056 | 153.864 | 193.920 | 18.3% |
| Junín | Todas | 634.251 | 357.590 | 991.841 | 59.3% |
| Huánuco | Todas | 252.778 | 401.711 | 654.489 | 27.1% |
| Pasco | Todas | 133.383 | 92.912 | 226.295 | 46.9% |
| ELECTRO SUR S.A. | | | | | 71.62% |
| Moquegua | Todas | 106.601 | 22.146 | 128.747 | 64.6% |
| Tacna | Todas | 195.949 | 22.404 | 218.353 | 75.8% |
| ELECTRO NORTE MEDIO S.A. | | | | | 46.50% |
| Ancash | Todas | 341.007 | 406.995 | 955.023 | 46.35% |
| La Libertad | Todas | 870.390 | 399.871 | 1.270.261 | 56.9% |
| Cajamarca | 7 de 13 | 172.349 | 390.902 | 563.251 | 23.3% |
| ELECTRO SUR OESTE S.A. | | | | | 72.03% |
| Arequipa | Todas | 785.858 | 130.948 | 916.806 | 72.03% |
| ELECTRO SUR ESTE S.A. | | | | | 31.86% |
| Apurímac | Todas | 133.949 | 248.048 | 381.997 | 20.9% |
| Ayacucho | 2 de 11 | 22.135 | 27.246 | 49.381 | 0.7% |
| Cusco | Todas | 479.591 | 549.172 | 1.028.763 | 45.2% |
| Huancavelica | 2 de 7 | 49.537 | 98.648 | 148.185 | 27.3% |
| Madre de Dios | Todas | 38.433 | 28.575 | 67.008 | 49.2% |
| Puno | Todas | 423.253 | 659.596 | 1.082.849 | 23.8% |
| ELECTRO NOR OESTE S.A. | | | | | 45.49% |
| Tumbes | Todas | 136.287 | 19.234 | 155.521 | 40.4% |
| Piura | Todas | 976.798 | 411.466 | 1.388.264 | 40.4% |





000

TRANSCRIPCIÓN ACUERDO COPRI No. 087-98
Adoptado en la Sesión de fecha 1º de abril de 1998

"Aprobar el nuevo Plan de Promoción de la Inversión Privada de las Empresas Regionales de Electricidad, de acuerdo a lo solicitado por el Comité Especial competente, según comunicación No. P-98-018 de fecha 20 de marzo de 1998.

Gestionar el dispositivo legal correspondiente."

ITALO BIZERRA
Secretario de Actas

Lima, 15 de julio de 1999.

NORMAS LEGALES

Director: Enrique Sánchez Hernani

L. 12. viernes 24 de abril de 1998

AÑO XVI - N° 6512

Pág. 159219

PCM

Ratifican Acuerdo de la COPRI que aprueba plan de promoción de la inversión privada en empresas regionales de electricidad

RESOLUCION SUPREMA N° 217-98-PCM

Lima, 23 de abril de 1998

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 174-96-PCM de fecha 17 de mayo de 1996 se ratificó el Acuerdo COPRI conforme al cual se incluyó en el proceso de promoción de la inversión privada a las Empresas Regionales de Electricidad y se constituyó el Comité Especial correspondiente;

Que, mediante Resolución Suprema N° 311-96-PCM de fecha 31 de agosto de 1996 se ratificó el Acuerdo COPRI conforme al cual se aprobó el Plan de Promoción de la Inversión Privada, a ser ejecutado en las Empresas Regionales de Electricidad;

Que, mediante Resolución Suprema N° 438-96-PCM de fecha 13 de noviembre de 1996 se ratificó el Acuerdo COPRI, conforme al cual se aprobó la modificación del Plan de Promoción de la Inversión Privada en las Empresas Regionales de Electricidad, a fin de incluir en dicho Plan a la Empresa de Generación Eléctrica del Sur S.A. - EGESUR;

Que, la Comisión de Promoción de la Inversión Privada - COPRI ha aprobado el nuevo Plan de Promoción de la Inversión Privada en las Empresas Regionales de Electricidad, definiendo la modalidad para llevar adelante el proceso de promoción de la inversión privada en dichas Empresas;

Que, conforme a la parte final del Artículo 4° del Decreto Legislativo N° 674, el Acuerdo referido en el considerando anterior debe ser ratificado mediante Resolución Suprema; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Ratifícase el Acuerdo adoptado por la Comisión de Promoción de la Inversión Privada - COPRI, conforme al cual se aprueba el nuevo Plan de Promoción de la Inversión Privada en las Empresas Regionales de Electricidad, cuya modalidad continúa siendo la mencionada en el literal a) del Artículo 2° del Decreto Legislativo N° 674.

Artículo 2°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, por el Ministro de Energía y Minas y por el Ministro de Trabajo y Promoción Social.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Ing. Alberto Fujimori
Presidente Constitucional de la República

ALBERTO PANDOLFI ARBULU
Presidente del Consejo de Ministros

DANIEL HOKAMA TOKASHIKI
Ministro de Energía y Minas

JORGE GONZALEZ IZQUIERDO
Ministro de Trabajo y Promoción Social

00066J

000

ANEXO 2

000666

LIBRO BLANCO

000

INFORME FINAL

1. GENERALIDADES

" VER DETALLE - SIGUIENTE IMAGEN "

01001004.099

000667

000667

1. GENERALIDADES

- 1.1. ASPECTOS OPERATIVOS
- 1.2. ASPECTOS PRESUPUESTALES - PROYECTO PER/96/011
- 1.3. AMPLIACION CONTRATO CON BANCO DE INVERSIONES
- 1.4. NUEVO PLAN DE PROMOCION
- 1.5. PROMOCION Y PUBLICIDAD
- 1.6. BASES DEL CONCURSO

1. GENERALIDADES

1.1. ASPECTOS OPERATIVOS

1.1.1. INSTALACION DEL COMITE ESPECIAL

Luego de la promulgación de la Resolución Suprema N° 174-96-PCM, que constituyó el Comité Especial encargado del Proceso de Promoción de la Inversión Privada en las Empresas Regionales de Servicio Público de Electricidad - CEPRI EE.RR.EE., el 23 de mayo de 1996 se instaló el Comité Especial fijando su domicilio en:

MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS
Av. De las Artes Sur N° 260
San Borja - Lima, Perú, Telefax. : 475-0135 y 475-0535

1.1.2. PLAN DE TRABAJO PRELIMINAR DEL PROCESO (Anexo N° 2)

El Plan de Trabajo Preliminar comprendía una revisión detallada de la realidad y las perspectivas de cada una de las Empresas, a fin de determinar las estrategias y acciones específicas encaminadas a la realización de sus correspondientes transferencias al sector privado en las mejores condiciones para el Estado. Las Empresas comprendidas en el Proyecto fueron:

1. ELECTRO NOROESTE S. A.
2. ELECTRO NORTE S.A.
3. ELECTRO NORTE MEDIO S.A.
4. ELECTRO SUR MEDIO S.A. (Subastada en Febrero de 1997)
5. SOCIEDAD ELECTRICA DEL SUR OESTE S.A.
6. ELECTRO SUR S.A.
7. ELECTRO SUR ESTE S.A.
8. ELECTRO CENTRO S.A.
9. ELECTRO ORIENTE S.A.
10. ELECTRO UCAYALI S.A.
11. EGEMSA
12. EGASA

Dentro de las principales actividades contempladas en este Plan de Trabajo Preliminar, se consideraron las siguientes:

- A.- Contar con información preliminar suficiente para poseer un conocimiento importante acerca de las condiciones actuales de las Empresas Regionales de Electricidad.
- B.- Preparar información relevante de la situación de cada empresa regional y su saneamiento
- C.- Identificar potenciales interesados
- D.- Definir la estrategia de venta con modalidades que permitan promover la participación del capital privado nacional

E. Ejecutar el proceso de Privatización

F.- Informe final

1.1.3. GRUPOS DE ACCION Y EQUIPO DE APOYO

El CEPRI EE.RR.EE. a fin de dar cumplimiento a su plan y de acuerdo a los lineamientos generales de política y operación aprobadas por la COPRI, contrató los siguientes recursos humanos:

CONSULTORES NACIONALES

| CARGO | FECHA NOMBRAMIENTO / VIGENCIA |
|--------------------------------|--------------------------------|
| Secretario Ejecutivo (1) | 30.05.96 (Continúa trabajando) |
| Profesional Administrativo (2) | 30.08.96 (Continúa trabajando) |
| Profesional Técnico (1) | 01.06.98 (Continúa trabajando) |

EQUIPO DE APOYO

| CARGO | FECHA NOMBRAMIENTO / VIGENCIA |
|------------|--------------------------------|
| Secretaria | 12.06.96 (Continúa trabajando) |
| Conserje | 28.06.96 (Continúa trabajando) |

1.2. ASPECTOS PRESUPUESTALES - PROYECTO PER/96/011 (Anexo N° 3)

1.2.1. ANTECEDENTES

De acuerdo a lo establecido en las Directivas y Lineamientos de la COPRI, dentro de los plazos previstos el CEPRI EE.RR.EE., desde el año 1996 en que se inicia las actividades del proceso de promoción de la inversión privada en las empresas regionales de electricidad, sometió los correspondientes presupuestos operativos, a consideración y aprobación de la COPRI, habiéndose aprobado los presupuestos siguientes:

Presupuesto 1996

Presupuesto reestructurado final, aprobado por US\$ 636,730 (Oficio N° 1884/96/COPRI del 9 de agosto de 1996)

Presupuesto 1997

Presupuesto reestructurado final, aprobado por US\$ 610,930 (Oficio N° 1911/97/COPRI del 25 de agosto de 1997)

Presupuesto 1998

Presupuesto reestructurado final, aprobado por US\$ 513,620 (Oficio Múltiple N° 482/99/COPRI del 16 de febrero de 1999)

Presupuesto 1999

Presupuesto aprobado por US\$ 755,614 (Oficio N° 56/99/COPRI del 11 de enero de 1999)

1.2.2. BALANCE PRESUPUESTAL GENERAL DEL PROCESO

En el desarrollo del proceso de promoción de la inversión privada en las doce (12) empresas regionales de electricidad a cargo del CEPRI EE.RR.EE., dentro del periodo comprendido entre julio de 1996 y octubre de 1999, en base a los presupuestos aprobados, se han ejecutado gastos en el proyecto del orden de US\$ 1'104,528.00, conforme se aprecia en el balance expuesto en el cuadro siguiente:

BALANCE PRESUPUESTAL GENERAL
CEPRI EMPRESAS REGIONALES DE ELECTRICIDAD - PROYECTO PER/96/011
 (Periodo julio de 1996 a octubre de 1999)
 (En US\$)

| Item | Periodo | Presupuesto Aprobado | Presupuesto Ejecutado | Presupuesto Acumulado Total del Proyecto |
|------|--------------|----------------------|-----------------------|--|
| 1 | Año 1996 | 636,730 | 116,556 | 116,556 |
| 2 | Año 1997 | 610,930 | 382,961 | 499,517 |
| 3 | Año 1998 | 513,620 | 337,303 | 836,820 |
| 4 | Año 1999 | 755,614 | 267,708 | 1'104,528 |
| | TOTAL | 2,516,894 | 1'104,528 | |

La distribución por empresas del presupuesto total ejecutado por el CEPRI EE.RR.EE. - Proyecto PER/96/011 de US\$ 1'104,528 entre el mes de julio de 1996 y el mes de setiembre de 1999, para el desarrollo del proceso de promoción de la inversión privada de las empresas regionales de electricidad, se aprecia en el cuadro siguiente:

PRESUPUESTO EJECUTADO POR EL CEPRI EE.RR.EE. - PROYECTO PER/96/011
 (Periodo julio de 1996 / octubre de 1999)
DISTRIBUCION POR EMPRESAS REGIONALES DE ELECTRICIDAD
 (EN US\$)

| Item | Empresas | Ejecuc. Pptal. 1996 | Ejecuc. Pptal. 1997 | Ejecuc. Pptal. 1998 | Ejecuc. Pptal. 1999 | Total Ejecuc. Pptal. | % |
|------|------------------------|---------------------|---------------------|---------------------|---------------------|----------------------|------------|
| 1 | Electro Sur Medio S.A. | 69,934 | 122,409 | | | 192,343 | 17.4 |
| 2 | Egasa - Egesur S.A. | 20,979 | 86,689 | | | 107,668 | 9.7 |
| 3 | Electro Norte S.A. | 12,822 | 58,958 | 60,715 | 41,046 | 173,541 | 15.7 |
| 4 | Electro Centro S.A. | 12,821 | 46,997 | 60,715 | 41,046 | 161,578 | 14.6 |
| 5 | Electro Noroeste S.A. | | 33,954 | 99,504 | 41,046 | 174,504 | 15.8 |
| 6 | Hidrandina S.A. | | 33,954 | 99,504 | 41,046 | 174,504 | 15.8 |
| 7 | EGEMSA | | | 16,865 | 51,763 | 68,628 | 6.2 |
| 8 | Electrosur S.A. | | | | 12,940 | 12,940 | 1.2 |
| 9 | Electro Sur Este S.A. | | | | 12,940 | 12,940 | 1.2 |
| 10 | SEAL | | | | 12,940 | 12,940 | 1.2 |
| 11 | Electro Oriente S.A. | | | | 6,471 | 6,471 | 0.6 |
| 12 | Electro Ucayali S.A. | | | | 6,471 | 6,471 | 0.6 |
| | TOTAL | 116,556 | 382,961 | 337,303 | 267,708 | 1'104,528 | 100 |

Nota: Items 1, 3, 4, 8 y 6 procesos concluidos

La distribución por Componentes del Gasto de los Presupuestos ejecutados por el CEPRI EE.RR.EE entre los años 1996 y 1999, se aprecia en el cuadro siguiente:

PRESUPUESTO EJECUTADO POR EL CEPRI EE.RR.EE. - PROYECTO PER/96/011
(Período julio de 1996 / octubre de 1999)
DISTRIBUCION POR COMPONENTE DEL GASTO
(EN US\$)

| Com | Concepto | Ejecuc. Año 1996 | Ejecuc. Año 1997 | Ejecuc. Año 1998 | Ejecuc. Año 1999 | Total Ejecuc. Pptal. | % |
|-----|--|------------------------|------------------------|------------------------|------------------------|----------------------------|------------|
| 10 | Personal (Consultores, Apoyo Adm. y Viajes) | 109,754 | 261,503 | 195,216 | 169,043 | 735,516 | 66.6 |
| 20 | Sub Contratos | | 75,964 | 134,409 | 75,337 | 285,710 | 25.9 |
| 30 | Capacitación | | | | 7,000 | 7,000 | 0.6 |
| 40 | Equipos | 2,383 | 17,860 | 4,512 | 13,716 | 38,471 | 3.5 |
| 50 | Miscelánea | 4,419 | 27,634 | 3,166 | 2,812 | 37,831 | 3.4 |
| | TOTAL | 116,556 | 382,981 | 337,303 | 267,708 | 1'104,528 | 100 |

1.2.3. FINANCIAMIENTO DEL PROYECTO PER/96/011

De acuerdo a lo dispuesto por la Dirección Ejecutiva de la COPRI, el presupuesto operativo del Proyecto PER/96/011 a cargo del CEPRI EE.RR.EE., para solventar el proceso de promoción de la inversión privada en las empresas regionales de electricidad es cubierto con el fondo que administra el FOPRI (Son recursos de dicho fondo, el 2% de la venta de las empresas regionales de electricidad). Adicionalmente el presupuesto se cubrió con fondos de la Technical Assistance Loan, conforme a la estructura siguiente:

| | |
|--|--------------------------|
| • Fondos de la Technical Assistance Loan | US\$ 207,373.00 |
| • Fondos del 2% de las Ventas Totales | US\$ 897,155.00 |
| Total | <u>US\$ 1'104,528.00</u> |

1.2.4. RESULTADOS DE LA EJECUCION PRESUPUESTAL PARA LA PRIVATIZACION DE LAS EMPRESAS ELECTRO NOROESTE S.A., ELECTRO NORTE S.A., ELECTRO NORTE MEDIO S.A. y ELECTRO CENTRO S.A.

El desarrollo del proceso de promoción de la inversión privada en las empresas ELECTRO NOROESTE S.A., ELECTRO NORTE S.A., ELECTRO NORTE MEDIO S.A. y ELECTRO CENTRO S.A., en sus diferentes etapas ha representado para el proyecto la ejecución de gastos del orden de US\$ 684,127.00, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

**PRESUPUESTO EJECUTADO POR EL CEPRI EE.RR.EE.
PROYECTO PER/96/011
(ELECTRO NOROESTE S.A., ELECTRO NORTE S.A.,
ELECTRO NORTE MEDIO S.A. y ELECTRO CENTRO S.A.)**

| Item | Empresa | Total (US\$) |
|-------------|--------------------------|---------------------|
| 1 | Electro Noroeste S.A. | 174,504 |
| 2 | Electro Norte S.A. | 173,541 |
| 3 | Electro Norte Medio S.A. | 174,504 |
| 4 | Electro Centro S.A. | 161,578 |
| | Total | 684,127 |

1.3. AMPLIACION DEL CONTRATO DE SERVICIOS CON EL BANCO DE INVERSIONES - INTERINVEST (Anexo N° 4)

La aprobación del nuevo Plan de Promoción de la Inversión Privada en las Empresas Regionales de Electricidad, motivó la ampliación del contrato de servicios con INTERINVEST S.A., suscrito inicialmente el 24 de julio de 1996, prorrogándose los servicios para el Asesoramiento Financiero en la Promoción, Negociación y Transferencia al sector privado de las Empresas Regionales de Electricidad.

1.4. NUEVO PLAN DE PROMOCION (Anexo N° 5)

1.4.1. APROBACION DEL PLAN

De conformidad con lo establecido en el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 674, se elaboró y aprobó un Nuevo Plan de Promoción, contemplando entre otras variaciones, la administración, por parte del concesionario de Distribución, de las Obras Eléctricas ejecutadas por el Estado en zonas remotas y aisladas como ampliación de la frontera eléctrica; la participación de inversionistas nacionales en la conformación de consorcios con un mínimo de 60%; la Ley N° 26876 (Ley Antimonopolio y Antioligopolio en el sector eléctrico).

Este nuevo Plan de Promoción fue definido en la sesión N° 38 del CEPRI EE.RR.EE., del 9 de marzo de 1998 y alcanzado para la aprobación de la COPRI mediante Carta P-98-018, del 20 de marzo de 1998.

Mediante Resolución Suprema N° 217-98-PCM, publicado el 24 de abril de 1998, se ratificó el Acuerdo COPRI, que aprobó el Nuevo Plan de Promoción de la Inversión Privada en las Empresas Regionales de Servicio Público de Electricidad

1.4.2. OBJETIVOS Y ESTRATEGIAS

Los principales objetivos y estrategias fijados dentro del proceso de promoción de la inversión privada en las empresas regionales de electricidad fueron:

- **La responsabilidad de mantener el servicio en las localidades remotas**

El área de influencia de una empresa distribuidora puede abarcar uno o varios departamentos; sin embargo, como adecuación a la Ley de Concesiones Eléctricas y a fin de no obligar a los distribuidores a atender en forma irrestricta grandes extensiones geográficas, se han otorgado contratos de concesión que comprenden zonas de concesión delimitadas alrededor de las ciudades que contaban con servicio eléctrico, quedando gran parte del área de influencia fuera de la responsabilidad del concesionario de atender solicitudes de servicio.

En el presente proceso se ha previsto que los contratos de concesión deben comprender todas las zonas de concesión dentro del área de influencia, que incluirá progresivamente las localidades remotas a electrificar, de tal manera que la responsabilidad del concesionario sea por el total de zonas de concesión en su conjunto y no individualmente.

Adicionalmente se considera la necesidad de establecer una zona de "Reserva Legal" igual al área de influencia de cada empresa regional en la cual el concesionario original tendrá la prioridad para ampliar sus zonas de concesión eléctrica.

- **La Administración de las Obras de Electrificación en áreas remotas y aisladas.**

En las condiciones de venta del proceso de privatización, se establece la obligación de las empresas regionales de electricidad de administrar la infraestructura y obras eléctricas que el Estado ejecute dentro de su área de influencia.

La administración comprende la operación y mantenimiento de la infraestructura entregada así como la reposición de las instalaciones de distribución y transmisión secundaria, incluyendo además la comercialización y actividades complementarias del servicio eléctrico en las áreas correspondientes. Dicha administración se efectuará según condiciones que se señalen en el contrato respectivo y, los contratos de concesión correspondientes a la zona de concesión que el Ministerio de Energía y Minas otorga a la empresa adjudicataria.

El Estado a través de la Empresa de Ingeniería y Construcción de Sistemas Eléctricos S. A. (ICSA - hoy ADINELSA), tiene la responsabilidad de cubrir los costos de operación y mantenimiento de las empresas regionales de electricidad por las obras entregadas, de acuerdo a lo establecido en el Contrato respectivo. Asimismo, cubrirá las alícuotas destinadas a la reposición de las instalaciones de generación, transmisión y de distribución que se entreguen en administración.

Es responsabilidad de las empresas regionales de electricidad, efectuar la comercialización, facturación y cobranza a los usuarios por el servicio eléctrico, aplicando las tarifas establecidas por la Comisión de Tarifas Eléctricas para el sector típico correspondiente.

La propiedad de los bienes entregados en Administración mediante este contrato seguirá siendo del Estado (ADINELSA), salvo que las empresas regionales de electricidad ejerzan la opción de compra establecida en el contrato, informando por escrito al Estado (ADINELSA) que desean ejercer la opción de compra. En este caso, se procederá a la valorización de las instalaciones.

El valor de venta será el Valor Nuevo de Reemplazo (VNR) descontando la depreciación lineal acumulada correspondiente para un periodo de vida útil de treinta (30) años. El Valor Nuevo de Reemplazo (VNR) se determinará aplicando los criterios y costos utilizados por la Comisión de Tarifas Eléctricas en la última fijación del VNR.

Cuando el área atendida por el proyecto específico sea calificada como sector típico 3, las empresas regionales de electricidad deberán ejercer la opción de compra en un plazo no mayor de 60 días contados desde la notificación del Estado (Empresa ICESA), y el valor de venta será establecido de acuerdo a lo señalado en el párrafo anterior.

• **La participación de los Inversionistas Nacionales**

Para lograr la participación nacional en forma significativa, fue necesario considerar alternativas que permitieran motivar el interés del inversionista nacional en este tipo de empresas, llegándose a establecer que pueden participar:

- (1) Las personas naturales de nacionalidad peruana o con domicilio legal en el país constituido por la residencia habitual de por lo menos los últimos cinco (5) años.
- (2) Las sociedades constituidas e inscritas en el país, por lo menos con uno y medio año de antigüedad y siempre que los accionistas que ejerzan la mayoría y control de la sociedad cumplan con: (i) en caso de ser personas naturales, con lo dispuesto en el numeral (1); y (ii) tratándose de sociedades en la que sus accionistas sean personas naturales, con lo dispuesto en el numeral (1); y si sus accionistas son sociedades con lo dispuesto en el presente numeral; y
- (3) Consorcios, éstos deberán estar conformados mayoritariamente por personas naturales y/o jurídicas que cumplan los requisitos del numeral (1) y/o (2) anteriores según corresponda; asimismo deberán tener en cuenta que la participación comprometida deberá recaer íntegramente en el o los integrantes del Consorcio que tenga la mayoría y control de éste. Es decir que la participación nacional en los Consorcios no sea inferior al 60% del Consorcio.

• **No exigencia de la participación de operadores.**

Teniendo en cuenta que las empresas regionales de distribución comprendidas en este proceso son de tamaño relativamente pequeño, se consideró que la exigencia de un operador calificado no sería necesaria, por ser un factor limitativo para los inversionistas nacionales que al tratar de buscar alianzas con operadores extranjeros, pudo obligarlos a la aceptación de términos de asociación que hubiesen restado atractivo a su participación.

1.4.3. MODALIDAD Y MECANISMO DE TRANSFERENCIA

La modalidad de venta definida en el Plan de Promoción para la Venta de las Acciones de propiedad del Estado en las Empresas Regionales de Electricidad, está basada en lo dispuesto en el inciso a) artículo 2° del Decreto Legislativo 674.

Se aplicó la modalidad de venta vía transferencia de las Acciones Clase "A" de propiedad del Estado en las empresas ELECTRO NOROESTE S.A., ELECTRO NORTE S.A., ELECTRO NORTE MEDIO S.A. Y ELECTRO CENTRO S.A., que representen hasta el 60% del Capital Social de cada una de estas empresas.

Inicialmente se transferirá el 30% del Capital Social de cada una de estas empresas y posteriormente, el Adjudicatario tendrá la opción de adquirir el saldo remanente de las Acciones de la misma Clase, en un periodo no menor de un año ni mayor de dos años contados a partir de la fecha de cierre, con lo cual se asegura el total de las Acciones Clase "A", representativas del 60% del Capital Social.

El precio por cada acción del saldo remanente, será aquel que oferte el Adjudicatario de la buena Pro, más una tasa de actualización del 3% anual, contados a partir de la fecha de cierre hasta el momento que se ejerza el derecho de compra. En este caso, el Adjudicatario deberá ampliar las garantías que correspondan. Si el Adjudicatario no ejerce la opción de compra, el Estado quedará en libertad de vender las acciones no adquiridas, al precio y demás condiciones que libremente decida.

Asimismo, se reservó hasta el 10% de las acciones de Clase "B", para los trabajadores, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 24 de Decreto Legislativo 674 y el artículo 23 y siguientes de su reglamento Decreto Supremo 070-92-PCM.

El mecanismo es el de Subasta Pública en sobre cerrado. La forma de pago puede ser al contado o a plazos.

En el caso del pago a plazos, los postores tienen que cumplir con los requisitos exigidos por el esquema de financiamiento del programa de Promoción Empresarial (cuota inicial: como mínimo el 10% de su Oferta Económica que se abonará al contado, en la fecha de cierre; el saldo será pagado en un plazo de doce años - 24 cuotas semestrales con una tasa de interés Libor+2 - incluido un periodo de hasta tres (3) años de gracia, dentro de los cuales se cancelarán únicamente los intereses devengados semestralmente, según el Cronograma de Pagos contenido en el Contrato de Compraventa de Acciones).

El adjudicatario, además de la cuota inicial debe presentar garantías hipotecarias y/o fianza bancaria por el 20% del saldo financiado y; Prenda sobre los títulos representativos de las Acciones debidamente endosadas en garantía a favor de la DIRECCION EJECUTIVA FOPRI y/o COFIDE, por un valor equivalente al 140% del saldo de la oferta económica no cubierta por las garantías antes mencionadas.

Se estableció que el 30% restante de las acciones de la Clase "A" a ofertarse dentro de un plazo de 1 a 2 años, sean fideicometadas a favor de COFIDE mediante un Contrato de Fideicomiso con la compradora, liberándose las acciones anualmente según la ejecución de los pagos asumidos

1.5. PROMOCION Y PUBLICIDAD (Anexos N° 6 y 7)

1.5.1. ESTRATEGIA

La promoción para la venta de las acciones de propiedad del Estado en las empresas regionales de electricidad, se llevó a cabo con la colaboración de INTERINVEST, de acuerdo al Contrato suscrito, contemplando las siguientes actividades más relevantes:

- Identificación de inversionistas nacionales potencialmente interesados en las empresas regionales de distribución eléctrica.
- La provisión de información a dichos inversionistas para mostrarles los atractivos del sector eléctrico en general y las ventajas de invertir en las empresas regionales de electricidad en particular.
- El intercambio de ideas con los potenciales inversionistas para definir los términos, condiciones y cronogramas para el proceso de transferencia.

1.5.2. INVERSIONISTAS POTENCIALES CONTACTADOS

INTERINVEST elaboró una lista inicial de 67 inversionistas nacionales que pudieran estar interesados en participar en el proceso de privatización. Esta lista inicial comprendía inversionistas de distintos campos de la actividad económica. En ella se encontraban los principales Bancos, Grupos Industriales, Comerciales, Mineros y Pesqueros, empresas de construcción, así como algunas personas naturales que anteriormente habían mostrado interés en el proceso de privatización en general.

Los Asesores establecieron contactos con estos inversionistas potenciales, dando como resultado que se estableciera una lista menos extensa, en la que se incluyó a todos aquellos que mostraron un interés preliminar en recibir información de este proceso.

Inicialmente, la preocupación de la gran mayoría de inversionistas era el desconocimiento que tenían del sector eléctrico y lo ajustado de los plazos contemplados en el proceso. En cuanto a la información, se hizo un esfuerzo por tener el mayor número posible de reuniones con inversionistas interesados para explicarles el funcionamiento de las empresas en el sector eléctrico, el sistema determinado por la Ley de Concesiones Eléctricas y el atractivo en términos de rentabilidad que significa invertir en una empresa de distribución eléctrica adecuadamente administrada. Respecto de los plazos, estos se ajustaron atendiendo a lo requerido por los inversionistas.

Adicionalmente, se prepararon y realizaron presentaciones sobre las empresas ELECTRO NOROESTE S.A., ELECTRO NORTE S.A., ELECTRO NORTE MEDIO S.A. y ELECTRO CENTRO S.A., que sirvió de base para explicar las características del negocio de distribución eléctrica a directorios y plana mayor de empresas y grupos interesados.

Simultáneamente, se consiguió cobertura noticiosa del tema por parte de la prensa escrita y radial para promover un ambiente de expectativa entre el universo de inversionistas potenciales. Paralelamente el CEPRI EE.RR.EE., concedió una serie de entrevistas que fueron debidamente publicadas.

Así mismo, se realizaron presentaciones ante las Cámaras de Comercio de Piura, Chiclayo, Trujillo y Huancayo, ciudades donde se ubican las sedes de las empresas regionales de electricidad, a las que asistieron potenciales inversionistas de las zonas (industriales, pequeños comerciantes, agricultores) interesados en formar consorcios para participar en el proceso. A cada uno de ellos se les entregó el documento "Resumen Ejecutivo", a fin de que a través de este documento pudieran contar, de manera preliminar, con información respecto del funcionamiento del sistema eléctrico peruano, el proceso de privatización y de las empresas regionales de electricidad en particular.

También se realizó una presentación ante el Directorio de la Cámara de Comercio de Lima.

Cabe señalar que se tomó la decisión de no realizar promoción del proceso de privatización de las empresas regionales de electricidad en el extranjero, por considerarse que se trataba de empresas que por cuyo tamaño podrían ser manejadas por empresarios peruanos.

El esfuerzo por promover la formación de consorcios se incrementó cuando terminó el período de Venta de Bases. En ese momento se buscó que inversionistas interesados establecieran relación con alguno de los adquirientes de las Bases.

Se continuaron las reuniones uno a uno con potenciales inversionistas, así como con los adquirientes de las Bases. En muchos casos se consiguió interesar a los primeros y se les contactó con otros inversionistas. En cuanto al apoyo a los segundos, se trató de aclarar dudas a través de diversas reuniones de trabajo. En dichas reuniones se hizo evidente que muchos de los inversionistas no tenían una idea clara de la manera como debiera valorizarse una empresa de distribución eléctrica, tanto por el negocio en sí, cuanto por el marco regulatorio. Se explicó en todo momento el adecuado funcionamiento del sistema tarifario peruano, despejando muchas de las interrogantes de los interesados, los cuales alcanzaron los niveles de confianza esperados.

1.5.3. PUBLICIDAD

La estrategia para la conducción del programa publicitario estuvo orientada principalmente a proporcionar al público objetivo, la información necesaria a fin de mostrar las interesantes características del proceso, creando un clima propicio, para que los probables inversionistas decidan su participación en el proceso de Subasta.

La publicación de las convocatorias oficiales se efectuó en el medio de difusión oficial (Diario El Peruano) y otros de gran circulación, todo ello dentro de los plazos previstos.

1.6. BASES DEL CONCURSO

1.6.1. BASES (Anexos N° 8 y 9)

Las Bases del Concurso Público Internacional con Pre-Calificación para la Venta de Acciones de las Empresas Regionales de Servicio Público de Electricidad: del Noroeste S.A. – ENOSA; del Norte S.A. – ELECTRO NORTE S.A.; del Norte Medio S.A. - ELECTRO NORTE MEDIO S.A. y del Centro S.A. – ELECTRO CENTRO S.A., fueron sometidas a consideración de la COPRI mediante comunicación P-98-039-A del 16 de abril de 1998, siendo aprobadas en sesión COPRI del 21 de abril de 1998 (Oficio N° 00840/98/DE/COPRI).

Se publicaron los avisos de convocatoria para la venta de Bases en los diarios El Peruano, Gestión y Expreso, los días 3 y 4 de mayo de 1998. El precio de las Bases fue fijado en US\$5,000.00 c/u incluido IGV.

Hasta el día miércoles 12 de agosto de 1998, fecha límite según el cronograma del proceso, se vendieron 52 juegos de Bases, divididos de la siguiente manera:

| | |
|-----------------------------|--|
| Electro Noroeste: | 12 juegos de Bases. |
| Electro Norte: | 13 juegos de Bases (incluidos postes pre-calificados del primer proceso de promoción 1997, a quienes se les entregó Bases, en reemplazo de las adquiridas en dicho proceso). |
| Electro Norte Medio: | 17 juegos de Bases. |
| Electro Centro: | 10 juegos de Bases (incluidos postes pre-calificados del primer proceso de promoción 1997, a quienes se les entregó Bases, en reemplazo de las adquiridas en dicho proceso). |

1.6.2. SALAS DE DATOS (Anexo N° 10)

Con la finalidad de proporcionar la información técnica, legal, comercial, administrativa y financiera requerida por los postes para la elaboración de sus respectivas propuestas, se implementaron Salas de Datos en las sedes de cada empresa y en Lima, en las siguientes direcciones:

| | |
|----------------------------------|--|
| Electro Noroeste S.A.: | En la Av. Los Cocos N° 336, Urb. Grau, Piura. |
| Electro Norte S.A.: | En la Calle Los Faiques N° 291, Urb. Santa Victoria, Chiclayo |
| Electro Norte Medio S.A.: | En la calle Bolívar N° 200, Trujillo |
| Electro Centro S.A.: | En la Av. Huancavelica N° 3735, Parque Industrial - El Tambo - Huancayo. |
| Lima: | En la Calle Bernardo Monteagudo N° 222, octavo piso - Magdalena. |

A dichas Salas se les dotó de la infraestructura, personal y reglamento de uso necesarios para que los postores revisen la información instalada en cada una de ellas, a través del documento "Índice de Documentos disponibles en la Sala de Datos", y tomen conocimiento de la situación de la empresa.

1.6.3. INFORME DE PRECALIFICACION - INTERINVEST (Anexo N° 11)

De acuerdo a lo estipulado en el Contrato de Servicios, Interinvest apoyó en la evaluación de la documentación presentada por los postores para su precalificación a la Comisión de Recepción y Evaluación de Credenciales, preparando el informe respectivo.

1.6.4. CONSULTAS (Anexos N° 12 y 13)

Entre el 15 de mayo y el 30 de octubre de 1998, los postores en conjunto para las 4 empresas, presentaron 74 consultas, las mismas que fueron absueltas por el CEPRI EE.RR.EE., mediante Circulares hasta el 15 de noviembre de 1998.

2. PROCESO DE PROMOCION DE LA INVERSION PRIVADA EN ELECTRO NOROESTE S.A. - ENOSA

2.1 PERFIL DE LA EMPRESA (Anexo N° 14)

2.1.1 CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD

ELECTRO NOROESTE S. A. es una persona jurídica de derecho privado, organizada como Sociedad Anónima con autonomía propia. Realiza todas sus actividades relacionadas con el servicio público de electricidad en su zona de concesión, comprendida en los Departamentos de Piura y Tumbes. Adicionalmente, desarrolla actividades de subtransmisión asociados a la Interconexión del Sistema Interconectado Centro Norte (SICN) y de generación en Sistemas Eléctricos aislados.

La empresa ampara su constitución y funcionamiento en el Decreto Ley N° 24761 del 12 de Diciembre de 1987, la Resolución Ministerial 082-88-EM-DGE, y la Ley General de Electricidad 23406 con su reglamento DS-031-82-EMVM. Se inscribió en los registros públicos, el día 26 de agosto de 1988, con ficha N° 0043 del Registro de Sociedades Mercantiles de Piura, ante el Notario Rómulo Jorge Cevasco Caycho.

Actualmente, bajo el marco de la Ley de Concesiones Eléctricas N° 25844, la empresa, tiene dos contratos de Concesión Definitivos de Distribución de Electricidad, celebrados con el Ministerio de Energía y Minas para atender el servicio eléctrico en los departamentos de Piura y Tumbes. Dichas Concesiones fueron otorgadas mediante R. S. N° 007-95-EM del 27.01.95 (Piura); R. S. N° 009-95-EM del 27.01.95 (Tumbes).

EMPRESAS REGIONALES DE ELECTRICIDAD : ELECTRO NOROESTE S.A. / ELECTRO NORTE
/ ELECTRO NORTE MEDIO S.A. / ELECTRO CENTRO S.A.

000680

LIBRO BLANCO

000678

INFORME FINAL

RESUMEN EJECUTIVO

01001002.099

RESUMEN EJECUTIVO

El presente documento, contiene el informe resumido de las principales actividades desarrolladas en el marco del Proceso de Promoción de la Inversión Privada en las Empresas Regionales de Servicio Público de Electricidad, destacando los factores más relevantes que lo caracterizaron.

El detalle de las actividades antes señaladas se muestra en el Informe Final del Proceso, el mismo que incluye la correspondiente documentación de sustento, así como las comunicaciones remitidas y recibidas por el Comité Especial tanto a la Comisión de Promoción de la Inversión Privada - COPRI, Empresas Regionales de Electricidad y otras instituciones.

El Informe Final, ha sido estructurado en doce (12) secciones, de acuerdo a los Lineamientos Generales vigentes de la COPRI (Anexo IX - Lineamientos para la Elaboración del Libro Blanco).

Las Empresas Regionales de Electricidad fueron incluidas en el Proceso de Promoción de la Inversión Privada mediante Resolución Suprema N° 355-92-PCM del 2 de julio de 1992.

A fin de ejecutar dicho proceso, por Resolución Suprema N° 174-96-PCM del 17 de mayo de 1996 se creó el Comité Especial de la Inversión Privada en las Empresas Regionales de Electricidad (CEPRI EE.RR.EE.), el cual elaboró como acción preliminar, el Documento del Proyecto y el Plan de Promoción de la Inversión Privada en las Empresas Regionales de Electricidad, de acuerdo a los Lineamientos establecidos por la COPRI.

Posteriormente, mediante Resolución Suprema N° 217-98-PCM del 23.04.98 se ratificó el acuerdo adoptado por la COPRI, conforme al cual se aprueba el nuevo Plan de Promoción de la Inversión Privada en las Empresas Regionales de Electricidad.

Los principales objetivos fijados por el CEPRI EE.RR.EE. fueron promover la participación de inversionistas nacionales en el negocio eléctrico, alcanzar aceptables estándares de servicio en las zonas atendidas y compromisos de administración de obras ejecutadas por la Dirección Ejecutiva de Proyectos del Ministerio de Energía y Minas de expansión de la frontera eléctrica en zonas aisladas, beneficiando a poblaciones deprimidas del país.

Como parte del proceso se llevaron a cabo en las empresas, actividades de diagnóstico técnico, legal, comercial y administrativo - financiero, lo que permitió determinar un perfil de la situación actual de cada una de ellas. De acuerdo a ello se procedió al proceso de saneamiento empresarial correspondiente, a fin de concretar su transferencia al sector privado en las mejores condiciones para el Estado.

Durante el proceso se contó con los servicios del Banco de Inversiones INTERINVEST, quien tuvo a su cargo la Asesoría Financiera en el proceso de promoción, negociación y transferencia de las Empresas Regionales de Electricidad al sector privado, según los términos y condiciones del respectivo contrato.

Como herramienta para la promoción de la venta se elaboró el documento denominado "Resumen Ejecutivo", en el cual se presentó una descripción general de cada una de las empresas y las interesantes ventajas de participar en el negocio eléctrico dentro del marco legal de un Estado promotor de la inversión privada.

Se implementaron Salas de Datos, una en las sedes de cada empresa y otra en Lima, en la calle Bernardo Monteagudo 222, octavo piso - Magdalena. A dichos ambientes se les dotó de la infraestructura, personal y reglamento de uso necesarios para estar en condiciones de proporcionar información técnica, legal, comercial, administrativa y financiera requerida por los postores para la elaboración de sus respectivas propuestas. Paralelamente, se publicaron notas a través de medios de información y se sostuvieron constantes entrevistas, con la finalidad de promover el interés de los círculos empresariales más importantes del país.

Con el fin de garantizar la participación del sector privado en esta actividad de gran importancia social, se adoptó como parte de la estrategia de venta que el(los) inversionista(s) privado(s) que resultase(n) adjudicatario(s) tenga(n) la obligación de administrar las obras de electrificación que el Estado ejecute dentro del área de influencia de la Empresa Regional, para lo cual se fijará un cargo por operación y mantenimiento por usuario. Dicho cargo será establecido por la Comisión de Tarifas Eléctricas para cada área típica tarifaria. En las Bases se incluyó un modelo del Contrato de Administración de las Obras de Electrificación de localidades remotas y aisladas.

El CEPRI EE.RR.EE. elaboró las Bases del Concurso Público con Pre-Calificación para la Venta de Acciones de las Empresas Regionales de Electricidad y luego de la correspondiente aprobación de la COPRI, se procedió a la publicación de la convocatoria para su venta, siendo adquiridas para: Electro Noroeste: 12 interesados; Electro Norte: 13 interesados; Electro Norte Medio: 17 interesados y para Electro Centro: 10 interesados. Para los casos de Electro Norte S.A. y Electro Centro S.A., se incluyen a los postores pre-calificados del primer concurso, a quienes se les canjeó por las Bases adquiridas anteriormente.

Conjuntamente con las Bases se proporcionó a cada adquiriente el Memorándum de Información (documento que detalla información relevante sobre la Empresa, el sector eléctrico peruano e información de la realidad actual y perspectivas de desarrollo del Perú, dentro de un contexto legal y tributario promotor de la Inversión Privada) y el Reglamento de Uso de la Sala de Datos. Asimismo, cada adquiriente al momento de recibir las Bases, firmó el correspondiente Compromiso de Confidencialidad.

Se aplicó la modalidad de venta vía transferencia de las Acciones Clase "A" de propiedad del Estado en las empresas Electro Noroeste S.A., Electro Norte S.A., Electro Centro S.A. y Electro Norte Medio S.A., representativas hasta el 60% del Capital Social de cada una de estas empresas; inicialmente se transfiere el 30% del capital social de cada una de las empresas y posteriormente, el Adjudicatario tendrá la opción de adquirir el saldo remanente de las Acciones de la misma Clase, en un periodo no menor de un año ni mayor de dos años contados a partir de la fecha de cierre.

El precio por cada acción del saldo remanente, será aquel que ofertó el Adjudicatario de la buena Pro, más una tasa de actualización del 3% anual, contados a partir de la fecha de cierre hasta el momento que se ejerza el derecho de compra. En este caso, el Adjudicatario deberá ampliar las garantías que correspondan. Si el Adjudicatario no ejerce la opción de compra, el Estado quedará en libertad de vender las acciones no adquiridas, al precio y demás condiciones que libremente decida.

Para pre-calificar como postor se exigió acreditar un patrimonio mínimo de US\$10 millones, para el caso de las empresas Electro Noroeste, Electro Norte y Electro Centro y de US\$20 millones para Electro Norte Medio, y en caso de concursar por más de una empresa, acreditar un patrimonio neto mínimo equivalente al 75% de la suma resultante de los

patrimonios netos mínimos requeridos para cada una de las empresas. En el caso de personas jurídicas, fue requisito fundamental presentar la relación de accionistas que superen individualmente el 5% del capital social e indicar la parte correspondiente como inversionista comprometido. También, se exigió que la participación nacional en los Consorcios no sea inferior al 60% del consorcio.

El mecanismo empleado fue el de Subasta Pública en sobre cerrado. El pago pudo ser al contado o a plazos.

En el caso del pago a plazos, los postores tuvieron que cumplir con los requisitos exigidos por el esquema de financiamiento del programa de Promoción Empresarial (cuota inicial: como mínimo el 10% de su Oferta Económica que se abonará al contado, en la fecha de cierre; el saldo: pagado en un plazo de doce años - 24 cuotas semestrales con una tasa de interés Libor+2 - incluido un periodo de hasta tres (3) años de gracia, dentro de los cuales se cancelaran únicamente los intereses devengados semestralmente, según el Cronograma de Pagos contenido en el Contrato de Compraventa de Acciones). El adjudicatario, además de la cuota inicial mencionada debía presentar garantías hipotecarias y/o fianza bancaria por el 20% del saldo financiado y; Prenda sobre los títulos representativos de las Acciones debidamente endosadas en garantía a favor de la DIRECCION EJECUTIVA FOPRI y/o COFIDE, por un valor equivalente al 140% del saldo de la oferta económica no cubierta por las garantías antes mencionadas.

Durante un periodo de aproximadamente cinco meses, los postores presentaron consultas, visitaron las Salas de Datos e instalaciones de la empresa, se entrevistaron con sus funcionarios y efectuaron otras gestiones de debida diligencia. En el mismo lapso, el CEPRI EE.RR.EE., emitió 34 Circulares absolviendo consultas o aclarando las Bases y/o el Contrato.

Con el objeto de permitir el manejo de la empresa al comprador durante el lapso de tiempo para adquirir las acciones remanentes (el otro 30% de la Clase "A"), se estableció la forma de asegurar el control administrativo de la misma en los Estatutos Sociales y se suscribió un Acuerdo entre Accionistas, el mismo que quedó inscrito en el Libro de la Sociedad.

El 28 de octubre de 1998, se publicó en el diario oficial El Peruano, el Acuerdo COPRI N° 207-98, del 24 de julio de 1998, donde se precisa que, sobre la base de lo dispuesto por la Primera Disposición Complementaria del D. Leg. N° 674 y el Artículo 32° del D.S. N° 070-92-PCM (Reglamento de la Ley de Promoción), las empresas regionales de electricidad a partir de la transferencia del 30% de su accionariado al sector privado, queda sujeta al régimen de la actividad privada, sin más limitaciones que las que rigen para las empresas del sector privado, en lo que no se oponga al D. Leg. N° 674.

La COPRI, en base a la propuesta del CEPRI EE.RR.EE. (valorización efectuada por el Banco de Inversiones y los VNR establecidos por la Comisión de Tarifas Eléctricas), aprobó los siguientes Precios Base para cada una de las empresas regionales de electricidad:

| | |
|----------------------------------|--------------------|
| <i>Electro Noroeste S.A.:</i> | US\$ 12'956,460.00 |
| <i>Electro Norte S.A.:</i> | US\$ 11'345,810.00 |
| <i>Electro Norte Medio S.A.:</i> | US\$ 36'079,200.00 |
| <i>Electro Centro S.A.:</i> | US\$ 26'275,200.00 |

De acuerdo al Cronograma del Concurso, el Acto de Subasta Pública se llevó a cabo el 25 de noviembre de 1998, a las 11:00 horas, en el Auditorio del Edificio de PETROPERU.

En dicho acto la Comisión de Recepción y Evaluación del CEPRI EE.RR.EE., procedió a verificar el contenido del Sobre N° 2 (Declaración Jurada, Carta Fianza de seriedad de oferta, Contrato de Compraventa y Contrato de Administración de las obras eléctricas ejecutadas en zonas aisladas).

Acto seguido, se procedió a la apertura de los Sobres N° 3 (Oferta Económica), obteniéndose los resultados siguientes:

ELECTRO NOROESTE S.A. - ENOSA:

- CONSORCIO GRAÑA y MONTERO S. A. – WIESE
INVERSIONES FINANCIERAS S. A. – SOCIEDAD
ANDINA DE INVERSIONES EN ELECTRICIDAD S.A. US \$ 13'051,069.00
- JOSE RODRIGUEZ BANDA S. A. US \$ 22'885,121.00

Se adjudicó la Buena Pro a la Empresa JOSE RODRIGUEZ BANDA S. A., al haber presentado la oferta económica más alta y por un monto superior en 76.6% del Precio Base.

ELECTRO NORTE S.A.:

- CONSORCIO BENDUT ENERGETICA US\$ 20'700,000.00
- CONSORCIO GRAÑA Y MONTERO S. A. – WIESE
INVERSIONES FINANCIERAS S. A. – SOCIEDAD
ANDINA DE INVERSIONES EN ELECTRICIDAD S.A. US\$ 13'101,069.00
- JOSE RODRIGUEZ BANDA S.A. US\$ 22'119,121.00
- CONSORCIO HUANCA US\$ 16'707,777.00

Se adjudicó la Buena Pro a la Empresa JOSE RODRIGUEZ BANDA S. A. al haber presentado la Oferta Económica más alta y por un monto mayor en 95% del Precio Base.

ELECTRO NORTE MEDIO S.A. – HIDRANDINA:

- JOSE RODRIGUEZ BANDA S.A. US\$ 67'879,121.00

Se adjudicó la Buena Pro a la Empresa JOSE RODRIGUEZ BANDA S.A., al haber presentado la única Oferta Económica y por un monto mayor en 88.1% del Precio Base.

ELECTRO CENTRO S.A.:

- JOSE RODRIGUEZ BANDA S. A. US\$ 32'690,121.00

Se adjudicó la Buena Pro a la Empresa JOSE RODRIGUEZ BANDA S. A., al haber presentado la única oferta económica y por un monto mayor en 24.4% del Precio Base.

Según lo establecido en el Cronograma del Concurso, el 22 de diciembre de 1998 se llevó a cabo la Fecha de Cierre, acto en el cual la Empresa Adjudicataria procedió en presencia del Notario Público, Dr. Ricardo Fernandini Arana, a la firma de los Contratos de Compraventa a plazos, Fideicomiso y Prenda, de Administración con ICOSA; efectuó el pago de la cuota inicial, suscribió el Pagaré por el saldo financiado, presentó las correspondientes Fianzas Bancarias y efectuó el respectivo endoso de Acciones a favor del FOPRI y/o COFIDE.

Por su parte, los representantes del Estado (ELECTROPERU, OIOE y CTAR's), procedieron a la firma de los Contratos de Compraventa a plazos y correspondientes endosos de Acciones. Se contó con la participación y firma del representante del Fondo de Promoción de la Inversión Privada - FOPRI como Organismo Administrador; y la firma de los representantes de COFIDE como Agente Fiduciario.

De acuerdo a las directivas de la COPRI, los fondos que correspondían al FOPRI y al Tesoro Público, fueron depositados por la empresa JOSE RODRIGUEZ BANDA S. A. mediante transferencias de fondos, directamente a las cuentas bancarias de estos organismos

Luego del cierre de la operación de venta, se formalizó en el Libro de Registros y Transferencias de cada empresa regional de electricidad, el asiento de transferencia de acciones de propiedad del Estado en favor de la empresa JOSE RODRIGUEZ BANDA S.A., así como los correspondientes endosos por parte de ésta última en favor de FOPRI y COFIDE, por constitución de Garantía Prendaria y de las Acciones Fideicometidas, respectivamente.

Las acciones que por Ley correspondían ser reservadas para su venta a los Trabajadores, a partir de la fecha de cierre quedaron registradas a nombre de ELECTROPERU S.A..

Con el fin de incentivar la participación de los trabajadores en los resultados de la empresa, el Plan de Promoción conforme lo dispone la Ley, estableció ofrecer a los trabajadores de la empresa hasta un diez por ciento (10%) de las Acciones de propiedad del Estado en el capital social de las empresas regionales de electricidad.

De acuerdo con las normas vigentes, el CEPRI EE.RR.EE. dirigió comunicaciones personalizadas a cada trabajador, condujo un programa de charlas informativas y se realizó la correspondiente encuesta a los trabajadores, con la finalidad que estos manifiesten su voluntad y modalidad para ejercer su derecho de preferencia en la adquisición de acciones de la Empresa.

Con la finalidad de proporcionar al trabajador un mecanismo de compra que le permitiera ejercer su derecho preferencial, la COPRI aprobó, a pedido del CEPRI EE.RR.EE., el programa de financiamiento que contemplaba para cada trabajador hasta la suma de S/. 50,000. pagaderos en doce (12) años, incluidos tres (3) años de gracia en los que solo se pagarán intereses, con una cuota inicial del 10 % del monto financiado y el saldo en nueve (09) años en 108 cuotas mensuales. La tasa de interés compensatorio será del 10 % efectiva anual en moneda nacional, constituyendo las mismas acciones que se adquieran garantía del préstamo.

De acuerdo al Art. 23º y siguientes del D.S. Nº 070-92-PCM, para optar por la compra de acciones en forma conjunta deberán manifestar su conformidad como mínimo el 75% de los trabajadores con derecho preferencial.

Como resultado del proceso de consulta, debidamente certificado por Notario Público, se determinó que en:

ELECTRO NOROESTE S.A. - ENOSA: Se pronunciaron a favor de comprar el 10% de acciones de la Empresa, en forma conjunta 69 trabajadores (48.59% del total), no alcanzando el porcentaje mínimo requerido por el Art. 23° y siguientes del D.S. N° 070-92-PCM, para optar por la compra de acciones en forma conjunta

Consecuentemente, quedaron aptos 113 trabajadores para comprar acciones en forma individual hasta el límite de sus beneficios sociales.

ELECTRO NORTE S.A.: Se pronunciaron a favor de comprar el 10% de acciones de la Empresa en forma conjunta, 97 trabajadores (76.98% del total)

Consecuentemente, quedaron aptos 122 trabajadores para comprar hasta 186,189 acciones a precio igual al de la subasta por un valor de S/. 187,820.00 por cada trabajador.

ELECTRO NORTE MEDIO S.A. - HIDRANDINA: Se pronunciaron a favor de comprar el 10% de acciones de la Empresa en forma conjunta, 429 trabajadores (93.46% del total).

Consecuentemente, quedaron aptos 459 trabajadores para comprar hasta 119,396 acciones a precio igual al de la subasta por un valor de S/. 145,078.00 por cada trabajador.

ELECTRO CENTRO S.A.: Se pronunciaron a favor de comprar el 10% de acciones de la Empresa en forma conjunta, 311 trabajadores (76.41% del total).

Consecuentemente, quedaron aptos 403 trabajadores para comprar hasta 136,253 acciones a precio igual al de la subasta por un valor de S/. 84,038.00 por cada trabajador.

Para llevar adelante el programa de venta de acciones a los trabajadores de ELECTRO NOROESTE S.A., ELECTRO NORTE S.A., ELECTRO NORTE MEDIO S.A. y ELECTRO CENTRO S.A., el CEPRI EE.RR.EE., elaboró las "Bases del Concurso de Méritos por Invitación para Seleccionar un Banco Fiduciario, para la Colocación de las Acciones entre los Trabajadores de las Empresas Regionales de Electricidad", las mismas que fueron aprobadas en la sesión del Comité N° 63 del 17.08.99 y se enviaron a la COPRI para su aprobación mediante Carta N° P-99-185 del 09.09.99.

El Comité Especial de Privatización de las Empresas Regionales de Electricidad -CEPRI EE.RR.EE., durante el desarrollo del proceso de promoción de la inversión privada para las empresas ELECTRO NOROESTE S.A., ELECTRO NORTE S.A., ELECTRO NORTE MEDIO S.A. y ELECTRO CENTRO S.A., llevó a cabo 33 sesiones, habiéndose suscrito Actas en las que constan los acuerdos más importantes adoptados para la ejecución de sus actividades.

Lima, diciembre de 1999

000687

000

ANEXO 3



a informar sobre este hecho a LA DIRECCION EJECUTIVA FOPRI, a quien lo suceda o, en todo caso, a la autoridad competente, dentro del más breve plazo, sin perjudicar, en ningún caso, el oportuno ejercicio del derecho de defensa, y a ejecutar las acciones de defensa respectivas de la manera más amplia; comprometiéndose LA DIRECCION EJECUTIVA FOPRI, a proporcionar toda la colaboración necesaria para la defensa judicial de Electro Norte Medio S.A. y/o de LA COMPRADORA. =====

11.12 LOS VENDEDORES declaran que se han efectuado las gestiones y coordinaciones pertinentes para que el Poder Ejecutivo expida el Decreto Supremo a que se refiere el Artículo 2º del Decreto Ley Nº 25570, modificado por el Artículo 6º de la Ley Nº 26438, por el cual se otorgará la garantía del Estado en respaldo de las declaraciones y garantías de LOS VENDEDORES estipuladas en este Contrato. =====

11.13 Las declaraciones de LOS VENDEDORES señaladas en los numerales, 11.8 y 11.9 no se encuentran incluidos en las declaraciones de los numerales 11.11.3 y 11.11.4 =====

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: COMPROMISOS DE LA COMPRADORA =====

LA COMPRADORA asume los siguientes compromisos: =====

12.1 En función a LA COMPRADORA. =====

12.1.1. Obtener compromisos irrevocables y escritos de un número de socios o accionistas de LA COMPRADORA en el sentido que mantendrán el 60% de su participación en LA COMPRADORA durante el plazo de 5 (cinco años) contados a partir de la suscripción de este Contrato. =

12.1.2 Las personas naturales y/o jurídicas que ejerzan la mayoría y control de LA COMPRADORA, de forma directa o indirecta, para efectos de la pre-calificación que realizó el CEPRI EE.RR.EE., deberán mantener su participación accionaria de forma tal que la mayoría y control que ejercen en LA COMPRADORA no sea transferida en un plazo menor de 5 años, contados a partir de la suscripción de

DIRECCION EJECUTIVA FOPRI
MONTAÑA

000687



este Contrato sin perjuicio de lo estipulado en el numeral 12.1.1. En ese sentido LA COMPRADORA quedará obligada a solicitar autorización de la DIRECCION EJECUTIVA FOPRI o quien haga sus veces, en los casos de transferencia accionaria que implique la pérdida de dicha condición (mayoría y control). Esta autorización deberá ser contestada por la DIRECCION EJECUTIVA FOPRI en un plazo no mayor de sesenta (60) días naturales, caso contrario se entenderá por aprobada la solicitud. =====

En caso de realizar transferencia de acciones que impliquen variación de la mayoría y control a que se refieren los párrafos anteriores, sin la debida autorización de la DIRECCION EJECUTIVA FOPRI, LA COMPRADORA, deberá pagar a LOS VENDEDORES a título de indemnización por daños y perjuicios la cantidad de US\$ 2 000,000.00 (Dos millones de Dólares de los Estados Unidos de América), queda expresamente establecido que la DIRECCION EJECUTIVA FOPRI queda facultada para reclamar y demandar a LA COMPRADORA, la indemnización por el daño ulterior que le haya causado tal incumplimiento. =====

Del mismo modo y sin perjuicio de la indemnización antes descrita LA COMPRADORA perderá el derecho a la opción de compra del remanente de las acciones Clase A tal y como lo establece el segundo párrafo del numeral 1.8 de las Bases del Concurso Público con pre-calificación para la venta del 30% de las acciones de Electro Norte Medio S.A. Sin perjuicio de lo establecido en este párrafo LOS VENDEDORES se reservan el derecho de resolver el Contrato de compra - venta de acciones por dicho incumplimiento.

12.2 En función de Electro Norte Medio S.A.: =====

12.2.1 LA COMPRADORA deberá contar con autorización por escrito de la DIRECCION EJECUTIVA FOPRI y/o quien lo sustituya para transferir, arrendar o realizar actos de disposición de los activos fijos de Electro Norte Medio S.A., cuyos montos sean superiores al

Ricardo Fernández Arias
NOTARIO DE LIMA

Ricardo Fernández Arias
NOTARIO DE LIMA

000688



uno por ciento (1%) del patrimonio de la sociedad en una o más operaciones realizadas dentro de un mismo ejercicio fiscal, durante el plazo de cinco (5) años contados a partir de la suscripción del presente Contrato, sin perjuicio de lo establecido en el Estatuto Social de Electro Norte Medio S.A. =====

12.2.2 LA COMPRADORA se obliga a no incrementar la relación deuda / patrimonio existente a la Fecha de Cierre, si ella fuese mayor de 1/1. Si a la misma fecha tal relación fuese menor a 1/1, a no sobrepasar dicho límite. Si la relación fuese igual a 1/1, a no incrementar dicha relación. En cualquier caso, LA COMPRADORA podrá superar estos compromisos previa autorización de la DIRECCION EJECUTIVA FOPRI. Esta restricción operara en tanto LA COMPRADORA mantenga adeudos por concepto del pago de LAS ACCIONES así como del ejercicio de la opción al que se refiere la Cláusula Décimo Tercera de este Contrato, para con LOS VENEDORES o quienes los representen. =====

12.2.3 LA EMPRESA podrá realizar operaciones de financiamiento que tengan por finalidad realizar inversiones en LA EMPRESA. Bajo ninguna forma se autorizará a LA EMPRESA a obtener financiamiento de cualquier tipo para fines distintos al de realizar inversiones en LA EMPRESA. Esta restricción operara en tanto LA COMPRADORA mantenga adeudos por concepto del pago de LAS ACCIONES así como del ejercicio de la opción al que se refiere la Cláusula Décimo Tercera de este Contrato, para con LOS VENEDORES o quienes los representen. =====

12.2.4 LA COMPRADORA tendrá libre disponibilidad sobre las utilidades por su participación accionaria en Electro Norte Medio S.A.. =====

12.2.5 Dar aviso a LA DIRECCION EJECUTIVA FOPRI de cualquier situación que pueda poner en riesgo a Electro Norte Medio S.A. o a su situación económico financiera, derivada de situaciones

Ricardo P. Ubi Arango
NOTARIO DE LIMA

1804
COLEGIO DE NOTARIOS DE LIMA
000689 0691

judiciales o extrajudiciales. Esta restricción operara en tanto LA COMPRADORA mantenga adeudos por concepto del pago de LAS ACCIONES así como del ejercicio de la opción al que se refiere la Cláusula Décimo Tercera de este Contrato, para con LOS VENDEDORES o quienes los representen. =====

12.2.6 La empresa Electro Norte Medio S.A. se obliga a facilitar el acceso, instalación y conexión a sus instalaciones de alimentación eléctrica de: (i) las redes y/o instalaciones que desarrolle la Dirección Ejecutiva de Proyectos del Ministerio de Energía y Minas y/o (ii) de las redes en instalaciones que desarrollen los clientes o conjunto de clientes que con sus líneas lleguen a las instalaciones de LA EMPRESA, en el punto de entrega que se haya coordinado, debiendo Electro Norte Medio S.A. realizar las obras de ampliación o modificación necesarias para la puesta en operación de las instalaciones antes mencionadas. Asimismo, LA EMPRESA deberá brindar todas las facilidades técnicas y administrativas necesarias a fin de poder cumplir con la obligación aquí descrita. =====

La obligación señalada en el párrafo anterior se asumirá para facilitar la aplicación de lo dispuesto por el artículo 34° de la Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas. =====

12.2.7 LA COMPRADORA no podrá endeudar, disponer y/o comprometer de modo alguno a Electro Norte Medio S.A., sus activos y/o su Flujo de Caja y/o patrimonio, con el propósito de pre-pagar el saldo de la oferta económica que se le adeude a LOS VENDEDORES. =====

12.2.8 LA EMPRESA no podrá participar en proceso alguno de promoción de la inversión privada, en tanto LOS VENDEDORES tengan la mayoría accionaria. =====

Asimismo LA COMPRADORA no podrá participar conjuntamente con LA EMPRESA en tanto y en cuanto no haya cancelado íntegramente el precio de LAS ACCIONES así como cualquier otra deuda con LOS

Comercio Exterior
S.A.

Asesado por el Sr. ARANDA
NOTARIO DE LIMA

000690



000692

VENEDORES por concepto de compra de acciones de LA EMPRESA.

12.2.9 LA COMPRADORA se obliga a tomar las medidas empresariales necesarias a efectos de que LA EMPRESA reduzca los excesos de pérdidas de energía eléctrica con respecto a las pérdidas de energía reconocidas por la Comisión de Tarifas Eléctricas, por lo menos en 25% del exceso, anuales en los dos primeros años. =====

En caso de incumplimiento de ésta cláusula, el comprador deberá pagar a LA DIRECCION EJECUTIVA FOPRI, una penalidad equivalente al valor del exceso de las pérdidas de energía que no se ha logrado reducir en cada periodo, calculado en base a las tarifas aplicadas a usuarios finales vigentes al momento del control de éstas pérdidas. La sanción a este incumplimiento será equivalente al valor del exceso de energía antes descrito en un periodo de seis meses. =====

12.2.10 Del mismo modo LA COMPRADORA se obliga a informar a la DIRECCION EJECUTIVA FOPRI o a quien lo delegue de toda transferencia de acciones superior al cinco por ciento (5%) del total accionario, que ocurra en Electro Norte Medio S.A., por un plazo de cinco años, contados a partir de la suscripción del presente Contrato. =====

12.2.11 Cargos Máximos por Transmisión Secundaria ===== LA EMPRESA, se compromete a aplicar como máximo los cargos por transmisión secundaria de líneas y subestaciones establecidos en la Resolución de la Comisión de Tarifas Eléctricas Nº 008-98 P/CTE del 13 de abril de 1998. =====

Los cargos por transmisión secundaria se deducen de las siguientes disposiciones de la citada resolución: =====

Artículo 10: =====

- Literal C - Precios de Transmisión Secundaria, del numeral. 1.2 tarifas en barra en subestaciones diferentes a las señaladas en el numeral 1.1. =====

RECORDADO POR MINISTERIO DE ENERGIA Y FUERZA

000691



TREINTIDOS MIL OCHOCIENTOS SETENTITRES

- Numeral 2 - Factores de pérdidas marginales por transmisión, y Artículo 29: =====
- Inciso 1.3 actualización del cargo base por peaje secundario por transformación (CBPST) del numeral 1 fórmulas de actualización tarifaria. =====
- Inciso 1.4 actualización del cargo base por peaje secundario por transporte (CBPSL) del numeral 1 fórmulas de actualización tarifaria. =====

La Comisión de Tarifas Eléctricas dispondrá lo necesario para que los precios que se obtienen de la aplicación de las disposiciones señaladas en esta cláusula sean iguales a los precios regulados para la transmisión secundaria de LA EMPRESA. =====

12.3 Cooperación luego de la Fecha de Cierre =====

12.3.1 LA COMPRADORA se compromete con LOS VENDEDORES a cooperar con éstos, CEPRI EE.RR.EE., COPRI y cualquier otra autoridad pertinente del Gobierno del Perú, en conexión con la oferta o venta a los trabajadores de Electro Norte Medio S.A. de las acciones que son propiedad de LOS VENDEDORES, y que aquellos pueden adquirir en ejercicio del Derecho de preferencia que les confieren los artículos 24 y siguientes del Decreto Legislativo N° 674 y artículos 23 y siguientes del D.S. 070-92 PCM. =====

Asimismo, se compromete a efectuar todas las acciones necesarias para que las actividades de la compañía se desarrollen de una manera que no perjudique la posibilidad de LOS VENDEDORES de llevar a cabo dichas ofertas y ventas. =====

12.3.2 LA COMPRADORA se compromete, después de la Fecha de Cierre, a: (i) proporcionar a LOS VENDEDORES acceso a los libros y registros de Electro Norte Medio S.A. relacionados con asuntos que puedan surgir después de la Fecha de Cierre y que se refieran o afecten a actos o situaciones anteriores a la transferencia de las Acciones que afecten a LOS VENDEDORES o al Estado; (ii) Hacer que

Ricardo Perunudi Arana
NOTARIO DE LIMA

Ricardo Perunudi Arana
NOTARIO DE LIMA

000692 000694



Los empleados y funcionarios de Electro Norte Medio S.A. colaboren con LOS VENDEDORES y les proporcionen cualquier ayuda razonable solicitada por LOS VENDEDORES en relación a tales asuntos. Para este efecto LOS VENDEDORES deberán dar un pre-aviso de 5 días calendario previos al acceso solicitado. Salvo que se trate de casos de urgencia, en cuyo caso LA COMPRADORA se compromete a prestar las facilidades necesarias. =====

12.3.3 Electro Norte Medio S.A. no podrá celebrar contratos con "LA COMPRADORA", con los accionistas de ésta o con empresas vinculadas a estos accionistas, para la prestación de servicios de administración, operación (management), asesoramiento, transferencia de conocimientos, cesión de elementos de propiedad industrial u otros, cuyo monto aisladamente o en conjunto, en un solo ejercicio fiscal, supere el diez por ciento (10%) del EBITDA del ejercicio anterior o US\$2,000,000.00 (dos millones y 00/100 Dólares Americanos), el que resulte mayor. El EBITDA se define como la Utilidad Bruta (Ventas de Energía menos Compras de Energía) menos Gastos de Administración y de Ventas sin incluir depreciaciones ni amortizaciones. =====

12.4 De la administración de los proyectos de electrificación de áreas remotas y aisladas =====

LA EMPRESA estará obligado a administrar los proyectos de electrificación rural que el Estado haya ejecutado o ejecute en el futuro dentro de su área de influencia, para lo que deberá tomarse en cuenta las condiciones establecidas en el modelo de Contrato de Administración respectivo, el mismo que forma parte del presente Contrato y se anexa al mismo. =====

El área de influencia se define como la zona geográfica, asignada a LA EMPRESA en la cual el mismo tiene la obligación de realizar la operación y mantenimiento de los proyectos entregados en administración, brindando el servicio público de electricidad, de

Ejercicio 1991-1992
NOTARIO OFICINA

000693



0693

acuerdo a lo establecido en el Contrato de Administración. La delimitación física del área de influencia se define en el Contrato de Administración. =====

La administración de los proyectos indicados será realizada a través de LA EMPRESA. Las concesiones y/o autorizaciones que se otorguen a dicha empresa por los proyectos a ser entregados en administración, formarán parte integrante del Contrato de Concesión de la Empresa indicada, con las obligaciones y responsabilidades establecidas en la Ley de Concesiones Eléctricas. =====

El(los) Contrato(s) de Administración serán suscritos por la empresa Ingeniería y Construcción de Sistemas Eléctricos S.A. - ICSA, empresa filial de Electroperú S.A., en representación del Estado, siendo ICSA, la propietaria de dichos proyectos, los cuales han sido o serán ejecutados y transferidos por la Dirección Ejecutiva de Proyectos del Ministerios de Energía y Minas u otras entidades del Estado. =====

Las partes acuerdan que en caso LA COMPRADORA se negara a suscribir el contrato de administración, según modelo del Anexo N° 3 de este Contrato, LOS VENDEDORES resolverán el Contrato, ejecutando las garantías de acuerdo a lo estipulado en la Cláusula Décimo Quinta.

CLAUSULA DECIMO TERCERA: OBLIGACIONES DE LOS VENDEDORES =====

13.1 Opción preferencial para la compra de las acciones remanentes de la Clase A. =====

LOS VENDEDORES, acuerdan otorgar a LA COMPRADORA una opción de compra para adquirir el remanente de las acciones Clase A de su propiedad, representativas del 30% del Capital Social de LA EMPRESA a la Fecha de Cierre. =====

La opción a que se refiere el párrafo anterior podrá ser ejercida por LA COMPRADORA dentro de un plazo mínimo de un año y máximo de dos contados a partir de la Fecha de Cierre, es decir, que la opción entrará en vigencia al cumplirse el primer año de celebrado

Ricardo Fernandini Arana
SECRETARIO DE LIMA

000696
000694

ANEXO 4

ESTATUTO SOCIAL

Título Primero

Nombre, Objeto, Domicilio y Duración

Artículo 1°.- La Sociedad se denomina Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electro Norte Medio Sociedad Anónima, pudiendo utilizar también la abreviatura HIDRANDINA S.A.

Artículo 2°.- El objeto de la Sociedad es prestar servicio de distribución y comercialización de energía eléctrica con carácter de servicio público o de libre contratación dentro de su área de concesión, así como de generación eléctrica de transmisión y de distribución en los sistemas aislados, siempre que cuente con las autorizaciones respectivas.

Podrá además prestar servicio de consultoría de contrastación de medidores eléctricos, diseñar o ejecutar cualquier tipo de estudio u obra vinculada a las actividades eléctricas; así como la importación, fabricación y comercialización de bienes y servicios que se requiriesen para la generación, transmisión o distribución de energía eléctrica.

Se entienden incluidos en el objeto social los actos relacionados con el mismo que coadyuven a la realización de sus fines".

Artículo 3°.- Las actividades de la sociedad se sujetan a lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25844, o Ley de Concesiones Eléctricas, y a su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 009-93-EM, disposiciones ampliatorias y modificatorias, la Ley General de Sociedades (Ley N° 26887), la Ley N° 26844, la Ley N° 26876, la Ley del Mercado de Valores (Decreto Legislativo N° 861), y las demás normas legales que son aplicables a las empresas de su naturaleza, el pacto social y su reglamento interno.

Artículo 4°.- El domicilio social es la ciudad de Trujillo. Por acuerdo del Directorio puede establecer oficinas, agencias, sucursales y otras dependencias en las localidades donde posea u obtenga concesiones de distribución y autorizaciones de generación, transmisión eléctrica y atención de la distribución de los sistemas aislados dentro de su área de concesión y, por excepción, oficinas donde sea conveniente para la sociedad.

Artículo 5°.- La sociedad inició sus operaciones el 05 de abril de 1983. y su duración es por plazo indeterminado.

Título Segundo

Capital Social y Acciones

Artículo 6°.- El capital de la sociedad es de S/. 578'734,327 (Quinientos Setentiocho Millones Setecientos Treinticuatro Mil Trescientos Veintisiete Nuevos Soles), íntegramente suscrito y pagado, representado por cuatro clases de acciones: "A1", "A2" "B" y "C"; de un valor nominal de Un nuevo sol (S/. 1,00) cada una y distribuidas conforme a lo siguiente:

- a. 347'240,596 (Trescientos Cuarenta y Siete Millones Doscientos Cuarenta Mil Quinientos Noventa y Seis) acciones de la clase "A1", que representan el 60.0000% del capital social, las que se transferirán en el marco del Proceso de Promoción de la Inversión Privada, cuyos titulares tienen los derechos especiales que les consagra el presente Estatuto.
- b. 30'704,086 de (Treinta Millones Setecientos Cuatro Mil Ochentiseis) acciones de la clase "A2", de propiedad accionistas privados, que representan el 5.30538% del capital social, las que se encuentran inscritas en el Registro Público del Mercado de Valores, y cuyos titulares tienen los derechos especiales que les consagra el presente Estatuto.
- c. 200'769,645 (Doscientos Millones Setecientos Sesenta y Nueve Mil Seiscientos Cuarenta y Cinco) acciones de la clase "B", que representan el 34.69116% del capital social, cuyo titular es el Estado, y tienen los derechos especiales que les consagra el presente Estatuto.
- d. 20,000 (Veinte Mil) acciones de la clase "C" emitidas conforme lo dispone el artículo 1°, inciso b) de la Ley N° 26844, que representan el 0.00346% del capital social, cuyos titulares tienen los derechos especiales que les consagra la indicada Ley o la que haga sus veces y el presente Estatuto.

Artículo 7°. - De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 26844, las acciones de la clase "C", confieren a sus titulares voto determinante en las siguientes decisiones de la Empresa: Cierre de la Empresa; incorporación de nuevos accionistas mediante cualquier modalidad, reducción de capital, emisión de obligaciones convertibles en acciones, inscripción de cualquier serie de acciones de la Empresa en la Bolsa de Valores, cambio de objeto social, transformación, fusión, escisión o disolución de la sociedad y constitución de garantías reales sobre bienes sociales para respaldar obligaciones distintas a las de la propia Empresa y a la elección de un Director conforme al procedimiento establecido en el artículo 29°.

También tiene voto determinante para la aprobación de cualquier acto de concentración económica en el sector eléctrico conforme a la Ley N° 26876, o la que haga sus veces, así como las demás disposiciones establecidas en la Ley 26844.

Las normas contenidas en la Ley N° 26844 y el presente artículo referidas a la incorporación de nuevos socios por cualquier vía no son aplicables cuando la transferencia se realiza a través de la Bolsa de Valores, el titular de las acciones clase "C" deberá dar su consentimiento por escrito a fin de poder inscribir en la Bolsa de Valores cualquier clase de acciones.

Los titulares de las acciones de la clase "C", votan la propuesta independientemente y la decisión que adopten, de ser desfavorable, impedirá la adopción válida de los acuerdos a los que se refiere el primer párrafo de éste artículo.

Artículo 8°. - Al dejar el Estado de ser titular de las acciones comprendidas en la clase "C", las acciones de todas las clases se convertirán en comunes, con iguales derechos, a cuyo efecto la Sociedad procederá al resellado correspondiente en los respectivos certificados de acciones.

Artículo 9°.- Las acciones son transferibles y su transmisibilidad se regirá por las siguientes reglas:

- 1) De conformidad con lo establecido en la Ley N° 26844, las acciones cuyo titular no sea el Estado, o los organismos y/o empresas que lo representen no pueden transferirse a terceros sin la autorización previa de la Junta General adoptada con el voto conforme del titular de la acción o acciones de la clase "C". El voto disconforme de las acciones clase "C", solo procederá cuando el Estado considere que la persona natural o jurídica que se propone adquirir las acciones representen un peligro para la seguridad nacional. La Junta General para estos efectos deberá convocarse, celebrarse y decidir acerca de la transferencia en el plazo máximo de 30 días contados a partir de la fecha de recepción por el Directorio de la Empresa de la correspondiente solicitud de convocatoria a Junta General, para tratar acerca de la autorización de transferencia de las acciones.

La transferencia de acciones que se efectúe contraviniendo el acuerdo a que se refiere el párrafo precedente es nula.

Lo previsto en el presente numeral no es de aplicación cuando se trate de la transferencia de acciones pertenecientes a una clase inscrita en Bolsa de Valores y cuya inscripción haya sido autorizada por escrito previamente por el titular de las acciones de la clase "C".

- 2) Las acciones de la clase "C" solo podrán transferirse previa autorización otorgada mediante Decreto Supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros.

De inscribirse en Bolsas de Valores las acciones, estas serán representadas por anotaciones en cuenta en una institución de compensación y liquidación de valores conforme a las regulaciones del Mercado de Valores.

En tanto no ocurra lo contemplado en el párrafo anterior, las acciones constarán de títulos numerados correlativamente, impresos formando libros talonados de los que se desglosarán al emitirse o en hojas sueltas o formularios continuos, llevados con escritura mecánica, computarizada o electrónica, en cuyo caso debe guardarse copia de los mismos, las que se empastarán semestralmente.

Artículo 10°.- En los certificados de acciones se consigna lo siguiente:

- a) La denominación de la sociedad, su domicilio, duración, fecha de la escritura de constitución y el notario interviniente en esta.
- b) Los datos relativos a la inscripción de la sociedad en el registro mercantil.
- c) El monto del capital y el valor nominal de cada acción.
- d) Las acciones que representa el certificado, la clase a la que pertenece, el nombre del titular y los derechos y obligaciones inherentes a la acción. Igualmente contendrán los gravámenes o cargas que se pueden haber establecido sobre la acción y cualquier limitación a su trasmisibilidad.
- e) El monto desembolsado o la indicación de estar totalmente pagada la acción. Los certificados son fechados el día de su expedición y llevan la firma de dos directores autorizados por el Directorio para dicho fin.

Artículo 11°.- La sociedad lleva un libro de Matrícula de Acciones en el que se anota la creación de acciones sea por el pacto social o posteriormente por acuerdo de la Junta General.

Igualmente, se anota en dicha matrícula la emisión de acciones sea que estén representadas por certificados provisionales o definitivos.

En la matrícula se anotan también las transferencias, los canjes y desdoblamientos de acciones, la constitución de derechos y gravámenes sobre las mismas, las limitaciones o la transferencia de las acciones y los convenios entre accionistas o de accionistas con terceros que versen sobre las acciones o que tengan por objeto el ejercicio de los derechos inherentes a ellas.

La matrícula de acciones se llevará en un libro especialmente abierto a dicho efecto o en hojas sueltas, debidamente legalizado, o mediante anotaciones en cuenta o en cualquier otra forma que permita la Ley. Se podrá usar simultáneamente 2 o más de los sistemas antes descritos; en caso de discrepancia prevalecerá lo anotado en el libro o en las hojas sueltas, según corresponda.

El régimen de la representación de valores mediante anotaciones en cuenta se rige por la legislación del Mercado de Valores.

Los actos a que se refiere el tercer párrafo de este artículo, deben comunicarse por escrito a la sociedad para su anotación en la matrícula de acciones.

Cuando las acciones estén representadas por certificados, su transmisión se podrá acreditar con la entrega a la sociedad del certificado endosado a nombre del adquirente o por cualquier otro medio escrito. La sociedad solo aceptará el endoso efectuado por quien aparezca en su matrícula como propietario de la acción o por su representante. Si hubiera dos o más endosos la sociedad puede exigir que a las sucesivas transferencias se le acrediten por otros medios.

Si la transferencia hubiere sido realizada con intervención de intermediario del Mercado de Valores, basta con la certificación que este expida para anotarla en el registro correspondiente.

Artículo 12°.- Las transferencias sólo surten efecto para la sociedad desde el día en que son inscritas en la respectiva institución de compensación y liquidación de valores o, entregado a la sociedad el certificado endosado a nombre del adquirente o desde que les sean comunicadas por escrito y matriculadas.

Por consiguiente, en tanto uno de estos hechos no ocurran, el nuevo propietario carece de derecho para formular reclamación alguna por razón de acuerdos, actas, dividendos o contratos celebrados o reconocidos con anterioridad.

Artículo 13°.- La responsabilidad de cada accionista queda limitada al valor de las acciones que posea.

Toda acción es indivisible para la sociedad. Siempre que por venta, sucesión u otro título oneroso o gratuito, una o más acciones pasen a poder de varios interesados, dando así origen a copropiedad, deben ellos designar a uno solo que ejerza la representación común, salvo cuando se trate de acciones que sean de propiedad del Estado o de los organismos y/o empresas que los representen o que pertenezcan individualmente a diversas personas pero aparecen registradas en la sociedad a nombre de un custodio o depositario, sin perjuicio de que todos los copropietarios respondan solidariamente frente a la sociedad por el incumplimiento de las obligaciones que deriven de la calidad de accionista.

Artículo 14°.- En caso de deterioro, destrucción, pérdida o robo de certificados representativos de acciones, el propietario cuyo nombre aparezca en la matrícula de acciones, puede solicitar por carta notarial con firma legalizada que, previa anulación de los certificados originales y bajo su responsabilidad, se le expida duplicado.

El Directorio puede ordenar la emisión de los duplicados, previa publicación de avisos, a costa del interesado, en el Diario Oficial El Peruano. Está también facultado para denegar la petición en tanto no se expida mandato judicial que autorice el otorgamiento del duplicado.

En los duplicados de los certificados que emita la sociedad debe expresarse esa condición.

De accederse a la solicitud, en la matrícula de acciones se asienta un acta que suscriben el interesado y el gerente general, en el que se deja constancia del deterioro, destrucción, pérdida o robo del título, así como la emisión del duplicado.

Artículo 15°.- Cada acción representa una parte alícuota del capital social. La Sociedad podrá emitir acciones sin derecho a voto, o crear acciones, con o sin derecho a voto, para mantenerlas en cartera.

Artículo 16°.- La acción con derecho a voto confiere a su titular la calidad de accionista y le atribuye, cuando menos, los siguientes derechos:

- a) Participar en el reparto de utilidades y en el del patrimonio neto resultante de la liquidación;
- b) Intervenir y votar en las Juntas Generales o Especiales, según corresponda;
- c) Fiscalizar en la forma establecida en la Ley y el Estatuto, la gestión de los negocios sociales;
- d) Ser preferido, con las excepciones y en la forma prevista en la Ley General de Sociedades, para la suscripción de acciones en caso de aumento del capital social y en los demás casos de colocación de acciones para la suscripción de obligaciones u otros títulos convertibles o con derecho a ser convertidos en acciones.
- e) A separarse de la Sociedad en los casos previstos en la Ley y en el Estatuto.

La acción sin derecho a voto confiere a su titular la calidad de accionista y le atribuye, cuando menos, los siguientes derechos:

1. Participar en el reparto de utilidades con derecho a percibir un dividendo preferencial de 2% y en el reparto del patrimonio neto resultante de la liquidación con la preferencia que se indica en el tercer párrafo del artículo 97° de la Ley General de Sociedades;
2. Ser informado cuando menos semestralmente de las actividades y gestión de la sociedad;
3. Impugnar los acuerdos que lesionen sus derechos;
4. Separarse de la Sociedad en los casos previstos en la Ley y en el Estatuto; y,
5. En caso de aumento de capital:
 - a) A suscribir acciones con derecho a voto a prorrata de su participación en el capital, en el caso de que la Junta General acuerde aumentar el capital únicamente mediante la creación de acciones con derecho a voto.
 - b) A suscribir acciones con derecho a voto de manera proporcional y en el número necesario para mantener su participación en el capital, en el caso que la Junta acuerde que el aumento incluye la creación de acciones sin derecho a voto, pero en un número insuficiente para que los titulares de estas acciones conserven su participación en el capital.
 - c) A suscribir acciones sin derecho a voto a prorrata de su participación en el capital en los casos de aumento de capital en los que el acuerdo de la Junta General no se limite a la creación de acciones con derecho a voto o en los casos en que se acuerde aumentar el capital únicamente mediante la creación de acciones sin derecho a voto.
 - d) A suscribir obligaciones u otros títulos convertibles o con derecho a ser convertidos en acciones, aplicándose las reglas de los literales anteriores según corresponda a la respectiva emisión de las obligaciones o títulos convertibles.

Artículo 17°. - Son obligaciones del accionista:

- a) Someterse a las disposiciones de este Estatuto y a los acuerdos de la Junta General de Accionistas, de las Juntas Especiales y del Directorio.
- b) Guardar reserva sobre los datos e informaciones que pudiera obtener en su condición de tal.

Artículo 18°. - En el aumento de capital por nuevos aportes los accionistas tienen derecho preferencial para suscribir, a prorrata de su participación accionaria las acciones que se creen. No pueden ejercer este derecho los accionistas que se encuentren en mora en el pago de los dividendos pasivos y sus acciones no se computarán para establecer la prorrata de participación en el derecho de suscripción preferente.

El derecho de preferencia se ejerce por lo menos en dos ruedas, en la primera el accionista tiene derecho a suscribir las nuevas acciones prorrata de sus tenencias a la fecha que se establezca en el acuerdo. Si quedan acciones sin suscribir, quienes han intervenido en la primera rueda, pueden suscribir en la segunda rueda las acciones restantes a prorrata de su participación accionaria, considerando en ella las acciones que hubiera suscrito en la primera rueda.

El Directorio establecerá el procedimiento que debe seguirse para el caso que queden acciones sin suscribir, luego de terminada la segunda rueda. Salvo acuerdo unánime adoptado por la totalidad de los accionistas de la sociedad, el plazo para el ejercicio del derecho de preferencia en primera rueda, no será inferior a diez (10) días, contado a partir de la fecha de publicación del aviso. El plazo para la segunda rueda será establecido por la Junta de Accionistas que acordó el aumento de capital.

El derecho de suscripción preferente se incorporará a un título denominado certificado de suscripción preferente, o mediante anotación en cuenta. Serán transferibles total o parcialmente, previa aprobación por escrito del titular de las acciones de la clase "C" y confieren a su titular el derecho preferente a la suscripción de las nuevas acciones en las oportunidades, monto, condiciones y procedimientos establecidos por el Directorio, el que también establecerá los mecanismos y formalidades para la transferencia de los mismos.

Los certificados de suscripción preferente o en su caso las anotaciones en cuenta, deben estar disponibles para sus titulares, dentro de los quince (15) días útiles siguientes a la fecha en que se adoptó el acuerdo de aumento de capital, debiéndose indicar en el aviso a que se refiere el párrafo precedente, la fecha en que están a disposición de los accionistas.

Los tenedores de los certificados de suscripción preferente que participaron en la primera rueda, tendrán derecho de participar en la segunda rueda y en las posteriores si es que las hubiese, considerándose en cada una de ellas el monto de las acciones que han suscrito en el ejercicio de suscripción preferente que han adquirido, así como las que corresponderían a la tenencia del accionista que les transfirió el derecho.

Los certificados de suscripción preferente contendrán como mínimo la información a que hacen alusión los incisos 1° al 8° del artículo 209° de la Ley General de Sociedades.

La suscripción de las acciones se hará constar en un recibo extendido en duplicado con el contenido y en la forma establecida en el artículo 59° de la Ley General de Sociedades.

Artículo 19°.- Los accionistas que representen el veinte por ciento del total de las acciones suscritas y pagadas de cualquier clase tendrán derecho a solicitar y recibir de la Gerencia General de la sociedad, los nombres de todos los accionistas de la sociedad así como sus direcciones, si se conociesen, con el objeto exclusivo de permitir a los referidos accionistas presentar solicitudes de mandato para representación en Junta General. Este derecho será ejercido en el mes de enero de cada año. La información así recibida tendrá carácter confidencial y el Directorio podrá exigir a la entrega de la misma la suscripción de un acuerdo de confidencialidad.

Título Tercero
Junta General de Accionistas

Artículo 20°.- La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la Sociedad. La Junta General de Accionistas se reúne obligatoriamente cuando menos una vez al año, dentro de los tres (3) meses siguientes a la terminación del ejercicio económico.

La Junta General de Accionistas se celebrará en la sede social de la Empresa, pudiendo celebrarse en lugar distinto de así acordarlo el Directorio.

Artículo 21°.- La Junta Obligatoria Anual tiene por objeto:

- a) Pronunciarse sobre la gestión social y los resultados económicos del ejercicio anterior expresados en los estados financieros del ejercicio anterior.
- b) Resolver sobre la aplicación de las utilidades, si las hubiere;
- c) Elegir cuando corresponda a los miembros del Directorio y fijar su retribución;
- d) Designar o delegar en el Directorio la designación de los auditores externos, cuando corresponda; y,
- e) Resolver sobre los demás asuntos que le sean propios conforme al Estatuto y sobre cualquier otro consignado en la convocatoria.

Artículo 22°.- Constituyen otras atribuciones de la Junta General de Accionistas:

- a) Remover a los miembros del Directorio y en tal supuesto, o en el caso de vacancias de que trata el artículo 36°, elegir a sus nuevos integrantes.
- b) Modificar el Estatuto Social. Para modificar los artículos 19°, 22° inciso b, 23°, 28°, 29°, 42°, y 50° del Estatuto Social, se requerirá la presencia y el voto conforme de accionistas representantes de no menos de las dos terceras partes de las acciones suscritas con derecho a voto.
- c) Aumentar el capital.
- d) Emitir toda clase de bonos u obligaciones por la Sociedad.
- e) Disponer investigaciones y auditorias especiales.
- f) Acordar la transformación, fusión, escisión, reorganización y disolución de la sociedad, así como resolver sobre su liquidación.
- g) Pronunciarse respecto a la transferencia de acciones conforme lo dispone la Ley N° 26844.
- h) Resolver en los casos en que la Ley o el Estatuto dispongan su intervención, o en cualquier otro en que lo requiera el interés social y que haya sido objeto de la convocatoria.

Las atribuciones de la Junta General de Accionistas, serán ejercidas respetando necesariamente los derechos especiales que la Ley o el Estatuto consagran a los titulares de cada clase.

Artículo 23°.- Se requiere el voto conforme de accionistas representantes de las dos terceras partes del capital social suscrito y pagado, reunidos en Junta General de Accionistas, para aprobar válidamente las siguientes operaciones:

- a) La aprobación de compras o venta de bienes de la Sociedad a empresas vinculadas o controladas por los accionistas operadores o accionistas mayoritarios o accionistas con cuyo acuerdo se hubiese nombrado mayor número de directores, en condiciones más favorables que las establecidas en operaciones similares con empresas no afiliadas, vinculadas o controladas.
- b) La aprobación de la venta de una parte sustancial o de la totalidad de los activos de la Sociedad o de activos importantes de la misma, tales como inmuebles, plantas de generación, equipo de transmisión o de distribución; o de bienes muebles que tengan un valor de mercado superior al uno por ciento del patrimonio en una o más transacciones.
- c) La renuncia, abandono, cesión o transferencia de los derechos y obligaciones derivados de contratos de concesiones o de autorizaciones o permisos u otros similares, otorgados a la Sociedad por las autoridades competentes, que tengan relación directa o indirecta con las actividades de la sociedad.
- d) La concertación de cualquier tipo de contrato para la prestación de servicios de administración, operación (management), asesoramiento, transferencia de conocimientos, cesión de elementos de propiedad industrial u otros, cuyo monto aisladamente, o en conjunto, en un solo ejercicio supere el diez por ciento (10%) del EBITDA del ejercicio anterior o US\$ 2'000,000.00, el que resulte mayor. El EBITDA se define como la utilidad bruta (Ventas de energía - compras de energía) menos gastos de administración y ventas sin incluir depreciación ni amortizaciones.
- e) Aumento de capital que importe la incorporación de nuevos socios.
- f) Aumento del valor nominal de las acciones.
- g) Reorganización de la sociedad bajo alguna de las formas previstas en la sección segunda del Libro IV de la Ley General de Sociedades.

Artículo 24°.- Habrá Juntas Especiales de las clases de acciones señaladas en el artículo 6° para elegir o remover a los directores de la Sociedad y para los fines de la expresión del voto determinante a que se refiere el artículo 7° del Estatuto social. Las habrá también de acuerdo a lo previsto en los artículos 88° y 132° de la Ley General de Sociedades, para aprobar cualquier acuerdo de la Junta General de Accionistas, inclusive la modificación del Estatuto, que directa o indirectamente afecte, reduzca, modifique o altere los derechos u obligaciones de una clase de acciones, si no es aprobada en Junta Especial de Accionistas por la clase afectada.

La Junta Especial se llevará a cabo en sesión separada y se regirá por las disposiciones de la Junta General, en tanto le sean aplicables, inclusive en cuanto al quórum y la mayoría calificada cuando se trate en los casos previstos en el artículo 126° de la Ley General de Sociedades.

El voto favorable de la Junta Especial no exime a la Junta General del cumplimiento de las disposiciones pertinentes de la Ley General de Sociedades y este Estatuto en lo que concierna a las convocatorias, quórum, mayorías, etc.

Artículo 25°.- Los accionistas pueden hacerse representar por cualquier persona. La representación debe conferirse por escrito, con carácter especial para cada junta, salvo que se trate de poder otorgado por escritura pública.

Los accionistas o sus representantes están obligados a presentar los certificados de acciones o las constancias de depósito si la hubiese, para su registro, en la Oficina Central de la Sociedad, hasta dos (2) días antes de la fecha fijada para la celebración de la Junta.

Para los efectos del párrafo precedente, la constancia de depósito deberá indicar el nombre del depositante y la cantidad de acciones depositadas. Dicha constancia sólo será válida para la Junta a cuyos efectos se extiende y siempre que la fecha de su expedición sea posterior a la publicación de los avisos de convocatoria.

La presentación de constancia de depósito para la Junta, excluye la concurrencia de cualquier otro tenedor que hubiese adquirido los certificados con posterioridad a la certificación.

Los poderes deben ser registrados ante la Sociedad con una anticipación no menor de 24 horas a la hora fijada para la celebración de la Junta General.

Artículo 26°.- Las Juntas Generales y Especiales son presididas por el Presidente de Directorio. El Gerente General de la Sociedad actúa como Secretario. En ausencia o impedimento de estos desempeñan tales funciones aquellos de los concurrentes que la propia Junta designe.

Antes de la instalación de la Junta General se formulará la lista de asistentes expresando el carácter o representación de cada uno y el número de acciones propias o ajenas con que concurren, agrupándolas por clases si las hubieren.

Artículo 27°.- En el acta de cada Junta debe constar el lugar, fecha y hora en que se realizó; la indicación si se celebra en primera, segunda o tercera convocatoria; el nombre de los accionistas presentes o de quienes los representen; el número y clase de acciones de la que son titulares; el nombre de quienes actuaron como Presidente y Secretario; la indicación de las fechas y los periódicos en que se publicaron los avisos a convocatoria; la forma y resultado de las votaciones y los acuerdos adoptados.

Los requisitos anteriormente mencionados que figuren en la lista de asistentes pueden ser obviados si esta forma parte del acta.

El libro de actas puede estar compuesto por hojas separadas, las que en su oportunidad serán legalizadas, foliadas y empastadas.

Las actas son firmadas por el Presidente, por el Secretario y un accionista designado al efecto. Cuando el acta no es aprobada en la misma Junta, se designa a dos accionistas para que conjuntamente con el Presidente y con el Secretario, la revisen y aprueben dentro de los diez (10) días siguientes.

El acta tiene fuerza legal desde su aprobación.

Artículo 28°.- Finalizado el ejercicio, el Directorio debe formular la Memoria, los Estados Financieros y la propuesta de aplicación de utilidades, de haberlas.

Los accionistas tendrán derecho a solicitar y recibir los documentos, mociones y proyectos relacionados con la Sociedad en general o con el objeto de la Junta General Obligatoria Anual en particular. Desde el día de la publicación de la convocatoria, los documentos, mociones y proyectos relacionados con el objeto de la Junta General deben estar a disposición de los accionistas en las oficinas de la Sociedad o en el lugar de la celebración de la Junta General durante el horario de oficina de la Sociedad.

Los accionistas pueden solicitar con anterioridad a la Junta General o durante el curso de la misma los informes o aclaraciones que estimen necesarias acerca de los asuntos comprendidos en la convocatoria. El Directorio está obligado a proporcionárselos, salvo en los casos en que juzgue que la difusión de los datos solicitados perjudique el interés social. Esta excepción no procede cuando la solicitud sea formulada por accionistas presentes en la Junta, que representen al menos el veinte por ciento (20%) de las acciones suscritas con derecho a voto. La información así recibida tendrá carácter confidencial y el Directorio podrá exigir, a la entrega de la misma, la suscripción de un acuerdo de confidencialidad el cual no podrá ser utilizado de modo alguno para entorpecer, evitar o por cualquier modo postergar el ejercicio del derecho que por el presente artículo se le otorga a los accionistas.

Título Cuarto

Directorio

Artículo 29°.- La Sociedad es administrada por un Directorio, compuesto por seis (6) miembros, elegidos anualmente, con necesaria representación de la minoría.

Los Directores desempeñan el cargo con la diligencia de un ordenado comerciante y de un representante leal.

Están obligados a guardar reserva respecto de los negocios de la Sociedad y de la información social a que tengan acceso, aún después de cesar en sus funciones.

Los accionistas de la clase "A1" eligen a tres (3) miembros, los de la clase "B" a dos (2) miembros y los de la clase "C" a un (1) miembro. En este mismo acto los accionistas de cada Clase de Acciones eligen igual número de Directores Alternos a los titulares que han elegido conforme al párrafo y procedimiento señalado en el presente párrafo. Los Directores Alternos sustituyen a cualquier Director Titular que corresponda, de manera definitiva en caso de vacancia o en forma transitoria en caso de ausencia o impedimento.

Para este fin se efectuarán votaciones separadas en Juntas Especiales de los accionistas que representen cada una de las clases de acciones, pero cada votación se hará con el sistema de representación de la minoría.

A los fines de la elección, la votación de cada clase debe hacerse por separado y, dentro de esta, cada acción da derechos a tantos votos como directores debe elegirse y cada votante puede acumular sus votos en favor de una sola persona o distribuirlos entre varios. Se proclama directores a quienes obtienen las más altas votaciones en orden descendente. En caso de empate, si uno hubiese de ser excluido por razón del número de miembros se decide por sorteo.

Artículo 30°.- Al convertirse todas las acciones en acciones comunes, el Directorio se compondrá, igualmente, de seis (6) miembros elegidos por la Junta General conforme al procedimiento establecido en el primer párrafo del artículo 29°.

Artículo 31°.- Los directores son nombrados por un período de un año. Pueden ser indefinidamente reelegidos y permanecer en sus cargos con pleno uso de sus atribuciones en tanto no sean definitivamente reemplazados.

Artículo 32°.- No se requiere ser accionista de la Sociedad para ejercer el cargo de director.

Artículo 33°.- El cargo de director es personal. El Directorio puede nombrar a uno o más directores para resolver o ejecutar determinados actos. La delegación puede hacerse para que actúen individualmente o, si son dos o más, también para que actúen como Comité.

La delegación permanente de alguna facultad del Directorio y la designación de los directores que hayan de ejercerla, requiere del voto favorable de las dos terceras partes de los miembros del Directorio y de su inscripción en el Registro.

Para la inscripción basta copia certificada de la parte pertinente del acta.

En ningún caso podrá ser objeto de delegación la rendición de cuentas y la presentación de estados financieros a la Junta General, ni las facultades que esta conceda al Directorio, salvo que ello sea expresamente autorizado por la Junta General.

Los Directores Alternos sustituyen al Director Titular que corresponda a su Clase de Acciones, de manera definitiva en caso de vacancia o en forma transitoria en caso de ausencia o impedimento.

Artículo 34°.- El presidente de Directorio es elegido en la primera sesión de Directorio y el nombramiento deberá recaer necesariamente en un Director elegido por los accionistas de la clase "A1".

Deberá entenderse como primera sesión a toda aquella posterior a cualquier nombramiento total o parcial mayoritario de nuevos Directores.

El vice presidente es elegido en la misma ocasión en que se elige al presidente y lo reemplaza en caso de ausencia o impedimento; y su nombramiento deberá recaer, igualmente, en un director elegido por los accionistas de la clase "A1".

En ausencia o impedimento del presidente y del vice presidente, ejercerá la Presidencia el director más antiguo, y si la antigüedad fuera la misma en dos o más miembros, le

corresponderá hacerlo al de mayor edad. En cualquier caso el sustituto debe ser un director electo por la Junta General de Accionistas.

Artículo 35°.- En caso de vacar una o más plazas de directores, los reemplazos serán designados por el Directorio hasta que corresponda una nueva elección por la Junta General.

En caso de que se produzca vacancia de directores en número tal que no pueda reunirse válidamente el Directorio, los directores hábiles asumirán provisionalmente la administración y convocarán de inmediato a las Juntas de Accionistas que corresponda para que elijan nuevo Directorio. De no hacerse esta convocatoria o de haber vacado el cargo de todos los directores, corresponderá al gerente general realizar de inmediato dicha convocatoria. Si las referidas convocatorias no se produjesen dentro de los diez (10) días siguientes, cualquier accionista puede solicitar al juez que la ordene, por el proceso sumarísimo.

Artículo 36°.- El Directorio goza de todas las facultades de gestión y representación legal necesarias para la administración de la sociedad, dentro de su objeto, con excepción de los asuntos que la Ley o el Estatuto atribuyen a la Junta General.

En consecuencia, sin que la enumeración sea limitativa el Directorio está facultado para:

- a) Determinar la forma como debe darse cumplimiento al fin social, teniendo en cuenta los lineamientos que hubiere fijado la Junta de Accionistas.
- b) Aprobar el Reglamento Interno y la organización de la sociedad, así como reglamentar su propio funcionamiento.
- c) Ejercer la representación de la Sociedad.
- d) Designar al Gerente General, los gerentes y demás funcionarios que ejerzan cargos de confianza, y removerlos, así como otorgar poderes que contengan las facultades de que gozan.
- e) Supervisar la marcha de la sociedad.
- f) Presentar a la Junta Obligatoria Anual, al término de cada ejercicio económico, los Estados Financieros, la Memoria Anual y la propuesta tanto de distribución de utilidades cuanto de la separación de reservas y fondos especiales.
- g) Establecer sucursales, agencias, oficinas y otras dependencias conforme a lo establecido en el artículo 4°.
- h) Aceptar la dimisión de sus miembros y proveer las vacantes que se produzcan, con sujeción a lo establecido en el artículo 35°.
- i) Autorizar toda clase de operaciones crediticias con instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras, bajo cualquier modalidad y sin límite en cuanto al monto.
- j) Adquirir y vender bienes y servicios, así como gravarlos, siempre que su valor comercial no sea mayor al equivalente de 1000 unidades impositivas tributarias o el gravamen no exceda de 800 de tales unidades, dando cuenta a la Junta General de Accionistas, teniendo en cuenta las atribuciones especiales de la Junta General, a que se refiere el artículo 23° del presente Estatuto.
La presente disposición no es aplicable al suministro o venta de energía eléctrica para el servicio público de electricidad ni al servicio de transmisión o distribución eléctrica ni a los insumos para la prestación de este servicio..
- k) Proponer la emisión por la sociedad de bonos y otras obligaciones, así como las condiciones de la emisión.
- l) Otorgar poderes, a sus propios miembros o a terceros.

- m) Fijar las remuneraciones del Gerente General, los gerentes y sub-gerentes, así como aprobar las escalas de remuneraciones del personal de la sociedad.
- n) La concesión de préstamos a los trabajadores de la sociedad con arreglo a la legislación laboral o los pactos de esa naturaleza.
- o) Delegar determinados asuntos a uno o más de sus miembros, al Gerente General o uno o más gerentes, con las limitaciones consignadas en el párrafo final del artículo 174° de la Ley General de Sociedades y en su caso, la votación calificada que requiere el indicado artículo.
- p) Ejercer todas las demás atribuciones que por la Ley le corresponden.

Artículo 37°.- La delegación permanente de algunas de las facultades del Directorio y la designación de las personas que hayan de ejercer tal delegación, requerirán el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros del Directorio.

Artículo 38°.- El presidente de Directorio cita a sesión cuando lo estime necesario para el interés social o lo solicite por escrito un director o el gerente general.

Si el Presidente no efectúa la convocatoria dentro de los diez (10) días siguientes o en la oportunidad prevista en la solicitud, la convocatoria la hará cualquiera de los Directores.

El Directorio sesionará cuando menos una vez al mes. Las sesiones tendrán lugar en la ciudad del domicilio social, en la ciudad de Lima o en cualquier otro lugar que se estime pertinente.

La convocatoria debe hacerse mediante esquelas entregadas bajo cargo, con anticipación no menor de tres (3) días. No obstante, en caso de urgencia, el Directorio puede sesionar sin previa convocatoria, siempre que estén presentes todos sus miembros.

El Directorio podrá realizar sesiones no presenciales por medios escritos, electrónicos o de cualquier naturaleza que permitan la comunicación y garanticen la autenticidad del acuerdo. Cualquier Director puede oponerse a que se utilice este procedimiento y exigir la realización de una sesión presencial.

Artículo 39°.- El quórum para las sesiones del Directorio lo constituye la mayoría simple de sus miembros en primera convocatoria y el de los presentes en segunda convocatoria.

Salvo disposición en contrario de este Estatuto, los acuerdos se adoptan por mayoría de votos de los concurrentes. En caso de empate, dirime el voto del Presidente.

Las deliberaciones y acuerdos del Directorio deben ser consignados, por cualquier medio, en actas que se recogerán en un libro, en hojas sueltas o en otra forma que permita la Ley y, excepcionalmente, conforme al artículo 38°. Las actas deben expresar, si hubiera habido sesión: la fecha, hora y lugar de celebración y el nombre de los concurrentes; de no haber habido sesión: la forma y circunstancias en que se adoptaron el o los acuerdos; y, en todo caso, los asuntos tratados, las resoluciones adoptadas y el número de votos emitidos, así como las circunstancias que quieran dejar los Directores.

Las actas serán firmadas por los participantes en la sesión y por el Secretario, cuya designación podrá recaer en un Director, en el Gerente General o en cualquier otro funcionario que designe el Directorio.

El acta tendrá validez legal y los acuerdos a que ella se refiere se podrán llevar a efecto desde el momento en que se fue firmada, bajo responsabilidad de quienes la hubiesen suscrito. Las actas deberán estar firmadas en un plazo máximo de diez días útiles siguientes a la fecha de la sesión o del acuerdo, según corresponda.

El Director que estimare que un acta adolece de inexactitudes u omisiones tiene el derecho de exigir que se consignen sus observaciones como parte del acta y de firmar la adición correspondiente.

El Director que quiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio debe pedir que conste en el acta su oposición. Si ella no se consigna, solicitará que se adicione el acta, según lo antes indicado.

El plazo para pedir que se consigne las observaciones o que se incluya la oposición vence a los veinte días útiles de realizada la sesión.

Artículo 40°.- El gerente general participa de las reuniones del Directorio con voz, pero sin voto.

Artículo 41°.- Los directores son solidariamente responsables para con la sociedad por:

- a) La realidad de las aportaciones hechas durante su período.
- b) La efectividad de las utilidades consignadas en el balance.
- c) La existencia y regularidad de los libros que ordena la Ley.
- d) El cumplimiento de los acuerdos de las Juntas Generales y Especiales.
- e) El cumplimiento de lo establecido en los artículos 19°, 23°, 29°, 42° y 50°.

No es responsable el director que habiendo participado en el acuerdo o que habiendo tomado conocimiento de él, haya manifestado su disconformidad en el momento del acuerdo o cuando lo conoció, siempre que haya cuidado que tal disconformidad se consigne en acta o haya hecho constar su desacuerdo por carta notarial, cursada dentro de los diez días útiles de aprobada el acta respectiva o de cuando conoció el hecho.

Artículo 42°.- Las dietas y retribuciones de cualquier tipo de los Directores serán fijadas por la Junta General Obligatoria Anual. Las retribuciones sólo podrán acordarse de existir dividendos en efectivo a distribuir a los accionistas en el ejercicio, y no podrán exceder, en conjunto con las dietas mensuales el seis por ciento (6%) de las utilidades líquidas y en su caso después de la detracción de la reserva legal correspondiente al ejercicio.

En el caso de los directores que ejerzan con anterioridad a la transferencia de la sociedad al sector privado, según lo establecido por el Decreto Legislativo N° 674, las dietas y remuneraciones de la sociedad se pagarán a los directores de conformidad con las normas legales aplicables.

Título Quinto
Gerencia

Artículo 43°.- El gerente general es el ejecutor de las disposiciones del Directorio y en tal carácter tiene la representación legal de la sociedad.

Artículo 44°.- Los gerentes y de modo especial el gerente general, responden ante el Directorio por la marcha de la sociedad.

Artículo 45°.- Los cargos de gerente general, gerentes, y aquellos otros trabajadores que designe el Directorio, son cargos de confianza.

Artículo 46°.- Son atribuciones del gerente general:

- a) Ejercer la representación administrativa, comercial y judicial de la sociedad, pudiendo representarla ante toda clase de autoridades políticas, administrativas y municipales, así como ante toda clase de empresas públicas y privadas. Para la representación judicial gozará de las facultades generales de los artículos 74° y 75° del Código Procesal Civil, las cuales se entienden transcritas, pudiendo entre otras cosas, interponer y contestar demandas, reconvenir, y con la previa autorización del Directorio, allanarse a la demanda y transigir el pleito. Adicionalmente podrá practicar cualquier acto procesal, así como delegar estas facultades y volver a readquirirlas cuantas veces sea necesario y/o conveniente a su criterio.
- b) Dirigir el régimen interno de la Sociedad y su administración, cuidando que sus actividades se efectúen de conformidad con la Ley y el Estatuto Social, los acuerdos de las Juntas Generales y Directorio.
- c) Dirigir la contabilidad, ejerciendo la vigilancia necesaria, para que todas las operaciones contables se encuentren al día.
- d) Organizar el régimen interno de la Sociedad, separar y reemplazar el personal subalterno y contratar a los empleados que sean necesarios para la buena marcha de la Sociedad.
- e) Usar el sello de la Sociedad, expedir la correspondencia epistolar y telegráfica y llevar los libros de contabilidad y de actas de las Juntas Generales de Accionistas y Directorio.
- f) Dar cuenta al Directorio y en su caso al Comité Ejecutivo, de la marcha y estado de los negocios, así como la reanudación, inversión y existencia de fondos que tenga a bien pedirle el Directorio o en su caso al Comité Ejecutivo.
- g) Ejercer la representación de la Sociedad ante las autoridades administrativas de trabajo del Ministerio de Trabajo y Promoción Social, bien sea como denunciante o denunciado, gozando, sin perjuicio de las facultades anteriores, de las atribuciones necesarias para intervenir en todos los procedimientos, entre ellos el de inspección, denuncias cuando corresponda, negociación colectiva, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 26636 y el Decreto Ley N° 25593.
- h) Representar las acciones de propiedad de la Sociedad en las Juntas Generales de Accionistas.

- i) Actuar individualmente en los casos que el Estatuto requiera genéricamente la intervención del Gerente.

Artículo 47°.- El Reglamento Interno de la Sociedad, a ser aprobado por el Directorio, señala a los responsables de la gestión y obtención de créditos documentarios, avales, fianzas y arrendamientos financieros; la cesión de créditos; la cobranza de cheques; el endoso de pólizas de seguros; el depósito de valores en custodia y su retiro; la apertura y cancelación de cajas de seguridad.

También señala a los que están facultados para ejercer las siguientes atribuciones, en forma mancomunada:

- a) Abrir y cerrar cuentas bancarias en el país y en extranjero, gestionar y obtener préstamos de cualquier institución bancaria o financiera nacional o extranjera, aceptar, girar, endosar y descontar letras de cambio, suscribir pagarés y vales, endosarlos y descontarlos; girar cheque con cargo a los fondos en cuenta corriente que posea la sociedad en las empresas bancarias o a los sobregiros que estas le hubiesen otorgado; endosar cheques girados a la orden de la Sociedad.
- b) Adquirir y vender bienes y servicios así como gravarlos, siempre que su valor comercial no exceda del equivalente de 160 unidades impositivas tributarias o el gravamen de 130 de tales unidades.
- c) Comprar, vender y retirar valores.
- d) Afectar depósitos en cuenta corriente.

Artículo 48°.- Los gerentes responden ante la Sociedad, los accionistas y terceros, por los daños y perjuicios que ocasione por el incumplimiento de sus obligaciones, dolo, abuso de facultades y negligencia grave.

El gerente general es particularmente responsable por:

- a) La existencia, regularidad y veracidad de los sistemas de contabilidad, los libros que la ley ordena llevar a la Sociedad y los demás libros y registros que debe llevar un ordenado comerciante;
- b) El establecimiento y mantenimiento de una estructura de control interno diseñada para proveer una seguridad razonable de que los activos de la Sociedad estén protegidos contra uso no autorizado y que todas las operaciones son efectuadas de acuerdo con autorizaciones establecidas y son registradas apropiadamente;
- c) La veracidad de las informaciones que proporcione al Directorio y la Junta General;
- d) El ocultamiento de las irregularidades que observe en las actividades de la Sociedad;
- e) La conservación de los fondos sociales a nombre de la Sociedad;
- f) El empleo de los recursos sociales en negocios distintos del objeto de la Sociedad;
- g) La veracidad de las constancias y certificaciones que expida respecto del contenido de los libros y registros de la Sociedad;
- h) Dar cumplimiento en la forma y oportunidades que señala la Ley General de Sociedades a lo dispuesto en sus artículos 130° y 224°; y,
- i) El cumplimiento de la Ley, el Estatuto y los acuerdos de la Junta General y del Directorio.

Título Sexto

Régimen Laboral

Artículo 49°.- El personal de la Sociedad, sin excepción alguna, está sujeto al régimen laboral de la actividad privada.

Artículo 50°.- Los directores ejecutivos y trabajadores en general, de la Sociedad, estarán impedidos de utilizar en su beneficio o de terceros la información sobre las actividades o situación o secretos de la empresa a la que tengan acceso en razón de su presencia en la Sociedad, bajo sanción de destitución automática.

Título Séptimo

Estados Financieros y Aplicación de Utilidades

Artículo 51°.- El ejercicio económico de la Sociedad se inicia el 1° de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Al final del ejercicio se formulan los estados financieros y la memoria, de acuerdo a las normas vigentes; y la propuesta de aplicación de utilidades en caso de haberlas.

El Directorio presentará los documentos y la propuesta a que se refiere el párrafo anterior, a consideración de la Junta General Obligatoria Anual. Ambos documentos estarán a disposición de los accionistas de conformidad con lo establecido en el artículo 28° del Estatuto Social.

Artículo 52°.- Los estados financieros al 31 de diciembre de cada año, serán sometidos a dictamen de auditoría externa, a cargo de una sociedad de auditoría, cuya contratación es autorizada por el Directorio, con independencia de lo establecido en el inciso e) del artículo 22°. Emitido el dictamen y una vez aceptados los estados financieros por el Directorio, éste los someterá a la Junta General Obligatoria Anual para su consideración.

Artículo 53°.- La aprobación por la Junta General de Accionistas de los estados financieros, así como de la memoria, no libera al Directorio, a la Gerencia General y a los demás gerentes, en su caso, de las responsabilidades en las que puedan haber incurrido.

Artículo 54°.- Las utilidades de la Sociedad se distribuyen en la forma que acuerde la Junta General Obligatoria Anual, previa constitución de la reserva legal y estatutarias si las hubiere.

Artículo 55°.- Para la distribución de dividendos se observarán las reglas siguientes:

- a) Sólo pueden ser pagados dividendos en razón de utilidades obtenidas o de reservas de libre disposición y siempre que el patrimonio neto no sea inferior al capital pagado;
- b) Todas las acciones de la Sociedad, aún cuando no se encuentren totalmente pagadas, tienen el mismo derecho al dividendo, independientemente de la oportunidad en que hayan sido emitidas o pagadas, salvo disposición contraria del Estatuto o acuerdo de la Junta General;
- c) Es válida la distribución de dividendos a cuenta, salvo que exista prohibición legal expresa;
- d) Si la Junta General acuerda un dividendo a cuenta sin contar con la opinión favorable del Directorio, la responsabilidad solidaria por el pago recae exclusivamente sobre los accionistas que votaron a favor del acuerdo.

Es válida la delegación en el Directorio de la facultad de acordar el reparto de dividendos a cuenta.

Es obligatoria la distribución de dividendos en dinero hasta por un monto igual a la mitad de la utilidad distribuible de cada ejercicio, luego de deducido el monto que debe aplicarse a la reserva legal, si así lo solicitan accionistas que representen cuando menos el veinte por ciento del total de las acciones suscritas con derecho a voto. Esta solicitud sólo puede referirse a las utilidades del ejercicio económico inmediato anterior.

Artículo 56°.- Los dividendos no cobrados dentro de los tres (3) años, contados a partir de la fecha en que su pago es exigible conforme al acuerdo de declaración del dividendo, caducarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 232° de la Ley General de Sociedades.

Los dividendos cuya cobranza haya caducado incrementa la reserva legal.

En ningún caso la Sociedad estará obligada al pago de intereses sobre dividendos no cobrados.

Título Octavo

Disolución y Liquidación

Artículo 57°.- La Sociedad se disuelve por las siguientes causas:

- a) Conclusión de su objeto, no realización de su objeto durante un período prolongado o imposibilidad manifiesta de realizarlo;
- b) Continuada inactividad de la Junta General;
- c) Pérdidas que reduzcan el patrimonio neto a cantidad inferior a la tercera parte del capital pagado, salvo que sean resarcidas o que el capital pagado sea aumentado o reducido en cuantía suficiente;
- d) Acuerdo de la Junta de Acreedores, adoptado de conformidad con la Ley de la materia, o quiebra;
- e) Falta de pluralidad de socios, si en el término de seis meses dicha pluralidad no es reconstituida;

- f) Resolución adoptada por la Corte Suprema, conforme al artículo 410° de la Ley General de Sociedades;
- g) Acuerdo de la Junta General, sin mediar causa legal o estatutaria; y,

- h) Cualquier otra causa establecida en la Ley o prevista en el pacto social, en el Estatuto o en convenio de los socios registrado ante la sociedad.

Para la adopción del acuerdo de disolución se requerirá, en forma previa, el voto conforme de los accionistas de la clase "C" reunidos en Junta Especial, salvo que se trate de la causal prevista en el inciso g).

Artículo 58°.- Será causal de disolución la fusión, sea que la Sociedad resulte incorporada a otra, o sea que se constituya una nueva sociedad, debiendo contar con el voto conforme de los accionistas de la clase "C", reunidos en Junta Especial.

Artículo 59°.- Todos los acuerdos relativos a la disolución de la Sociedad, el nombramiento de liquidadores y la actuación y responsabilidad de estos, así como su funcionamiento, se rigen por lo establecido en el artículo 413° de la Ley General de Sociedades.

Artículo 60°.- Salvo que la Junta General de Accionistas adopte disposición diversa, los directores en ejercicio son de hecho liquidadores, con las facultades que señala la Ley.

Título Noveno

Solución de Controversias

Artículo 61°.- Toda controversia, diferencia, cuestión entre cualquier accionista y la sociedad o su directorio o entre los propios accionistas, incluyendo la impugnación de acuerdos, deberá ser sometida a la decisión del Centro de Arbitraje Nacional e Internacional de la cámara de comercio de Lima. Para estos efectos, cada una de las partes en conflicto deberá presentar una lista de tres árbitros a la otra, en forma simultánea y por escrito. Si hubiera coincidencia en el nombre de alguno de los árbitros, se entenderá al mismo inmediatamente designado. Las partes se reunirán para acordar el nombre de los árbitros. De no llegar a un acuerdo sobre la designación de los árbitros, el Tribunal Arbitral será designado por el Centro de Arbitraje de acuerdo al procedimiento aprobado por el mismo Centro. El arbitraje se llevará a cabo en la ciudad de Lima.

Título Décimo

Disposiciones Transitorias

Primera.- En tanto y cuanto el Estado mantenga participación directa o indirecta como accionista, la Sociedad, en base a lo dispuesto por la Primera Disposición Complementaria, Transitoria y Final del Decreto Legislativo N° 674, reglamentada por el artículo 32° del Decreto Supremo N° 070-925-PCM, a partir de la transferencia del 30% de su accionariado al sector privado, quedará sujeta al régimen de la actividad privada, sin mas limitaciones que las que rigen para las empresas del sector privado, en lo que no

se oponga al Decreto Legislativo N° 674, tal y como lo establece el acuerdo COPRI de fecha 24 de julio de 1998.

Segunda.- Las acciones de propiedad directa o indirecta del Estado son inembargables y no pueden ser objeto de prenda o usufructo.

Tercera.- Las disposiciones del artículo 23° del Estatuto Social se aplicarán a partir de la fecha en que se formalice la transferencia de las acciones y/o derechos de la Sociedad al sector privado, como consecuencia del proceso de promoción de la inversión privada a que se refiere el Decreto Legislativo N° 674 y ampliatorias y reglamentarias.

Una vez transcurridos cinco años contados desde la suscripción del contrato de compra-venta de acciones del 30% de la participación accionaria en la empresa y cancelado el íntegro del precio de compra-venta resultante del concurso público de promoción de la inversión privada en la empresa, quedará sin efecto lo dispuesto por el Artículo veintitrés del Estatuto Social.

Cuarta - En tanto el Estado sea propietario del 30% de las acciones remanentes de la clase "A1" o el remanente resultante en caso de aumentos de capital en donde el Estado no hubiese suscrito su derecho preferencial, cederá su derecho en la elección de los tres directores a que se refiere el último párrafo del artículo 29° del presente Estatuto al adquirente del 30% de las acciones de clase "A1". El propietario del 30% de las acciones de la clase "A1" tendrá la primera opción de compra. En caso el Adjudicatario de la Buena Pro del concurso antes mencionado no optase la opción de compra mencionado en el plazo indicado de acuerdo a lo estipulado en el Contrato de Compra-Venta de Acciones suscrito como consecuencia de la Promoción de la Inversión Privada de Electro Norte Medio S.A., el Estado podrá vender las acciones a terceros quedando sin efecto la cesión de derechos otorgada en virtud de la presente disposición transitoria, por lo que la representación en el directorio será proporcional a la propiedad de las acciones de dicha clase.

Disposición Final

Para efectos de la aplicación, interpretación y alcances de lo dispuesto en el presente estatuto, referido a vinculación económica, se aplicará la definición sobre vinculación y grupo económico previstos por la Resolución SBS N° 001-98 de fecha 2 de enero de 1998.

000718

000716

ANEXO 5

130701 | 131101 | 130501

000719

000717

ELECTROPERU S.A.
PRESIDENCIA

CARGO

San Juan de Miraflores, 14 de abril del 2000

D- 134 -2000

Señor Ingeniero
EDUARDO TAGLE RAMIREZ
Miembro del Directorio
ELECTRONOROESTE S.A.
ELECTRO NORTE S.A.
ELECTROCENTRO S.A.
Presente.-

De mi consideración:

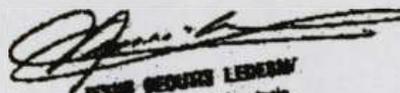
Me es grato dirigirme a usted para saludarlo en su condición de Director Titular de las Empresas **ELECTRONOROESTE S.A.**, **ELECTRO NORTE S.A.** y **ELECTROCENTRO S.A.** así como para informarle que examinando los Estados Financieros que nos han remitido con ocasión de la próxima Junta Obligatoria Anual de Accionistas hemos observado que se han efectuado gastos por servicios de asesoría estratégica, que en este momento nos encontramos evaluando.

En reuniones sostenidas con los representantes de la empresa "José Rodríguez Banda S.A.", adquirente de las acciones privatizadas de dichas empresas, hemos sido informados que los Contratos de Asesoría Estratégica, Locación de Servicios y Pactos Diversos celebrado el 20 de enero de 1999, habrían sido aprobados en la Sesión de Directorio de 29 de enero de 1999, en la que usted asistió en representación de las acciones del Estado.

Por lo expresado, le ruego se sirva informarnos el sentido de su voto al tratar este tema y el sustento legal y empresarial que habría tenido en cuenta para expresar su consentimiento para la celebración de los contratos en referencia.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,


JESUS SEQUERA LEDEZMA
Presidente de Directorio
ELECTROPERU S.A.

000720

000718

ANEXO 6

ELECTROPERU S.A.
RECEBIDO

000719

24 ABR. 2000

REGISTRO N°
Gerencia de Inversiones

San Miguel de Piura, 24 de abril del 2000

Reg. 02-2000-000846 (p. no 2)



Señor Ingeniero
JESUS BEOUTIS LEDESMA
 Presidente de Directorio
ELECTROPERU S.A.
 01 - 466 18 99
 Presente.-

De mi consideración:

Me es grato dirigirme a usted, acusando recibo de su atenta D-135-2000 del 14 de los corrientes.

A continuación, informaré el sentido de mi voto y el sustento legal y empresarial considerado en mi consentimiento para la autorización de la suscripción de los Contratos de prestación de servicios de Dirección Estratégica del área corporativa de José Rodríguez Banda S.A. (JORBSA), acordada en las Sesiones de Directorio del 29 de enero de 1999.

1. Efectivamente, la autorización para la suscripción de los Contratos de prestación de servicios de Dirección Estratégica del área corporativa de José Rodríguez Banda S.A. (JORBSA), se constituye en el acuerdo aprobado en las Sesiones de Directorio N° 062, N° 851 y N° 300, celebradas el 29 de enero de 1999 (cfr. Actas de Sesiones de Directorio N° 062, N° 851 y N° 300, O. D. " Autoriza Suscripción de Contrato" , "Contrato de Asesoría Estratégica" y " Autoriza Suscripción de Contrato").
2. Consta en la Secciones Informes de las Actas correspondientes a dichas sesiones, la propuesta del Director Rubén Palao Arana, sustentando la conveniencia de dichos Contratos para la buena marcha de las empresas. Asimismo, su conformidad con el Contrato de Compra-Venta de Acciones celebrado entre el Estado Peruano y la empresa José Rodríguez Banda S.A. (cfr. Cláusula 12.3.3), así como su conformidad también con los Estatutos Sociales de las empresas (cfr. Testimonios, Art. 23 . D). También, el mismo Director Palao, comentó que en el CEPRI ya habían contemplado esta posibilidad y de allí su inclusión en los contratos de compra-venta.
3. Por otro lado, el Director Rubén Palao Arana sustentó su propuesta para la autorización de dicho Contrato en la necesidad de contar con dicha prestación de servicios de Asesoría y Dirección Estratégica del área corporativa de José Rodríguez Banda S.A., en el hecho de que no se contara con los profesionales calificados disponibles en las empresas eléctricas en cuestión.

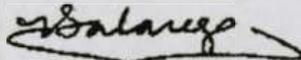
000722

000720

4. Siendo así las cosas y evaluada la propuesta presentada, el suscrito expresó su consentimiento para la celebración de los contratos aludidos.
5. Asimismo y como corresponde, la formalización de los instrumentos contractuales fue encargada a la Gerencia General de la empresa.
6. Cabe resaltar que, el hecho que el contrato fuera celebrado el 20 de enero de 1999, no ha sido de mi conocimiento previo a su manifestación incluida en la carta D - 135 - 2000 del 14 de los corrientes.

Agradeciendo de antemano su atención a la presente, quedo a su disposición para cualquier información adicional que estime conveniente.

Cordialmente,



Alejandro Arturo Balarezo Balarezo
Miembro del Directorio
ELECTRONOROESTE S.A.
HIDRANDINA S.A.
ELECTROCENTRO S.A.

Iquitos, 19 de Abril de 2000

Señor Ingeniero
JESÚS BEOUTIS LEDESMA
Presidente del Directorio
ELECTROPERU S.A.
Lima.-



Ing. Breno

REF. Documento N° D-132-2000 del 14.04.2000.

De mi mayor consideración :

Es grato dirigirme a Ud. para comunicarle que he recibido vuestro documento de la referencia, recepcionado vía fax el 17 del mes en curso

Al respecto y en relación a la aprobación del contrato de Asesoría Estratégica, Locación de Servicios y Pactos Diversos, motivo de su comunicación y específicamente al sentido del voto emitido, así como al sustento legal y empresarial que se tuvo en cuenta para los efectos de la aprobación de la autorización para la suscripción del contrato en mención, debo informarle lo siguiente:

1. La autorización para que los Gerentes Generales Adjuntos de las cuatro empresas, suscribieran el Contrato de Servicios de Dirección Estratégica, fue aprobada primera sesión de Directorio realizada el día 29.01.99, O.D.3.
2. Conforme consta en el Acta respectiva de la sesión mencionada, el sentido de nuestro voto, como Directores Titulares de las empresas, fue el de aprobar la autorización para la suscripción del respectivo contrato.
3. La aprobación, se sustentó legalmente en lo siguiente:
 - a) El D. Leg. N° 674, ART. 4°, en la que se menciona, que las empresas quedaban dentro del régimen de la actividad privada.
 - b) Acuerdo COPRI N° 207 -98 del 24.07.98, en base del cual, a partir de la transferencia del 30% del accionariado de las cuatro empresas, éstas quedaban sujetas al régimen de la actividad privada.
 - c) En la cláusula 12.3.3. del Contrato de Compra Venta de Acciones con el Estado Peruano, de fecha 22.12.98 en virtud de la cual y por interpretación contraria, la Administración de las empresa privatizadas están facultadas y les corresponde celebrar contratos para la prestación de servicios de administración, operación (management), asesoramiento, transferencia de conocimientos, cesión de elementos de propiedad industrial u otros, cuyos montos, aisladamente o en conjunto, en un ejercicio fiscal, no supere el diez por ciento (10%) del EBITDA del ejercicio anterior o U.S. \$ 1,750,000.00 dólares en el caso de Electrocentro, \$ 2,000.000.00 en caso de Hidrandina, etc., el que resulte mayor.
 - d) En el artículo 23 del Estatuto Social de las empresas, en virtud del cual la Administración tiene la misma facultad establecida en la cláusula 12.3.3. del Contrato de Compra Venta mencionado.

Leguía

000724

000722

- e) Art. 8° del Reglamento de la Ley de Privatización, aprobado con D.S. N° 070-92-PCM, que en resumen dice, que tanto las Juntas, como los Directores, en las que el Estado sea dueño de más del 50% del capital Social, deberán adoptar acuerdos necesarios para ejecutar las decisiones de la COPRI, entre otros conceptos.

Como podrá apreciarse, tanto el Contrato de Compra y Venta, como el Estatuto, establecen para el Directorio y específicamente para los representantes del Estado, un limitante cuantitativo mas no cualitativo, es decir no se condiciona la naturaleza de los contratos ni los motivos.

En conclusión de ésta primera parte legal, el Directorio estaba facultado autorizar la suscripción del contrato en cuanto éste no excediera el monto tope dado para cada empresa, básicamente amparados en el Contrato de Compra y Venta y en el Estatuto de las empresas privatizadas y la formalización de la parte contractual del Contrato de Asesoría Estratégica se encargó a la Gerencia General de las Empresas.

4.El sustento empresarial que tuve en cuenta en ese momento, considero que es el siguiente:

- a) La sesión de Directorio del 29.01.99 era la primera que se celebraba como empresas privatizadas, lo cual y considerando que contaban con la mayoría de votos y les habían dado la Administración de las empresas, estime que era razonable otorgar el consentimiento inicial a favor de la propuesta de Contratar los Servicios de JORBSA, pedido que fue sustentada por el Ing. Rubén Palao Arana, manifestando que las 04 empresas no contaban con profesionales calificados disponibles para llevar a cabo los cambios que en ese momento se había propuesto el Grupo GLORIA y esta posición fue avalada legalmente por el Dr. Fernando Devoto, además era preciso apoyar el proceso de privatización, por lo tanto hubiera sido incongruente con tal criterio, oponerme desde el inicio a las decisiones de la Nueva Administración.

Esperando que la presente satisfaga los requerimientos de vuestro documento, quedo atento a la necesidad de cualquier aclaración o información adicional sobre el asunto en mención y la que estime pertinente solicitarle.

Atentamente,


Carlos Basto Acosta

000725

000723

Lima, 24 de Abril del 2000



Señor Inspector
 Jesús Heorús Ledesma
 Presidente del Directorio
 Electr. Perú
 Lima.

REF.- Documento Nº D-132-2000 del 14-04-000

Estimado Ingeniero

Por la presente doy respuesta al documento de la referencia, recepcionado via fax el 17 de los corrientes.

Con relación al sentido de mi voto en la aprobación del contrato de Asesoría Estratégica, Locación de Servicios y Pactos Diversos, debo informar a Ud. lo siguiente.

1. La autorización de la suscripción de un contrato de Servicios de Dirección Estratégica a ser suscrito por el Gerente General de las Empresas Electro norte, Electro centro y Electro oeste, fue aprobado en la primera sesión de Directorio realizada el día 29 - 01 - 99.
2. El sentido de mi voto, tal como consta en acta, fue el de aprobar la autorización para la suscripción del respectivo contrato en las tres Empresas en las que soy Director Titular.
3. El sustento legal para la aprobación de la referida autorización por el Directorio se basó en lo siguiente.

A.- En que las Empresas mencionadas, de acuerdo al Decreto Legislativo Nº 674 están comprendidos en el régimen de la actividad privada.

B.- En el acuerdo específico de la COPRI Nº 207 -98 del 24-07-98 en base al cual a partir de transferencia de acciones, las referidas empresas quedaban dentro del régimen de la actividad privada.

C.- En la cláusula 12.3.3. del Contrato de Compra Venta de Acciones con el Estado Peruano, de fecha 22.12.98 en virtud del cual, la Administración de las empresas privatizadas está facultada y le corresponde celebrar contratos para la prestación de servicios de administración, operación, asesoramiento, transferencia de conocimientos, cesión de elementos de propiedad industrial u otros, cuyos montos, aisladamente o en conjunto, en un ejercicio fiscal, no supere el diez por ciento del EBITDA del ejercicio anterior de cada Empresa o U.S. 1'250,000,00 para Electro norte S.A., U.S. 1'700,000.00 para Electro centro S.A., U.S. 1'250,000.00 para Electro oeste S.A., etc, el que resulte mayor...

D.- En el art. 23º del Estatuto Social, en virtud del cual la Administración tiene la misma facultad establecida en la cláusula 12.3.3 del Contrato de Compra Venta.

E.- En el art. 8º del Reglamento de la Ley de Privatización, aprobado con D. S. 070 - 92 - PCM, que establece lo siguiente.

- Las Juntas Generales de Accionistas, los Directorios y las Gerencias de las empresas incluídas en los alcances de la Ley, en las que el Estado sea dueño de manera directa o indirecta de más del 50% del Capital Social, deberán adoptar los acuerdos o realizar las gestiones o los actos

casos para ejecutar las decisiones de la COPRI y de los Comités Especiales, sin excepción.

✱ Bajo responsabilidad del Directorio, las acciones respectivas deberán tomarse inmediatamente después de que la Empresa, a través del Presidente del Directorio o en caso de ausencia o impedimento de éste, del Vicepresidente o del Director más antiguo, es notificada por cualquier medio del que quede constancia escrita, del acuerdo de la COPRI o del Comité Especial.

✱ En estos casos, la responsabilidad que emane de los acuerdos que adoptan o de las posturas y actos que ejecuten los órganos sociales de la Empresa de que se trate, corresponde exclusivamente a la COPRI y al Comité Especial en su caso.

4. Los sustentos empresariales que se invieron en cuenta fueron los siguientes:

A.- La sesión de Directorio del 29 . 01 . 99 era la primera que se celebraba como Empresas Privatizadas, lo cual y considerando que pese a sólo haber adquirido el Grupo Rodríguez Ilandi, el 30 % del Capital Social, de acuerdo a los documentos como son las Bases del Concurso Internacional convocado al grupo del D. Ley N° 674 y al Convenio entre Accionistas según Acta de Junta de Accionistas del 22 . 12 . 98 el mencionado porcentaje de las acciones les daba derecho a designar tres directores, así como ejecutar la gestión empresarial, lo cual fue vigente desde que se instaló el Directorio.

B.- En concordancia con lo expuesto en el punto anterior, es que en la sesión de Directorio del 29 . 01 . 99 y, con efecto de la aprobación de la autorización de la suscripción del contrato, el Director Ing. Rubén Palao confirmó que el haber asumido el Grupo Gloria el control de las Sociedades resultaba conveniente que se contratara los servicios de JORBSA.

Considerándose que en el inicio de una nueva gestión empresarial, ahora bajo la absoluta decisión de los accionistas compradores el 30 % del Capital Social, estimamos que era razonable otorgar el consentimiento inicial a favor de la propuesta de la Administración Gloria, más aún, considerando que todas las disposiciones de la COPRI eran en el sentido de apoyar el proceso de privatización, por lo tanto hubiera sido incongruente con tal criterio, oponerse desde un inicio a las decisiones de la nueva Administración.

C.- En la sesión de Directorio mencionada, los Directores del Estado plantearon las interrogantes del caso, respecto a la procedencia legal y empresarial de la contratación del servicio de Asesoría Estratégica y Locación de Servicios, una de las cuales fue precisamente la relacionada a si por el monto U. S. 1'250.000,00 en el caso de Electronorte la aprobación debía ser otorgada por Junta General, tales interrogantes fueron absueltas por el Asesor Legal Dr. Fernando Devoto, sustento que unido a los anteriores expuestos, conllevaron a dar nuestro voto en el mismo sentido que el de los señores directores del Grupo Gloria, autorizándose la suscripción de un contrato de Prestación de Servicios de Dirección Estratégica.

Es muy importante dejar establecido que nuestro voto y aprobación, se emitió dentro del entendimiento de que los importes por los que se autorizaba la contratación, comprendía todos los tributos, lo cual no requería aclaración específica por cuanto todas las disposiciones sobre adquisición de bienes y servicios conceptúan que un precio debe incluir todos los tributos, en caso contrario, era obvio que correspondía ser elevado a Junta General de Accionistas, para su aprobación por ésta.

Esperando que el presente, satisfaga los requerimientos de vuestro documento, quedo atento a la necesidad de cualquier aclaración o información adicional sobre el asunto, que estime Usted pertinente solicitarle.

Atentamente


Eduardo Tugle Ramirez

000727

000725

ANEXO 7

San Juan de Miraflores, **27 ABR. 2000**G- 771 -2000

Señor
JORGE RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
Presidente de Directorio
**ELECTRO NORTE MEDIO S.A., ELECTRO NOR OESTE S.A.,
ELECTRO CENTRO S.A., ELECTRO NORTE S.A.**
Presente, -

Asunto : Contratos de Asesoría Estratégica

De mi consideración:

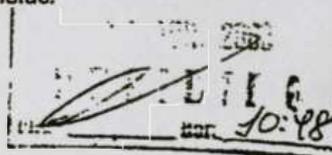
Es grato dirigirme a usted en representación de ELECTROPERÚ S.A., con el fin de precisar nuestra posición respecto de los Contratos de Asesoría Estratégica suscritos por cada una de las empresas y JORBSA, dentro del marco establecido por los Contratos de Compra - Venta de Acciones.

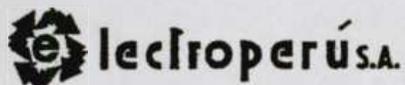
De acuerdo a las conversaciones previas a la realización de la JGOA convocada para el día 30 de marzo de 2000, ambas partes quedaron en realizar consultas legales para esclarecer la sostenibilidad de la posición de JORBSA respecto a los Contratos de Asesoría Estratégica, que como manifestaron lo consideran un derecho otorgado por el Contrato de Compra - Venta de Acciones.

De las consultas legales realizadas por ELECTROPERÚ, se concluye que existen elementos que demuestran la improcedencia legal y estatutaria para la suscripción de los contratos mencionados. De acuerdo a los Estatutos Sociales vigentes, los Contratos de Asesoría Estratégica o cualquier otro que supere los límites de autorización del Directorio, debieron ser aprobados por las JGA por mayoría absoluta de las acciones concurrentes, o por mayoría calificada en caso de supere los límites establecido en la cláusula 12.3.3 de los Contratos de Compra - Venta de Acciones.

Los Estatutos Sociales vigentes establecen que los Directorios no se encuentran facultados para autorizar contratos por montos mayores a las 1000 UITs - artículo 36 de los Estatutos Sociales-; por lo que al no haberse cumplido con la formalidad mencionada, los Contratos de Asesoría resultan ineficaces, y las sociedades no están obligadas al cumplimiento de lo acordado en los mismos.

Por lo tanto, al no haberse contado con la debida autorización, solicitamos a usted convocar a los Directorios de cada una de las empresas, con el fin de suspender la ejecución de los Contratos de Asesoría Estratégica y las erogaciones relacionadas con los mismos, hasta que el tema sea tratado en una Junta General Extraordinaria de Accionistas.





La evaluación final de los Contratos de Asesoría Estratégica deberá ser determinada por una Junta General Extraordinaria de Accionistas, que será convocada con el único fin de determinar la conveniencia o no de los mencionados contratos.

Al respecto, es importante señalar que para someter a deliberación de la JGEA los Contratos de Asesoría Estratégica, se debe demostrar la conveniencia de los servicios ofrecidos para las sociedades y si estos son proporcionales al costo que significan, en relación con servicios similares en el mercado. Además, consideramos pertinente que la JGEA evalúe la ejecución de los Contratos de Asesoría Estratégica no aprobados por ella.

Es importante señalar que del análisis del caso, nuestros Asesores Legales opinan coincidentemente con nosotros en el sentido de que COFIDE deberá recibir las instrucciones de la Dirección Ejecutiva de FOPRI para el sentido de su voto en la JGEA en donde se vea los Contratos de Asesoría Estratégica.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,



VICTOR CARLOS ESTRELLA
Gerente General
ELECTROPERU S.A



C.c.: D, I, IP, Directores, FONAFE,
Dirección Ejecutiva FOPRI, COFIDE.
SBO/LA
2000-02-23 7:01:27 p.m.

000730

000728

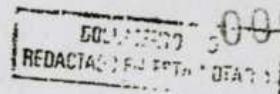
ANEXO 8

CDI - LUM



San Juan de Miraflores, 18 SET. 2000

G- 1735 - 2000



CARTA NOTARIAL

Señores
HIDRANDINA S.A.
Av. República de Panamá 2461
La Victoria.-

EL 18 SET 2000

19575-00

Atención : Jorge Rodríguez Rodríguez
Presidente de Directorio

Asunto : **INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA DE ACCIONES**

De nuestra consideración:

Tenemos el agrado de dirigimos a ustedes para comunicarles que de la supervisión de las actividades de HIDRANDINA S.A. relacionadas al Contrato de Compraventa de Acciones suscrito con el Estado, se ha determinado lo siguiente:

Que en los Estados Financieros al 31.12.1999, examinados por la firma Price Waterhouse en las Notas a la Cuenta "Sobregiros y Préstamos Bancarios" del Informe Corto, se explica que: "los fondos recibidos por estos préstamos fueron destinados principalmente para liquidación de beneficios sociales, compra de energía y asesorías estratégicas".

Al respecto tenemos que manifestarles que según lo estipulado en la Cláusula 12.2.3 del Contrato de Compraventa de Acciones, "La Empresa podrá realizar operaciones de financiamiento que tengan por finalidad realizar inversiones en La Empresa. Bajo ninguna forma se autorizará a La Empresa a obtener financiamiento de cualquier tipo para fines distintos al de realizar inversiones en La Empresa".

Teniendo en consideración lo expuesto, resulta evidente que su representada, en la administración del ejercicio económico 1999 que el Estado ha delegado en los accionistas privados, ha ejecutado operaciones que se encontraban prohibidas, habiendo de este modo incumplido el Contrato de Compraventa de Acciones en la Cláusula 12.2.3.

Conforme a ello, le cursamos la presente, para que nos informen sobre el comentario de sus auditores externos a los Estados Financieros, y sobre el destino de los financiamientos obtenidos por HIDRANDINA S.A en el período posterior al Contrato de Compraventa.

Atentamente

CARLOS JO MIRANDA
Gerente General

ELECTROPERU S.A.



M. Elena Vallejos
Secretaria Gerencia

hojas (cinco)

000732

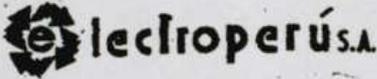
000730

CERTIFICO QUE SIENDO LAS 15:30 HORAS. EL ORIGINAL DE LA PRESENTE CARTA NOTARIAL Nº 19575-00. HA SIDO RECEPCIONADO POR UNA PERSONA QUE SE IDENTIFICO COMO M. ELENA VALLEJOS. QUIEN MANIFESTO SER LA SECRETARIA DE GERENCIA DE LA EMPRESA. ENTERADA DEL CONTENIDO. RECIBIO LA PRESENTE. FIRMANDO Y SELLANDO ESTE DUPLICADO CON EL SELLO DE "GRUPO GLORIA". INDICANDO QUE LA EMPRESA DESTINATARIA. PERTENECE AL MENCIONADO GRUPO. LIMA. 19 DE SETIEMBRE DEL 2000. =====

Igor Sobocilla Donayre
Notario de Lima



000733



San Juan de Miraflores,

18 SET. 2000

NOTARIA SOBREVILLA
 AV. A. BENAVIDES 4473
 SANTIAGO DE SURCO

19 SET. 2000

RECIBIDO

FIRMA

DOCUMENTO NO
 REDACTADO EN ESTA NOTARIA

00731

CARTA NOTARIAL

G- 1736 - 2000

Señores
ELECTRO NORTE S.A.
 Av. República de Panamá 2461
 La Victoria.-

CARGO

CARTA NOTARIAL

19576-00

Atención : Sr. Jorge Rodríguez Rodríguez
 Presidente de Directorio

Asunto : **INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA
 DE ACCIONES**

De nuestra consideración:

Tenemos el agrado de dirigimos a ustedes para comunicarles que de la supervisión de las actividades de ELECTRO NORTE S.A. relacionadas al Contrato de Compraventa de Acciones suscrito con el Estado, se ha determinado lo siguiente:

Que en los Estados Financieros al 31.12.1999, examinados por la firma Price Waterhouse en las Notas a la Cuenta "Sobregiros y Préstamos Bancarios" del Informe Corto, se explica que: "los pagarés pactados durante 1999 han sido empleados sustancialmente para Capital de Trabajo...".

Al respecto tenemos que manifestarles que según lo estipulado en la Cláusula 12.2.3 del Contrato de Compraventa de Acciones, "La Empresa podrá realizar operaciones de financiamiento que tengan por finalidad realizar inversiones en La Empresa. Bajo ninguna forma se autorizará a La Empresa a obtener financiamiento de cualquier tipo para fines distintos al de realizar inversiones en La Empresa".

Teniendo en consideración lo expuesto, resulta evidente que su representada, en la administración del ejercicio económico 1999 que el Estado ha delegado en los accionistas privados, ha ejecutado operaciones que se encontraban prohibidas, habiendo de este modo incumplido el Contrato de Compraventa de Acciones en la Cláusula 12.2.3.

Conforme a ello, cursamos la presente para que nos informen sobre el comentario de sus auditores externos a los Estados Financieros, y sobre el destino de todos los financiamientos obtenidos por ELECTRO NORTE S.A en el periodo posterior al Contrato de Compraventa.

Atentamente

CARLOS JO MIRANDA
 Gerente General
 ELECTROPERU S.A.

GRUPO GLORIA
 Empresas Distribuidoras de Electricidad

19 SET. 2000

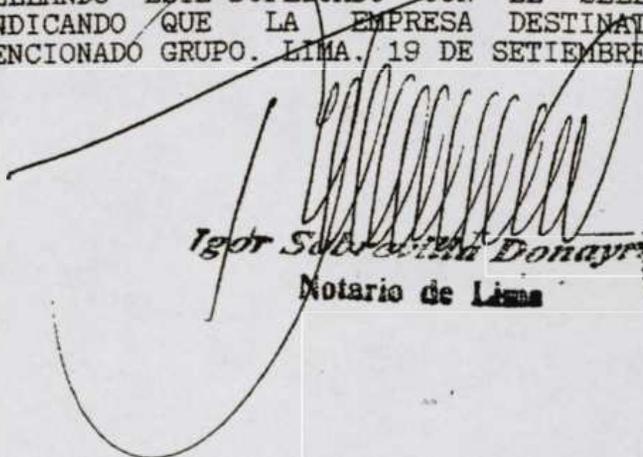
RECIBIDO

M. Elena Vallojos
 Secretaria General

ANEXO A... 05 (cinco)

CERTIFICO: QUE. SIENDO LAS 15:30 HORAS. EL ORIGINAL DE LA PRESENTE CARTA NOTARIAL N° 19576-00. HA SIDO RECEPCIONADO POR UNA PERSONA QUE SE IDENTIFICO COMO M. ELENA VALLEJOS. QUIEN MANIFESTO SER LA SECRETARIA DE GERENCIA DE LA EMPRESA. ENTERADA DEL CONTENIDO. RECIBIO LA PRESENTE. FIRMANDO Y SELLANDO ESTE DUPLICADO CON EL SELLO DE "GRUPO GLORIA". INDICANDO QUE LA EMPRESA DESTINATARIA. PERTENECE AL MENCIONADO GRUPO. LIMA. 19 DE SETIEMBRE DEL 2000. =====

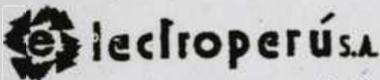
000734
000732



Igor Sabatini Donayr
Notario de Lima



030735



San Juan de Miraflores,

18 SET. 2000

NOTARIA SOBREVILLA
AV. A. BENAVIDES 4473
SANTIAGO DE SURCO
18 SET. 2000
RECIBIDO
HORA 13:12 FIRMA [Firma]

DOCUMENTO NO
REDACTADO EN ESTA NOTARIA

00733

CARTA NOTARIAL

G- 1737 - 2000

Señores
ELECTRO NOR OESTE S.A.
Av. República de Panamá 2461
La Victoria.-

CARGO

19577-00
CARTA NOTARIAL

Atención : Jorge Rodríguez Rodríguez
Presidente de Directorio

Asunto : **INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA
DE ACCIONES**

De nuestra consideración:

Tenemos el agrado de dirigimos a ustedes para comunicarles que de la supervisión de las actividades de ENOSA relacionadas al Contrato de Compraventa de Acciones suscrito con el Estado, se ha determinado lo siguiente:

1. Que en los Estados Financieros al 31.12.1999, examinados por la firma Price Waterhouse en las Notas a la Cuenta "Inmuebles, Maquinaria y Equipo" del Informe Corto, se explica que: "Al 31 de diciembre de 1999, la Compañía mantiene, a favor del Banco Wiese Sudameris, primera hipoteca sobre los inmuebles de las oficinas administrativas de la Presidencia, Gerencia General, Gerencia de Distribución y la Oficina Principal de la Zonal de Talara, en garantía de ciertas líneas obtenidas de dicho banco. El valor neto de estos inmuebles asciende a S/. 3,440,872".

Al respecto, solicitamos mayor información sobre esta operación (y sobre otras que signifiquen disposición de activos en el periodo posterior al Contrato de Compraventa), como fecha exacta y cambios en las condiciones del pagaré y en el valor neto de los inmuebles con respecto al cierre del ejercicio 1998, por estar relacionada al cumplimiento de la Cláusula 12.2.1 del Contrato de Compraventa de Acciones, "La Compradora deberá contar con autorización por escrito de la Dirección Ejecutiva FOPRI y/o quien lo sustituya para transferir, arrendar o realizar actos de disposición de los activos fijos de Electro Nor Oeste S.A., cuyos montos sean superiores al uno por ciento (1%) del patrimonio de la sociedad en una o más operaciones realizadas dentro de un mismo ejercicio fiscal..."

2. Que según lo informado en el Informe de Gestión remitido por ustedes en el mes de abril del presente año, con el objeto de permitir que ELECTROPERU haga seguimiento del cumplimiento de las obligaciones asumidas, se consigna créditos obtenidos por un valor de S/. 10 millones que fueron utilizados entre otros, "para cumplir compromisos con empresas generadoras..."

En el Informe de Gestión remitido en el mes de Junio del presente año, se consigna créditos por un valor de S/. 10.4 millones, S/. 10 millones obtenidos del Banco del Nuevo Mundo y S/. 0.4 millones del Banco de Crédito. "El crédito del Banco del Nuevo Mundo se ha utilizado para cancelar por adelantado un crédito bullet por S/. 5 millones el saldo de dicho crédito más el otorgado por el Banco de Crédito han sido utilizados para capital de trabajo".

Al respecto tenemos que manifestarles que según lo estipulado en la Cláusula 12.2.3 del Contrato de Compraventa de Acciones, "La Empresa podrá realizar operaciones de

Igor Sobrevilla D.
Notari.

ANEJO A L. 01:28/99
Notaria



Electroperú S.A.

000736
000734

financiamiento que tengan por finalidad realizar inversiones en La Empresa. Bajo ninguna forma se autorizará a La Empresa a obtener financiamiento de cualquier tipo para fines distintos al de realizar inversiones en La Empresa".

Teniendo en consideración lo expuesto, resulta evidente que su representada, en la administración del ejercicio económico 2000 que el Estado ha delegado en los accionistas privados, ha ejecutado operaciones que se encontraban prohibidas, habiendo de este modo incumplido el Contrato de Compraventa de Acciones en la Cláusula 12.2.3.

Conforme a ello, le cursamos la presente para que nos informen al respecto y sobre el destino de todos los financiamientos obtenidos por ENOSA, en el período posterior al Contrato de Compraventa.

Atentamente


CARLOS JO MIRANDA
Gerente General
ELECTROPERU S.A.

GRUPO GLORIA
Empresas Distribuidoras de Electricidad
19 SET. 2000
RECIBIDO

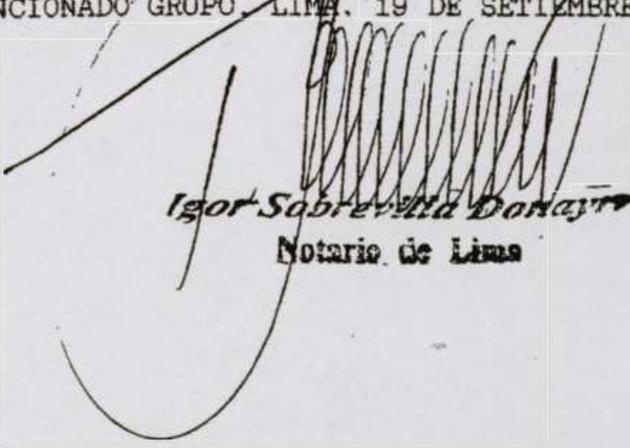
M. Elena Vallejo
Secretaria general

de Lima

000737

000735

CERTIFICO: QUE. SIENDO LAS 15:30 HORAS. EL ORIGINAL DE LA PRESENTE CARTA NOTARIAL Nº 19577-00. HA SIDO RECEPCIONADO POR UNA PERSONA QUE SE IDENTIFICO COMO M. ELENA VALLEJOS. QUIEN MANIFESTO SER LA SECRETARIA DE GERENCIA DE LA EMPRESA. ENTERADA DEL CONTENIDO, RECIBIO LA PRESENTE. FIRMANDO Y SELLANDO ESTE DUPLICADO CON EL SELLO DE "GRUPO GLORIA", INDICANDO QUE LA EMPRESA DESTINATARIA, PERTENECE AL MENCIONADO GRUPO. LIMA, 19 DE SETIEMBRE DEL 2000. =====



Igor Sabrevilla Donay
Notario de Lima



000738

000736

ANEXO 9

San Juan de Miraflores, **30 OCT. 2000**

000739

000737

G- 1964 - 2000Señores
COPRI
Presente.-

**Atención : Alberto Pascó-Font
Director Ejecutivo**

**Asunto : Incumplimiento de la Cláusula 12.2.3 de los Contratos de
Compraventa de Acciones de las Empresas Eléctricas
Regionales del Norte**

De nuestra consideración:

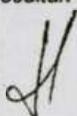
Por medio de la presente deseamos comunicarles que en el ejercicio de nuestra labor de supervisión de los compromisos de post privatización en el sector eléctrico que la COPRI nos ha encomendado, hemos cursado cartas notariales a la Dirección de las empresas regionales adquiridas por el grupo JORBSA bajo la modalidad de Promoción Empresarial, por encontrar evidencias, sustentadas en informe adjunto a la presente, de lo que a nuestro parecer significan incumplimientos a los compromisos asumidos en virtud de la Cláusula 12.2.3 de los Contratos de Compraventa de Acciones que señalan que:

"La Empresa podrá realizar operaciones de financiamiento que tengan por finalidad realizar inversiones en La Empresa. Bajo ninguna forma se autorizará a La Empresa a obtener financiamiento de cualquier tipo para fines distintos al de realizar inversiones en La Empresa..."

Las mencionadas cartas dirigidas a las empresas HIDRANDINA S.A., ENOSA y Electro Norte S.A. el 18 de setiembre de 2000, fueron respondidas por la Dirección de Las Empresas el 5 de octubre a través del Asesor Legal Corporativo, cartas que adjuntamos a la presente, en las cuales discrepan totalmente con el análisis, interpretación y conclusión a la que hemos llegado; y donde además rechazan enérgicamente la posibilidad de que exista un incumplimiento a los Contratos de Compraventa de Acciones.

En nuestra opinión, el sentido de la privatización en el sector eléctrico, expresado para este caso particular en la Cláusula 12.2.3 de los Contratos de Compraventa de Acciones de las empresas HIDRANDINA S.A., ENOSA, Electro Norte S.A. y Electro Centro S.A., se resume en lo siguiente:

- a) Los Contratos de Compraventa de Acciones, son contratos de naturaleza civil, bilateral, oneroso, el cual importa recíprocas prestaciones entre los contratantes. Pero también son Contratos de Administración que imponen a La Compradora una serie de obligaciones relacionadas con la administración de las propiedades, que resultan de la facultad otorgada por Los Vendedores a La



Compradora mediante la Cuarta Disposición Transitoria del Estatuto Social de Las Empresas, según la cual los primeros ceden sus derechos a favor de la segunda en la elección de tres Directores (que legalmente no les correspondía) y dentro de éstos al Presidente del Directorio, quien goza de voto dirimente.

- b) Lo anotado en el párrafo anterior resulta de las instrucciones a los Directores elegidos por el Estado según el Contrato de Fideicomiso, para que voten en el sentido que señale La Compradora. Dadas estas consideraciones especiales a favor de La Compradora, los Contratos de Compraventa de Acciones estipularon Cláusulas de riguroso cumplimiento por ésta, para garantizar una adecuada administración de importantes recursos económicos del Estado, por la empresa José Rodríguez Banda S.A. (JORBSA). Cabe destacar que JORBSA ha invertido en Las Empresas el equivalente a un valor del 3% de las Acciones, siendo el porcentaje restante de interés del Estado
- c) En la Cláusula 12.2.3, las partes convienen que Las Empresas podrán realizar operaciones de financiamiento que tengan por finalidad realizar inversiones. Esta aseveración resulta inteligible, y su aplicación no entraña ninguna dificultad o ambigüedad. Por tanto, La Compradora como responsable de la administración de las sociedades según lo indicado en los párrafos precedentes, debió usar los recursos legales contemplados en el Estatuto Social de Las Empresas para cumplir apropiadamente el encargo de gestión recibido del Estado y no una política de hechos consumados, pues del propio texto de esta Cláusula en su segundo párrafo se dejó estipulado por las partes, que bajo ninguna forma se autorizará (por Los Vendedores) a Las Empresas a obtener financiamiento de cualquier tipo para fines distintos al de realizar inversiones en Las Empresas. Esta afirmación descarta toda pretensión de La Compradora para buscar una manera de justificar las operaciones financieras realizadas por ser contrarias al espíritu y a la letra de lo pactado.
- d) La redacción de esta Cláusula guarda relación y coherencia con la situación económica y financiera de Las Empresas al momento de la transferencia de parte de las Acciones del Estado a los accionistas privados, ya que estas empresas regionales tenían importantes activos corrientes, siendo el más significativo las cuentas por cobrar comerciales, que resultaban ser la fuente más importante de donde provenían los recursos financieros para atender los gastos de operación, mantenimiento y administrativos. Era tarea de la nueva administración en manos de privados, realizar las acciones que llevaran a mejorar la actividad comercial y administrativa de las empresas para cubrir sus necesidades corrientes. De ahí la restricción estipulada voluntariamente de realizar operaciones de financiamiento para fines distintos al de realizar inversiones.
- e) En consecuencia, el argumento de la Cláusula 12.2.2 señalado en sus comunicaciones por el Asesor Legal Corporativo para justificar la realización de operaciones de financiamiento para atender gastos administrativos entre ellos el pago de servicios por asesorías estratégicas, carece de sustento contractual y legal por cuanto lo expresado en esta Cláusula buscó fijar un índice que no ponga en riesgo el patrimonio social, es entonces una disposición general para el endeudamiento de Las Empresas, pero lo estipulado en la Cláusula 12.2.3 es una restricción convenida y aceptada por La Compradora.

En virtud de nuestro análisis, la labor que le correspondería a ELECTROPERÚ como post privatizador, es proceder con la aplicación de penalidades que los mismos Contratos señalan por incumplimientos a las obligaciones asumidas.

Por esta razón y siendo ésta una situación delicada, solicitamos a ustedes sus comentarios y les consultamos respecto a las medidas a tomar en este caso, teniendo en cuenta que está próximo a vencerse el plazo para el ejercicio de la opción de compra por el restante 30% de Acciones clase 'A'.



Estando a la espera de su comunicación, nos ponemos a su entera disposición para realizar las coordinaciones que consideren necesarias.

Aprovechamos la oportunidad para expresarles los sentimientos de nuestra consideración y estima.

Atentamente


CARLOS JO MIRANDA
Gerente General
ELECTROPERU S.A.



Adj. lo indicado
Cc. D. I. IP
23/10/2000
JL/FH/NM



3 20302

INFORME

ASUNTO : SUPERVISIÓN DE LOS COMPROMISOS DE POST-PRIVATIZACIÓN ASUMIDOS POR JORBSA

FECHA : 23 DE OCTUBRE DE 2000

ANTECEDENTES:

En virtud de los Contratos de Compraventa de Acciones de las empresas regionales de electricidad, ENOSA, HIDRANDINA S.A., Electro Norte S.A. y Electro Centro S.A., suscritos el 22 de diciembre de 1998 entre JORBSA y el Estado Peruano representado por Los Vendedores, La Compradora (JORBSA) asumió una serie de compromisos a efectos de garantizar el mejoramiento de Las Empresas durante el periodo de transferencia a manos privadas.

Las Cláusulas de los Contratos que son objeto del presente informe son las siguientes:

CLÁUSULA 12.2.2: "LA COMPRADORA se obliga a no incrementar la relación deuda/patrimonio existente a la fecha de cierre, si ella fuese mayor de 1/1. Si a la misma fecha tal relación fuese menor a 1/1, a no sobrepasar dicho límite. Si la relación fuese igual a 1/1, a no incrementar dicha relación. En cualquier caso, LA COMPRADORA podrá superar estos compromisos previa autorización de la DIRECCIÓN EJECUTIVA FOPRI. Esta restricción operará en tanto LA COMPRADORA mantenga adeudos por concepto del pago de LAS ACCIONES así como del ejercicio de la opción al que se refiere la Cláusula Décimo Tercera de este Contrato, para con LOS VENDEDORES o quienes los representen."

CLÁUSULA 12.2.3: "La Empresa podrá realizar operaciones de financiamiento que tengan por finalidad realizar inversiones en La Empresa. **Bajo ninguna forma se autorizará a La Empresa a obtener financiamiento de cualquier tipo para fines distintos al de realizar inversiones en La Empresa.** Esta restricción operará en tanto LA COMPRADORA mantenga adeudos por concepto del pago de LAS ACCIONES así como del ejercicio de la opción al que se refiere la Cláusula Décimo Tercera de este Contrato, para con LOS VENDEDORES o quienes los representen."

El Contrato aludido es un Contrato de naturaleza civil, bilateral, oneroso el cual importa recíprocas prestaciones entre los contratantes. Pero también es un Contrato de Administración que impone a La Compradora, el asumir una serie de obligaciones relacionadas con la Administración de la Sociedad, que resultan de la facultad otorgada por Los Vendedores a La Compradora mediante la Cuarta Disposición Transitoria del Estatuto Social de las Empresas, según la cual la primera cede sus derechos a favor de la segunda en la elección de tres Directores (que legalmente no les correspondía) y dentro de estos Directores designar al Presidente del Directorio, quien goza de voto dirimente.

Lo anotado en el párrafo precedente, resulta de las instrucciones a los Directores elegidos por el Estado según el Contrato de fideicomiso para que estos Directores voten en el sentido que señale La Compradora de las Acciones. Dadas estas consideraciones tan especiales a favor de La Compradora, el Contrato de Compraventa de Acciones estipuló determinadas Cláusulas de riguroso cumplimiento por ésta, para garantizar una adecuada administración de importantes recursos económicos del Estado, por la citada empresa José Rodríguez Banda S.A.

INCUMPLIMIENTO DE LOS CONTRATOS DE COMPRAVENTA DE ACCIONES:**Cláusula 12.2.3: Financiamiento destinado sólo para Inversiones****1. Información de los EE.FF. auditados al 31.12.1999**

Se ha revisado la información contenida en los EE.FF. al 31.12.1999 auditados por la firma Price Waterhouse y se ha encontrado lo siguiente:

- A. En HIDRANDINA S.A., la Cuenta "Sobregiros y Préstamos Bancarios" al cierre del ejercicio 1999 tiene una cifra superior en cerca de S/. 15 millones a la del año anterior, registrando en 1999 S/. 17.8 millones. En las Notas a la citada Cuenta del Informe Corto, se explica que:

"Todos los préstamos bancarios son amortizables mensualmente y tienen vencimiento en el año 2000. Los fondos recibidos por estos préstamos fueron destinados principalmente para liquidación de beneficios sociales, compra de energía y asesorías estratégicas".

- B. En Electro Norte S.A., la Cuenta "Sobregiros y Préstamos Bancarios" al cierre del ejercicio 1999 tiene una cifra superior en más de S/. 6 millones a la del año anterior, registrando en 1999 S/. 6.6 millones. En las Notas a la citada Cuenta del Informe Corto, se explica que:

"Los pagarés pactados durante 1999 han sido empleados sustancialmente para capital de trabajo; éstos son considerados de vencimiento corriente y no cuentan con garantías específicas".

2. Informes de Gestión enviados por JORBSA

Se han revisado los Informes de Gestión que mensualmente envía el grupo JORBSA con el objeto de permitir que ELECTROPERÚ haga seguimiento del cumplimiento de las obligaciones asumidas, y se ha encontrado lo siguiente:

- A. En ENOSA en el mes de abril, dentro del punto 1 del Informe (Eventos Importantes), se menciona que se han obtenido los siguientes créditos:

Interbank: S/. 8 millones
Banco Financiero: S/. 2 millones

"Dichos créditos se han utilizado para cumplir compromisos vencidos con empresas generadoras y empresas proveedoras de materiales utilizados en el plan de inversiones y mantenimiento 2000".

- B. En ENOSA en el mes de Junio, dentro del punto 1 del Informe (Eventos Importantes), se menciona que se han obtenido los siguientes créditos:

Banco Nuevo Mundo: S/. 10 millones
Banco de Crédito: S/. 0.4 millones

"El crédito del Banco Nuevo Mundo se ha utilizado para cancelar por adelantado un crédito bullet por S/. 5 millones con vencimiento en febrero de 2001,... El saldo de dicho crédito más el otorgado por el Banco de Crédito han sido utilizados para capital de trabajo".

LABOR DE SUPERVISIÓN**1. Cartas Notariales dirigidas a la Dirección de Las Empresas**

En la Cláusula 12.2.3 transcrita, las partes convinieron como aparece expresado, que La Empresa podrá realizar operaciones de financiamiento que tengan por finalidad realizar inversiones. Esta aseveración resulta inteligible, y su aplicación no entraña ninguna dificultad, ambigüedad u obscuridad, por tanto La Compradora como responsable de la Administración de la Sociedad según lo indicado en la primera parte de este informe, debió usar los recursos legales contemplados en el Estatuto Social, para cumplir apropiadamente el encargo de gestión recibido del Estado y no una política de hechos consumados. Pues del propio texto de esta Cláusula en su segundo párrafo se dejó estipulado por las partes, que bajo ninguna forma se autorizará (por Los Vendedores) a la Empresa para obtener financiamiento de cualquier tipo para fines distintos al de realizar inversiones en la Empresa.

Es claro que ninguno de los siguientes hechos: liquidación de beneficios sociales, compromisos con empresas generadoras (compra de energía), pago de asesorías estratégicas a José Rodríguez Banda S.A., pago adelantado de deudas y capital de trabajo; son considerados inversiones en Las Empresas.

En este sentido, el Estado representado por ELECTROPERÚ en su condición de accionista mayoritario (70% del capital social de las empresas) y también como empresa encargada de las actividades de la post privatización, cursó cartas notariales dirigidas al Presidente de Directorio de las empresas HIDRANDINA, Electro Norte S.A. y ENOSA, con fecha 18 de setiembre de 2000, por los incumplimientos a la Cláusula 12.2.3 anteriormente referidos.

En las mencionadas cartas notariales solicitamos información sobre el comentario de los auditores externos de Las Empresas y además requerimos nos informen del destino de todos los financiamientos obtenidos por cada una de Las Empresas en el período posterior al Contrato de Compraventa de Acciones.

2. Cartas Notariales dirigidas a ELECTROPERÚ S.A.

La dirección de Las Empresas a través de su Asesor Legal Corporativo, señor Fernando Devoto Achá, respondió con cartas notariales de fecha 5 de octubre donde rechazan nuestra afirmación de que existe un incumplimiento a una Cláusula contractual del Contrato, ello sostenido en los siguientes puntos:

- a. Que sin requerir interpretación de naturaleza alguna a la Cláusula 12.2.2, afirman que la intención de las partes al momento de suscribir el Contrato y plasmado en el compromiso de la referida Cláusula, era establecer una cobertura de deuda/patrimonio de 1/1.
- b. Que en la segunda parte de la Cláusula 12.2.2 se señala que "en cualquier caso, la Compradora podrá superar estos compromisos previa autorización de la Dirección Ejecutiva FOPRI....", y por lo tanto no habiendo la administración requerido superar los límites de endeudamiento contractuales, no ha sido necesario solicitar autorización alguna a la Dirección Ejecutiva FOPRI.
- c. Que únicamente en el caso que la administración de Las Empresas hubiera tenido que superar el ratio de endeudamiento deuda/patrimonio por encima de 1/1, hubiera sido necesario solicitar autorización a la Dirección Ejecutiva FOPRI y en ese momento sí sería aplicable la Cláusula 12.2.3 que señala que es una facultad de la empresa obtener financiamientos para realizar inversiones.
- d. Que siendo entonces totalmente claro que mientras no se superen los topes establecidos por la Cláusula 12.2.2, sostienen ellos que la empresa puede obtener financiamientos bancarios y utilizarlos como capital de trabajo en sus operaciones, y en caso que se tuviera que superar dichos límites, la Dirección Ejecutiva FOPRI en ningún caso autorizará financiamientos para fines distintos a los de realizar inversiones en la empresa.

Adicionalmente se añade en las referidas cartas que es un absurdo pretender que Las Empresas tengan que operar sin capital de trabajo y sin endeudamiento bancario alguno, y que si fuera a sí Las Empresas habrían entrado en incumplimiento el mismo día que se asumió la gestión.

En consecuencia, el argumento de la Cláusula 12.2.2 señalados en sus comunicaciones por el Asesor Legal Corporativo para justificar la realización de operaciones de financiamiento indicadas en nuestra carta del 18 de setiembre de 2000 para atender gastos administrativos y dentro de estos el pago de servicios para los cuales previamente se debió solicitar autorización del órgano supremo de la Sociedad, carece de sustento contractual y legal por cuanto lo expresado en esta Cláusula buscó fijar un índice que no ponga en riesgo el patrimonio social, es entonces una disposición general para el endeudamiento de la Empresa, pero lo estipulado en la Cláusula 12.2.3 es una restricción convenida y aceptada por La Compradora y por tanto obligada a cumplirla, que bajo ninguna razón debió omitirse.

CONCLUSIONES

1. De acuerdo a la interpretación legal realizada por ELECTROPERÚ, resulta evidente que las Cláusulas 12.2.2 y 12.2.3 son aplicables de manera independiente.

La Cláusula 12.2.2 permite las operaciones de financiamiento estableciendo un límite para ellas y la Cláusula 12.2.3 incide en el hecho que estas operaciones deben ser dirigidas únicamente a inversiones.

2. De aceptar la posición manifestada por la Dirección de Las Empresas en sus comunicaciones, la Cláusula 12.2.3 sería aplicable únicamente a la Dirección Ejecutiva FOPRI, cuando los Contratos señalan claramente que la Cláusula 12 y sus subnumerales son COMPROMISOS DE LA COMPRADORA.
3. Por lo expresado en las cartas de respuesta del Asesor Legal, las afirmaciones que hace Price Waterhouse en los EE.FF. auditados al cierre de 1999 y los informes de gestión del presente año enviados por JORBSA, que provocaron nuestra observación por los posibles incumplimientos y que pidiéramos nos informen, son totalmente ciertas y no tuvieron como finalidad inversiones en Las Empresas.
4. A la fecha, JORBSA no ha cumplido con remitir la información solicitada a Las Empresas sobre el total de las operaciones de financiamiento y el destino de los recursos obtenidos, a pesar de ser una obligación contenida en los Contratos y un derecho del Estado como accionista mayoritario de Las Empresas.
5. Es nuestra conclusión más importante que la lectura de la Cláusula 12.2.3 no entraña ninguna dificultad o ambigüedad, además La Compradora como responsable de la administración de la sociedad debió usar los recursos legales contemplados en el Estatuto Social de Las Empresas para cumplir adecuadamente el encargo de la gestión recibido del Estado y no actuar unilateralmente. Descartamos toda pretensión de La Compradora para buscar una manera de justificar las operaciones realizadas por ser contrarias al espíritu y a la letra de lo pactado; por tanto, La Compradora ha incurrido en incumplimiento del Contrato de Compraventa de Acciones.
6. Como garantía del cumplimiento de todas las obligaciones de La Compradora en los Contratos de Compraventa de Acciones, se mantiene cartas fianzas a favor de COFIDE por el 20% del monto pendiente de pago de Las Empresas.

000747

000745

ANEXO 10



**Empresas Distribuidoras de
Electricidad del Norte y Centro del
País**

**4. Copias de cualquier otro documento que
signifique Contraprestación de Bienes y/o Servicios**

ELECTRONOROESTE S.A.

OTROS SERVICIOS PRESTADOS POR EMPRESAS RELACIONADAS AL GRUPO GLORIA

| EMPRESA | FACTURA | | Importe | | Descripcion |
|---------|-------------|------------|-----------|-----------|---|
| | Numero | Fecha | (\$) | Soles | |
| Gloria | 664-1020 | 31/08/2000 | 1,228.26 | | Cajas Organizadoras grandes |
| Gloria | 664-4116 | 16/05/2000 | 853.14 | | Archivadores de Carton |
| Gloria | 027-0013220 | 26/12/2000 | | 589.94 | Canasta para regalos de Navidad |
| Gloria | 027-0013218 | 26/12/2000 | | 7,284.40 | Canasta para regalos de Navidad |
| Gloria | 660-009804 | 16/02/2001 | | 7,552.00 | Folder manila |
| Jorbsa | 003-0117 | 30/09/1999 | 565.04 | | Comisión por aval ante el BIF por linea de credito otorgada |
| Jorbsa | | 31/10/1999 | 565.04 | | Comisión por aval ante el BIF por linea de credito otorgada |
| Jorbsa | 003-0148 | 30/11/1999 | 565.04 | | Comisión por aval ante el BIF por linea de credito otorgada |
| Jorbsa | 003-0199 | 30/12/1999 | 565.04 | | Comisión por aval ante el BIF por linea de credito otorgada |
| Jorbsa | 003-0219 | 31/01/2000 | 565.04 | | Comisión por aval ante el BIF por linea de credito otorgada |
| Jorbsa | 003-0225 | 29/02/2000 | 565.04 | | Comisión por aval ante el BIF por linea de credito otorgada |
| Jorbsa | | 31/03/2000 | 565.04 | | Comisión por aval ante el BIF por linea de credito otorgada |
| Jorbsa | 003-0258 | 29/04/2000 | 565.04 | | Comisión por aval ante el BIF por linea de credito otorgada |
| Jorbsa | 003-0280 | 31/05/2000 | 565.04 | | Comisión por aval ante el BIF por linea de credito otorgada |
| Jorbsa | 003-0318 | 30/06/2000 | 565.04 | | Comisión por aval ante el BIF por linea de credito otorgada |
| Jorbsa | 003-0344 | 27/07/2000 | 565.04 | | Comisión por aval ante el BIF por linea de credito otorgada |
| Jorbsa | 003-0355 | 31/08/2000 | 565.04 | | Comisión por aval ante el BIF por linea de credito otorgada |
| Jorbsa | 003-0370 | 30/09/2000 | 565.04 | | Comisión por aval ante el BIF por linea de credito otorgada |
| Jorbsa | | 31/10/2000 | 565.04 | | Comisión por aval ante el BIF por linea de credito otorgada |
| Jorbsa | 003-0433 | 30/11/2000 | 565.04 | | Comisión por aval ante el BIF por linea de credito otorgada |
| Jorbsa | 003-0456 | 30/12/2000 | 565.04 | | Comisión por aval ante el BIF por linea de credito otorgada |
| Jorbsa | 003-0506 | 31/01/2001 | 565.04 | | Comisión por aval ante el BIF por linea de credito otorgada |
| Jorbsa | 003-0511 | 28/02/2001 | 565.04 | | Comisión por aval ante el BIF por linea de credito otorgada |
| Jorbsa | 003-0537 | 31/03/2001 | 565.04 | | Comisión por aval ante el BIF por linea de credito otorgada |
| Jorbsa | 003-0548 | 30/04/2001 | 565.04 | | Comisión por aval ante el BIF por linea de credito otorgada |
| Jorbsa | 003-0566 | 31/05/2001 | 565.04 | | Comisión por aval ante el BIF por linea de credito otorgada |
| | | | 13,947.24 | 15,426.34 | |

1.- Todos los importes incluyen IGV.-

GLORIA S.A.

DIVISION CENTRO PAPELERO

CASA MATRIZ: AV. GENERAL DIEZ CANSECO 527, AREQUIPA - PERU CAS. POSTAL 77 - TELFS: (054)222525 - 225000 FAX: (054)221111
 OFICINA: AV. REP. DE PANAMA N° 2461 - URB. STA. CATALINA LA VICTORIA - LIMA 13 CASILLA 2261 - TELF: 470-7170 FAX: 470-9837
 PLANTA INDUSTRIAL: AV. LA CAPITANA S/N ZONA INDUSTRIAL - LURIGANCHO - LIMA TELFS: 317-5500 FAX: 317-2515

000750

R.U.C. N° 10019079

000748 FACTURA

N° 664-0001020
 1800328778

Lima, 31.08.2000
 ELECTRONORDESTE S.A.
 AV. SULLANA ESQ. JR. CALLAO - PIURA -
 19278839 PIURA, PIURA

Fecha de Pago
 al 30.09.2000 sin deducción

| Nº Pedido | Nº O/C | Oficina | Area | Zona | Zona Transporte | Representante Ventas | Nº Che | |
|-----------|------------|--------------------|------|------|-----------------|----------------------|---------|-------|
| 10158830 | 0000120414 | 18 | 12/5 | | CAAGLO | X Oficina | | |
| Cantidad | U Venta | Descripcion | | | | P. Unitario | Dscptos | Venta |
| 1,000.000 | UND | ORGANIZADOR GRANDE | | | | 1,0409 | | 1,040 |

ELECTRONORDESTE S.A.
 PIURA
 27 SET 2000
 CHEQUE GIRADO

GRUPO GLORIA
 Empresas Distribuidoras de Electricidad
 12 SET. 2000
 RECIBIDO

CIENIENTOS VEINTIOCHO Y 26/100 DOLARES AMERICANOS 11.

| | |
|---------------|--------|
| Subtotal US\$ | 1,040. |
| I.G.V US\$ | 167. |
| Total US\$ | 1,207. |

| | | | |
|------------------|--------------------|-----------|----------------------|
| RECIBI. CONFORME | CANCELADO/CANJEADO | CHEQUE | ADQUIRENTE O USUARIO |
| | | EFFECTIVO | |
| | | LETRA | |
| p. GLORIA S.A. | | FECHA | |

F.S.A.C.
 01980
 01 1441
 01 LUM
 425-8049
 0200
 02051
 8.2000

GLORIA S.A.

DIVISION CENTRO PAPELERO

CASA MATRIZ: AV. GENERAL DIEZ CANSECO 527 AREQUIPA - PERU CAS. POSTAL 77 - TELFS. 054222525 225000 FAX 054227111
 OFICINA: AV. REP. DE PANAMA N° 2461 - URB. STA. CATALINA LA VICTORIA - LIMA 13 CASILLA 2261 - TELF. 470-7170 FAX 470-9637
 PLANTA INDUSTRIAL: AV. EVITAMIENTO 3636 ZONA INDUSTRIAL EL AGUSTINO LIMA
 TELFS. 3851899 3852042 3852049 3852043 3852046 38512041 FAX 3851498

Lima, 16.05.2000
 ELECTRONOROESTE S.A.
 AV. SULLANA ESQ. JR. CALLAO - PIURA -
 10270839 - PIURA, PIURA

R.U.C. N° 10019079

000749 FACTURA 000751
 N° 660- 0004116

de pago
 11.00.000 sin deducción

| pedido | N° Pedido | N. O. C. | Oficina | Area | Zona | Zona Transporte | Representante Ventas | N° Ch. | | |
|-----------|-----------|------------------------|---------|------|------|-----------------|----------------------|----------|--------|-----|
| | 10138830 | 000017041 | 00 | 12/3 | | CRU10 | X OFICINA | | | |
| Cantidad | U. Venta | Descripcion | | | | | P | Unitario | Dscios | Ver |
| 1.000.000 | UND | ARCHIVADOR CORPORATIVO | | | | | | 0.3610 | | |
| 1.000.000 | UND | REVISTERO | | | | | | 0.3620 | | |

4491
 25 MAYO 2000
 CANCELADO/CANJEADO
 CHECKE EFECTIVO
 CHECKE LETRA
 ADQUIRENTE O US.

RUC CN 0019079

000752

GUIFACTURAMISIO

20100190797

Nº 027-0013220
1800434085

28.12.2000 - 20829-FAC 074 23623
ELECTRONOROESTE S.A.
AV. SULLANA ESP. JR. CALLAO - PIURA -
10270839 - PIURA PIURA
e. Pago
28.12.2000 sin deducción EFECTIVO

| Nº Pedido | Nº O/C | Oficina | Area | Zona | Zona Transporte | Representante Ventas | Nº Che |
|-----------|--------|---------|------|---------------|-----------------|----------------------|--------|
| 10457676 | V.RETO | 07 | 27/4 | 308/Quincenal | HKE080 | OMAR PONCE ROJAS | |

| Cantidad | U. Venta | Descripción | P. Unitario | Dscptos | Vent |
|----------|----------|--|-------------|---------|------|
| 15.000 | UND | CMAY.A.AZ+PV.CR+ENT+CHO+JUG+DRC+ND+MJ+FS | 33.33 | 0.00Z | 45 |

Transporte de Carga Por Carretera
 DE MANA GITEZ PARRAM
 AV. SAMS Nº 200 NID.
 PISO: 40721559

RECIBIDO
 12 ENO 2001
 ELECTRONOROESTE
 COP - PIURA

RECIBIDO
 26 MAR 2001
 GLORIA S.A.

RECIBIDO
 WILFREDO
 RETO
 GUTIERREZ
 Jefe de Personal

27.010.2000
 FECH.
 HORA :
 FIRMA :

Ent.: AV. SULLANA ESP. JR. CALLAO - PIURA PIURA PIURA

OCHEENTA Y NUEVE Y 94/100 NUEVOS SOLES **.

SOCIEDAD IG
GLORIA S.A.

Subtotal 5/. 499.95
 I.G.V 18% 5/. 89.99
 Total 5/. 589.94

RECIBI. CONFORME
 Antep.
 Transmista
 RUC
 Punto Partida
 Digen. 13.0000

2 14 MAR 2001 2
 CANCELADO
 TESORERIA CAJA

CHEQUE
 EFECTIVO
 LETRA
 FECHA

ADQUIRENTE O USUARIO



REPARACION DE TERCEROS

RECIBI. CONFORME

BRIC CN N° 100190799

GUÍAGEURAMISION

20100190797

00075 N° 027-0013218075
327-1800484083

26-12-2000
ESTE S.A.
A ESQ. JR. CALLAO - PIURA -
PIURA, PIURA

deducción EFECTIVO

| Origen | N° O/C | Oficina | Area | Zona | Zona Transporte | Representante Ventas | N° Cheque | |
|----------|---|---------|-------------|--------|------------------|----------------------|-----------|----------|
| U. Venta | 07 | 27/4 | 000/0000000 | HKEORO | IMAR PONCE ROJAS | | | |
| U. Venta | Descripción | | | | | P. Unitario | Dctos | Venta |
| 2 UND 69 | CNAV. A. AZ+PV. CR+ENT+CHD+JUG. SAL. PD+M3+PS | | | | | 33.35 | 0.00% | 5,332.80 |
| UND | CNAV. B. AZ+PV. CR+ENT+CHD+JUG+PS | | | | | 18.27 | 0.00% | 840.42 |
| | | | | | | Subtotal S/ | | 6,173.22 |
| | | | | | | I.G.V. 18% | | 1,111.18 |
| | | | | | | Total S/ | | 7,284.40 |

RECIBIDO NOROCCIDENTE S.A.
RECIBIDO
12 EN 2001
GLORIA S.A.
26 DIC 2000
DESPECHADO

RECIBIDO
ELECTRONICO NOROCCIDENTE S.A.
27 DIC 2000

RECIBIDO
WILFREDO RETO
GUTIERREZ
2000

SOIEDAD
GLORIA S.A.

2-14 MAR 2001

CANCELADO
TESORERIA - CAJA
GLORIA S.A.

ADQUIRENTE O USUARIO

MANCA HERRADA

Emisión de Pasaje

Contrato

ESTE S.A. le emite

en Soles

UNOS DE TERCEROS

de 18

RECIBIDO CONFORME

Fecha

CENTRO PAPELERO
 CASA MATRIZ: AV. GENERAL DIEZ CANSECO 527, AREQUIPA - PERU CAS. POSTAL 77 - TELFS: (054)222525 - 225000 FAX: (054)221111
 OFICINA: AV. REP. DE PANAMA N° 2461 - URB. STA. CATALINA LA VICTORIA - LIMA 13 CASILLA 2217 - TELF.: 470-7170 FAX: 470-9637
 PLANTA INDUSTRIAL: AV. EVITAMIENTO 3636 ZONA INDUSTRIAL EL AGUSTINO LIMA
 TELFS.: 3851899 - 3852042 - 3852049 - 3852043 - 3852048 - 38512041 FAX: 3851898

R.U.C. N° 10019079

R.U.C. 20100190797

FACTURA

000754

N° 660-0009804

Lima, 16.02.2001
 ELECTRONOROESTE S.A.
 AV. ESQ. CALLAO/SULLANA S/N -
 20102708394 - PIURA, PIURA

Forma de Pago
 1.03.2001 sin deducción N°INT:1800035499

| do | N° Pedido | N° O/C | Oficina | Area | Zona | Zona Transporte | Representante Ventas | N° Chec |
|----|-----------|------------|---------|------|------|-----------------|----------------------|---------|
| | 10505281 | 0000121258 | 18 | 12/5 | | CAA030 | X Oficina | |

| Cantidad | U. Venta | Descripción | P. Unitario | Dctos | Venta |
|-------------|----------|-----------------------|-------------|-------|-------|
| 100,000.000 | UND | FOLDER LINER 250 T/A4 | 0.0400 | | 6.4 |

ELECTRONOROESTE S.A.
 COP - PIURA
 14 MAR 2001
 RECEBIDO
 Hora:

CENTRO DE OBLIGACIONES
 POR PAGAR
 17 MAR 2001
 RECIBIDO

ELECTRONOROESTE S.A.
 PIURA
 26 ABR 2001
 CHEQUE GIRADO

QUINGIENTOS CINCUENTA Y DOS Y 00/100 DOLARES AMERICANOS **

| | | |
|---------------|-----|----------|
| *** Subtotal | USD | 6.400.00 |
| *** I.G.V 18% | USD | 1.152.00 |
| *** Total | USD | 7.552.00 |

RECIBI CONFORME CANCELADO/CANJIEADO

CHEQUE EFECTIVO LETRA

ADQUIRENTE O USUARIO

[Signature]
 e. GLORIA S.A.

02-05-01
 FECHA

000755

000753

se Rodríguez Banda S.A.

OFICINAS AREQUIPA: Av. Guardia Civil N° 800 - Paucarpata
 - Central telefónica: 222525 - 225000 Fax: 283696
 Av. Diez Canseco N° 527 - Cercado - Telf: 222525

OFICINAS LIMA: Av. República de Panamá N° 2457
 Urb. Santa Catalina - La Victoria - Telf.: 4707170 - Fax: 4709837

Av. Manscal Orbegoso N° 330 - Urb. El Pino - San Luis
 Central Telefónica: 3260315 - 3260321 - 3260382 Fax: 3260261

049009

FACTURA
 N° 003 - 0000117
RUC.: 10022355

30 de setiembre de 1999
 ELECTRO NOROESTE S.A. ENOSA
 Esq. Av. Suñana, Jr. Callao S/N
 10270839

| Código de Moneda | Tipo de Cambio | Forma de Pago |
|------------------|----------------|---------------|
| US\$ | | |

| DESCRIPCION | V. UNITARIO | V. TOTAL |
|---|--|----------|
| COMISION CORRESPONDIENTE AL MES DE SETIEMBRE 1999 POR AVAL ANTE EL BANCO INTERAMERICANO DE FINANZAS - BIF POR LINEA DE CREDITO OTORGADA A SU FAVOR POR US\$ EL 27 DE MAYO DE 1999 SON : QUINIENTOS SESENTA Y CINCO CON 04/100 DOLARES AMERICANOS S.E.ú.O. |  | 478.85 |

BOO

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

| REVISADO | CANCELADO | I.G.V. | TOTAL US\$ |
|----------|-----------|--------|------------|
| | 26 11 99 | | 86.19 |
| | | | 565.04 |

CDI REPRESENTACIONES SRL
 Pisco 281100 - RUC: 74922005
 Cuenta 008 del 000001 al 6000500
 Pisco 010994051 - AREQUIPA

[Handwritten signature]
 01.10.99

[Handwritten signature]

ADQUIRENTE

José Rodríguez Banda S.A.

OFICINAS AREQUIPA: Av. Guardia Civil N° 800 - Paucarpata
 Central Telefónica: 222525 - 225000 Fax: 283696
 Av. Diez Canseco N° 527 - Cercado - Telf: 222525

OFICINAS LIMA: Av. República de Panamá N° 2457
 Urb. Santa Catalina - La Victoria - Telf.: 4707170 - Fax: 4709837

Av. Manscal Orbegoso N° 330 - Urb. El Pino - San Luis
 Central Telefónica: 3260315 - 3260321 - 3260382 Fax: 3260261

FACTURA 00750

N° 003 - 0000148
 000754

RUC.: 10022355

30 de Noviembre de 19 99
 r(es): ELECTRO NOROESTE S.A. ENOSA
 sión: Esq. Av. Sullana Jirón Callao S/N Piura
 : 10270839

| | |
|---|----------------|
| ELECTRO NOROESTE S.A. Gerencia de Em. y Negocios | |
| Tipo de Moneda | Tipo de Cambio |
| US\$ | 09116.1999 |

| CÓDIGO | DESCRIPCIÓN | V. UNITARIO | V. TOTAL |
|--------|---|-------------|----------|
| | COMISION CORRESPONDIENTE AL MES DE NOVIEMBRE 1999 POR AVAL ANTE EL BANCO INTERAMERICANO DE FINANZAS- BIF POR LINEA DE CREDITO OTORGADA A SU FAVOR POR US\$ EL 27 DE MAYO DE 1999 | | |
| | SON: QUINTIENTOS SESENTA Y CINCO CON 04/ DOLARES AMERICANOS | | |
| | S.E.Ú O. | | |

U.F.

ELECTRONOROESTE S.A. PIURA
 23 de Noviembre 1999
 242
CHEQUE GIRADO

ELECTRONOROESTE S.A.
 ECO. ABUSTIN I
 BELAUNDE
 KRATEIL
 Gerente Adm. Piura

| | | | |
|----------|-----------|-------------|--------|
| REVISADO | CANCELADO | I.G.V. US\$ | 86.19 |
| | 06 01 00 | TOTAL US\$ | 565.04 |

ASOCIADOS Y REPRESENTACIONES SRL
 01111 - Fax. 281100 - RUC. 12492308
 Jb-99 Serie 003 del 000001 al 000500
 Inscripción: 0010985051 - AREQUIPA

30.11.99

4.10 ju

| | | | | |
|--------------------|--------------|---------------|--------------|----------------------|
| Preparado Por | Aprobado Por | V.B. Contador | V.B. Gerente | V.B. Gerente General |
| BLEDO MADRID JHONI | | | | |

ELECTRONOROESTE S.A.
 MÓNICA
 DE VALLOS S.A.
 BUTZLENDK
 Tesorera General

ELECTRONOROESTE S.A.
 Gerente Adm. Piura

temos recibido de ENOSA la suma de
565 MIL NOVECIENTOS CUARENTICUATRO Y 35/100 Nuevos
 Soles

000757

000755

Requisito 120690

Jose Rodriguez Banda S.A.

Av. Guardia Civil N° 800 - Paucarpata
525 - 225000 Fax: 287b96
17 - Cercado - Tel: 222525

Av. Republica de Panamá N° 2457
11 - Callao - Tel: 4707170 - Fax: 4705d37

300 - Urb. El Pino - San Luis
1260321 - 3260382 Fax: 3260261

FACTURA

N° 003 - 0000199

RUC.: 10022355

de 19 99

Jose Rodriguez Banda S.A. ENCSA

Jirón Callao S/N Piura

| Tipo de Moneda | Tipo de Cambio | Forma de Pago |
|----------------|----------------|---------------|
| DOLARES | | |

| DESCRIPCION | V. UNITARIO | V. TOTAL |
|---|---------------------------|---------------|
| <p>Correspondiente al mes de diciembre de 1999 al Banco Interamericano de Finanzas- de crédito otorgada a su favor por US\$ de 1999</p> <p>SESENTA Y CINCO CON 04/100 DOLARES</p> <p>S.E.u O.</p> | <p>US\$</p> <p>478.85</p> | <p>478.85</p> |
| <p>REVISADO</p> | <p>CANCELADO</p> | <p>I.G.V.</p> |
| | 22 02 00 | 86.19 |
| <p>TOTAL US\$</p> | | <p>565.04</p> |

ELECTRONIC S.A.
PIURA
10 FEB 2000
CHEQUE

Jose
28.12.99

Jose Rodriguez Banda S.A

ADQUIRENTE

000758

000756

122831

José Rodríguez Banda S.A.

OFICINAS AREQUIPA: Av. Guardia Civil N° 800 - Páucarputo
Central Telefónica: 222525 - 225000 Fax: 285696
Av. Diez Canseco N° 527 - Cercado - Telf: 222525

OFICINAS LIMA: Av. República de Panamá N° 2457
Urb. Santa Catalina - La Victoria - Telf: 4707170 Fax: 4709807

Av. Mariscal Ormeño N° 330 - Urb. El Pino - San Luis
Central Telefónica: 3260315 - 3260321 - 3260362 Fax: 3260261

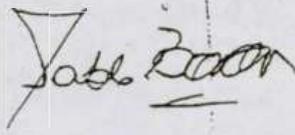
FACTURA

N° 003 - 0000219

RUC.: 10022355

Lima: 11 de enero de 2000
 Señor (es): ELECTRO NOROESTE S.A. ENOSA
 Dirección: Esq. Av. Sullana Jirón Callao S/n Piura
 R.U.C.: 10270839

| | | |
|----------------|----------------|---------------|
| Tipo de Moneda | Tipo de Cambio | Forma de Pago |
| Dólares | | |

| CODIGO | DESCRIPCION | IMPORTE |
|--------|--|---------|
| | Comisión correspondiente al mes de enero 2000 por aval ante el Banco Interamericano de Finanzas - BIF por línea de crédito otorgada a su favor por US\$ | |
| |  SON: QUINIENTOS SESENTA Y CINCO CON 04/100 DOLARES AMERICANOS S.E. ú O. | |

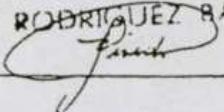
ELECTRO NOROESTE S.A. - Sv. TOTAL
 COP - PIURA
 14 FEB 2000
 RECIBIDO
 Hora: ---:--:-- US\$ 478.80
 02 MAR 2000
 CHEQUE GIRADO



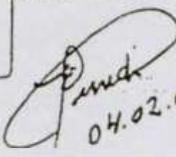
COMERCIO Y REPRESENTACIONES SRL
 D.L. 207111 - Fax: 281100 - RUC: 12492308
 Al. 17-06-99 Serie 003 del 000001 al 000500
 N° Autorización: 0010986051 - AREQUIPA

| | |
|----------|-----------|
| REVISADO | CANCELADO |
| | 13 03 00 |

I.G.V. 86.1'

N.º JOSÉ RODRÍGUEZ BANDA S.A.


TOTAL US\$ 565.04


 04.02.00

ADQUIREN

000759

000757

é Rodríguez Banda S.A.

OFICINAS AREQUIPA: Av. Guardia Civil Nº 800 - Arequipa
Central Telefónica: 222525 - 225000 Fax: 289696
Av. Diez Canseco Nº 527 - Cercado - Telf: 222525

OFICINAS LIMA: Av. República de Panamá Nº 2457
Urb. Santa Catalina - La Victoria - Telf.: 4707170 - Fax: 4709837

Av. Mariscal Orbegoso Nº 330 - Urb. El Pino - San Luis
Central Telefónica: 3260315 - 3260321 - 3260382 Fax: 3260261

FACTURA

Nº 003 - 0000225

RUC.: 10022355

RECIBIDO
04 MAR 2000
Hora:

29 de febrero de 2000

(es): ELECTRO NOROESTE S.A. ENOSA
on: Essq. Av. Sullana Jirón callao s/n Piura
10270839

Requisición 12405

| Tipo de Moneda | Tipo de Cambio | Forma de Pago |
|----------------|----------------|---------------|
| DOLARES | | |

| BO | DESCRIPCION | V. UNITARIO | V. TOTAL |
|----|--|-------------|----------|
| | Comisión correspondiente al mes de febrero 2000 aval ante el Banco Interamericano de F. por línea de crédito otorgada a su favor por | US\$ | 478.85 |

ELECTRO NOROESTE S.A.
PIURA
28 MAR 2000
CHEQUE



SON: QUINIENTOS SETENTA Y CINCO CON 04/100 DOLARES AMERICANOS

S.E. Ú.O.

| | | | |
|----------|-----------|------------|--------|
| REVISADO | CANCELADO | I.G.V. | 86.19 |
| | 10 04 00 | TOTAL US\$ | 565.04 |

REPRESENTACIONES SKL
R. No. 281100 - RUC: 12492308
R. No. 003 del 000001 al 000500
R. No. 0010984051 - AREQUIPA

Finca
02.03.00

Pinoto

ADQUIRENTE

José Rodríguez Banda S.A.

OFICINAS AREQUIPA: Av. Guardia Civil N° 800 - Paucarpata
 Central Telefónica: 222525 - 225000 Fax: 283696
 Av. Diez Canseco N° 527 - Cercado - Telf: 222525

OFICINAS LIMA: Av. República de Panamá N° 2457
 Urb. Santa Catalina - La Victoria - Telf: 4707170 - Fax: 4709637

Av. Mariscal Orbegoso N° 330 - Urb. El Pino - San Luis
 Central Telefónica: 3260315 - 3260321 - 3260382 Fax: 3260261

FACTURA 00760

N° 003 - 0000258
 000758
RUC.: 10022355

BANCO NOROCCIDENTE S.A.
 24 MAY 2000
 No. 003-0000258

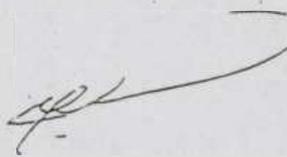
Lima: 29 de abril de 2000.
 Señor (es): ELECTRO NOROCCIDENTE S.A. ENOEA.
 Dirección: Esq. Av. Sulliana Jirón Callao S/N.
 R.U.C.: 10270839

| | | |
|----------------|----------------|---------------|
| Tipo de Moneda | Tipo de Cambio | Forma de Pago |
| DOLARES | | |

| CODIGO | DESCRIPCION | V. UNITARIO | V. TOTAL |
|--------|---|-------------|----------|
| | Comisión correspondiente al mes de abril 2000 por aval ante el Banco Interamericano de Finanzas - BIF por línea de crédito otorgada a su favor por US\$ | | 478.85 |

RESIBIDO
 24 MAY 2000

Revisado



BANCO NOROCCIDENTE S.A.
 P I O R A
 23 JUN 2000
 CHEQUE CI

SON: QUINIENTOS SESENTA Y CINCO CON 04/100 DOLARES AMERICANOS

S.E. Ú O.

A

| | | | |
|----------|-----------|------------|--------|
| REVISADO | CANCELADO | I.G.V. | 86.19 |
| | 03 07 00 | TOTAL US\$ | 565.04 |

CAS NEGOCIOS Y REPRESENTACIONES S.R.L.
 D/L 201171 - Fax: 281100 - RUC: 12492308
 Av. 17-06-99 Serie 003 del 000001 al 000500
 Autorización: 0010986051 - AREQUIPA

Finito

02.05.00

Finito

V. N/

ADQUIREN

A CHIRA, /
 Preparado
 nos recibid
 ESCIENTO.

r concepto d

Requis. 127211.

é Rodríguez Banda S.A.

OFICINAS AREQUIPA: Av. Guardia Civil N° 800 - Paucarpata
Central Telefónica: 222525 - 225000 Fax: 283696
Av. Diez Canseco N° 527 - Cercado - Telf: 222525

OFICINAS LIMA: Av. República de Panamá N° 2457
Urb. Santa Catalina - La Victoria - Telf.: 4707170 - Fax: 4709837

Av. Mariécal Orbegoso N° 330 - Urb. El Pino - San Luis
Central Telefónica: 3260315 - 3260321 - 3260382 Fax: 3260261

FACTURA 000761

N° 003 - 0000280
000759

RUC.: 10022355

31 de mayo de 2000
as): ELECTRO NORCESTE S.A.
in : Esq. Av. Sullana Jirón Callao S/N Piura
10270839 ✓

| | | |
|----------------|----------------|---------------|
| Tipo de Moneda | Tipo de Cambio | Forma de Pago |
| DOLARES | | |

| GO | DESCRIPCION | ELECTRONICO | UNITARIO | V. TOTAL |
|----|-------------|-------------|----------|----------|
|----|-------------|-------------|----------|----------|

Comisión correspondiente al mes de mayo 2000 por
dual ante el Banco Interamericano de Finanzas
BIF por línea de crédito otorgada a su favor por
US\$

28 JUN 2000

478.85

US\$
L 03112000
RE

Jabón

SON: QUINIENTOS SESENTA Y CINCO CON 04/100 DOLARES
AMERICANOS

S.E. ú O.

R. BANDAS
2/05/00

Pinch
01.06.00

18 07 00

I.G.V. 86.19

TOTAL US\$ 565.04

ADQUIRENT

SE NEGOCIOS Y REPRESENTACIONES S.R.L.
H. 201111 - Pas. 281100 - RUC. 12492308
E. 17-06-99 Serie 003 del 000001 al 000500
N° Autorización: 0010986051 - AREQUIPA

5.30 pm

000762
000760

osé Rodríguez Banda S.A.

OFICINAS AREQUIPA: Av. Guardia Civil N° 800 - Paucarpata
 Central Telefónica: 222525 - 225000 Fax: 283696
 Av. Diez Canseco N° 527 - Cercado - Telf: 222525
 OFICINAS LIMA: Av. República de Panamá N° 2457
 Urb. Santa Catalina - La Victoria - Telf.: 4707170 - Fax: 4/09837
 Av. Mariscal Orbegoso N° 330 - Urb. El Pino - San Luis
 Central Telefónica: 3260315 - 3260321 - 3260382 Fax: 3260261

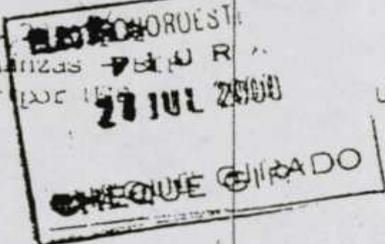
FACTURA

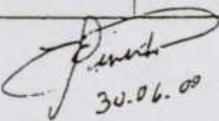
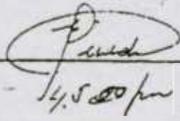
N° 003 - 0000318

RUC.: 10022355

30 de junio de 2000
 (as): ELECTRO NOROESTE S.A. ENOSA
 (ón): Esq. Av. Sullana Jirón Callao s/n Piura
 : 270839

| | | |
|----------------|----------------|---------------|
| Tipo de Moneda | Tipo de Cambio | Forma de Pago |
| DOLARES | | |

| GO | DESCRIPCION | V. UNITARIO | V. TOTAL |
|----|--|-------------|---|
| | Comisión correspondiente al mes de junio aval ante el Banco Interamericano de Finanzas por línea de crédito otorgada a su favor por el <div style="text-align: right; margin-top: 10px;">  <i>José Rodríguez</i> </div> | US\$ | 478.85 |
| | MON: QUINIENTOS SESENTA Y CINCO CON 04/100 DOLARES AMERICANOS S.E. ú O. | |  |

| | |
|---|---|
| REVISADO | CANCELADO |
|  30.06.00 | 10 08 00  14,500 pm |

| | |
|-------------------|--------|
| I.G.V. | 86.19 |
| TOTAL US\$ | 565.04 |
| ADQUIRENTE | |

COPIAS Y REPRESENTACIONES S.A.
 C.I.I. - Pas. 281100 - RUC: 12492308
 Serie 003 del 000001 al 000500
 Emisión: 0010984051 - AREQUIPA

José Rodríguez Banda S.A.

OFICINAS AREQUIPA: Av. Guardia Civil N° 800 - Paucarpata
 Central Telefónica: 222525 - 225000 Fax: 283696
 Av. Díez Canseco N° 527 - Carcado - Telf: 222525

OFICINAS LIMA: Av. República de Panamá N° 2457
 Urb. Santa Catalina - La Victoria - Telf.: 4707170 - Fax: 4709837

Av. Mariscal Orbegoso N° 330 - Urb. El Pino - San Luis
 Central Telefónica: 3260315 - 3260321 - 3260382 Fax: 3260261

FACTURA

N° 003 - 0000344
 000761

RUC.: 10022355

27 de julio de 2000

ELECTRO NOROESTE S.A. ENOSA

Esg. Av. Sullana Jirón Callao s/n Piura
 10270839

| | | |
|-----------------|-----------------|----------------|
| Tipo de Moneda: | Tipo de Cambio: | Forma de Pago: |
| DOLARES | | |

| DESCRIPCION | V. UNITARIO | V. TOTAL |
|---|-------------|----------|
| Comisión correspondiente al mes de julio 2000 por aval ante el Banco Interamericano de Finanzas - BIF por línea de crédito otorgada a su favor por US\$ | US\$ | 478.85 |

ELECTRONOROESTE S.A.
PIURA
23 AGO 2000
CHEQUE GIRADO

ELECTRO NOROESTE S.A.
CCP - PIURA
RE. I. D.

SON: QUINTENTOS SESENTA Y CINCO CON 04/100 DOLARES AMERICANOS

S.E. Ú.O.

| | |
|----------|-----------|
| REVISADO | CANCELADO |
| | 04 09 00 |

| | |
|--------|-------|
| I.G.V. | 86.19 |
|--------|-------|

COCK Y REPRESENTACIONES SRL
 171 - Pno. 281100 - RUC: 12492308
 003 Serie 003 del 000001 al 000500
 Teléfono: 0010984051 - AREQUIPA

Finca
 01-28-20

Finca

| | |
|------------|--------|
| TOTAL US\$ | 565.04 |
|------------|--------|

ADQUIRENTE

José Rodríguez Banda S.A.

OFICINAS AREQUIPA: Av. Guardia Civil N° 800 - Paucarpata
 Central Telefónica: 222525 - 225000 Fax: 283696
 Av. Diez Canseco N° 527 - Cercado - Telf: 222525

OFICINAS LIMA: Av. República de Panamá N° 2457
 Urb. Santa Catalina - La Victoria - Telf.: 4707170 - Fax: 4709837

Av. Mariscal Orbegoso N° 330 - Urb. El Pino - San Luis
 Central Telefónica: 3260315 - 3260321 - 3260382 Fax: 3260261

FACTURA 000764

N° 003 - 0000355
 000762

RUC.: 10022355

31 de AGOSTO de 19 2000

(es): ELECTRO NOROESTE S.A.
 Direccion: ESQ. AV. SULLANA JR. CALLAO s/n PIURA
 10270839

| | | |
|--------------------|----------------|---------------|
| Tipo de Moneda | Tipo de Cambio | Forma de Pago |
| DOLARES AMERICANOS | | |

| CANTIDAD | DESCRIPCION | V. UNITARIO | V. TOTAL |
|----------|---|-------------|----------|
| | COMISION CORRESPONDIENTE AL MES DE AGOSTO DEL 2000 POR AVAL ANTE EL BANCO INTERAMERICANO DE FINANZAS - BIF, POR LINEA DE CREDITO OTORGADA A SU FAVOR POR US\$ | US\$ | 478.85 |

ELECTRONOROESTE
 PIURA
 20 SET 2000
 CHEQUE GIRADO

SON: QUINIENTOS SESENTICINCO Y 04/100 DOLARES AMERICANOS
 S. E. U.O.

| | | | | | | |
|--|----------|-----------|----|----|--------|----------|
| | REVISADO | CANCELADO | | | I.G.V. | 86.19 |
| | | 27 | 09 | 00 | TOTAL | 565.04 ✓ |

NEGOCIOS Y REPRESENTACIONES SRL.
 20111 - Fax: 281100 - RUC: 12492308
 7-06-99 Serie 003 del 000001 al 000500
 Autorización: 0010986051 - AREQUIPA

[Handwritten Signature]

[Handwritten Signature]
 4.35%

ADQUIRENTE

129538. 000765

José Rodríguez Banda S.A.

OFICINAS AREQUIPA: Av. Guardia Civil N° 800 - Paucarpata
 Central Telefónica: 222525 - 225000 Fax: 283696
 Av. Diez Canseco N° 527 - Cercado - Tel: 222525

OFICINAS LIMA: Av. República de Panamá N° 2457
 Urb. Santa Catalina - La Victoria - Tel.: 4707170 - Fax: 4709837

Av. Mariscal Orbegoso N° 330 - Urb. El Pino - San Luis
 Central Telefónica: 3260315 - 3260321 - 3260382 Fax: 3260261

FACTURA

N° 003 - 0000370763

RUC.: 10022355

30 de setiembre de 2000
 (es): ELECTRO NOROESTE S.A. ENOSA
 Dirección: Esq. Av. Sullana Jirón Callao S/N
 U.C.: 10270839

| | | | |
|--------------|----------------|----------------|---------------|
| <i>Piura</i> | Tipo de Moneda | Tipo de Cambio | Forma de Pago |
| | DOLARES | | |

| CÓDIGO | DESCRIPCIÓN | V. UNITARIO | V. TOTAL |
|--------|--|-------------|----------|
| | Comisión correspondiente al mes de setiembre del 2000 por aval ante el Banco Interamericano de Finanzas - BIF, por línea de crédito otorgada a su favor por US\$ | US\$ | 478.85 |

ELECTRO NOROESTE S.A.
 PIURA
 26 OCT 2000
 CHEQUE GIRADO

ELECTRO NOROESTE S.A.
 COP-PIURA
 01 OCT 2000
 RECIBIDO

SON: QUINIENTOS SESENTA Y CINCO CON 04/100 DOLARES AMERICANOS

S.E. ú O.

| | | | | |
|---|----------|-----------|--------|---------------------|
| C | REVISADO | CANCELADO | I.G.V. | 86.19 |
| | | 08 11 00 | | |
| | | | | TOTAL US\$ 565.04 ✓ |

COCIOS Y REPRESENTACIONES SRL.
 1111 - Fax: 281100 - RUC: 12492308
 L-99 Serie 003 del 000001 al 000500
 Dirección: 0010986051 - AREQUIPA

ADQUIRENTE

000766

000764

CRP 11000117

José Rodríguez Banda S.A.

OFICINAS AREQUIPA: Av. Guardia Civil N° 800 - Paucarpata
Central Telefónica: 222525 - 225000 Fax: 283696
Av. Cruz Canseco N° 527 - Cercado - Telf: 222525

OFICINAS LIMA: Av. República de Panamá N° 2457
Urb. Santa Catalina - La Victoria - Telf.: 4707170 - Fax: 4709117

Av. Mariscal Orbegoso N° 330 - Urb. El Pinar - San Luis
Central Telefónica: 3260315 - 3260321 - 3260382 Fax: 3260211

FACTURA

Req. 130813
N° 003 - 0000433

RUC.: 10022355

30 de NOVIEMBRE de 19 2000
Beneficiario (es): ELECTRO NOROESTE S.A.
Dirección: ESQ. AV. SULLANA JR. CALLAO s/n PIURA
Código: 10270839

| Tipo de Moneda | Tipo de Cambio | Forma de Pago |
|----------------|----------------|---------------|
| DOLARES | | |

| CÓDIGO | DESCRIPCIÓN | V. UNITARIO | V. TOTAL |
|--------|-------------|-------------|----------|
|--------|-------------|-------------|----------|

COMISION CORRESPONDIENTE AL MES DE NOVIEMBRE DEL 2000
POR AVAL ANTE EL BANCO INTERAMERICANO DE FINANZAS BIF
POR LINEA DE CREDITO OTORGADA A SU FAVOR POR US\$

US\$

478.85



SON: QUINIENTOS SESENTICINCO Y 04/100 DOLARES AMERICANOS
S. E. U. O.

Rodríguez Banda
REVISADO CANCELADO
28 02 2001

I.G.V.

86.19

TOTAL

565.04

COMERCIOS Y REPRESENTACIONES SRL
M. 201111 - Fax: 281100 - RUC: 12492308
817-06-99 Serie 003 del 000001 al 000500
Administración: 0010986051 - AREQUIPA

Ch. No 25751403 y
Bco. LATINO.

ADQUIRENTE

000767

000765

13112

Jose Rodríguez Banda S.A.

OFICINAS AREQUIPA: Av. Guardia Civil N° 800 - Paucarpata
 Central Telefónica: 222525 - 225000 Fax: 283696
 Av. Diez Canseco N° 527 - Cercado - Tell: 222525

OFICINAS LIMA: Av. República de Panamá N° 2457
 Urb. Santa Catalina - La Victoria - Tell: 4707170 - Fax: 4709837

Av. Mariscal Orbegoso N° 330 - Urb. El Pino - San Luis
 Central Telefónica: 3260315 - 3260321 - 3260382 Fax: 3260261

FACTURA
 N° 003 - 0000456
RUC.: 10022355

30 de DICIEMBRE de 19 2000
 (es): ELECTRO NOROESTE S.A.
 con: ESQ. AV. SULLANA Jr. CALLAO S/n PIURA
 : 10270839

| | | |
|-----------------|-----------------|----------------|
| Tipo de Moneda: | Tipo de Cambio: | Forma de Pago: |
| DOLARES | | |

| DESCRIPCION | V. UNITARIO | V. TOTAL |
|--|-------------|----------|
| COMISION CORRESPONDIENTE AL MES DE DICIEMBRE DEL 2000 POR AVAL ANTE EL BANCO INTERAMERICANO DE FINANZAS BIF POR LINEA DE CREDITO OTROGADA A SU FAVOR POR USS | | 478.85 |

SON: QUINIENTOS SESENTICINCO Y 04/100 DOLARES AMERICANOS
 S.E.U.O.

| | | | |
|----------|-----------|---------------------|---------------|
| REVISADO | CANCELADO | 1° MARZO 2001 | 86.19 |
| | | Bco. CREDITO. | |
| | | Cheque N° 092399682 | |
| | | TOTAL | 565.04 |

ADQUIRENTE

COOS Y REPRESENTACIONES SRL
 III - Pex. 281 100 - RUC: 12492308
 Serie 003 del 000001 al 000500
 Modelo: 0010986051 - AREQUIPA

000768

000766

José Rodríguez Banda S.A.

OFICINAS AREQUIPA: Av. Guardia Civil N° 800 - Paucarpata
Central Telefónica: 222525 - 225000 Fax: 283696
Av. Diez Camsaco N° 527 - Cercado - Tell: 222525

OFICINAS LIMA: Av. República de Panamá N° 2457
Urb. Santa Catalina - La Victoria - Tell.: 4707170 - Fax: 4709837

Av. Marscal Ormigo N° 330 - Urb. El Pino - San Luis
Central Telefónica: 3250315 - 3250321 - 3250382 Fax: 3250251

RUC.: 20100223555

FACTURA

N° 003 - 0000506

31 de ENERO de 2001

Electronoroeste S.A.
ESQ. AV. SULLANA JR. CALLAO S/n PIURA
2010270839

| | | |
|----------------|----------------|---------------|
| Tipo de Moneda | Tipo de Cambio | Forma de Pago |
| DOLARES | | |

| IGO | DESCRIPCION | V. UNITARIO | V. TOTAL |
|-----|---|-------------|----------|
| | COMISION CORRESPONDIENTE AL MES DE ENERO DEL 2001 POR AVAL ANTE EL BANCO INTER AMERICANO DE FINANZAS BIF POR LINEA DE CREDITO OTORGADA A SU FAVOR POR SON: QUINTENTOS SESENTICINCO Y 04/100 DOLARES AMERICANOS | US\$ | 478.85 |

ELECTRONOROESTE S.A.
PIURA
05 ABR 2001
CHEQUE GIRADO

ELECTRONOROESTE S.A.
COP-PIURA
19 FEB 2001
RECIBIDO

| | | | |
|----------|-----------|--------|--------|
| REVISADO | CANCELADO | I.G.V. | 86.19 |
| 20 | 04 | 01 | |
| TOTAL | | | 565.04 |

IS Y REPRESENTACIONES SAC.
RUC. 281100 - RUC. 20124923086
Serie 003 del 000501 al 001500
0016086051 - AREQUIPA

[Handwritten Signature]

[Handwritten Signature]

ADQUIRENTE

000769

000767

José Rodríguez Banda S.A.

OFICINAS AREQUIPA: Av. Guardia Civil N° 800 - Paucarpata
Central Telefónica: 222525 - 225000 Fax: 283696
Av. Diez Canseco N° 527 - Cercado - Tel: 222525

OFICINAS LIMA: Av. República de Panamá N° 2457
Urb. Santa Catalina - La Victoria - Tel.: 4707170 - Fax: 4709837

Av. Mariscal Orbegoso N° 330 - Urb. El Pino - San Luis
Central Telefónica: 3260315 - 3260321 - 3260382 Fax: 3260261

RUC.: 20100223555

FACTURA

N° 003 - 0000511

28 de FEBRERO de 2001

ELECTRO NOROESTE S.A.

ESQ. AV. SULLANA Y R. CALLAO S/N. PIURA

20102708394

| | | |
|----------------|----------------|---------------|
| Tipo de Moneda | Tipo de Cambio | Forma de Pago |
| DOLARES | | |

| DESCRIPCIÓN | V. UNITARIO | V. TOTAL |
|--|-------------|----------|
| COMISION CORRESPONDIENTE AL MES DE FEBRERO DEL 2001 POR AVAL ANTE EL BANCO INTERAMERICANO DE FINANZAS SIF POR LINEA DE CREDITO OTORGADA A SU FAVOR EN US\$ ELECTRONOROESTE S.A. PIURA 04 MAY 2001 CON CHEQUE GIRADO ELECTRONOROESTE S.A. COT. PIURA 17 MAY 2001 RECIBIDO | | 478,85 |
| SON: QUINIENTOS SESENTA CINCO DOLARES AMERICANOS. | | |

| | | | |
|----------|-----------|--------|-------|
| REVISADO | CANCELADO | I.G.V. | 86,19 |
| | 10 05 01 | | |

| | |
|-------|--------|
| TOTAL | 565,04 |
|-------|--------|

COPIOS Y REPRESENTACIONES SAC.
2001 - Pta. 281100 - RUC. 20127924006
SERIE Serie 003 del 000501 al 001500
Impresión 0016086051 - AREQUIPA

JOSÉ RODRÍGUEZ BANDA S.A.

ADQUIRENTE

000770

000768

José Rodríguez Banda S.A.

OFICINAS AREQUIPA: Av. Guardia Civil N° 800 - Paucarpata
 Central Telefónica: 222525 - 225000 Fax: 283696
 Av. Diez Cansaco N° 527 - Cercado - Telf: 222525

OFICINAS LIMA: Av. República de Panamá N° 2457
 Urb. Santa Catalina - La Victoria - Telf.: 4707170 - Fax: 4709837

Av. Mariscal Orbegoso N° 330 - Urb. El Pino - San Luis
 Central Telefónica: 3260315 - 3260321 - 3260382 Fax: 3260261

RUC.: 20100223555

FACTURA

N° 003 - 0000537

de marzo de 2001

ELECTRO NOROESTE S.A.

Av. Suilana Jr. Callao s/n Piura
 20102708394

| Tipo de Moneda | Tipo de Cambio | Forma de Pago |
|----------------|----------------|---------------|
| DOLARES | | |

| DESCRIPCION | V. UNITARIO | V. TOTAL |
|---|-------------|----------|
| COMISION CORRESPONDIENTE AL MES DE MARZO DEL 2001 POR FAVORE ANTE EL BANCO INTERAMERICANO DE FINANZAS SIF POR LINEA DE CREDITO OTORGADA A SU FAVOR POR US\$ | | 478.85 |
| SON: QUINIENTOS SESENTA Y CINCO CON 04/100 DOLARES AMERICANOS S.E. U.O. | | |

ELECTRONOROESTE S.A.
PIURA
04 MAY 2001
CHEQUE GIRADO

| | | | |
|----------|-----------|------------|--------|
| REVISADO | CANCELADO | I.G.V. | 86.19 |
| | 10 05 01 | TOTAL US\$ | 565.04 |

REPRESENTACIONES SAC.
 RUC: 20124923086
 000501 / 001500
 AREQUIPA

[Signature]
 02.04.01

II. JOSE RODRIGUEZ BANDA S.A.

ADQUIRENTE

Agnes Banda S.A.

AREQUIPA: Av. Guardia Civil N° 800 - Paucarpata
 Tel: 222525 - 225000 Fax: 283696
 Calle Cansaco N° 527 - Cercado - Tel: 222525
 OFICINAS LIMA: Av. República de Panamá N° 2457
 Santa Catalina - La Victoria - Tel: 4707170 - Fax: 4709837
 Av. Mariscal Orbegoso N° 330 - Urb. El Pino - San Luis
 Central Telefónica: 3260315 - 3260321 - 3260382 Fax: 3260261

RUC.: 20100223555

11D00105
FACTURA 00771

2410

N° 003 - 0000548

11D00114/2709

30 de abril de 2001

(es): ELECTRO NOROESTE S.A.

Dirección: Esq. Av. Sullana Jor. Callao s/n - Piura Tipo de Moneda: Tipo de Cambio: Forma de Pago:

D.C.: 20102708394

DOLARES

| CODIGO | DESCRIPCION | V. UNITARIO | V. TOTAL |
|--------|--|-------------|----------|
| | Comisión correspondiente al mes de abril del 2001 por aval ante el Banco Interamericano de Finanzas BIF por línea de crédito otorgada a su favor por US\$ SON: QUINIENTOS SESENTA Y CINCO CON 04/100 DOLARES AMERICANOS S.E.U.O. | | 478.85 |



[Handwritten signature]

REVISADO CANCELADO

I.G.V. 86.19

AGNES BANDA Y REPRESENTACIONES S.A.C.
 01111 - Fax: 281100 - RUC: 20124927086
 02 2001 Serie 003 del 000501 al 001500
 Autorización: 0016086051 - AREQUIPA

TOTAL US\$ 565.04

[Handwritten signature]

ADQUIRENTE

AREQUIPA: Av. Guardia Civil N° 800 - Paucarpata
 Central Telefónica: 222525 - 225000 Fax: 283696
 Santa Catalina - La Victoria - Telf.: 4707170 - Fax: 4709837
 OFICINAS LIMA: Av. República de Panamá N° 2457
 Santa Catalina - La Victoria - Telf.: 4707170 - Fax: 4709837
 Av. Mariscal Orbegoso N° 330 - Urb. El Pino - San Luis
 Central Telefónica: 3260315 - 3260321 - 3260382 Fax: 3260261

000770 **FACTURA** 000772
 N° 003 - 0000566

Fecha: 31 de mayo de 2001
 Nombre: ELECTRO NOROESTE S.A.
 Dirección: Esq. Av. Sullana Jr. Callao s/n Piura
 J.C.: 20102708394

| | | |
|----------------|----------------|---------------|
| Tipo de Moneda | Tipo de Cambio | Forma de Pago |
| DOLARES | | |

| CODIGO | DESCRIPCION | V. UNITARIO | V. TOTAL |
|--------|--|-------------|----------|
| | Comisión correspondiente al mes de mayo del 2001 por aval ante el Banco Interamericano de Finanzas - BIF por línea de crédito otorgada a su favor por US\$ | | 478.85 |



del *Maya*
 Contabilidad

SON: QUINIENTOS SESENTA Y CINCO CON 04/100 DOLARES AMERICANOS S.E. U.S.O.

| | | | |
|----------|-----------|------------|--------|
| REVISADO | CANCELADO | I.G.V. | 86.19 |
| | | TOTAL US\$ | 565.04 |

EGODIOS REPRESENTACIONES SAC.
 Lima Fax: 281100 - RUC: 20124921086
 12/2001 Serie 003 del 000501 al 001500
 Transacción: 00160R6051 - AREQUIPA

[Handwritten Signature]

ADQUIRENTE



**Empresas Distribuidoras de
Electricidad del Norte y Centro del
País**

**4. Copias de cualquier otro documento que
signifique Contraprestación de Bienes y/o Servicios**

ELECTRONORTE S.A.

OTROS SERVICIOS PRESTADOS POR EMPRESAS RELACIONADAS AL GRUPO GLORIA

| EMPRESA | FACTURA | | Importe | | Descripcion |
|----------|-------------|------------|-----------------|------------------|---|
| | Numero | Fecha | (\$) | Soles | |
| Raciemsa | 010-7793 | 16/10/1999 | | 590.00 | Transporte |
| Raciemsa | 010-7794 | 19/10/1999 | | 1,718.08 | Transporte |
| Raciemsa | 010-7797 | 19/10/1999 | | 118.00 | Transporte |
| Raciemsa | 010-7801 | 19/10/1999 | | 1,718.08 | Transporte |
| Raciemsa | 010-7804 | 19/10/1999 | | 1,718.08 | Transporte |
| Raciemsa | 201-0000306 | 30/04/2000 | | 236.55 | Transporte |
| Raciemsa | 201-0000092 | 24/05/2000 | | 160.08 | Transporte |
| Raciemsa | 201-0000105 | 24/05/2000 | | 236.50 | Transporte |
| Raciemsa | 201-0000320 | 24/05/2000 | | 574.37 | Transporte |
| Gloria | 660-0004115 | 13/04/2000 | 786.51 | | Economato |
| Gloria | 664-0000050 | 07/06/2000 | 480.29 | | Economato |
| Gloria | 660-0005190 | 21/06/2000 | 826.79 | | Economato |
| Gloria | 664-0001018 | 31/08/2000 | 515.87 | | Economato |
| Gloria | 027-0013210 | 26/12/2000 | | 8,377.16 | Alimentos |
| Gloria | 027-0013209 | 26/12/2000 | | 129.35 | Alimentos |
| Jorbsa | 003-0000508 | 31/01/2001 | 343.98 | | Comision Aval ante el BIF por linea de credito otorgada |
| Jorbsa | 003-0000510 | 28/02/2001 | 343.98 | | Comision Aval ante el BIF por linea de credito otorgada |
| Jorbsa | 003-0000536 | 31/03/2001 | 343.98 | | Comision Aval ante el BIF por linea de credito otorgada |
| Jorbsa | 003-0000547 | 30/04/2001 | 343.98 | | Comision Aval ante el BIF por linea de credito otorgada |
| Jorbsa | 003-0000565 | 31/05/2001 | 343.98 | | Comision Aval ante el BIF por linea de credito otorgada |
| Jorbsa | 003-0000015 | 30/06/1999 | 343.98 | | Comision Aval ante el BIF por linea de credito otorgada |
| Jorbsa | 003-0000111 | 30/08/1999 | 687.96 | | Comision Aval ante el BIF por linea de credito otorgada |
| Jorbsa | 003-0000118 | 30/09/1999 | 343.98 | | Comision Aval ante el BIF por linea de credito otorgada |
| Jorbsa | 003-0000144 | 31/10/1999 | 343.98 | | Comision Aval ante el BIF por linea de credito otorgada |
| Jorbsa | 003-0000149 | 30/11/1999 | 343.98 | | Comision Aval ante el BIF por linea de credito otorgada |
| Jorbsa | 003-0000195 | 28/12/1999 | 343.98 | | Comision Aval ante el BIF por linea de credito otorgada |
| Jorbsa | 003-0000222 | 31/01/2000 | 343.98 | | Comision Aval ante el BIF por linea de credito otorgada |
| Jorbsa | 003-0000226 | 29/02/2000 | 343.98 | | Comision Aval ante el BIF por linea de credito otorgada |
| Jorbsa | 003-0000238 | 31/03/2000 | 343.98 | | Comision Aval ante el BIF por linea de credito otorgada |
| Jorbsa | 003-0000255 | 29/04/2000 | 343.98 | | Comision Aval ante el BIF por linea de credito otorgada |
| Jorbsa | 003-0000279 | 31/05/2000 | 343.98 | | Comision Aval ante el BIF por linea de credito otorgada |
| Jorbsa | 003-0000319 | 30/06/2000 | 343.98 | | Comision Aval ante el BIF por linea de credito otorgada |
| Jorbsa | 003-0000345 | 27/07/2000 | 343.98 | | Comision Aval ante el BIF por linea de credito otorgada |
| Jorbsa | 003-0000356 | 31/08/2000 | 343.98 | | Comision Aval ante el BIF por linea de credito otorgada |
| Jorbsa | 003-0000457 | 30/12/2000 | 343.98 | | Comision Aval ante el BIF por linea de credito otorgada |
| | | | 9,833.04 | 15,576.25 | |

Todos los importes incluyen IGV

José Rodríguez Banda S.A.

OFICINAS AREQUIPA: Av. Guardia Civil N° 800 - Paucarpata
 Central Telefónica: 222525 - 225000 Fax: 283696
 Av. Diez Canseco N° 527 - Cercado - Telf: 222525

OFICINAS LIMA: Av. República de Panamá N° 2457
 Urb. Santa Catalina - La Victoria - Telf.: 4707170 - Fax: 4709837

Av. Mariscal Orbegoso N° 330 - Urb. El Pino - San Luis
 Central Telefónica: 3260315 - 3260321 - 3260382 Fax: 3260261

RUC.: 20100223555

FACTURA

N° 003 - 0000508

Lima: 31 de ENERO de 20 01
 Señor (es): ELECTRO NORTE S.A.
 Dirección: VICENTE DE LA VEGA No. 318 CHICLAYO
 R.U.C.: 20103117560

| Tipo de Moneda | Tipo de Cambio | Forma de Pago |
|----------------|----------------|---------------|
| DOLARES | | |

| CODIGO | DESCRIPCION | V. UNITARIO | V. TOTAL | | | | |
|--|--|-------------|-----------|--|--|--------|-------|
| | COMISION CORRESPONDIENTE AL MES DE ENERO DEL 2001 POR AVAL ANTE EL BANCO INTERAMERICANO DE FINANZAS BIF POR LINEA DE CREDITO OTORGADA A SU FAVOR POR US\$ SON: TRESCIENTOS CUARENTAITRES CON 98/100 DOLARES / AMERICANOS s.e.ú.o. | | 291,51 | | | | |
| | <table border="1"> <thead> <tr> <th>REVISADO</th> <th>CANCELADO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table> | REVISADO | CANCELADO | | | I.G.V. | 52,47 |
| REVISADO | CANCELADO | | | | | | |
| | | | | | | | |
| L&B NEGOCIOS Y REPRESENTACIONES SAC. Telf.: 201111 - Fax: 281100 - RUC: 20124923086 F.I. 02-02-2001 Serie 003 del 000501 al 001500 N° Autorización: 0016086031 - AREQUIPA | | TOTAL | 343,98 | | | | |



[Handwritten signature]

CDI - LUM

000773
000775

José R. Agüez Banda S.A.

OFICINAS AREQUIPA: Av. Guardia Civil N° 800 - Paucarpata
 Central Telefónica: 222525 - 225000 Fax: 283696
 Av. Diez Canseco N° 527 - Cercado - Telf: 222525

OFICINAS LIMA: Av. República de Panamá N° 2457
 Urb. Santa Catalina - La Victoria - Telf: 4707170 - Fax: 4709837

Av. Mariscal Orbegoso N° 330 - Urb. El Pino - San Luis
 Central Telefónica: 3260315 - 3260321 - 3260382 Fax: 3260261

RUC.: 20100223555

FACTURA

N° 003 - 0000510

Lima: 28 de FEBRERO de 2001

Señor (es): ELECTRO NORTE S.A.

Dirección: VICENTE DE LA VEGA 318 CHICLAYO

R.U.C. : 20103117560

| Tipo de Moneda | Tipo de Cambio | Forma de Pago |
|----------------|----------------|---------------|
| DOLARES | | |

| CODIGO | DESCRIPCION | V. UNITARIO | V. TOTAL |
|--|---|-------------|----------|
| | COMISION CORRESPONDIENTE AL MES DE FEBRERO DEL 2001 POR AVAL ANTE EL BANCO INTERAMERICANO DE FINANZAS BIF POR LINEA DE CREDITO OTORGADA A SU FAVOR POR US\$ | | 291.51 |
| SON: TRESCIENTOS CUARENTITRES Y 98/100 DOLARES AMERICANOS. s.e.ú.o. | | | |
| | REVISADO | CANCELADO | I.G.V. |
| | | | 52.47 |
| L&B NEGOCIOS Y REPRESENTACIONES SAC. Telf. 201111 - Fax. 281106 - RUC:20124923086 F.I. 02-02-2001 Serie 003 del 000501 al 001500 N° Autorización: 0016086051 - AREQUIPA | | | TOTAL |
| | | | 343.98 |

ADQUIRENTE

000774
000776

CDI - LUM

José Rodríguez Landá S.A.

OFICINAS AREQUIPA: Av. Guardia Civil N° 800 - Paucarpata
 Central Telefónica: 222525 - 225000 Fax: 283696
 Av. Diez Canseco N° 527 - Cercado - Telf: 222525

OFICINAS LIMA: Av. República de Panamá N° 2457
 Urb. Santa Catalina - La Victoria - Telf.: 4707170 - Fax: 4709837

Av. Mariscal Orbegoso N° 330 - Urb. El Pino - San Luis
 Central Telefónica: 3260315 - 3260321 - 3260382 Fax: 3260261

RUC.: 20100223555

FACTURA

N° 003 - 0000536

Lima: 31 de marzo de 2001
 Señor (es): ELECTRO NORTE S.A.
 Dirección: Vicente de la Vega 318 Chiclayo
 R.U.C.: 20103117560

| Tipo de Moneda | Tipo de Cambio | Forma de Pago |
|----------------|----------------|---------------|
| DOLARES | | |

| CODIGO | DESCRIPCION | V. UNITARIO | V. TOTAL |
|---|---|-------------|----------|
| | COMISION CORRESPONDIENTE AL MES DE MARZO DEL 2001. POR AVAL ANTE EL BANCO INTERAMERICANO DE FINANZAS BIF POR LINEA DE CREDITO OTORGADA A SU FAVOR POR US\$ SON: TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES CON 98/100 DOLARES AMERICANOS S.E. ú O. | | 291.51 |
| | REVISADO <i>[Signature]</i> | CANCELADO | 52.47 |
| L&B NEGOCIOS Y REPRESENTACIONES SAC. Telf.: 201111 - Fax: 281100 - RUC:20124923086 F.I. 02-02-2001 Serie 003 del 000501 al 001500 N° Autorización: 0016086051 - AREQUIPA | | I.G.V. | 52.47 |
| | | TOTAL US\$ | 343.98 |

1036-20-11 *[Signature]*

[Signature]

ADQUIRENTE

000775
000777

José Rodríguez Banda S.A.

OFICINAS AREQUIPA: Av. Guardia Civil N° 800 - Paucarpata
 Central Telefónica: 222525 - 225000 Fax: 283696
 Av. Diez Canseco N° 527 - Cercado - Telf: 222525

OFICINAS LIMA: Av. República de Panamá N° 2457
 Urb. Santa Catalina - La Victoria - Telf.: 4707170 - Fax: 4709837

Av. Mariscal Orbegoso N° 330 - Urb. El Pino - San Luis
 Central Telefónica: 3260315 - 3260321 - 3260382 Fax: 3260261

RUC.: 20100223555

FACTURA

N° 003 - 0000547

Lima: 30 de abril de 2001

Señor (es): ELECTRO NORTE S.A.

Dirección: Vicente de la Vega 318 - Chiclayo

R.U.C. : 20103117560

| Tipo de Moneda | Tipo de Cambio | Forma de Pago |
|----------------|----------------|---------------|
| DOLARES | | |

| CODIGO | DESCRIPCION | V. UNITARIO | V. TOTAL |
|---|---|-------------|----------|
| | Comisión correspondiente al mes de abril del 2001 por aval ante el Banco Interamericano de Finanzas BIF por línea de crédito otorgada a su favor por US\$ | | 291.51 |
|  | | | |
| SON: TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES CON 98/100 DOLARES AMERICANOS | | | |
| S.E. ú O. | | | |
| <input checked="" type="checkbox"/> REVISADO <input type="checkbox"/> CANCELADO | | I.G.V. | 52.47 |
| L&B NEGOCIOS Y REPRESENTACIONES SAC. Telf: 201111 - Fax: 281100 - RUC: 20124923086 F.I. 02-02-2001 Serie 003 del 000501 al 001500 N° Autorización: 0016086051 - AREQUIPA | | TOTAL US\$ | 343.98 |

ADQUIRENTE

000778
000776

CDI - LUM

José Rodríguez Banda S.A.

OFICINAS AREQUIPA: Av. Guardia Civil N° 800 - Paucarpata
 Central Telefónica: 222525 - 225000 Fax: 283696
 Av. Diez Canseco N° 527 - Cercado - Telf: 222525

OFICINAS LIMA: Av. República de Panamá N° 2457
 Urb. Santa Catalina - La Victoria - Telf.: 4707170 - Fax: 4709837

Av. Mariscal Orbegoso N° 330 - Urb. El Pino - San Luis
 Central Telefónica: 3260315 - 3260321 - 3260382 Fax: 3260261

RUC.: 20100223555

FACTURA

N° 003 - 0000565 ✓

Lima: 31 de mayo de 2001

Señor (es): ELECTRO NORTE S.A.

Dirección: Vicente de la Vega 318 - Chiclayo

R.U.C.: 20103117560

| | | |
|----------------|----------------|---------------|
| Tipo de Moneda | Tipo de Cambio | Forma de Pago |
| DOLARES | | |

| CODIGO | DESCRIPCION | V. UNITARIO | V. TOTAL |
|---|--|-------------|----------|
| | Comisión correspondiente al mes de mayo del 2001 por aval ante el Banco Interamericano de Finanzas - BIF por línea de crédito otorgada a su favor por US\$ | | 291.51 |
| S/=: TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES CON 98/100 DOALRES AMERICANOS S.E. ú O. | | | |
| REVISADO | | CANCELADO | |
| I.G.V. | | 52.47 | |
| TOTAL US\$ | | 343.98 | |

Manuel Maya
 Jefe de Contabilidad



A.B. NEGOCIOS Y REPRESENTACIONES SAC
 Telf.: 201711 - Fax: 281100 - RUC: 20124923086
 FL 02-02-2001 Serie 003 del 000501 al 001506
 N° Autorización: 0016086051 - AREQUIPA

Arce

CDI - LUM

ADQUIRENTE

000779.000779

José Rodríguez Banda S.A.

OFICINAS AREQUIPA: Av. Guardia Civil N° 800 - Paucarpata
 Central Telefónica: 222525 - 225000 Fax: 283696
 Av. Diez Canseco N° 527 - Cercado - Telf: 222525

OFICINAS LIMA: Av. República de Panamá N° 2457
 Urb. Santa Catalina - La Victoria - Telf.: 4707170 - Fax: 4709837
 Av. Mariscal Orbegoso N° 330 - Urb. El Pino - San Luis
 Central Telefónica: 3260315 - 3260321 - 3260382 Fax: 3260261

FACTURA

N° 003 - 0000015

ELECTRONORTE S.A.
 UNIDAD CONTABILIDAD Y FINANZAS

RUC.: 10022355

JUL 9 1999

Lima: 30 de JUNIO de 19 99
 Señor (es): ELECTRONORTE S.A.
 Dirección: VICENTE DE LA VEGA 318 CHICLAYO
 R.U.C.: 10311756

H.T. HONORARIO
 Recibido

| Tipo de Moneda | Tipo de Cambio | Forma de Pago |
|----------------|----------------|---------------|
| US\$ | | |

| CÓDIGO | DESCRIPCION | V. UNITARIO | V. TOTAL |
|--------|---|-------------|----------|
| | COMISION CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO 1999 POR AVAL ANTE EL BANCO INTERAMERICANO DE FINANZAS - BIF POR LINEA DE CREDITO OTORGADA A SU FAVOR POR US\$ 349,807.44 EL 27 DE MAYO DE 1999 | US\$ | 291.51 |

SON: TRESCIENTOS CUARENTITRES Y 98/100 DOLARES AMERICANOS

S.E.U.O.

| | | |
|----------|----------|--------|
| Revisado | Aprobado | Aguese |
|----------|----------|--------|

8/7/99

| | | | | |
|---------------------------|----------|--------------|-------------|--------|
| | REVISADO | CANCELADO | I.G.V. US\$ | 52.47 |
| | | 26 AGO. 1999 | | |
| JOSE RODRIGUEZ BANDA S.A. | | | TOTAL US\$ | 343.98 |

L&R NEGOCIOS Y REPRESENTACIONES SRL.
 Telf.: 201111 - Fax: 261100 - RUC: 12492308
 FI. 17-D6-99 Serie 003 del 000001 al 000500
 N° Autorización: 0010986051 - AREQUIPA

ADQUIRENTE

CDI - LUM

000778
 000780

Jose Rodríguez Banda S.A.

OFICINAS AREQUIPA: Av. Guardia Civil N° 800 - Paucarpata
 Central Telefónica: 222525 - 225000 Fax: 283696
 Av. Diez Canseco N° 527 - Cercado - Telf: 222525

OFICINAS LIMA: Av. República de Panamá N° 2457
 Urb. Santa Catalina - La Victoria - Telf.: 4707170 - Fax: 4709837

Av. Mariscal Orbegoso N° 330 - Urb. El Pino - San Luis
 Central Telefónica: 326031E - 3260321 - 3260382 Fax: 3260261

FACTURA

N° 003 - 0000111

RUC.: 10022355

Lima: 30 de AGOSTO de 19 99

Señor (es): ELECTRONORTE S.A.

Dirección: VICENTE DE LA VEGA 318 CHICLAYO

R.U.C.: 10311756

| Tipo de Moneda | Tipo de Cambio | Forma de Pago |
|----------------|----------------|---------------|
| US\$ | | |

| CODIGO | DESCRIPCION | V. UNITARIO | V. TOTAL |
|--|--|-------------|----------------------------|
| | COMISION CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE JULIO Y AGOSTO 1999. POR AVAL ANTE EL BANCO INTERAMERICANO DE FINANZAS BIF POR LINEA DE CREDITO OTORGADA A SU FAVOR POR US\$, EL 27 DE MAYO DE 1999. JULIO 1999 AGOSTO 1999 SET. 7 1999 N.T. <i>30.30</i> P.M. <i>p.m.</i> | US\$ | 291.51 291.51 583.02 |
| SON: SEISCIENTOS OCHENTISIETE Y 96/100 DOLARES AMERICANOS S. E. U. O. | | | |
| | REVISADO CANCELADO 12 10 PP | I.G.V. | 104.94 |
| L&B NEGOCIOS Y REPRESENTACIONES SRL Telf.: 201171 - Fax: 281100 - RUC: 12492308 RI. 17-06-99 Serie 003 del 00001 al 000500 N° Autorización: 0010986051 - AREQUIPA | | TOTAL | US\$ 687.96 |

P. H. H. H. H.
30/08/99

Roberto...
 -2 SET. 1999
Valeria



BANCO *Continental*
 Cb/N° *665*
 UNIDAD DE TESORERIA

000779
 00781



CDI - LUM

ADQUIRENTE

José Rodríguez Banda S.A.

OFICINAS AREQUIPA: Av. Guardia Civil N° 900 - Paucarpata
 Central Telefónica: 222525 - 225000 Fax: 283696
 Av. Díaz Canseco N° 527 - Cercado - Telf: 222525

OFICINAS LIMA: Av. República de Panamá N° 2457
 Urb. Santa Catalina - La Victoria - Telf: 4707170 - Fax: 4709837

Av. Mariscal Orbago N° 330 - Urb. El Pino - San Luis
 Central Telefónica: 3260315 - 3260321 - 3260382 Fax: 3260261

FACTURA 10223

N° 003 - 0000118

RUC.: 10022355

Lima: 30 de SETIEMBRE de 1999
 Señor (es): ELECTRONORTE S.A.
 Dirección: Vicente De La Vega 318 - CHICLAYO
 R.U.C.: 10311756

| | | |
|----------------|----------------|---------------|
| Tipo de Moneda | Tipo de Cambio | Forma de Pago |
| US\$ | | |

| CODIGO | DESCRIPCION | V. UNITARIO | V. TOTAL |
|---|--|-------------|----------|
| | COMISION CORRESPONDIENTE AL MES DE SETIEMBRE 1999 POR AVAL ANTE EL BANCO INTERAMERICANO DE FINANZAS - BIF POR LINEA DE CREDITO OTORGADA A SU FAVOR POR US\$ EL 27 DE MAYO DE 1999. | US\$ | 291.51 |
| <p>SON: TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES CON 98/100 DOLARES AMERICANOS</p> <p>S.E.ú.O.</p> | | | |
| <p>REVISADO</p> <p>CANCELADO</p> <p>29 10 99</p> | | I.G.V. | 52.47 |
| <p>TOTAL US\$</p> | | | 343.98 |



FRANCIA
 29 OCT. 1999
 BANCO SUR
 Ch/No. 9461610
 UNIDAD DE TRABAJO

Val Boco

38 NEGOCIOS Y REPRESENTACIONES S.R.L.
 of.: 201111 - Fax: 281100 - RUC: 12492308
 El. 17-06-99 Serie 003 del 000001 al 000500
 N° Autorización: 0010986051 - AREQUIPA

Finca
 01.10.99

Finca

ADQUIRENTE

CDI - LUM

000780
 000782

José Rodríguez Banda S.A.

OFICINAS AREQUIPA: Av. Guardia Civil Nº 200 - Paucarpata
 Central Telefónica: 222525 - 225000 Fax: 283696
 Av. Diez Canseco Nº 527 - Cercado - Telf: 222525

OFICINAS LIMA: Av. República de Panamá Nº 2457
 Urb. Santa Catalina - La Victoria - Telf.: 4707170 - Fax: 4709837

Av. Mariscal Orbegoso Nº 330 - Urb. El Pino - San Luis
 Central Telefónica: 3260315 - 3200321 - 3260382 Fax: 3260261

FACTURA

Nº 003 - 0000144

RUC.: 10022355



Lima: 31 de Octubre de 1999

Señor (es): ELECTRONORTE S.A.

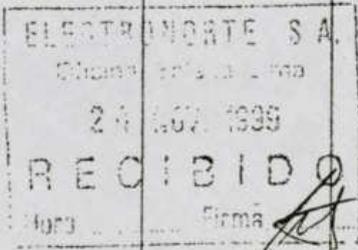
Dirección: Vicente De La Vega No. 318 - Chiclayo

R.U.C.: 10311756

NORDBANK
2662706

| Tipo de Moneda | Tipo de Cambio | Forma de Pago |
|----------------|----------------|---------------|
| US \$ | | |

| CODIGO | DESCRIPCION | V. UNITARIO | V. TOTAL |
|--------|---|-------------|----------|
| | COMISION CORRESPONDIENTE AL MES DE OCTUBRE 1999 POR AVAL ANTE EL BANCO INTERAMERICANO DE FINANZAS- BIF POR LINEA DE CREDITO OTORGADA A SU FAVOR POR US\$ EL 27 DE MAYO DE 1999  | | 291.51 |
| | SON: TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES CON 98/100 DOLARES AMERICANOS S.E.ú.o. | | |



[Handwritten mark]

| REVISADO | CANCELADO | I.G.V. | V. TOTAL |
|----------|-----------|--------|-------------------|
| | 17 13 99 | 52.47 | TOTAL US\$ 343.98 |

L&B NEGOCIOS Y REPRESENTACIONES SRL
 sif. 201111 - Fax. 281100 - RUC: 12492308
 El. 17-06-99 Serie 003 del 000001 al 000500
 Nº Autorización: 0010986051 - AREQUIPA

[Handwritten signature]
04.11.99

[Handwritten signature]
4.40/m

ADQUIRENTE

CDI - LUM

000783
000783

José Rodríguez Banda S.A.

OFICINAS AREQUIPA: Av. Guardia Civil Nº 800 - Paucarpata
 Central Telefónica: 222525 - 225000 Fax: 283696
 Av. Diez Canseco Nº 527 - Cercado - Telf: 222525

OFICINAS LIMA: Av. República de Panamá Nº 2457
 Urb. Santa Catalina - La Victoria - Telf.: 4707170 - Fax: 4709937

Av. Mariscal Orbegoso Nº 330 - Urb. El Pino - San Luis
 Central Telefónica: 3260315 - 3260321 - 3260322 Fax: 3260261

FACTURA

Nº 003 - 0000149

RUC.: 10022355

Lima: 30 de Noviembre de 19 99

Señor (es): ELECTRO NORTE S.A.

Dirección: Vicente De La Vega No. 318 Chiclayo

R.U.C. 10311756

| Tipo de Moneda | Tipo de Cambio | Forma de Pago |
|----------------|----------------|---------------|
| US\$ | | |

| CODIGO | DESCRIPCION | V. UNITARIO | V. TOTAL |
|------------|--|-------------|----------|
| | COMISION CORRESPONDIENTE AL MES DE NOVIEMBRE 1999 POR AVAL ANTE EL BANCO INTERAMERICANO DE FINANZAS- BIF POR LINEA DE CREDITO OTORGADA A SU FAVOR POR US\$ EL 27 DE MAYO DE 1999   TRESIENTOS CUARENTA Y TRES CON 98/100 DOLARES AMERICANOS S.E. u O. | | 291.51 |
| | REVISADO CANCELADO | I.G.V. | 52.47 |
| TOTAL US\$ | | | 343.98 |

LUM NEGOCIOS Y REPRESENTACIONES SRL
 Telf.: 201111 - Fax: 281100 - RUC: 12492308
 EL 17-06-99 Serie 003 del 000001 al 000500
 Nº Autorización: 0010986051 - AREQUIPA

José Rodríguez Banda
 30.11.99

José Rodríguez Banda
 3.10.99

PAGADO
 24 DIC. 1999
 BANCO NORBANK
 C/line. 266-2743
 UNIDAD DE TESORERIA

000782

ADQUIRENTE

000784

Jose Rodriguez Banda S.A.

OFICINAS AREQUIPA: Av. Guardia Civil N° 800 - Paucarpata
 Central Telefónica: 222525 - 225000 Fax: 223695
 Av. Diez Canseco N° 527 - Cercado - Telf: 222525

OFICINAS LIMA: Av. República de Panamá N° 2457
 Urb. Santa Catalina - La Victoria - Telf.: 4707170 - Fax: 4709837

Av. Mariscal Orbegoso N° 330 - Urb. El Pino - San Luis
 Central Telefónica: 3260315 - 3250321 - 3260382 Fax: 3260261

FACTURA

N° 003 - 0000195

RUC.: 10022355

Lima: 28 de diciembre de 1999

Señor(es): ELECTRO NORTE S.A.

Dirección: Vicente de la Vega No. 318 - Chiclayo

R.U.C.: 10311756

| Tipo de Moneda | Tipo de Cambio | Forma de Pago |
|----------------|----------------|---------------|
| DOLARES | | |

| CODIGO | DESCRIPCION | V. UNITARIO | V. TOTAL |
|--------|--|-------------------|---------------|
| | Comisión correspondiente al mes de diciembre de 1999 por aval ante el Banco Interamericano de Finanzas - BIF POR línea de crédito otorgada a su favor por US\$ el 27 de mayo de 1999.   <p>SON: TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES CON 98/100 DOLARES AMERICANOS</p> <p>S.E.u.O.</p> | US\$ | 291.51 |
| | | I.G.V. | 52.47 |
| | | TOTAL US\$ | 343.98 |

L&B NEGOCIOS Y REPRESENTACIONES SRL
 Telf.: 201111 - Fax: 281100 - RUC: 12492308
 Et. 17-06-99 Serie 003 del 000001 al 000500
 N° Autorización: 0010986051 - AREQUIPA

Finado
28.12.99

H. JOSE RODRIGUEZ BANDA S.A.

ADQUIRENTE

CDI - LUM

000783
000785

José Rodríguez Banda S.A.

OFICINAS AREQUIPA: Av. Guardia Civil N° 800 - Paucarpata
 Central Telefónica: 222525 - 225000 Fax: 283596
 Av. Diez Cansaco N° 527 - Cercado - Telf: 222525

OFICINAS LIMA: Av. República de Panamá N° 2457
 Urb. Santa Catalina - La Victoria - Telf.: 4707170 - Fax: 4709837

Av. Mariscal Orbegoso N° 330 - Urb. El Pino - San Luis
 Central Telefónica: 3260315 - 3260321 - 3260382 Fax: 3260261

FACTURA

N° 003 - 0000222

RUC.: 10022355

Lima: 31 de enero de 2000
 Señor (es): ELECTRO NORTE S.A.
 Dirección: Vicente De la Vega No. 313 Chiclayo
 R.U.C.: 10311756

| Tipo de Moneda | Tipo de Cambio | Forma de Pago |
|----------------|----------------|---------------|
| Dólares | | |

| CODIGO | DESCRIPCION | V. UNITARIO | V. TOTAL |
|---|--|-------------|----------|
| | Comisión correspondiente al mes de enero 2000 por aval ante el Banco Interamericano de Finanzas - BIF por línea de crédito otorgada a su favor por US\$ | | 291.51 |
| | SON: TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES CON 98/100 DOLARES AMERICANOS S.E. ú O. | | |
| | REVISADO CANCELADO | I.G.V. | 52.47 |
| L&B NEGOCIOS Y REPRESENTACIONES SRL Telf.: 201111 - Fax: 281100 - RUC: 12492308 Fl. 17-06-99 Serie 003 del 000001 al 000500 N° Autorización: 0010986051 - AREQUIPA | 31 de enero 2000 JOSÉ RODRÍGUEZ BANDA | TOTAL US\$ | 343.98 |



R. Alvarado

Print 04.02.00

ADQUIRENTE

CDI - LUM

000784
000786

José Rodríguez Banda S.A.

OFICINAS AREQUIPA: Av. Guardia Civil N° 800 - Paucarpata
 Central Telefónica: 222525 - 225000 Fax: 283696
 Av. Diez Canseco N° 527 - Cercado - Telf: 222525

OFICINAS LIMA: Av. República de Panamá N° 2457
 Urb. Santa Catalina - La Victoria - Telf.: 4707170 - Fax: 4709837

Av. Mariscal Orbegoso N° 330 - Urb. El Pino - San Luis
 Central Telefónica: 3260315 - 3260321 - 3260382 Fax: 3260261

FACTURA

N° 003 - 0000226

RUC.: 10022355

Lima: 29 de febrero de 2000
 Señor (es): ELECIRO NORTE S.A.
 Dirección: Vicente De la Vega No. 318 Chiclayo
 R.U.C.: 10311756

NORIBANK
 2756168

| Tipo de Moneda | Tipo de Cambio | Forma de Pago |
|----------------|----------------|---------------|
| DOLARES | | |

| CODIGO | DESCRIPCIÓN | V. UNITARIO | V. TOTAL |
|---|--|---------------|----------|
| | Comisión correspondiente al mes de febrero 2000 por aval ante el Banco Interamericano de Finanzas- BIF, por línea de crédito otorgada a su favor por US\$ | US\$ | 291.51 |
| | SON: TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES CON 98/100 DOLARES AMERICANOS S.E. ú O. | | |
| | REVISADO CANCELADO 30 03 00 | I.G.V. | 52.47 |
| L&B NEGOCIOS Y REPRESENTACIONES SRL Telf.: 201111 - Fax: 281100 - RUC: 12492308 El. 17-06-99 Serie 003 del 000001 al 000500 N° Autorización: 0010986051 - AREQUIPA | JOSÉ RODRÍGUEZ BANDA | S. TOTAL US\$ | 343.98 |



RECIBIDO
 29 FEB 2000

Franco
 02.03.00

ADQUIRENTE

000785
 000787

CDI - LUM

José Rodríguez Banda S.A.

OFICINAS AREQUIPA: Av. Guardia Civil Nº 800 - Paucarpata
 Central Telefónica: 222525 - 225000 Fax: 283696
 Av. Diez Canseco Nº 527 - Cercado - Tell: 222525

OFICINAS LIMA: Av. República de Panamá Nº 2457
 Urb. Santa Catalina - La Victoria - Tell.: 4707170 - Fax: 4709837

Av. Mariscal Orbegoso Nº 330 - Urb. El Pino - San Luis
 Central Telefónica: 3260315 - 3260321 - 3260382 Fax: 3260261

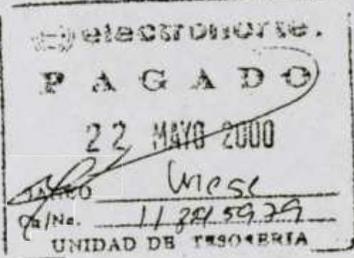
FACTURA

Nº 003 - 0000238

RUC.: 10022355

Lima: 31 de marzo de 2000
 Señor (es): ELECTRO NORIE S.A.
 Dirección: Vicente De La Vega No. 318 Chiclayo
 R.U.C.: 10311756

| Tipo de Moneda | Tipo de Cambio | Forma de Pago |
|----------------|----------------|---------------|
| DOLARES | | |

| CODIGO | DESCRIPCION | V. UNITARIO | V. TOTAL | | | | | | |
|--|--|-------------|-----------|--------|--|----------|-------|--|--|
| | Comisión correspondiente al mes de marzo 2000 por aval ante el Banco Interamericano de Finanzas - BIF POR línea de crédito otorgada a su favor por US\$.  SON: TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES CON 98/100 DOLARES AMERICANOS S.E. ú O. | US\$ | 291.51 | | | | | | |
| | <table border="1"> <thead> <tr> <th>REVISADO</th> <th>CANCELADO</th> <th>I.G.V.</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td></td> <td>22 05 00</td> <td>52.47</td> </tr> </tbody> </table> | REVISADO | CANCELADO | I.G.V. | | 22 05 00 | 52.47 | | |
| REVISADO | CANCELADO | I.G.V. | | | | | | | |
| | 22 05 00 | 52.47 | | | | | | | |
| L&B NEGOCIOS Y REPRESENTACIONES SRL Tell.: 201111 - Fax: 281100 - RUC: 12492308 R.L. 17-08-99 Serie 003 del 000001 al 000500 Nº Autorización: 0010986051 - AREQUIPA | | TOTAL US\$ | 343.98 | | | | | | |

Firma
03.04.00

Firma

CDI - LUM
 31. JOSE RODRIGUEZ BANDA S.A
 3.30 fan



000780

000788

ADQUIRENTE

José Rodríguez Banda S.A.

OFICINAS AREQUIPA: Av. Guardia Civil N° 800 - Paucarpata
 Central Telefónica: 222525 - 225000 Fax: 283696
 Av. Díez Canseco N° 527 - Cercado - Teif: 222525

OFICINAS LIMA: Av. República de Panamá N° 2457
 Urb. Santa Catalina - La Victoria - Teif.: 4707170 - Fax: 4709837

Av. Mariscal Orbegoso N° 330 - Urb. El Pino - San Luis
 Central Telefónica: 3260315 - 3260321 - 3260382 Fax: 3260261

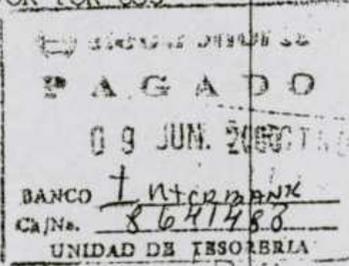
FACTURA

N° 003 - 0000255

RUC.: 10022355

Lima: 29 de abril de 192000
 Señor(es): ELECTRO NORTE S.A.
 Dirección: Vicente de la Vega No. 318 Chiclayo
 R.U.C.: 10311756

| Tipo de Moneda | Tipo de Cambio | Forma de Pago |
|----------------|----------------|---------------|
| US\$ | | |

| CODIGO | DESCRIPCION | V. UNITARIO | V. TOTAL |
|--------|--|-------------|----------|
| | COMISION CORRESPONDIENTE AL MES DE ABRIL 2000 POR AVAL ANTE EL BANCO INTERAMERICANO DE FINANZAS - BIF POR LINEA DE CREDITO OTORGADA A SU FAVOR POR US\$ | US\$ | 291.51 |
| |   | | |
| | SON: TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES CON 98/100 DOLARES AMERICANOS S.E. ú O. | | |
| | | | |

| REVISADO | CANCELADO | I.G.V. | |
|----------|-----------|------------|--------|
| | 09 06 00 | | 52.47 |
| | | TOTAL US\$ | 343.98 |

L&B NEGOCIOS Y REPRESENTACIONES SRL
 Telf.: 201111 - Fax: 281100 - RUC: 12492308
 Fl. 17-06-99 Serie 003 del 000001 al 000500
 N° Autorización: 0010986051 - AREQUIPA

Finado
 02.05.00

Finado

SI. JOSE RODRIGUEZ BANDA S A

ADQUIRENTE

000787

000789

José Rodríguez Banda S.A.

OFICINAS AREQUIPA: Av. Guardia Civil N° 800 - Paucarpata
 Central Telefónica: 222525 - 225000 Fax: 283696
 Av. Diez Canseco N° 527 - Cercado - Telf: 222525

OFICINAS LIMA: Av. República de Panamá N° 2457
 Urb. Santa Catalina - La Victoria - Telf.: 4707170 - Fax: 4709837

Av. Mariscal Orbegoso N° 330 - Urb. El Pino - San Luis
 Central Telefónica: 3260315 - 3260321 - 3260382 Fax: 3260261

FACTURA

N° 003 - 0000279

RUC.: 10022355

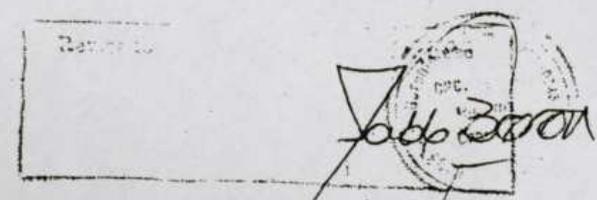
Lima: 31 de mayo de 2000

Señor (es): ELECTRO NORTE S.A.

Dirección: Vicente De la Vega No. 313 Chiclayo.

R.U.C.: 10311756

| Tipo de Moneda | Tipo de Cambio | Forma de Pago |
|----------------|----------------|---------------|
| DOLARES | | |

| CODIGO | DESCRIPCION | V. UNITARIO | V. TOTAL |
|---|--|-----------------------|----------|
| | Comisión correspondiente al mes de mayo 2000 por aval ante el Banco Interamericano de Finanzas - BIF por línea de crédito otorgada a su favor por US\$ | US\$ | 291.51 |
| SON: TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES CON 98/100 DO- LARES AMERICANOS S.E. ú O. | | | |
| REVISADO  | | CANCELADO 12 07 00 | |
| I.G.V. | | 52.47 | |
| TOTAL US\$ | | 343.98 | |

LAS NEGOCIOS Y REPRESENTACIONES SRL.
 Telf. 201111 - Fax. 281100 - RUC: 12492308
 PI. 17-06-99 Serie 003 del 000001 al 000500
 N° Autorización: 0010986051 - AREQUIPA

Handwritten: ANDAM
 31/05/00

Handwritten: José Rodríguez Banda
 01.06.00

Handwritten: José Rodríguez Banda
 01.06.00

Handwritten: 5.30 pm

ADQUIRENTE

CDI - LUM

000788
 000790

José Rodríguez Banda S.A.

OFICINAS AREQUIPA: Av. Guardia Civil N° 800 - Paucarpata
 Central Telefónica: 222525 - 225000 Fax: 283596
 Av. Diez Canseco N° 527 - Cercado - Telf: 222525

OFICINAS LIMA: Av. República de Panamá N° 2457
 Urb. Santa Catalina - La Victoria - Telf.: 4707170 - Fax: 4709837

Av. Mariscal Orbegoso N° 330 - Urb. El Pino - San Luis
 Central Telefónica: 3260315 - 3260321 - 3260382 Fax: 3260261

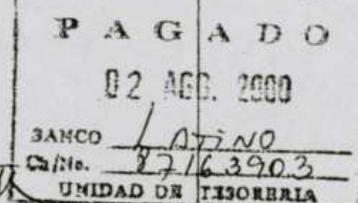
FACTURA

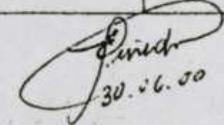
N° 003 - 0000319

RUC.: 10022355

Lima: 30 de junio de 2000.
 Señor (es): ELECTRO NORTE S.A.
 Dirección: Vicente De La Vega No. 318 Chiclayo.
 R.U.C.: 10311756

| Tipo de Moneda | Tipo de Cambio | Forma de Pago |
|----------------|----------------|---------------|
| DOLARES | | |

| CÓDIGO | DESCRIPCION | V. UNITARIO | V. TOTAL |
|---|---|-------------|----------|
| | Comisión correspondiente al mes de junio 2000 por aval ante el Banco Interamericano de Finanzas-BIF por línea de crédito otorgada a su favor por US\$ | US\$ | 291.51 |
|  | | | |
| SON: TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES CON 98/100 DOLARES AMERICANOS | | | |
| S.E. ú O. | | | |

| REVISADO | CANCELADO | I.G.V. | |
|---|-----------|-------------------|--|
| | 02 08 00 | 52.47 | |
|  | | TOTAL US\$ 343.98 | |

LAB NEGOCIOS Y REPRESENTACIONES SRL
 Telf.: 201111 - Fax: 281100 - RUC: 12492308
 Fl. 17-06-99 Serie 003 del 000001 al 000500
 N° Autorización: 0010986051 - AREQUIPA

ADQUIRENTE

T.C. 3.483

CDI - LUM

000789

000791

José Rodríguez Manua S.A.

OFICINAS AREQUIPA: Av. Guardia Civil N° 800 - Paucarpata
 Central Telefónica: 222525 - 225000 Fax: 283696
 Av. Diez Canseco N° 527 - Cercado - Telf: 222525

OFICINAS LIMA: Av. República de Panamá N° 2457
 Urb. Santa Catalina - La Victoria - Telf.: 4707170 - Fax: 4709837

Av. Mariscal Orbegoso N° 330 - Urb. El Pínc - San Luis
 Central Telefónica: 3260315 - 3260321 - 3260382 Fax: 3260261

FACTURA

N° 003 - 0000345

RUC.: 10022355

Lima: 27 de JULIO de 2000

Señor (es): ELECTRO NORTE S.A.

Dirección: Vicente De La Vega No. 318 - Chiclayo

R.U.C.: 10311755

| Tipo de Moneda | Tipo de Cambio | Forma de Pago |
|----------------|----------------|---------------|
| DOLARES | | |

| CODIGO | DESCRIPCION | V. UNITARIO | V. TOTAL |
|--------|---|-------------|----------|
| | Comisión correspondiente al mes de julio 2000 por aval ante el Banco Interamericano de Finanzas - BIF por línea de crédito otorgada a su favor por US\$ | US\$ | 291.51 |

SON: TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES CON 98/100 DOLARES AMERICANOS

S.E. ú O.

PAGADO
 13 SET. 2000
 BANCO INTERBANK
 8641636
 UNIDAD DE FINANZAS

| REVISADO | CANCELADO | I.G.V. | TOTAL US\$ |
|----------|-----------|--------|------------|
| | 13 09 00 | 52.47 | 343.98 |

L&B NEGOCIOS Y REPRESENTACIONES SRL
 Telf.: 201111 - Fax: 281100 - RUC: 12492308
 AL 17-06-99 Serie 003 del 000001 al 000500
 N° Autorización: 0010986051 - AREQUIPA

Manua
 01.08.00

M. JOSÉ AL...
Manua

ADQUIRENTE

CDI - LUM

000790

000792

José Rodríguez Banda S.A.

OFICINAS AREQUIPA: Av. Guardia Civil Nº 800 - Paucarpata
 Central Telefónica: 222525 - 225000 Fax: 283696
 Av. Diez Canseco Nº 527 - Cercado - Telf: 222525

OFICINAS LIMA: Av. República de Panamá Nº 2457
 Urb. Santa Catalina - La Victoria - Telf.: 4707170 - Fax: 4709837

Av. Mariscal Orbegoso Nº 330 - Urb. El Pino - San Luis
 Central Telefónica: 3260315 - 3260321 - 3260382 Fax: 3260261

FACTURA

Nº 003 - 0000356

RUC.: 10022355

Lima: 31 de AGOSTO de 19 2000

Señor (es): ELECTRO NORTE S.A.

Dirección: VICENTE DE LA VEGA 318 CHICLAYO

R.U.C. : 10311756

| Tipo de Moneda | Tipo de Cambio | Forma de Pago |
|--------------------|----------------|---------------|
| DOLARES AMERICANOS | | |

| CODIGO | DESCRIPCION | V. UNITARIO | V. TOTAL | | | | | | | | |
|---|--|-------------------------------------|--------------|--------|--|--|----|----|----|--------|-------|
| | COMISION CORRESPONDIENTE AL MES DE AGOSTO DEL 2000 POR AVAL ANTE EL BANCO INTERAMERICANO DE FINANZAS - BIF, POR LINEA DE CREDITO OTORGADA A SU FAVOR POR US\$ | US\$ | 291,51 | | | | | | | | |
| SON: <u>TRESCIENTOS CUARENTITRES Y 98/100 DOLARES AMERICANOS</u> S. E. ú. O. | | | | | | | | | | | |
| | <table border="1"> <thead> <tr> <th>REVISADO</th> <th colspan="3">CANCELADO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td></td> <td>06</td> <td>10</td> <td>00</td> </tr> </tbody> </table> | REVISADO | CANCELADO | | | | 06 | 10 | 00 | I.G.V. | 52,47 |
| REVISADO | CANCELADO | | | | | | | | | | |
| | 06 | 10 | 00 | | | | | | | | |
| <small> L&B NEGOCIOS Y REPRESENTACIONES SRL Telf.: 201111 - Fax: 281100 - RUC: 12492308 R.L. 17-06-99 Serie 003 del 000001 al 000500 Nº Autorización: 0010986051 - AREQUIPA </small> | | Nº 003 JOSE RODRIGUEZ BANDA S.A. | TOTAL | 343,98 | | | | | | | |

BANCO INTERBANK
 C/C 8671667
 CREDITO DE FINANZAS

J. Banda

J. Banda

ADQUIRENTE

CDI - LUM

000791
000793

José Rodríguez Banda S.A.

OFICINAS AREQUIPA: Av. Guardia Civil N° 800 - Paucarpata
 Central Telefónica: 222525 - 225000 Fax: 283696
 Av. Diez Canseco N° 527 - Cercado - Telf: 222525

OFICINAS LIMA: Av. República de Panamá N° 2457
 Urb. Santa Catalina - La Victoria - Telf.: 4707170 - Fax: 4709837

Av. Mariscal Orbegoso N° 330 - Urb. El Pino - San Luis
 Central Telefónica: 3260315 - 3260321 - 3260382 Fax: 3260261

FACTURA

N° 003 - 0000457 ✓

RUC.: 10022355

Lima: 30 de DICIEMBRE de 19 2000

Señor (es): ELECTRO NORTE S.A.

Dirección: VICENTE DE LA VEGA 318 CHICLAYO

R.U.C.: 10311756

| Tipo de Moneda | Tipo de Cambio | Forma de Pago |
|----------------|----------------|---------------|
| DOLARES | | |

| CODIGO | DESCRIPCION | V. UNITARIO | V. TOTAL | | | | |
|--|---|-------------|-----------|--------------------|--|--------|-------|
| | COMISION CORRESPONDIENTE AL MES DE DICIEMBRE DEL 2000 POR AVAL ANTE EL BANCO INTERAMERICANO DE FINANZAS BIF POR LINEA DE CREDITO OTORGADA A SU FAVOR PORUS\$  SON: <u>TRESCIENTOS CUARENTITRES Y 98/100 DOLARES AMERICANOS</u> ✓ s.e.ú.0, | | 291.51 | | | | |
| | <table border="1"> <thead> <tr> <th>REVISADO</th> <th>CANCELADO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td><i>[Signature]</i></td> <td></td> </tr> </tbody> </table> | REVISADO | CANCELADO | <i>[Signature]</i> | | I.G.V. | 52.47 |
| REVISADO | CANCELADO | | | | | | |
| <i>[Signature]</i> | | | | | | | |
| <small>LAB NEGOCIOS Y REPRESENTACIONES SRL Telf.: 201111 - Fax: 281100 - RUC: 12492308 Pl. 17-06-99 Serie 003 del 000001 al 000500 N° Autorización: 0010986051 - AREQUIPA</small> | | TOTAL | 343.98 ✓ | | | | |

ADQUIRENTE

CDI - LUM

000792
000794



GLORIA S.A.

DIVISION CENTRO PAPELERO

CASA MATRIZ: AV. GENERAL DIEZ CANSECO 527, AREQUIPA - PERU CAS. POSTAL 77 - TELFS: (054)222525 - 225000 FAX: (054)221111
OFICINA: AV. REP. DE PANAMA N° 2161 - URB. STA. CATALINA LA VICTORIA - LIMA 13 CASILLA 2261 - TELF. 470-7170 FAX: 470-9837
PLANTA INDUSTRIAL: AV. EVITAMIENTO 3536 ZONA INDUSTRIAL EL AGUSTINO LIMA
TELF.S: 3851899 - 3852042 - 3852049 - 3852043 - 3852048 - 38512041 FAX: 3851898

R.U.C. N° 10019079

FACTURA

N° 660- 10004115

Lima, 16.05.2000
 Lugar, Fecha : ELECTRO NORTE S.A.
 Sr. (es) : VICENTE DE LA YEGA 318 -
 Dirección : 10311756 - CHICLAYO, CHICLAYO
 R.U.C. :
 Condición de Pago :
 Hasta el 15.06.2000 sin deducción

| Fecha Pedido | N° Pedido | N° O/C | Oficina | Area | Zona | Zona Transporte | Representante Ventas | N° Cheque | |
|--------------|-----------|------------|------------------------|------|------|-----------------|----------------------|-----------|--------|
| 15.04.2000 | 10158808 | 0000001028 | 13 | 12/5 | | CHAOUI | A OFICINA | | |
| Código | Cantidad | U. Venta | Descripción | | | | P. Unitario | Oscos | Venta |
| 32747 | 994.000 | UND | ARCHIVADOR CORPORATIVO | | | | 0.3610 | | 358.83 |
| 32750 | 850.000 | UND | REVISTERO | | | | 0.3620 | | 307.70 |

04 AGO. 2000
 BANCO LATINO
 C/No. 87163960
 UNIDAD DE TESORERIA



28
 06
 2000

SOMO CIENTO OCHENTA Y SEIS Y 51/100 DOLARES AMERICANOS **

Subtotal US\$ 666.53
 I.G.V US\$ 119.98
 Total US\$ 786.51

SISTEGRAF S.A.C.
 R.U.C. 4518980
 Santiago Favre 446
 Chacaritas N. LIMA
 425-5802 - 425-6543
 F.I. 15-04-2000
 AUT. 0813239051
 DEL 4001 AL 9000

RECIBI CONFORME

CANCELADO/CANJEADO

CANCELADO

CHEQUE
 EFECTIVO
 LETRA

ADQUIRENTE O USUARIO

p. GLORIA S.A. FECHA

000793
000793



GLORIA S.A.

DIVISION CENTRO PAPELERO

CASA MATRIZ: AV. GENERAL DIEZ CANSECO 927, AREQUIPA - PERU CAS. POSTAL 77 - TELFS: 054-232525 - 232500 FAX: 054(231111)
OFICINA: AV. REP. DE PANAMA N° 2461 - URB. STA. CATALINA LA VICTORIA - LIMA 13 CAS. LLA 2251 - TELF.: 470-7170 FAX: 470-9837
PLANTA INDUSTRIAL: AV. LA CAPITANA S/N ZONA INDUSTRIAL - LIRIGANCHO - LIMA TELFS: 317-5500 FAX: 317-2515

R.U.C. N° 10019079

FACTURA

N° 664-0000050

Lugar: Lima
 D°: Lima
 D°: Centro
 RUC:
 Códigos de Pago:
 Fecha: 04/08/2000

| Fecha Pedido | N° Pedido | N° O/C | Oficina | Area | Zona | Zona Transporte | Representante Ventas | N° Cheque |
|--------------|-----------|------------|---------|------|------|-----------------|----------------------|-----------|
| 04/08/2000 | 00000002 | 0000000000 | 05 | 000 | | 00000 | 0000000 | |

| Código | Cantidad | U. Venta | Descripción | P. Unitario | Discos | Venta |
|--------|-----------|----------|-------------------|-------------|--------|--------|
| 0000 | 1,000,000 | UND | ORGANIZADOR 04000 | 0,415 | | 415,00 |

PAGADO
 04 AGO. 2000
 BANCO Interbank
 C/C N° 8641605
 UNIDAD DE IXTIGARRIA



| | | |
|-----|--|---------------------------|
| SON | UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOLARES AMERICANOS XX. | *** Subtotal: US\$ 415,00 |
| | | *** I.V.A. 18% 74,70 |
| | | *** Total: US\$ 489,70 |

SIEVEUR S.A.
 U.I.V. 04 05 1446
 Chacra Los N. LIMA
 T/ 25-5132 425-5043
 F/ 04-04-2000
 AUT. 003223051
 DEL 003 AL 2000

RECIBI CONFORME

CANCELADO/CANJEADO

CHEQUE
 EFECTIVO
 LETRA

ADQUIRENTE O USUARIO

p. GLORIA S.A. FECHA

CDI - LUM

000794
000796



GLORIA S.A.

DIVISION CENTRO PAPELERO

CASA MATRIZ: AV. GENERAL DIEZ CANSECO 527, AREQUIPA - PERU CAS. POSTAL 77 - TELFS: (054)222525 - 225000 FAX: (054)221111
OFICINA: AV. REP. DE PANAMA N° 2461 - URB. STA. CATALINA LA VICTORIA - LIMA 13 CASILLA 2261 - TELF: 470-7170 FAX: 470-9837
PLANTA INDUSTRIAL: AV. EVITAMIENTO 3636 ZONA INDUSTRIAL EL AGUSTINO LIMA
TELF: 3851899 - 3852042 - 3852049 - 3852043 - 3852048 - 38512041 FAX: 3851898

R.U.C. N° 10019079

FACTURA

N° 660-0005190

| | |
|-------------------|-----------------------------------|
| Lugar, Fecha | Lima, 21.06.2000 |
| Sr. (es) | ELECTRO NORTE S.A. |
| Dirección | VICENTE DE LA YEGA 313 |
| R.U.C. | 10311756 - CHICLAYO, CHICLAYO |
| Condición de Pago | Hasta el 21.07.2000 sin deducción |

| Fecha Pedido | N° Pedido | N° O/C | Oficina | Area | Zona | Zona Transporte | Representante Ventas | N° Cheque | |
|--------------|-----------|-----------|---------------------|------|------|-----------------|----------------------|-----------|--------|
| 13.04.2000 | 10158808 | 000001028 | 13 | 1275 | | CAAOLO | X Oficina | | |
| Código | Cantidad | U. Venta | Descripción | | | | P. Unitario | Dsc tos | Venta |
| 32752 | 994.000 | UNO | ORGANIZADOR MEDIANO | | | | 0,7749 | | 770.47 |

GRUPO GLORIA
Empresas Distribuidoras de Electricidad

31 JUL. 2000

RECIBIDO

PAGADO
18 SET. 2000

BANCO INTERBANK
Ct/No. 40963967
UNIDAD DE TRASCHEA

SON: SEISCIENTOS VEINTISEIS Y 79/100 DOLARES AMERICANOS **.

*** Subtotal US\$ 790.47
*** I.G.V. US\$ 126
*** Total US\$ 916.47

SISTEGRAF S.A.C.
R.U.C. 43489443
Santiago Ticona 488
Plaza Norte 1000
425-5902 425-6042
F.J. 10-04-2000
AUT. 0013239051
DEL 1901 AL 9000

RECIBI CONFORME

CANCELADO/CANJEADO

CHEQUE

EFFECTIVO

LETRA

ADQUIRENTE O USUAR

p. GLORIA S.A.

FECHA

CDI - LUM

000795

000797



GLORIA S.A.

DIVISION CENTRO PAPELERO

CASA MATRIZ: AV. GENERAL DIEZ CANSECO 527, AREQUIPA - PERU CAS. POSTAL 77 - TELFS: (054)222525 - 225000 FAX: (054)221111
OFICINA: AV. REP. DE PANAMA N° 2481 - URB. STA. CATALINA LA VICTORIA - LIMA 13 CASILLA 2261 - TELF: 470-7170 FAX: 470-9837
PLANTA INDUSTRIAL: AV. LA CAPITANA S/N ZONA INDUSTRIAL - LURIGANCHO - LIMA TELFS.: 317-5500 FAX: 317-2515

F VTO 13.10.00

R.U.C. N° 10019079

FACTURA

N° 664-0001018

| | |
|------------------------------------|-------------------------------|
| Lugar, Fecha: | Lima, 31.08.2000 |
| St. res: | ELECTRO NORTE S.A. |
| Dirección: | VICENTE DE LA VEGA 318 - |
| R.U.C.: | 10311756 - CHICLAYO, CHICLAYO |
| Condición de Pago | |
| Hasta el: 30.09.2000 sin deducción | |

| Fecha Pedido | N° Pedido | N° O/C | Oficina | Area | Zona | Zona Transporte | Representante Ventas | N° Cheque |
|--------------|-----------|------------|---------|------|------|-----------------|----------------------|-----------|
| 13.04.2000 | 10158888 | 0000001023 | 18 | 12/5 | | CAR010 | X Oficina | |

| Código | Cantidad | U. Venta | Descripción | P. Unitario | Dctos | Venta |
|--------|----------|----------|--------------------|-------------|-------|--------|
| 32751 | 420.000 | UND | ORGANIZADOR GRANDE | 1.0409 | | 437.18 |

GRUPO GLORIA
Empresas Distribuidoras de Electricidad

12 SET. 2000

RECIBIDO

RECEIVED
6023513
OFFICE

| | | | |
|--|--------------------|--|----------------------|
| MONTOS EN LETRAS: CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO DOLARES AMERICANOS XX. | | *** Subtotal USD | 437.18 |
| | | *** I.G.V. USD | 78.69 |
| | | *** Total USD | 515.87 |
| RECIBI CONFORME | CANCELADO/ANHEJADO | CHEQUE <input checked="" type="checkbox"/> | ADQUIRENTE O USUARIO |
| | | EFFECTIVO <input type="checkbox"/> | |
| | | LETRA <input type="checkbox"/> | |
| | | FECHA | 11-12-00 |

2/ 09.10.00

CDI - LUM

000796
000798